

RAZÓN CRÍTICA

Revista de estudios jurídicos, sociales y humanos

RAZÓN

c r í t i c a

Revista de estudios jurídicos, sociales y humanos

Razón Crítica

Revista de Estudios Jurídicos, Sociales y Humanos

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Facultad de Ciencias Sociales
Carrera 4 N.º 22-61, módulo 7 piso 6
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
Teléfono: (+571) 2427030 Exts. 1470, 3132
razoncritica@utadeo.edu.co

ISSN impreso: 2500-7807

ISSN electrónico: 2539-5300

DOI: <http://dx.doi.org/10.21789/issn.2500-7807>

Rectora CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

Vicerrectora Académica MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO

Vicerrectora Administrativa NOHEMY ARIAS OTERO

**Director de Investigación,
Creación y Extensión** LEONARDO PINEDA SERNA

Decana Facultad de Ciencias Sociales SANDRA BORDA GUZMÁN

N.º 5 - Julio - diciembre del 2018.

Razón Crítica es una publicación semestral editada por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Los artículos publicados son responsabilidad de sus autores y no comprometen la posición editorial de *Razón Crítica*. La totalidad de los textos incluidos fueron autorizados para su publicación por sus autores, quienes declararon el cumplimiento y aprobación de las normas de la *Revista*.

Los artículos podrán ser reproducidos de manera parcial o total, con fines académicos, haciendo siempre referencia a los autores y a la *Revista*.

Actualmente su contenido se encuentra incluido en: Google Scholar, DOAJ, Academia.edu, SSRN, Mendeley, FLACSO Argentina, ROAD y Redib.

Directora

Sandra Borda Guzmán

Editora

Angélica Bernal Olarte

Consejo Editorial

Raúl Gustavo Ferreyra
Universidad de Buenos Aires – Argentina

Judith Butler
University of California – Estados Unidos de América

Diana Milena Villegas Santiago
Universidad Paris II – Francia

Dario Ippolito
Universidad Roma Tre – Italia

Douglas Niño Ochoa
Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano – Colombia

Ulises Coello Nuño
Universidad Autónoma de Chiapas – México

Ricardo Sebastián Piana
Universidad Nacional de La Plata – Argentina

Nancy Appelbaum
Binghamton University – Estados Unidos de América

Sanford Silverburg
Catawba College - Estados Unidos de América

Manuel José Botero Camacho
Universidad Complutense de Madrid – España

Augusto Rogério Rodrigues Carvalho Leitão
Universidad de Coimbra – Portugal

Comité Científico

Adolfo Vásquez Rocca
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso – Chile

Marién Aguilera Morales
Universidad Complutense de Madrid – España

Jesús Alfonso Soto Pineda
Universidad Externado de Colombia – Colombia

Antonio Fonfría Mesa
Universidad Complutense de Madrid – España

Paulo Jorge Marques Peixoto
Universidad de Coimbra – Portugal

Carmine Pinto
Università degli Studi di Salerno – Italia

María Esther Del Campo García
Universidad Complutense de Madrid – España

Germán Darío Vélez López
Universidad EAFIT – Colombia

Olaya Sanfuentes Echeverría
Pontificia Universidad Católica de Chile – Chile

José Enrique Finol
Universidad del Zulia – Venezuela

Adriana Ramírez Baracaldo
Universidad EAFIT – Colombia

Andrés Castro Roldán
Université de Rennes 2 – Francia

Hermes Zaneti Jr.
Universidade Federal do Espírito Santo – Brasil

Julián Andrés Caicedo Ortiz
Universidad del Cauca – Colombia

Henrik Karge
Technische Universität Dresden – Alemania

Pablo Hugo Rocca Pesce
Universidad de la República – Uruguay

Corrección de estilo

Juan David Ardila Suárez

Concepto gráfico

Lina María Lora Tovar

Diagramación

Mary Lidia Molina Bernal

Diseño cubierta

Milena Martínez

Fotografía Cubierta

Susana Tamayo – Fotocolombia

Ajuste de cubierta y retoque fotográfico

Luis Carlos Celis Calderón

Editorial UTADEO

Jefe de publicaciones
Daniel Mauricio Blanco Betancourt

Coordinación revistas científicas
Juan Carlos García Sáenz

Coordinación gráfica y diseño
Luis Carlos Celis Calderón

Coordinación editorial
Mary Lidia Molina Bernal

Distribución y ventas
Sandra Guzmán

Asistente administrativa
Blanca Esperanza Torres

T A B L A D E C O N T E N I D O

DOCUMENTOS REVISTA

10 PRESENTACIÓN

DESCRIPTORES GUÍAS

13 Misión

13 Visión

14 Principios fundamentales

14 Público objetivo

EDITORIAL

15 Editorial
Angélica Bernal Olarte

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

21 De la creación a la gestión de políticas: desarrollo del
gobierno nacional brasileño como “Gatekeeper”
Marcus Walsh-Führung

57 El neoliberalismo y sus replicantes. Sobre las
transformaciones del neoliberalismo luego de la crisis
subprime
Camila Arbuét Osuna

- 81 Participación ciudadana en escenarios digitales: ¿es controlada por los jueces?
Jenny Andrea Celemín Caicedo
- 107 Evolución jurídica del contenido del deber de justicia en contextos transicionales en Colombia
Nathalia Gaona Cifuentes
- 139 Trata de personas más allá de la explotación sexual en Colombia: haciendo visible el esclavo en casa
Alejandro Cáceres Monroy
- 177 Narrativas biográficas de mujeres que han experimentado violencia de pareja
Leidy Vanessa Vera Forero, Natalia Andrea Londoño Valderrama, Mayra Alejandra Ortigón Melo, Jenny Andrea Romero González
- 211 Dos perspectivas de la muerte en la literatura latinoamericana: de *Pedro Páramo* a *Opio en las nubes*.
Manuel Botero Camacho

RESEÑA

- 243 Investigación comparada en ciencias sociales: una introducción
Martha Liliana Gutiérrez Salazar

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS

Castellano

Inglés

Portugués

T A B L E O F C O N T E N T S

JOURNAL DOCUMENTS

10 PRESENTATION

DESCRIPTORS GUIDES

13 Mission

13 View

14 Fundamental principles

14 Audiences

EDITORIAL

15 Editorial
Angélica Bernal Olarte

RESEARCH ARTICLES

21 Policy Creation to Policy Management: Development of
the Brazilian National Government as a “Gatekeeper”
Marcus Walsh-Führung

57 Neoliberalism and its Replicants. On the
Transformations of Neoliberalism after the Subprime
Crisis
Camila Arbué Osuna

- 81 Participation Through Digital Scenarios: Are Judges Controlling It?
Jenny Andrea Celemín Caicedo
- 107 Legal Evolution of the Concept of the Duty of Justice in Transitional Contexts in Colombia
Nathalia Gaona Cifuentes
- 139 Beyond Sexual Exploitation in Human Trafficking in Colombia: Making the Slave at Home Visible
Alejandro Cáceres Monroy
- 177 Biographical Narratives of Women Victims of Intimate Partner Violence
Leidy Vanessa Vera Forero, Natalia Andrea Londoño Valderrama, Mayra Alejandra Ortegón Melo, Jenny Andrea Romero González
- 211 Two perspectives of the myth of death in Latin-American literature: from Pedro Páramo to Opio en las nubes
Manuel Botero Camacho

REVIEW

- 243 *Comparison. A Methodological Introduction for Social Sciences*
Martha Liliana Gutiérrez Salazar

ARTICLE SUBMISSION GUIDELINES

Spanish
English
Portuguese

T A B E L A D E C O N T E Ú D O

DOCUMENTOS PERIÓDICO

10 APRESENTAÇÃO

DESCRITORES GUIAS

13 Missão

13 Vista

14 Princípios fundamentais

14 Público objetivo

EDITORIAL

15 Editorial
Angélica Bernal Olarte

ARTIGOS DE PESQUISA

21 Da criação à gestão de políticas: desenvolvimento do governo nacional brasileiro como “Gatekeeper”
Marcus Walsh-Führung

57 O neoliberalismo e suas reproduções.
Sobre as transformações do neoliberalismo pós-crise do *subprime*
Camila Arbué Osuna

- 81 Participação cidadã em cenários digitais: é controlada por juízes?
Yenny Andrea Celemín Caicedo
- 107 Evolução jurídica do conteúdo do dever de justiça em contextos de transição na Colômbia
Nathalia Gaona Cifuentes
- 139 Tráfico de pessoas mais além da exploração sexual na Colômbia: tornando visível o escravo em casa
Alejandro Cáceres Monroy
- 177 Narrativas biográficas de mulheres que experimentaram violência de casais
Leidy Vanessa Vera Forero, Natalia Andrea Londoño Valderrama, Mayra Alejandra Ortegaño Melo, Jenny Andrea Romero González
- 211 Duas perspectivas da morte na literatura hispano-americana: de *Pedro Páramo* a *Opio en las nubes*
Manuel Botero Camacho

REVISÃO

- 243 Pesquisa comparada em ciências sociais: uma introdução
Martha Liliana Gutiérrez Salazar

REGRAS PARA APRESENTAÇÃO DE ARTIGOS

Castelhano

Inglês

Português

PRESENTACIÓN

Razón Crítica es una publicación periódica de carácter académico e investigativo, dirigida por la Facultad de Ciencias Sociales de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colombia), con una periodicidad semestral; esta tiene como *objetivo* generar un espacio de reflexión, postulación y difusión de resultados de procesos de investigación, especialmente, respecto a las Ciencias Sociales y afines¹. En este sentido, se encuentra dirigida a la comunidad académica nacional e internacional que tenga interés sobre el área de profundización de la publicación.

La *Revista* se estructura a través del reconocimiento, como principios fundamentales, de (a) la pluralidad, (b) la promoción de la investigación, creación e innovación, (c) la cultura de autoevaluación y cuestionamiento del conocimiento; y (d) el aprendizaje con un carácter de construcción permanente.

De acuerdo con lo anterior, la selección y evaluación de los artículos para cada una de las ediciones de la *Revista* implica un proceso que busca garantizar la calidad de estos, entre los textos recibidos. Para ello, los artículos remitidos al proceso deberán ostentar un carácter de inéditos, originales, y no haberse sometido a un proceso de arbitraje en otra publicación²; dicho carácter será asumido por el autor mediante la remisión de declaración de originalidad y autorización de uso. Los artículos podrán ser escritos en castellano, inglés y portugués; y deben poder ser categorizados en artículos de investigación, reflexión o revisión, fundamentalmente. De los textos postulados se hará una evaluación preliminar y los que reciban conceptualización favorable, serán remitidos a dos pares evaluadores académicos externos, siguiendo el método de doble ciego.

Como revista académica, se garantiza las diferentes líneas de pensamiento y percepciones. Sin embargo, la *Revista* no ostenta responsabilidad de las opiniones y los conceptos de los autores que son seleccionados para su publicación. La publicación de un artículo en la *Revista* infiere la autorización al director(a)-editor(a) de esta, para su reproducción parcial o total, con fines académicos, no comerciales, ni lucrativos, en sitios web, redes, bases de datos bibliográficas, índices, directorios o cualquier otro medio de reproducción electrónica, haciendo referencia siempre al autor(a) y a la *Revista*.

Finalmente, la publicación se regirá por las políticas editoriales y éticas que fueron aprobadas por el Comité Editorial, de acuerdo con las exigencias propias de las mismas.

1. Se orienta a temas relacionados con las siguientes disciplinas: ciencia política, derecho, relaciones internacionales, sociología, comunicación social y periodismo, cine y televisión y humanidades. Se dará prioridad a los estudios y propuestas inter, trans o multidisciplinarios de los campos mencionados.

2. Los textos que estén archivados en repositorios de las instituciones correspondientes podrán ser aceptados siempre que el autor, acompañando la declaración de originalidad remita los soportes de que el documento solo está archivado y no publicado.

PRESENTATION

Razón Crítica is a periodical publication of academic and research nature, directed by the Faculty of Social Sciences of the Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colombia). It will be published every six months. Its purpose is to create a space for thought, for postulation and for dissemination of research results, especially with regard to social and related sciences¹. It is addressed to national and international academic community that has an interest in the focus areas of the Publication.

The journal fundamental principles are: (a) plurality, (b) promotion of research, creation and innovation, (c) culture of self-assessment and questioning of knowledge; (d) learning as a lifelong construction.

Evaluation and selection of articles for the Journal issues involves a process that seeks to ensure, among the received texts, the quality of those chosen. For this purpose, the articles shall be unpublished, original, and not having gone through an arbitration process in another publication². Authors must certify that they meet these conditions by sending a declaration of originality and authorization for use. Articles may be written in Spanish, English and Portuguese. They should be able to be categorized primarily as research, reflection and/or revision papers. Submitted texts will be subject to a preliminary assessment, and those well evaluated, will be sent to two (2) external scholarly peer reviewers, following double-blind method.

As an academic Journal, *Razón Crítica* guarantees the different lines of thought and perceptions. However, the Journal is not responsible for the opinions and concepts emitted by the authors. The publication of an article implies authorization to the director and/or editor of the Journal, for its partial or complete reproduction, for academic, non-commercial, nonprofit purposes, in websites, networks, bibliographic databases, indexes, directories or any other means of electronic reproduction, always mentioning the author and the Journal.

The Journal shall be ruled by all the editorial and ethical policies approved by the Editorial Committee, in accordance with the requirements of these.

¹ It is oriented towards issues related to the following disciplines and / or areas of expertise: Political Science, Law, International Relations, Sociology, Social Communication and Journalism, Movies and Television, and Humanities. Priority to studies and proposals inter-, trans- and / or multidisciplinary of these fields will be given.

² The texts are archived in repositories of the institutions they may be accepted provided that the author, accompanied by the declaration of originality brackets refer the document is only archived and not published.

PRESENTAÇÃO

Razón Crítica é uma publicação periódica, de natureza acadêmica e de investigação, direcionada pela Faculdade de Ciências Sociais da Fundação Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colômbia), publicada semestralmente. Visa criar um espaço de reflexão, aplicação e divulgação dos resultados dos processos de investigação, especialmente em matéria de ciências sociais e semelhantes¹. A Revista é destinada a comunidade acadêmica nacional e internacional com interesse nas áreas de especialização da Publicação.

A Revista reconhece como princípios fundamentais: (a) pluralidade, (b) promoção de investigação, criação e inovação, (c) cultura da auto-avaliação e questionamento do conhecimento; (d) aprendizagem com um caráter de construção permanente.

A seleção e avaliação de artigos para cada uma das edições da Revista envolve um processo que visa garantir a qualidade deles, entre os textos recebidos. Los artigos referidos ao processo devem ser originais, inéditos e não tendo antes um processo de arbitragem em outra publicação². Autores devem comprovar que atendem a essas condições através do envio de uma declaração de originalidade e autorização de uso. Todos os autores e co-autores, ao tempo da referência do artigo devem enviar por via eletrônica a declaração de originalidade assinada. Nenhum artigo pode ser apresentado para os avaliadores a menos que foi feito o envio de tal declaração. Eles podem ser escritos em espanhol, inglês e português. Em qualquer caso, deve ser capaz de ser categorizado basicamente como artigos de investigação, reflexão ou avaliação. Será feita uma avaliação preliminar dos textos postuladas, e aqueles que recebem conceituação favorável serão referidos a dois revisores acadêmicos externos, seguindo o método duplo-cego.

Como revista acadêmica, diferentes linhas de pensamento e percepções são garantidas. No entanto, a Revista não tem responsabilidade pelas opiniões e conceitos dos autores selecionados para publicação. La publicação de um artigo na Revista implica a autorização para o diretor e o editor da Revista, para sua reprodução, parcial ou total, com fins acadêmicos, não comerciais ou lucrativos, em web sites, redes, bancos de dados, índices, diretórios ou qualquer outro meio de reprodução eletrônica, referindo-se sempre ao autor e a Revista em menção.

Finalmente, a publicação rege-se pela política editorial e ética que foram aprovada pelo Comitê Editorial, de um acordo os requisitos do mesmo.

1 Ela está focada em questões relacionadas com as seguintes disciplinas e/ou áreas de conhecimento: Ciências Políticas, Direito, Relações Internacionais, Sociologia, Comunicação Social e Jornalismo, Cinema e Televisão e Ciências Humanas. Será dada prioridade aos estudos inter-, trans- e/ou multidisciplinares nos mencionados campos.

2 Os textos que estão arquivados nos repositórios das instituições relevantes podem ser aceitados desde que o autor envie a declaração de originalidade e os suportes que o documento é apenas arquivado e não publicado.

MISIÓN

Razón Crítica es una publicación periódica de carácter académico e investigativo, dirigida por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colombia), que busca generar un espacio de reflexión, postulación y difusión de resultados de procesos de investigación, especialmente, respecto a las ciencias sociales y afines.

MISSION

Razón Crítica is a periodical publication of academic and research nature, directed by the Faculty of Social Sciences of the Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colombia), whose mission is to create a space for reflection, for postulation and for dissemination of research processes results, especially with regard to social and related sciences.

MISSÃO

Razón Crítica é uma publicação periódica, de natureza acadêmica e de investigação, direcionada pela Faculdade de Ciências Sociais da Fundação Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colômbia), cuja missão é criar um espaço de reflexão, aplicação e divulgação dos resultados de processos de investigação, especialmente em matéria de ciências sociais e semelhantes.

VISIÓN

Posicionarse como un espacio, de alta calidad y reconocimiento, para la difusión de resultados de investigación, principalmente, de la comunidad académica nacional e internacional respecto a las ciencias sociales y afines.

VISION

The Journal has the vision to position itself as a space of high quality and recognition, for the dissemination of research results, mainly, from the national and international academic community on Social and related sciences.

VISSÃO

Posição-se como um espaço de alta qualidade e reconhecimento, para a divulgação da investigação resulta, principalmente, as ciências sociais e a comunidade acadêmica nacional e internacional relacionada.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Son principios fundamentales de *Razón Crítica*: (a) la pluralidad, (b) la promoción de la investigación, creación e innovación, (c) la cultura de autoevaluación y cuestionamiento del conocimiento; y (d) el aprendizaje con un carácter de construcción permanente.

FUNDAMENTAL PRINCIPLES

Fundamental principles of *Razón Crítica* are: (a) plurality, (b) promotion of research, creation and innovation, (c) culture of self-assessment and questioning of knowledge; (d) learning as a lifelong construction.

PRINCÍPIOS FUNDAMENTAIS

Como princípios fundamentais, de: (a) pluralidade, (b) promoção de investigação, criação e inovação, (c) cultura da auto-avaliação e questionamento do conhecimento; (d) aprendizagem com um carácter de construção permanente.

PÚBLICO OBJETIVO

Razón Crítica garantiza las diferentes líneas de pensamiento y percepciones, por ende, estará dirigida a la comunidad académica, en general, nacional e internacional; incluyendo, especialmente, a estudiantes de pregrado y postgrado, investigadores, grupos y semilleros de investigación, a las instituciones académicas o centros de investigación, y demás personas o entidades que ostenten interés en conocer resultados de procesos de investigación, especialmente, respecto a las ciencias sociales y afines.

OBJECTIVE AUDIENCES

Razón Crítica guarantees the different lines of thought and perception. It will be directed to the academic community in general, nationally and internationally; including especially undergraduate and postgraduate students, researchers, groups and seedbeds of research, academic institutions and/or research centers, and other people or organizations who have interest in learning about research results, especially with regard to social and related sciences.

PÚBLICO OBJETIVO

A revista *Razón Crítica* garante as diferentes linhas de pensamento e percepção, portanto, ele será direcionado para a comunidade acadêmica em geral, nacional e internacional; especialmente, para estudantes de graduação e pós-graduação, pesquisadores, grupos e pesquisa de sementes, instituições acadêmicas e / ou centros de investigação e outras pessoas ou entidades que mantêm interessados em resultados de processos de pesquisa, especialmente em relação ciências sociais e afins.

EDITORIAL

Angélica Bernal Olarte

Editora

<https://doi.org/10.21789/25007807.1356>

Hace apenas dos años que nuestra revista, *Razón Crítica*, era presentada a la comunidad académica, y después de cuatro ejemplares y como preámbulo a este quinto número nos complace compartir con nuestros lectores que el pasado 7 de mayo del 2018, la revista fue aceptada en el Directory of Open Access Journals (DOAJ), inventario de revistas científicas y académicas de acceso libre. Esta inclusión nos satisface porque ser parte de este directorio depende de la decisión de un comité de selección que encontró que nuestra publicación cumplía con requerimientos de calidad relacionados, entre otros aspectos, con el sistema de evaluación de pares ciegos. Este nuevo paso fortalece nuestra publicación, la cual también hace parte ya de bases de datos como la Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico (Redib), Flacso Argentina y Mendeley, entre otras.

Para el equipo editorial este ha sido un camino lleno de retos y aprendizajes, pero que nos deja logros importantes. Estos no habrían sido posibles sin la colaboración de autores que han confiado en *Razón Crítica* como medio de difusión de sus investigaciones, así como en ausencia del trabajo riguroso y desinteresado de los pares evaluadores que desde diversas partes del mundo han aceptado leer y valorar los documentos recibidos. Sabemos que vamos en la buena senda de la calidad, compromiso que no abandonaremos y que esperamos nos lleve pronto a ser parte de las mejores clasificaciones de revistas científicas.

Después del excelente número temático anterior, en esta nueva entrega retomamos la convocatoria de tema libre para la cual recibimos un total de 11 textos, en su mayoría de autores extranjeros; nueve fueron evaluados por pares y finalmente fueron aceptados siete artículos. Así, el n.º 5 inicia con un artículo de

Marcus Walsh-Fühning, “Policy Creation to Policy Management: Development of the Brazilian National Government as a ‘Gatekeeper’”, el cual analiza la tensión que acompaña el proceso de descentralización en Brasil, que paradójicamente va a la par de ciertas tendencias centralizadoras provenientes sobre todo de las propuestas del modelo de la nueva gestión pública. En segundo lugar, presentamos el artículo “El neoliberalismo y sus replicantes”, escrito por Camila Arbuét Osuna, un interesante trabajo en el que se analiza la etapa actual del capitalismo neoliberal, visto como ideología y como modo de gobernabilidad.

En otro bloque temático se encuentra un artículo de la profesora Andrea Celemín, titulado “Participación ciudadana en escenarios digitales: ¿es controlada por los jueces?”; en este se plantea un tema de especial relevancia y actualidad: los límites políticos y jurídicos al ejercicio de una ciudadanía, que se expresa cada vez más a través de los espacios ofrecidos a la tecnología, y que no se pueden considerar solo como escenarios virtuales, sino que son, cada vez más, un campo de debate, de construcción de opinión pública y de conflicto social. En segundo lugar, se encuentra el artículo “El deber internacional de justicia en contextos transicionales en Colombia”, escrito por Nathalia Gaona Cifuentes; allí, la autora analiza el sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición colombiano a la luz de la tensión entre el deber de justicia y la necesidad de consolidar el acuerdo de paz firmado recientemente.

El tercer bloque temático está integrado por dos artículos que trabajan un asunto cada vez más explorado en la investigación social, la violencia de género y la criminalidad que afecta de manera desproporcionada los derechos de las mujeres. El primero es de

Alejandro Cáceres Monroy y se titula: “Trata de personas más allá de la explotación sexual en Colombia”, en el que el autor muestra cómo Colombia ha avanzado en la construcción de un sistema jurídico garante de los derechos, que aún enfrenta numerosos obstáculos para su materialización. En segundo lugar, se encuentra el artículo “Narrativas biográficas de mujeres que han experimentado violencia de pareja”, escrito por las investigadoras Leidy Vanessa Vera Forero, Natalia Andrea Londoño Valderrama, Mayra Alejandra Ortigón Melo y Jenny Andrea Romero González, en el que se estudia la violencia de pareja a partir del análisis de las historias de vida de víctimas, y esto permite descubrir algunas de sus características.

En el último bloque de la revista se encuentra un artículo de Manuel Botero Camacho, titulado “Dos perspectivas de la muerte en la literatura hispanoamericana: de *Pedro Páramo* a *Opio en las nubes*”. Allí, se analizan algunas de las obras centrales de la literatura latinoamericana y sus rasgos relacionados con el sincretismo entre culturas, y sus elementos fantásticos. Para cerrar este número contamos con una reseña elaborada por la profesora Martha Gutiérrez Salazar sobre el libro *Comparison: A Methodological Introduction for the Social Sciences* de Leonardo Morlino, texto de especial interés para quienes se interesan por la enseñanza y aplicación de los métodos de investigación en las ciencias sociales.

Esperamos que este nuevo ejemplar de *Razón Crítica* sea de su agrado y anime a investigadores en el área de las ciencias sociales a compartir con este equipo editorial sus trabajos.

Angélica Bernal

Editora

<https://doi.org/10.21789/25007807.1356>

**ARTÍCULOS DE
INVESTIGACIÓN**



POLICY CREATION TO POLICY MANAGEMENT: DEVELOPMENT OF THE BRAZILIAN NATIONAL GOVERNMENT AS A ‘GATEKEEPER’.

Marcus Walsh Führung^(a)

DE LA CREACIÓN A LA GESTIÓN DE POLÍTICAS: DESARROLLO DEL
GOBIERNO NACIONAL BRASILEÑO COMO “GATEKEEPER”

DA CRIAÇÃO À GESTÃO DE POLÍTICAS: DESENVOLVIMENTO DO
GOVERNO NACIONAL BRASILEIRO COMO “GATEKEEPER”

Fecha de recepción: 17 de enero del 2018

Fecha de aprobación: 16 de mayo del 2018

Disponible en línea: 15 de junio del 2018

Sugerencia de citación:

Walsh-Führung, M. (2018). Policy Creation to Policy Management: Development of the Brazilian National Government as a “Gatekeeper”. *Razón Crítica*, 5, 21-55, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1354>

(a) Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Bremen, Alemania

<https://orcid.org/0000-0002-8352-7224>

mawalsh@uni-bremen.de

ABSTRACT

The incorporation of National Public Management (NPM) in Brazil has challenged the centralizing role of the national government as a policy creator, due to the NPM decentralized structure in implementing administrative policy. The author hypothesizes that the introduction of such a decentralized model into the Brazilian national government creates a contradiction to its traditional centralizing role as a policy creator, and forces it to take on the role of a policy manager. This hypothesis is backed up by a research design that relies on process tracing analysis of primary and secondary sources on Brazilian administrative policy in the NPM model, and on documentation of neoliberal pressures from the international community to demonstrate the convergence of political discourse. The following analysis will demonstrate the pressure from these political forces on the Brazilian national government to maintain its political legitimacy. This pressure has led to re-centralization by the state in the domestic administrative policy discourse, while the implementation of the NPM model and thereof resulting neoliberal policies introduced by the international community have created an administrative decentralized environment. Consequently, the implementation of the NPM model has led to fragmentation domestically and challenged the policy agenda of the national government in the centralization of the decision-making process around fiscal and political agendas, while decentralizing the implementation of administrative policies following the NPM model with a neoliberal agenda. These findings suggest a need to examine the role of the national government as “Gatekeeper”, particularly in regards to changes toward institutional relationships.

KEY WORDS: Gatekeeper, national government, National Public Management (NPM), Brazil.

RESUMEN

La introducción del modelo de Gestión Pública Nacional (GNP) en Brasil ha representado un desafío para el carácter centralizador del gobierno nacional, considerando la naturaleza descentralizadora que supone dicho modelo para la implementación de la política administrativa. Este trabajo plantea la hipótesis de que la introducción de un modelo descentralizado en el gobierno brasileño genera una contradicción para el ejercicio de su papel tradicional como creador de políticas centralizadas, lo cual obliga al gobierno de este país a asumir un nuevo rol como administrador de políticas. Esta hipótesis se soporta en un diseño metodológico basado en el análisis del rastreo de proceso de fuentes primarias y secundarias acerca de la política administrativa propuesta así como en documentación sobre la presión neoliberal ejercida por la comunidad internacional para demostrar la convergencia del discurso político. El siguiente análisis demostrará la presión de tales fuerzas políticas sobre el gobierno brasileño para mantener su legitimidad política, lo cual ha llevado a la recentralización del Estado en su discurso sobre la política administrativa nacional. Por otro lado, la adopción del modelo GNP y de las políticas neoliberales introducidas por la comunidad internacional, han propiciado un entorno administrativo de carácter descentralizado. En consecuencia, la implementación del modelo ha conducido a una polarización interna, poniendo en riesgo la agenda política que busca la centralización del proceso de toma de decisiones en torno a asuntos fiscales y de política pública; sin embargo, a su vez, ha generado la descentralización en la adopción de políticas administrativas de base neoliberal. Estos hallazgos demuestran la necesidad de examinar el papel del gobierno nacional como Gatekeeper, particularmente en lo que respecta a cambios en las relaciones institucionales.

KEY WORDS: Gatekeeper, Gobierno nacional, Gestión Pública Nacional (GPN), Brasil.

RESUMO

A introdução do modelo de Gestão Pública Nacional (GPN) no Brasil representa um desafio para o caráter centralizador do governo nacional, considerando a natureza descentralizadora que esse modelo supõe para a implantação da política administrativa. Este trabalho propõe a hipótese de que a introdução de um modelo descentralizado no governo brasileiro gera uma contradição para o exercício de seu papel tradicional como criador de políticas centralizadas, o que obriga o governo desse país a assumir um novo papel como administrador de políticas. Essa hipótese está apoiada num desenho metodológico baseado na análise do rastreamento de processo de fontes primárias e secundárias sobre a política administrativa proposta pelo modelo, bem como em documentação sobre a pressão neoliberal exercida pela comunidade internacional para demonstrar a convergência do discurso político. Esta análise demonstrará a pressão dessas forças políticas sobre o governo brasileiro para manter sua legitimidade política, o que tem levado à recentralização do Estado em seu discurso sobre a política administrativa nacional. Por outro lado, a adoção do modelo GPN e das políticas neoliberais introduzidas pela comunidade internacional tem propiciado um contexto administrativo de caráter descentralizado. Em consequência, a implantação do modelo tem conduzido a uma polarização interna, colocando em risco a agenda política que busca a centralização do processo de tomada de decisões em torno de assuntos fiscais e de política pública; contudo, por sua vez, tem gerado a descentralização na adoção de políticas administrativas de base neoliberal. Esses achados demonstram a necessidade de examinar o papel do governo nacional como Gatekeeper, particularmente no que diz respeito a mudanças nas relações institucionais.

PALAVRAS-CHAVE: Brasil, Gestão Pública Nacional (GPN), Gatekeeper, governo nacional.

Introduction

In Latin America, Brazil has gone further than other countries in the implementation of National Public Management (NPM) reform. Argentina, Uruguay, Mexico and Colombia have advanced in the general procedural reform only, for example, by creating the standardization of public competition systems and personal confidence criteria (Bresser-Pereira, 1998; Silva-Dias *et al.*, 2013). In Brazil, the implementation of NPM reform has taken a dialectical functionalism approach in policy interactions between the Brazilian national government and supranational organizations, such as the International Monetary Fund (IMF) and the World Bank (Fadul & de-Souza, 2005). The aim of functionalism is to address organizational and managerial difficulties in the public sector by engaging in the process of reform through the transformation of administrative structures. Above and beyond, NPM reform has applied the neoliberal strategy of decentralization to the administrative structure of the state, with the subsequent outcome of democratization as evidenced in the adoption of procedures such as diplomacy and healthcare in specific jurisdictions. The ability to implement administrative policy in a pluralistic, political and institutional environment influences legislative developments regarding policy reform towards the NPM model. This external impact of NPM on Brazil provides an advantage for the adoption of its role as “Gatekeeper”¹.

1 For more information on NPM reforms in Brazil see Oszlak (2001).

In the “Gatekeeper”, the state uses its political power and maintains legitimacy through the following mechanisms: 1) capturing most of the gains from capitalism; 2) keeping the size of the winning coalitions small; and 3) retaining a monopoly over the transfer of gains for the members of its winning coalitions (Corrales, 2004). The foundation for the definition of the “Gatekeeper” is the existence of a coalition of governmental elites in the state with the authority to make binding decisions and redistribute administrative resources to society by monopolizing the transfer of gains. Despite these reforms, the author feels the introduction of NPM into the Brazilian state also comes with its downsides, where governmental elites gain access to create personal wealth through bribery (Balbinotto-Neto & Garcia, 2006; Matias-Pereira, 2005, 2010, 2013, 2014; Svensson, 2005). In particular, it has placed constraints on the national government in implementing administrative reform as this has created winners and losers who challenge the political actions of the national government.

The purpose of this review is to investigate factors that have led to the role of the Brazilian national government as “Gatekeeper”, thereby causing an increasingly abandonment of its traditional role as policy maker, and assuming the role of a policy manager. The following question is used as the basis of the study: What is the effect of the incorporation of NPM on the Brazilian national government’s role as “Gatekeeper”?

This analysis hypothesizes that the adoption of NPM and decentralized administrative policy by the Brazilian national government challenges the centralizing role of the state by allowing elites to extract resources for their own gain. Special attention will be given to the external forces of supranational factors and their neoliberal administrative policy agendas on the reconfiguration of the role of the government as “Gatekeeper”, a role that the government has been pressured to take on in an effort to preserve, secure, and enhance its legitimacy. While the aim of this review is not to address the hegemonic role of Brazil and its possible rise or fall in the new world order², it is the agenda to illustrate political

² See, for example, Kennedy (1989), who illustrates the historical cyclical nature of the rise and fall of countries.

power from the international community to invoke political change on the national level in Brazil.³

In analyzing the politics resulting in the implementation of NPM as a driving force in Brazil's transformation of the state into a "Gatekeeper", the author's research is based on the theory "Islands of Persuasion and Discourse" developed by Nicole Deitelhoff (2009). In this context, the Brazilian state competes for autonomy with federal institutions with the goal of distributing goods through an NPM decentralized structure. In order to understand the political dynamics of the relationship between NPM and the Brazilian state, this analysis is based on the examination of secondary sources and on process tracing of primary texts. These sources show that, with the emergence of NPM policy in the domestic economy, the national government has been able to marginalize other actors (e.g. financial institutions, the business sector, regulatory agencies) in the government, thereby demonstrating the political power of governmental elites. Thus, the "Gatekeeper" is not just important because it shapes political outcomes, but because it demonstrates prior conflicts between institutions and actors. These conflicts have manifested themselves in the spending of energy, resources and political capital by governmental elites, leading to the design of the "Gatekeeper". As such, these conflicts demonstrate the importance of this study and are the basis for its justification. Furthermore, by focusing on the "Gatekeeper" in its struggle for political power to maintain a monopoly of bureaucracy in a decentralized structure, this analysis goes beyond policy and, thereby, expands on current literature which merely analyzes the state and administrative policy (Abrucio, 2007; Bresser-Pereira, 1998; Matias-Pereira, 2010, 2013, 2014). It will also be shown in this review that multilateral agreements between partner countries and Brazil's federalist structure form a conflictual relationship between governmental structures and, thus, constitute internal conditions leading to the involvement of the Brazilian national government as "Gatekeeper". Finally, it will be described how the effects of NPM influence the role of the Brazilian national government as "Gatekeeper" and policy

³ See, for example, Posner (2014), who demonstrates an institutional perspective of countries and their political power and the changing dynamics of power in the international community.

manager. This political shift in power from policy maker to policy manager has changed the dynamics in policy reforms and political economy priorities, the result of which is a competitive political environment between international institutions to expand on neoliberal policy by reaching out to other state and nonstate actors such as international organizations and domestic institutions.

Brazil as the “Gatekeeper” State:

Neoliberalism and NPM

For greater political legitimacy, a pluralistic political environment in Brazil pressures the “Gatekeeper” to take on the role of policy manager between international and domestic interests. In this context, political legitimacy is defined as the people’s recognition and acceptance of the validity of a system and its rulers (Lipset, 1959). Political legitimacy is enhanced through the adoption of international norms, allowing the state to promote the practice of rule of law, accountability, transparency, and Human Rights. This is enforced by nonstate actors (NGOs and civil society) who pressure for an agenda set by public interest to counter interests of state actors, who support an economic policy that favors a neo-liberal trade and investment agenda. At the same time, in Brazil, this conflictual discourse between nonstate and state actors assures greater legitimacy in institutional relationships because both actors have to come together in order to develop agreements on the functionality of neo-liberal policy. At this point, the national government takes on the functional role as policy manager in the form of “Gatekeeper”.

The “Gatekeeper” concept was chosen for this analysis of the Brazilian national government to illustrate the authority and political power in maintaining NPM policy and its political consequences. As a result, the adoption of NPM leads to alliances of domination between the state and governmental elites that allow the consolidation of power through self-interest (Rueschemeyer & Evans, 1985). This permits the coalition in the “Gatekeeper” to create a unified political agenda for governmental elites through the redistribution of administrative resources to resist conflict from dominating interests. The tension between governmental elites, bureaucratic networks and society causes the state to be an

actor that exhibits social dominance out of self-interest (Cardoso & Faletto, 1979). Therefore, in Brazil, the “Gatekeeper” maintains sovereignty and facilitates governmental elites and coalitions to undertake the role of the state. In the case of the state and NPM, it is the redistribution of administrative resources and the availability of services to its citizens what facilitates legitimacy between the two entities.

After two decades of military rule, social regional disparity pressured the legislature to change the 1998 Brazilian Federal Constitution toward increasing competency to the federal states for more legislative power (República Federativa do Brasil, 2014a; Samuels & Abrucio, 2000). For example, in the state of Maranhão, the reform agenda proposed through a Complementary Act and ratified in 2003 has given subnational governments more autonomy over regulatory policy. The intention of the amendment was to create greater efficiency in implementing policy to conform to the incorporation of neoliberal economic reforms, as a response to pressure from the international community toward developing countries.

The incorporation of neoliberal reforms in Brazil aims at a “Managerialism” approach to complement a “market-based model”. Managerialism within NPM is defined as a framework of norms and tools based on approaches to solve economic and social problems (Imasato, Martins & Pieranti, 2011). The aim of Managerialism reform has been to introduce welfare services, privatization, deregulation and decentralization, which has led to the national government’s role as “Gatekeeper”. This is exacerbated by international pressures which have forced Brazilian technocrats and bureaucracies to conform to decentralized legislative standards due to the inefficiencies in providing service to civil society. Administrative reforms of decentralization have limited effects on attaining policy outcome. Intentions to reform the political structure to a decentralized model are based on resources and processes of efficiencies. To facilitate efficiencies, scholarly discussions in Brazil on administrative decentralization have pointed out existing inefficiencies on a macro level in an effort to address them (Andrews, Comini & Vieira, 1999; Bresser-Pereira, 1997; Diniz, 2000).

NPM as a market-based management model is based on the relationship between experts and political bureaucrats. The aim is to give experts greater discretion over policy reform and to provide greater services to its citizens. Above and beyond, the implementation of NPM policies and international neoliberal economic policy forces the Brazilian national government to compete for political legitimacy. Hence, the adoption of the neoliberal normative policy agenda by the national government has become a domestic political agenda for the country. Due to domestic economic instability and the inability of Brazilian institutions to address political demand, the national government is forced to align with supranational institutions, such as the World Bank, United Nations Development Programme (UNDP), and the Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). With this in mind, for the Brazilian national government to utilize international economic and political resources, the implementation of NPM policies become a necessity.

The incorporation of the international economic ideology intensifies the national government's dependency on supranational institutions and challenges the state's existing role as a unifying political force in creating policy. Therefore, NPM structural policies weaken the state's ability to act as a policy maker, in turn, pressuring it to take on the functional role as policy manager. As a result, the domestic demand for public policy relevance in the international sphere is expressed through institutional competition for a decentralized governance structure. Furthermore, by maintaining a linear bureaucratic structure, Brazilian subnational governments demonstrate the importance of consolidating political autonomy and legislative competencies. In addition, the lack of regional incorporation of the NPM structural method has forced the national government to recentralize legislative competencies in an effort to portray itself to the international community as legitimate .

This has led to a political competition between the Brazilian state and nonstate actors to control the consolidation of the decentralized governmental structure, creating a fragmentation between national and subnational policy agendas. The result is a new power structure between the political discourse and the economic agenda in a normative framework. Within this framework, international and domestic governing bodies are created to

utilize the national government as a facilitator and, thereby, provide its legitimacy to act as “Gatekeeper” in order to balance a normative agenda. The dialectical process between centralization and decentralization has caused behavioral consequences for the “Gatekeeper”, as demonstrated in the direct demand of NPM and neoliberal policies on the Brazilian state to consolidate and maintain political power. To maintain political power, the national government as a “Gatekeeper” incorporates a functional approach to construct institutional relationships and public policy and, in doing so, emphasizes the importance of maintaining legitimacy. It also demonstrates the political stagnation that has occurred through constitutional reform, and the discontent of citizens with political parties. The functional approach allows the “Gatekeeper” in Brazil to build consensus within the national government through adopting neoliberal and NPM policies.

External Pressures on the Brazilian National Government in the Reconfiguration of its Role as Policy Maker to “Gatekeeper”

Two factors play a role in defining governance in emerging democracies. One is the implementation of an economic, social, and development agenda instituted by managerial organizations (UNDP, 1997; World Bank, 1994), which enables the national government of Brazil to transfer standardized global norms from the international community to the domestic sphere, and, thereby, grants itself the power to facilitate international social and economic development goals (Rhodes, 1997). The second factor describes governance as the sharing of authority in the public management of institutional relationships between state and nonstate actors by introducing measures such as regulation of relationships, collective and operational rules, as well as constitutive choice rules (Jupille & Snidal, 2005; Kiser & Ostrom, 1982; Ostrom, 1999). The Brazilian state chooses one factor over another based on the level of self-interest and the access to foreign capital that provides political leverage for the national government.

In the governance structure, these two factors illustrate institutional relationships based on multilateral actions rather than a single state institution. The development of multilateral relationships in the international community is defined by a top-down approach and imposes global norms that may not be beneficial to the political agenda of the national government. This strategy has created a gap in how academics view the effects of administrative policy with a neoliberal agenda on the state (Kay & Gwynne, 2000). Ostrom (1998) illustrates the positive effectiveness of a pluralistic rule-based governance structure as a result of multilateral agreements. On the other hand, while multilateralism demonstrates the behavior of actors through negotiations, it does not show the effect of policies on various governmental sectors and generates ambiguity in political discourse (Keohane, Macedo & Moravcsik, 2009; Mansfield & Reinhardt, 2003). The transparency of a normative discourse in the creation of public policy within a governance structure defines political mechanisms through the definition of the “Gatekeeper”. It further demonstrates an international structural dimension of institutional relationships which forces the national government to play the role of “Gatekeeper”.

Political Science views the traditional role of the national government as the centralizing political force in developing and implementing the bureaucratic structure. In this process, domestic and international governance structures reflect a network of institutional relationships based on a normative framework. The result is the formation of a cluster of institutional relationships into small groups, which construct a political environment based on policy outcomes. In this context and regarding international cooperation, small groups acting in a governance structure become the focal point for the national government (Uzzi, 1997; Uzzi & Spiro, 2005). The interaction amongst institutions allows the development of institutional relationships regarding norms, shared goals, and differentiated roles of members (Harrington & Fine, 2000). Institutions gather around policy topics that illustrate the technical interaction amongst state and nonstate actors. Small group networks generate adverse effects by developing group thinking, internal and external rivalries, and failure to respond to external events (Barnett & Finnemore, 1999).

Therefore, the “Gatekeeper” leads to the institutional political strategies of “nesting” and “institutional overlapping”, and has an effect on the creation of a normative agenda. To identify institutions between a single regime and international agreements, the relationships amongst international institutions are in its infancy (Young, 2011). Scholarly studies have addressed institutional interactions by examining hierarchical and nested regimes that analyze the structure of norms and international rules embedded in a global system (Howse, 2000; Keohane & Nye, 2000; Young, 2011). International regimes illustrate cooperation as a functional approach to discuss issues relating to a regime framework. Furthermore, institutional relationships demonstrate the strategic nature of policy-making in related fields, which affect the objectives of public policy in specific international arenas. Institutional actors within institutional relationships incorporate “forum shopping” as a litigation strategy to develop regional precedent for legal obligations and dispute settlements in multilateral agreements (Mansfield & Reinhardt, 2003; Sutherland *et al.*, 2005). This causes both state and nonstate actors to seek forums out of political interest. Depending on the size and scope of the institution, the degree of forum seeking varies, increasing the impact on multiple institutions (Walders & Pratt, 2003). The outcome is the evolution of rules and agreements within institutional relationships, and explains the variables in selection of policy concerns such as barriers to entry to institutional relationships and voting rules (Bhagwati & Panagariya, 1996; Davis & Bermeo, 2009; Goldstein, Rivers & Tomz, 2007; Neumayer & Spess, 2005; Srinivasan, 1998). The differentiation of policy agendas of in international and domestic institutions causes the utility of the “Gatekeeper” to manage the implementation of economic and political regulation.

This, however, challenges the legitimacy of the Brazilian national government as manager of policy agendas (e.g. fiscal and regulatory policy), and forces it to prioritize policy when multiple institutions overlap (Uzzi, 1997; Uzzi & Spiro, 2005). This overlapping is the result of supranational factors, such as World Bank policies, neoliberal forces, NPM, and the Washington Consensus, which are the outcome of emerging governance structures from the international community. Therefore, external

pressure from the governance structure forces the Brazilian national government to take on the role as “Gatekeeper”.

The Evolvement of the Brazilian National Government as “Gatekeeper”

As much as supranational factors execute external pressures on the Brazilian state, they also represent institutional tools and, as such, the internal conditions leading to the evolvement of the role of the national government (Martin & Simmons, 1998). The power of the international community to create and implement policy through a neoliberal decentralization model has resulted in a loss of regulatory power for Brazil’s national government as policy maker. Neoliberal economic policy exacerbates regulation, and the functional adoption of decentralization in Brazilian federal states leads to an administrative fragmentation. The result is neoliberal policy expansion through a competitive political discourse between domestic actors for greater autonomy in policy implementation. This is shown in the State’s Reform Plan (1995) which requires competition between public managers and patrimonialism practices (República Federativa do Brasil, 1995). However, this competition is incompatible with the administrative system⁴. Hence, the differentiation in institutional political discourse leads to greater complexity in the political domestic agenda, and represents the impact of the institutional process on state and nonstate actors.

Consequently, the administrative management agenda of Brazil’s institutions emerges, and commonalities within the federal states lead to interaction between national and subnational governments, thus providing greater political legitimacy. The main objective of the Brazilian NPM model is to produce greater efficiency and more accountability in public management, as seen in institutional reforms of regulatory, executive, and social organizations⁵. For the bureaucratic state to legitimize its actions

⁴ For more information on public management reform and patrimonialism practices, see Restrepo-Botero (2000).

⁵ See Ferreira (1999) and Marconi (1999) for more information on civil service in the Brazilian reform process.

under NPM policy, it must develop resource redistribution policies to ensure a relationship between governmental elites and society. At the point that governmental agencies create an NPM policy, there is a normative and policy backlash in form of western free market pressures that question the domestic political and economic environment. In addition, as governmental elites implement political reforms and economic incentives, the state is able to consolidate information and knowledge through NPM policy and is now in a structural position to create efficient bureaucratic structure. To maintain political stability between governmental elites, the “Gatekeeper” develops mechanisms that allow the state to maintain its autonomy. Accordingly, this analysis will illustrate the development of the “Gatekeeper” as a result of decentralized administrative reforms in the market economy.

The core of the “Gatekeeper’s” legitimacy is the ability to attract and direct a stream of information while staying focused on its political interest (Metoyer-Duran, 1993). Therefore, the functional relevance of policy will be evident where the “Gatekeeper” creates political power. Literature states that the political power of the “Gatekeeper” is defined by several schools of thought: Positive, Weberian, and Pluralist (Foucault, 1978; Lukes, 2005; Weber, 1947). In explaining the structural nature of institutionalism, this analysis is based on a “Positive School” approach that focuses on interaction between the “Gatekeeper” and institutions, and the subsequent results of indirect mechanisms for interaction (Barzilai-Nahon, 2008). In this sense, the “Positive School” demonstrates how individual interaction with a group provides alternative choices for actors within a system. In institutional interaction, the political power of actors lies in the consolidation of political discourse and in the ability to impose normative definitions on other actors (Bache, 1997; Shoemaker, 1991). Institutional political power held by state and nonstate actors is two-fold: It focuses on the origins of policy discourse by granting one actor the ability to change policy discourse over another actor (Bachrach & Baratz, 1970; Dahl, 1957; Polsby, 1963); and it furthers the promotion of institutional interests by allowing the “Gatekeeper” to act on decisions with the intent to challenge institutional power or impose norms in the interest of the “Gatekeeper”.

Regulatory reform is accomplished through an administrative rule-making structure that exercises legislative desecration through the consolidation of and competition for public participation, regulatory policy, delegation of legislative powers, and technical policy creation (Desposato & Scheiner, 2008). In consequence, the evolution of public policy leads to a competing institutional relationship between neoliberal and domestic political agendas in Brazil.

State and nonstate actors demand national governments to incorporate global ideals through the institutionalization of norms. In Brazil, a liberal ideology has promoted the privatization of the state for the purposes of efficiency in the use of political and economic resources. In the 1980s and 1990s, the institutionalization of norms was debated in the Baker Plan launched by the IMF and the World Bank in order to define neoliberal reform and restructure the size of the government. As a result, international actors support the idea to sequence the implementation of neoliberal policies by starting with a civil service reform agenda before public management reforms⁶. This pressure creates competition between actors for political space held by the national government as “Gatekeeper”, as seen in the interaction between institutional relationships. These relationships are centered on state power and depict the national government as an actor to facilitate technology, strategies, and governance instruments, depending on their points of interest. The incorporation of strategic instruments initiates the Brazilian national government to develop universal legitimacy for state and nonstate actors in the political community. The differentiation of actors has redefined state power and the role of the national government.

Brazil’s national and subnational governments have developed a domestic policy comprised of international norms and domestic political interest that favors the decentralization of governance structure. The standardization of NPM and neoliberal policy forces the Brazilian national government to be a manager rather than a creator of domestic and international policy. In this framework,

⁶ For more information on sequencing of public management reforms, see Shepherd and Valencia (1996).

the competition between supranational institutions (such as the World Bank, OECD, UNDP) and the “Gatekeeper” for administrative political autonomy in national and subnational governments is the basis for policy discourse. This competition is brought about by the imposition of decentralization policy as spelled out in the Washington Consensus.

The Washington Consensus

The impact of the Washington Consensus on Brazil is directly related to the historical connection of United States military and trade interventions in Latin America⁷. Furthermore, military interventions set the path for a favorable political discourse, as well as economic opportunities for the Brazilian elite. According to Gore (2000), the agenda of the Washington Consensus is to restructure political, economic and social institutions, by transforming national economies and societies from a developing to a developed status through the mobilization and allocation of resources. The policy creation of the Washington Consensus is viewed as a “universal convergence” toward a macroeconomic discipline (Williamson, 1999), which is an attempt to summarize the reform agenda in Brazil (Williamson, 1993). Therefore, the Washington Consensus is interpreted as a paradigm shift to change the framework from state-planned economies to free market reforms and, thereby, changes the worldview of economic policy (Kuhn, 1970). In the 1980s, the “Consensus” was adopted in Brazil’s normative framework to implement development processes within national and international relationships.

The normative framework now encourages a mutually supporting relationship centered on nationalism, aid policy, and historic development issues. Before the implementation of the Washington Consensus, Brazilian development policy was formed based on structuralist and dependency theories (Kay, 1989), which emphasized the importance of external factors on development policy and suggested to not solely rely on national development

⁷ For an extended discussion on the impact of the Washington Consensus in Latin America, see Gore (2000), Grugel *et al.* (2008), and Williamson (1993).

processes. For example, “while structuralism argued in favor of an inward-directed development policy largely through import-substituting industrialization (ISI), dependency theory proposed a new international economic order and, in one of its strands, a transition to socialism as a way out of underdevelopment” (Kay & Gwynne, 2000, p. 50). Accordingly, the normative economic internationalism approach developed in Brazil integrates the policies of the Washington Consensus. In normative policies, the Liberal International Economic Order (LIEO) helps define new approaches in development practices (Gilpin, 2001).

New normative policy approaches consist of a commitment to free markets, private property, individual incentive, and government involvement (Gore, 2000). These new approaches have evolved from a *laissez-faire* liberalization of external and domestic relations into a policy advocating liberalization of external trade and the recognition of the legitimacy of state intervention in the case of market failures (Gore, 2000). Normative policy is formulated by two types of arguments: The intrinsic ethical superiority of economic liberalism, and theoretical-empirical analyses which demonstrate that conformity to LIEO norms would lead to better outcomes (Gore, 1996). These arguments explain the benefits of liberalization of trade and the evolution of macroeconomic policy internationally. In this regard, there are two important challenges to the policy proposed in the Washington Consensus. The first is presented in the Human Development Report (HDR) and the Human Development Indicators (HDI) by the UNDP, which question the free market approach in the Washington Consensus (Gore, 1996, 2000). The second challenge from the “Southern Consensus” perspective highlights the need for underdeveloped regions to undertake industrialization and catch up with the developing world (Armijo & Faucher, 2010).

This is prevalent in Brazil’s policy developments towards neo-structuralism, in the United Nations Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC), and has been further developed by the United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD, 2015). These organizational policy developments cause friction between institutional actors and the Washington Consensus paradigm of normative internationalism and methodological nationalism (Gore, 2000), as evident in the top-

down economic growth strategy of the Washington Consensus led by outside experts (Craig & Porter, 2003). At the same time, it is the United Nations (UN) agenda to introduce a contradictory trade and development model around a people-centered approach and equal participation between developing and donor countries. In turn, the opposition from the UN towards the Washington Consensus and its implementation by the developing world pressures the World Bank to incorporate the amendment of a human development policy into the Washington Consensus (McCloskey, 1988; Waelbroeck, 1998).

Supranational policies imposed on Brazil lead to a fragmented state over the perceived negative outcome of public policy on society. For this reason, economists conclude that the Washington Consensus should be abandoned before the introduction of policy shows signs of economic instability in the international communities and other Latin American countries. As a result, Brazil has been able to change the coercive economic political instruments of the Washington Consensus through deliberation of the UN. The people-centered approach developed by the UN has created greater pluralism within the international community on economic policy (Grugel, Riggirozzi & Thirkell-White, 2008).

During Latin America's Peso Crisis in the 1980s, national governments in the region "decentralized" institutions by incorporating Washington Consensus reforms to combat economic and social fallout. This strategy has evolved to an "economic liberalization coupled with formal liberal democracy" (Harriss, Stokke & Törnquist, 2004). The OECD (1997) states that Latin American countries have implemented diverse decentralized policy initiatives such as development policy, environmental management, welfare, and credit provision. Likewise, decentralization aims to empower local governments and civil society by improving competition, efficiency, equity, and bureaucratic policy (Manor, 1999; Samoff, 1990; Schneider, 2003). At the same time, Ribot and Larson (2005) illustrate how governmental ministries of central governments assign insufficient or inappropriate powers and construct policy frameworks that serve their own interests. The fundamental aspects of decentralization consist of discretionary powers without the presence of accountable representative authorities (Almeida, 2006; Ribot & Larson, 2005). Also, the main goal of decentralization is the participation of the private

sphere in the political discourse (Agrawal, 1998). Within the decentralized structure, civil society institutions create pressure by developing local democratic institutions to encourage governmental institutional compromise (Ribot, 2004).

The challenge for the national government in introducing neoliberal reforms enables regional governments to assert their own political legitimacy. Habermas (2006, p. 413) state that the “deliberative paradigm offers as its main empirical point of reference a democratic process, which is supposed to generate legitimacy through a procedure of opinion and will formation that grants (a) publicity and transparency for the deliberative process, (b) inclusion and equal opportunity for participation, and (c) a justified presumption for reasonable outcomes (mainly in the view of impact of arguments on rational changes in preference)”. In Brazil, national and subnational governmental institutions within a multi-level governance structure have formulated a political rhetoric connecting the origins of decentralization to the rise of democratization (Diamond & Tsalik, 1999; Falleti, 2010). The promotion of decentralization in Brazil has been illustrated as a historical process, leading to a shift in economic policy, debt crises and democratization (Hooghe & Marks, 2003, 2009). The implementation of decentralization policies is a direct result of national and subnational state structures. This has allowed the Washington Consensus to leave lasting effects on the current bureaucratic structure and has created an environment that promotes further decentralization of policy implementation by the national government to adhere to international pressure.

The Effects of Governmental Structures on the Brazilian National Government in its Role as “Gatekeeper”

Since the 1990s, the state has been unsuccessful in leaving behind the bureaucratic models of public management due to the focus on the relationship between the state and society in a multilevel governance structure (e.g. national government, federal state, and municipalities) (Abrucio, 2007; Bresser-Pereira, 1998; Matias-

Pereira, 2010, 2013, 2014). To create more efficiency in the public management model, the state has increased the involvement of society and has emphasized a decentralized systematic model. The decentralized process is evident in the federal constitution, which stresses the accountability of the public management model by reinforcing the legality of the state through the Public Ministry (República Federativa do Brasil, 2014a; Rocha, 2001; Schwartzman, 1988). Therefore, the decentralization process provided public management opportunities to access local municipalities by delivering goods and services. At the same time, the state has implemented two managerial models, the State's Reform Plan (1995) and the "presidential coalition model", to create more autonomy for the Executive Branch and to allow for the prioritization of policy preferences. For example, the prioritization of policy has been based on sectoral redistributive policies to give the executive flexibility to raise taxes, to use coercive administrative policy for internal order and external security, and to manipulate fiscal policy for social and economic goals (Klering, de-Campos-Soares-Porsse & Guadagnin, 2010). The presidential coalition was the model of choice for public managers in the Da Silva government, and was continued by Dilma Rousseff's administration to place systemic control over the bureaucratic apparatus. The main aim by both administrations was to distort administrative reforms and slow down administrative modernization (Matias-Pereira, 2013, 2014).

The "Gatekeeper" in the Brazilian government has been able to hijack managerial reforms and generate political fragmentation in the state by reinforcing institutional consolidation through a Brazilian public administration machine (Paes-de-Paula, 2005). This has allowed the "Gatekeeper" to create reforms by consolidating public services and to gain access to political and economic resources. During the Da Silva and Rousseff administrations, the state did not create social controls through public management but used the market to commoditize public services (Paes-de-aula, 2005). This, in turn, re-oriented public management by changing states' capacities for national development and creating institutional accountability (Cardoso-Jr., 2011).

As services in public management have expanded through the orientation brought on by market pressures, the "Gatekeeper" has been able to create a winning coalition through a patrimonialism

model that has expanded through the administrative machine (e.g. creation of ministries, secretaries, state-run companies, etc.), political party support and strategic political interests of ministries, in order to maintain the winning coalition of the executive. This allows the public management to be co-opted by special interests and allows the governmental elites in the coalition to transfer economic and political gains to its members (Matias-Pereira, 2013, 2014).

The Brazilian national government in its regional and international politics has become an actor with limited capability to push its domestic policy agenda due to administrative and economic constraints. Actions of the Executive Branch have not challenged the restricted role of Brazil in the domestic arena. Thus, its role has become that of a “Gatekeeper”, who is in charge of consolidating the political power through administrative and economic reforms, by giving domestic actors access to political and economic resources and meeting international economic growth expectations. The “Gatekeeper” framework allows the Executive Branch and governmental elites to maintain a state-centric approach by focusing on the *status quo*.

In da Silva and Rousseff administrations, the “Gatekeeper” played a functional role in the centralization of political power through access to capital for governmental elites, thereby affecting political outcomes. The impact of administrative decentralization in Brazil has led to the adoption of the neoliberal policy mechanism known as NPM. The shift from administrative centralization to decentralization enables a legislative body to create legislative mechanisms. In addition, the back-and-forth process between centralized and decentralized structures highlights where political relationships and when institutional policy processes occur. The changing role of the national government in Brazil is the result of the shift from centralization to decentralization and the change in perception of strategic mechanisms in the idea of “actorness”. At the same time, the process of decentralization explains the transfer of power from the national to the subnational governments due to the liberalization of the market.

For example, in the case of the political group Mensalão, which was organized by José Dirceu and Marcus Valério, the access to public funds was provided for politicians through the transfer of money from the Rural Bank of Brazil and some private financial

institutions (Press Office of Brazilian Federal Senate, 2005). This extraction of capital, made possible through the “Gatekeeper”, formed the basis for the Labor Party (PT) under the da Silva administration and expressed itself in the institutional interactions regarding financing and payments of debts for electoral campaigns. To maximize the extraction capability of the “Gatekeeper” during the 2002 election, the size of the winning coalition was kept small in order to transfer capital to individual governmental elites of the following political parties: Liberal Party (PL), Brazilian Democratic Movement Party (PMDB), Progressive Party (PP), Labor Party (PT), and Brazilian Labor Party (PTB). As the governmental elites were identified, it became evident that President da Silva was a part of the Mensalão case (Press Office of Brazilian Federal Senate, 2005). Therefore, the “Gatekeeper” model demonstrates the consolidation of power in Brazilian national institutions and has the capability to reveal the actions of executives of a political party. Additionally, the “Gatekeeper” is able to maintain the coalition over time due to the lack of a regulatory framework that enables favoritism of elites.

The discontent in the Brazilian electorate expressed by civil society has pressured the national government toward decentralization. The driving force for subnational governments to decentralize has been used for illiberal ends, for example, to increase its presence in the regional public sector. In consequence, the federal structure exacerbates the conflictual relationships between subnational governments and the national government regarding political power. These conflictual relationships forced the Brazilian national government to reassess territorial autonomy and to recentralize political authority (Eaton, 2013; Eaton & Dickovick, 2004; O’Neill, 2003; Wibbels, 2001; Willis, Garman & Haggard, 1999). As a result of the centralization of political authority, “spill over” of policy has consolidated the administrative roles of the Executive Branch of government. In this scenario, the NPM policy reforms have developed a geographical functional approach by adopting an Executive Branch model. In the NPM policy reform, the financial, administrative, and market-based management models “spill over” into other policy fields.

The “spill over” that occurs in the creation of policy adds further autonomy to the political authority and its jurisdictions, which makes it harder for civil society and unions to challenge

or enforce legislative developments made by the elites (Eaton, 2013; Eaton & Dickovick, 2004; O'Neill, 2003). The “Gatekeeper” insulates governmental elites due to its jurisdictional area and the ability to utilize “credit-claiming” and “scapegoating” (Moravcsik, 1993). This allows the Brazilian national government to divide and fragment differing vested interests in politics. The “Gatekeeper” converges policies and relationships around administrative obligations in NPM policy and, thereby, creates a threshold for institutions to act toward administrative regulations. Furthermore, the interaction between state and nonstate actors within the “Gatekeeper” demonstrates a complex and multi-structure environment. While state actors develop an economic policy that favors a neo-liberal administrative agenda, nonstate actors pressure for an agenda set by public interest (e.g. Human Rights, environmental, economic, etc.). This, in turn, creates a pluralistic and stagnated policy agenda which is subject to a slow-moving legitimate process. In regards to creating policy change, the “Gatekeeper” uses policy strategies to evoke a political agenda.

The “Gatekeeper” focuses on the differentiation of political actors with the intention to replicate the structural understanding of the political framework throughout all levels of government (Matias-Pereira, 2010, 2013, 2014). As stated in this review, the policy process in a decentralized and centralized structure has a causal relationship between multilateral and domestic political origins of governmental structures and the implementation of international and domestic norms. Furthermore, the relationship between conditionality of policy norms and governmental structures highlights the role of the national government as a “Gatekeeper”, and the development process of structural and institutional factors show how the state transforms in a governance framework.

The second example in describing the role of the “Gatekeeper” refers to the case of the Pasadena Refining System Inc., where the coalition in the “Gatekeeper” was comprised of public employees, businessmen, and politicians. To access capital and consolidate power, the “Gatekeeper” utilized its access to Petrobras, the Brazilian State Owned Enterprise (SOE). Under the leadership of President Rousseff, the access to capital for governmental and business elites gave the coalition the ability to extract capital from Petrobras’ administration council in access of US \$1.2 billion to purchase

Pasadena's Refinery in Texas, USA, which was owned by the Belgium company Astra Oil (República Federativa do Brasil, 2014b). Since the asking price for the refinery was only US \$42 million, the "Gatekeeper" transferred the remaining money to the members of the winning coalition (República Federativa do Brasil, 2014b).

Due to its administrative authority and the relationships with governmental elites within Petrobras, the "Gatekeeper" has been able to consolidate power through political coalitions as well as to strengthen the *status quo* and the political agenda. Based on the jurisdiction of administrative authority and the influence of business elites in these jurisdictions, a pro-economic agenda has been enforced through either Petrobras or the privatization of public services (Matias-Pereira, 2005, 2013; República Federativa do Brasil, 2014b). Administrative capacity has allowed the Executive Branch to retain valuable sources of revenue from Petrobras in order to include governmental elites in the winning coalition. However, the allocation of capital resources from Petrobras has created a dependency on these resources, thereby limiting political and economic factors and hindering administrative efficiency and the creation of effective NPM policy. The political and economic limitations form the basis for the Executive Branch and central government to utilize the "Gatekeeper" for its regulatory capacity, and are documented in the institutional interactions regarding budget rigidities and fiscal redistribution (Fadul & de-Souza, 2005). As a result, the national government increases the capital of Petrobras via political institutions, creating dependencies within institutional "Gatekeeper" relationships. In consequence, the coalition between the Executive Branch, Petrobras, and the winning political party, intensifies their relationships due to regulatory noncompliance in a multi-level governance framework (Matias-Pereira, 2010). Furthermore, noncompliance shapes expectations regarding the behavior of other actors, allowing self-enforcing norms to be violated (Matias-Pereira, 2005 and 2013).

It has been the goal of the Brazilian administrative bureaucratic decentralization to provide efficiency and reduce economic cost by incorporating administrative neoliberal policy reforms and deregulation within the nation state. The enactment of administrative policy and developments is designed to promote the participation of civil societies in the political process. The intent of

administrative decentralization is to streamline the decision-making process in the development of policy and the consolidation of government resources. Therefore, the Brazilian NPM policy is aimed at increased participation in policy development and economic growth by local governments (Matias-Pereira, 2013). The NPM policy has allocated resources to civil society in the form of public services in a free market-based structure.

Due to the inability to affect meaningful societal change in Brazil, there has been a shift in the international arena regarding administrative and economic policy in the state towards the implementation of institutional political preferences (Easterly, 2005). Inasmuch as the institutional political preferences created by the international community demonstrate the evolution of the Brazilian national government from a policy maker to a policy manager, the author of this review also considers the Washington Consensus to be an important external force in the changing role of the Brazilian national government.

The two examples of the “Gatekeeper” demonstrate its presence in the bureaucracy of Brazil’s public administration through the consolidation of political power. Consequently, the “Gatekeeper” influences the administrative order through the decentralization of NPM, and by leveraging legislative amendments as an exchange for political support. To conclude, the Brazilian public administration has been influenced by patrimonialism and inefficiency, thus exacerbating fragility and distortions in the functioning of the Brazilian bureaucratic model. The ability of the “Gatekeeper” to insulate its actions in the monopolization of the governing coalition and to access capital enhances the distortion of its actions in the bureaucratic system, providing the ideal political space to maintain power.

Conclusions

In the Brazilian context, multi-level governance will prevail as a dominant framework to address institutional relationships in a hierarchical structure. Both multi-level governance structures, international organizations and Brazil, produce emerging relationships between actors and policy cooperation. In the

dynamics of these relationships it is the role of the “Gatekeeper” to control the process of policy-making in the national government, which, in turn, legitimizes the power of the “Gatekeeper” in interactions between subnational governments and international organizations. As such, the national government acts as a stopgap in the formulation of policy and maintenance of the *status quo*.

Within multi-level governance, the implementation of neoliberal policy goes hand-in-hand with a normative understanding of the effects of administrative reform on society. As shown in the case of NPM, pressure from the World Bank and the IMF to implement institutional decentralization creates a conflictual relationship between the centralizing forces of the state and the decentralizing forces of international institutions. This causes a conflict between traditional agendas of nation states and the consolidation of power in a centralized framework and forces the process of decentralization (Keohane & Victor, 2010; Young, 2011). Pressure by the World Bank, OECD, UNDP, and IMF to decentralize administrative reform and privatize industry, has allowed these institutions to impose neoliberal policies on Brazil. Throughout Brazil’s administrative history, the national government has incorporated a dialectical approach toward centralized and decentralized political structures depending on the levels of demand from subnational governments and international organizations for reform. Historically, the Brazilian government has developed state-run industries that are partially public in centralized as well as decentralized political structures. In both structures, it has been the policy of the Brazilian national government to consolidate NPM reform and to promote an economic and administrative neoliberal agenda in favor of private business and elites.

The promotion of private business and elites as an administrative agenda creates political competition and establishes the role for the Brazilian national government as “Gatekeeper”. The national government has been in competition for political legitimacy with domestic and international actors. As a result, it has been forced to take on the role as “Gatekeeper” to ensure its legitimacy as a political actor. Scholars have introduced the “Gatekeeper” theory to explain focal points of societal change in various academic fields around a single entity (Bachrach & Baratz, 1970; Putterman, 2005; Suchman & Cahill, 1996; Tushman & Katz, 1980).

The “Gatekeeper” model developed by Moravcsik (1993) and Pollack (1995) defines political power between state and nonstate actors in relation to the “Gatekeeper” and alternative strategic relationships of “gatekeeping”. This review expands on this theory by explaining the evolution and other political factors in the “Gatekeeper” and its institutional relationships. Domestic upheaval from civil society and multilateral policy pressure from the international community question Brazil’s traditional governmental responsibility as a facilitator of democratic norms and national sovereignty. The role of the Brazilian national government as “Gatekeeper” is characterized as the focal point between international and domestic institutions.

The national government in its role as “Gatekeeper” not only ensures to maintain its own power through a centralized organization, but also to hold on to political autonomy with the goal to implement national preference. This access to power emphasizes the impact that the national government has on NPM policy. As stated throughout this review, power is the ability of an actor to force other actors to change their behavior and position to carry out the actor’s own will despite resistance (Bendix, 1962; Freund, 1969). The outcome of such event is a political shift in power, which has changed the dynamics in NPM policy reform and the implementation toward further emphasis on economic sustainability priorities as they relate to the political economy interconnectedness between the international community and Brazil. A competitive political environment is created between international institutions to expand on regulatory legislation by reaching out to other state and nonstate actors such as international organizations and domestic institutions. This, in turn, leads to a pluralistic and stagnated neoliberal policy agenda, which is subject to a slow-moving legitimate process. Institutional strategies (*i.e.* “nesting” and “institutional overlapping”) produce fragmented policy developments around institutional interests which exacerbate legislative loopholes and weak agreements. A pluralistic legal environment pressures the “Gatekeeper” to take on the role of policy manager between international and domestic interests.

Due to the decentralized agenda of neoliberal policy, the federalist structure has the institutional power to maintain its political resilience. The strengthening of federalism is a result of the

dialectical process between governors and the national government over public policy. This back and forth political discussion between institutions and the national government on the federal level allows politicians to leverage their states' agenda for international resources through the national government. On the national level, the government consolidates power by giving federal states access to the "Gatekeeper" with the aim to help politicians and the business elite gain political and economic resources.

Institutional relationships between the national government and state as well as nonstate actors explain their interactions regarding policy development and the standardization of legislative policy. The new trend in Political Science and International Relations is to focus on the dynamics that connect actors around a single policy field and to not emphasize a state-centric approach. Also, in drawing a connection between civil society and state actors, the international arena and multi-national companies have developed mechanisms and roles to navigate a pluralistic political structure. To demonstrate further the dynamic relationship between nonstate and state actors regarding a normative framework, agendas for a structural framework in the developing world and studies on the structural relationship between multi-national nonstate and state actors have to be expanded on further.

The descriptive approach of multi-level governance in Political Science literature allows political scientists to understand political networks, legal jurisdictions, and political autonomy of the state. To perceive the relationship between power and the national government in a multi-level governance structure, it will be important for Political Science literature to expand on the analytical mechanisms that are at the foundation of relationships between institutions. This will allow political scientists to better recognize the state's role in a multi-level governance structure and the role of institutions in the structure. It will also shed light on how business elites, government officials, labor unions, and civil society manipulate political and economic resources for their own gain.

References

- Abrucio, L. F. (2007). Trajetória recente da gestão pública brasileira: um balanço crítico e a renovação da agenda de reformas. *Revista de Administração Pública*, 39(2), 401-420.
- Almeida, M.H.T. de (2006). Decentralization and centralization in a federal system: the case of democratic Brazil. Translated by Meryl Adelman. *Revista de Sociologia e Política*, 1, 29-40.
- Andrews, C. W., Comini, G., & Vieira, E. H. (1999). Continuities and changes in Brazilian administrative reform: a critical review and analysis. *International Journal of Public Sector Management*, 12(6), 482-500.
- Armijo, L. E., & Faucher, P. (2010). We have a Consensus: Political Support for Market Reforms in Latin America. In W. C. Smith, & L. Gómez-Mera (Ed.). *The Political Economy of Contemporary Latin America* (pp. 1-40). New York, NY: Blackwell.
- Bache, I. (1997). The Extended Gatekeeper: Central Government and the Implementation of EU Regional Policy in the UK. Paper prepared for panel: *Policy Networks and European Integration* at the *European Community Studies Association Conference*. Seattle, USA, 29 May-1 June.
- Bachrach, P., & Baratz, M. S. (1970). *Power and poverty: Theory and practice*. New York: Oxford University Press.
- Balbinotto-Neto, G., & Garcia R. L. (2006). A economia da corrupção. *Revista de Controle e Administração*, 2(2), 189-211.
- Barnett, M., & Finnemore, M. (1999). The politics, power and pathologies of international organizations. *International Organization*, 53, 699-732.
- Barzilai-Nahon, K. (2008). Toward a Theory of Network Gatekeeping: A Framework for Exploring Information Control. *Journal of the American Society for Information Science and Technology*, 59, 1493-1512.
- Bendix, R. (1962). *Max Weber*. New York: Anchor Press.
- Bhagwati, J., & Panagariya, A. (Eds.) (1996). *The Economics of Preferential Trade Agreements*. Washington, D.C.: American Enterprise Institute Press.
- Bresser-Pereira, L. C. (1997). A reforma do Estado dos anos 90 lógica e mecanismos de controle. *Cadernos MARE da Reforma do Estado*, 11, 21-54.
- Bresser-Pereira, L. C. (1998). *Reforma do Estado para a cidadania: A reforma gerencial brasileira na perspectiva internacional*. São Paulo: Editora 34.
- Cardoso, F. H., & Faletto, E. (1979). *Dependency and development in Latin America*. Berkeley, CA: University of California Press.
- Cardoso-Jr., J. C. (2011). *Planejamento Governamental e Gestão Pública no Brasil: elementos para ressignificar o debate e capacitar o Estado*. Texto Parra Discussão 1584. Brasília: IPEA.

- Corrales, J. (2004). The Gatekeeper State: Limited Economic Reforms and Regime Survival in Cuba, 1989-2002. *Latin American Research Review*, 39(2), 35-65.
- Craig, D., & Porter, D. (2003). Poverty Reduction Strategy Papers: A New Convergence. *World Development*, 31(1), 53-66.
- Dahl, R. (1957). The concept of power. *Behavioral Science*, 2, 201-215.
- Davis, C. L., & Bermeo, S. B. (2009). Who Files? Developing Country Participation in GATT/WATT Adjudication. *The Journal of Politics*, 71, 1033-1049.
- Deitelhoff, N. (2009). The Discursive Process of Legalization: Charting Islands of Persuasion in the ICC Case. *International Organization*, 63, 33-65.
- Desposato, S., & Scheiner, E. (2008). Governmental Centralization and Party Affiliation: Legislator Strategies in Brazil and Japan. *The American Political Science Review*, 102(4), 509-524.
- Diamond, L., & Tsalik, S. (1999). Size and Democracy: The Case for Decentralization. In L. Diamond (Ed.). *Developing Democracy: Toward a Coalition* (pp. 117-160). Baltimore, MD: Johns Hopkins Press.
- Diniz, E. (2000). *Globalização, reformas econômicas e elites empresariais*. Rio de Janeiro: Editora da FGV.
- Eaton, K., & Dickovick, T. (2004). The Politics of Re-centralization in Argentina and Brazil. *Latin American Research Review*, 39, 90-122.
- Eaton, K. (2013). The Centralism of Twenty-First-Century Socialism: Recentralising Politics in Venezuela, Ecuador and Bolivia. *Journal of Latin American Studies*, 45, 421-450.
- Easterly, W. (2005). National Policies and Economic Growth: A Reappraisal. In P. Aghion, & S. Durlauf (Eds.). *Handbook of Economic Growth*. Amsterdam, Netherlands: Elsevier.
- Fadul, E. M., & de-Souza, A. R. (2005). *Políticas de reformas da administração pública brasileira: uma compreensão a partir de seus mapas conceituais*. Retrieved from <http://www.anpad.org.br/admin/pdf/enanpad2005-apsb-1721.pdf>.
- Falleti, T. (2010). *Decentralization and Subnational Politics in Latin America*. New York: Cambridge University Press.
- Ferreira, C. M. M. (1999). Crise e Reforma do Estado: Uma Questão de Cidadania e Valorização do Servidor. In Petrucci & Schwartz (Ed.). *Administração Pública Gerencial: A Reforma de 1995* (pp. 63-69). Brasília: Editora Universidade de Brasília.
- Foucault, M. (1978). *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*. New York: Random House.
- Freund, J. (1969). *The Sociology of Max Weber*. New York: Vintage Books.
- Gilpin, R. (2001). *Global Political Economy*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

- Goldstein, J., Rivers, D., & Tomz, M. (2007). Institutions in International Relations: Understanding the Effects of the GATT and the WTO on World Trade. *International Organization*, 61, 37-67.
- Gore, C. (1996). Methodological nationalism and the misunderstanding of East Asian industrialization. *European Journal of Development Research*, 8, 77-122.
- Gore, C. (2000). The Rise and Fall of the Washington Consensus. *World Development*, 28, 789-804.
- Grugel, J., Riggirozzi, P., & Thirkell-White, B. (2008). Beyond the Washington Consensus? Asia and Latin America in search of more autonomous development. *International Affairs*, 84(3), 499-517.
- Habermas, J. (2006). Political Communication in Media Society: Does Democracy Still Enjoy an Epistemic Dimension? The Impact of Normative Theory on Empirical Research. *Communication Theory*, 16, 411-426.
- Harrington, B., & Fine, G. A. (2000). Opening the black box: Small groups and twenty-first century sociology. *Social Psychology Quarterly*, 63(4), 312-323.
- Harriss, J., Stokke, K., & Törnquist, O. (2004). Introduction: The New Local Politics of Democratisation. In J. Harriss, K. Stokke, & O. Törnquist (Eds.). *Politicising Democracy. The New Local Politics of Democratisation*. Basingstoke, England: Palgrave Macmillan.
- Hooghe, L., & Marks, G. (2003). Unraveling the Central State, but How? Types of Multi-Level Governance. *American Political Science Review*, 97, 233-243.
- Hooghe, L., & Marks, G. (2009). Efficiency and the Territorial structure of Government. *Annual Review of Political Science*, 12, 225-241.
- Howse, R. (2000). Adjudicative Legitimacy and Treaty Interpretation in International Trade Law: The Early Years of WTO Jurisprudence. In J. H. H. Weiler (Ed.). *The EU, the WTO and the NAFTA: Towards a Common Law of International Trade*. Oxford: Oxford University Press.
- Imasato, T., Martins, P. E. M., & Pieranti, O. P. (2011). Administrative Reforms and Global Managerialism: A Critical Analysis of Three Brazilian State Reforms. *Canadian Journal of Administrative Sciences*, 28, 174-187.
- Jupille, J., & Snidal, D. (2005). *The Choice of International Institutions: Cooperation, Alternatives and Strategies*. Washington, D.C.: American Political Science Association and Meeting.
- Kay, C. (1989). *Latin American Theories of Development and Underdevelopment*. London, England: Routledge.
- Kay, C., & Gwynne, R. N. (2000). *Relevance of Structuralist and Dependency Theories in the Neoliberal Period: A Latin American Perspective*. Leiden, Netherlands: Koninklijke Brill NV.

- Kennedy, P. (1989). *The Rise and Fall of the Great Powers: Economic Change and Military Conflict from 1500 to 2000*. New York: Vintage Books.
- Keohane, R. O., Macedo, S., & Moravcsik, A. (2009). Democracy-Enhancing Multilateralism. *International Organization*, 63, 1-31.
- Keohane, R. O., & Nye, J. S. (2000). Globalization: What's New? What's Not? (And So What?). *Foreign Policy*, 118, 104-119.
- Keohane, R. O., & Victor, D. G. (2010). The Regime Complex for Climate Change. In Harvard Kennedy School. *The Harvard Project on International Climate Agreements* (January Discussion Paper 10-33).
- Kiser, L. L., & Ostrom, E. (1982). The three worlds of action: A metatheoretical synthesis of institutional approaches. In E. Ostrom (Ed.), *Strategies of Political Inquiry* (pp. 179-222). Beverly Hills, CA: Sage.
- Klering, L. R., de-Campos-Soares-Porsse, M., & Guadagnin, L. A. (2010). Novos caminhos da administração pública brasileira. *Análise*, 21(1), 4-17.
- Kuhn, T. (1970). The structure of scientific revolutions. In *International Encyclopedia of Unified Science* (pp. 45-52). Chicago, IL: University of Chicago.
- Lipset, S. M. (1959). Some Social Requisites of Democracy: Economic Development and Political Legitimacy. *The American Political Science Review*, 53(1), 69-105.
- Lukes, S. (2005). *Power: A Radical View*. United Kingdom: Palgrave Macmillan.
- Mansfield, E. D., & Reinhardt, E. (2003). Multilateral Determinants of Regionalism: The Effects of GATT/WTO on the Formation of Preferential Trading Arrangements. *International Organization*, 57, 829-862.
- Matias-Pereira, J. (2005). Reforma do Estado e controle da corrupção no Brasil. *Caderno de Pesquisas em Administração*, 12(2), 1-17.
- Matias-Pereira, J. (2010). A Governança Corporativa Aplicada no Setor Público Brasileiro. *Revista de Administração Pública e Gestão social*, 2(1), 109-134.
- Matias-Pereira, J. (2013). The effects of the recovery of the patrimonialist model in Brazil. *International Journal of Humanities and Social Science*, 3, 27-38.
- Matias-Pereira, J. (2014). *Curso de Economia Política*. São Paulo: Atlas.
- Moravcsik, A. (1993). Preferences and Power in the European Community: A Liberal Intergovernmentalist Approach. *Journal of Common Market Studies*, 31(4), 473-524.
- Manor, J. (1999). *The Political Economy of Democratic Decentralization*. Washington, D.C.: The World Bank.
- Martin, L. L., & Simmons, B. (1998). Theories and Empirical Studies of International Institutions. *International Organizations*, 52, 729-757.

- Marconi, N. (1999). El Fortalecimiento de las Carreras de Estado: La Experiencia Brasileña. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 15, 1-19.
- McCloskey, D. N. (1988). *The Rhetoric of Economics*. Madison, WI: University of Wisconsin Press.
- Metoyer-Duran, C. (1993). Information gatekeepers. *Annual Review of Information Science and Technology*, 28, 111-150.
- Neumayer, E., & Spess, L. (2005). Do Bilateral Investment Treaties Increase Foreign Direct Investment to Developing Countries? *World Development*, 33, 157-185.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (1997). *Economic Globalisation and the Environment*. Paris: OECD.
- O'Neill, K. (2003). Decentralization as an Electoral Strategy. *Comparative Political Studies*, 36 (9), 1068-1091.
- Ostrom, E. (1998). A Behavioral Approach to the Rational Choice Theory of Collective Action: Presidential Address. American Political Science Association, 1997. *American Political Science Review*, 92(1), 1-22.
- Ostrom, E. (1999). Coping with the Tragedies of the Commons. *Annual Review of Political Science*, 2, 493-535.
- Oszlak, O. (2001). *El servicio civil en América Latina y el Caribe: Situación y retos futuros*. Washington, D.C.: Inter-American Development Bank.
- Paes-de-Paula, A. P. (2005). Administração pública brasileira entre o gerencialismo e a gestão social. *Revista de Administração de Empresas (RAE)*, 45(1), 36-49.
- Pollack, M. (1995). Regional Actors in an Intergovernmental Play: The Making and Implementation of EU Structural Policy. In S. Mazey, & C. Rhodes (Eds.). *The State of the European Union* (pp. 361-391). Boston, MA: Lynne Rienner.
- Polsby, N. (1963). *Community Power and Political Theory*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Posner, E. A. (2014, May 6). Sorry, American, the New World Order is Dead. *Foreign policy*. Retrieved from <http://www.foreignpolicy.com>.
- Press Office of the Brazilian Federal Senate (2005). Sílvio Pereira diz à CPI que nunca ouviu falar de 'mensalão'. *Journal DO Senado*, XI (2), 1-8.
- Putterman, E. (2005). Rousseau on the People as Legislative Gatekeepers, Not Framers. *American Political Science Review*, 99(1), 145-151.
- Raustialia, K., & Victor, D. (2004). The Regime Complex for Plant Genetic Resources. *International Organization*, 58, 277-309.
- República Federativa do Brasil y Mare. (1995). *Plano Diretor da Reforma do Aparelho do Estado*. Brasília: PR/MARE - Câmara da Reforma do Estado.
- República Federativa do Brasil. (2014a). *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília: Senado Federal.
- República Federativa do Brasil. (2014b). *Congresso Nacional. Relatório da Comissão Parlamentar Mista de Inquérito sobre os desvios na Petrobrás*. Brasília: CPMI - Congresso Nacional.

- Restrepo-Botero, D. I. (2000). El Mito de Sísifo o Veinte Años de Pujanza Descentralizadora en Colombia. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 17, 77-126.
- Rhodes, R. A. W. (1997). *Understanding governance: policy networks, governance, reflexivity and accountability*. Open University Press.
- Ribot, J. C. (2004). *The Politics of Choice in Natural Resource Decentralization*. Washington D.C.: World Resources Institute.
- Ribot, J. C., & Larson, A. M. (2005). *Democratic Decentralisation through a Natural Resource Lens*. London, England: Routledge.
- Rocha, L. M. (2001). *Relatório da Construção do Fórum Trabalhista da Cidade de São Paulo*. Tomada de Contas Especial, Auditorias do TCU, 15. Brasília: TCU.
- Rueschemeyer, D., & Evans, P. (1985). The State and Economic Transformation: Toward an Analysis of the Conditions Underlying Effective Intervention. In P. Evans, D. Rueschemeyer, & T. Skocpol (Eds.). *Bringing the State Back In*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Samoff, J. (1990). Decentralization: The Politics of Intervention. *Development and Change*, XXI, 3.
- Samuels, D., & Abrucio, F. L. (2000). Federalism and Democratic Transitions: The “New” Politics of the Governors in Brazil. *Publius: The Journal of Federalism*, 30(2), 43-61.
- Samuels, D. (2003). *Ambitions, Federalism, and Legislative Politics in Brazil*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Schneider, A. (2003). Decentralization: Conceptualization and Measurement. *Studies in Comparative International Development*, 38, 32-56.
- Schwartzman, S. (1988). *Bases do autoritarismo brasileiro* (Third Ed.). Rio de Janeiro: Editora Campus.
- Silva-Dias, L. N., Matias-Pereira, J., Farias, M. R. S., & Pamplona, V. M. S. (2013). Fatores associados ao desperdício de recursos da saúde repassados pela união aos municípios auditados pela Controladoria Geral da União. *Revista Contabilidade & Finanças (Online), USP*, 24(63), 206-218.
- Shepherd, G., & Valencia, S. (1996). Modernizando a administração pública na América Latina: problemas comuns sem soluções fáceis. *Revista do Serviço Público*, 47(3), 103-128.
- Shoemaker, P. (1991). *Gatekeeping*. Newbury Park, CA: Sage.
- Srinivasan, T. N. (1998). *Regionalism and the WTO: Is Nondiscrimination Passé?* Chicago, IL: University of Chicago Press.
- Suchman, M. C., & Cahill, M. L. (1996). The hired gun as facilitator: Lawyers and the suppression of business disputes in Silicon Valley. *Law and Social Inquiry*, 21(3), 679-714.
- Sutherland, P., Bhagwati, J., Botchwey, K., FitzGerald, N., Mamada, K., Jackson, J. H., Lafer, C., & de-Montbrial, T. (2005). *The Future of*

- the WTO: Addressing Institutional Challenges in the New Millennium*. Washington D.C.: World Bank.
- Svensson, J. (2005). Eight questions about corruption. *Journal of Economic Perspectives*, 19(3), 19-42.
- Tushman, M. L., & Katz, R. (1980). External communication and project performance: An investigation into the role of gatekeepers. *Management Science*, 26(11), 1071-1084.
- United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD). (2015). *Trade and Development Report, 2015. Making the international financial architecture work for development*. New York and Geneva: United Nations.
- United Nations Development Programme (UNDP). (1997). *Reconceptualizing Governance*. New York: United Nations Development Paper, Discussion Paper, No. 2.
- Uzzi, B. (1997). Social structure and competition in interfirm networks: . *Administrative Science Quarterly*, 42, 35-68.
- Uzzi, B., & Spiro, J. (2005). Collaboration and creativity: the small world problem. *American Journal of Sociology*, 111, 447-504.
- Waelbroeck, J. (1998). Half a Century of Development Economics: A Review Based on the Handbook of Development Economics. *World Bank Economic Review*, 12(2), 323-352.
- Walders, L. W., & Pratt, N. C. (2003). Trade Remedy Litigation. Choice of Forum and Choice of Law. *Saint John's Journal of Legal Commentary*, 18(Fall), 51-74.
- Weber, M. (1947). *The Theory of Social and Economic Organization*. New York: Free Press.
- Wibbels, E. (2001). Federal Politics and Market Reform in the Developing World. *Studies in Comparative International Development*, 36(2), 27-53.
- Williamson, J. (1993). Democracy and the Washington Consensus. *World Development*, 21, 1329-1336.
- Williamson, J. (1999). *What should the Bank think about the Washington Consensus?* Washington D.C.: World Bank's World Development Report 2000.
- Willis, E., Garman, C., & Haggard, S. (1999). Decentralization in Latin America. *Latin American Research Review*, 34(1), 7-56.
- World Bank (1994). *Governance: The World Bank Experience*. Washington D.C.: World Bank.
- Young, O. R. (2011). Effectiveness of international environmental regimes: Existing knowledge, cutting-edge themes, and research strategies. *Proceedings of the National Academy of Science*, 108, 19853-19860.



**EL NEOLIBERALISMO Y SUS REPLICANTES.
SOBRE LAS TRANSFORMACIONES
DEL NEOLIBERALISMO LUEGO
DE LA CRISIS *SUBPRIME***

Camila Arbuét Osuna^(a)

NEOLIBERALISM AND ITS REPLICANTS. ON THE TRANSFORMATIONS OF
NEOLIBERALISM AFTER THE SUBPRIME CRISIS

O NEOLIBERALISMO E SUAS REPRODUÇÕES. SOBRE AS
TRANSFORMAÇÕES DO NEOLIBERALISMO PÓS-CRISE DO *SUBPRIME*

Fecha de recepción: 16 de febrero del 2018

Fecha de aprobación: 27 de abril del 2018

Disponible en línea: 15 de junio del 2018

Sugerencia de citación:

Arbuét Osuna, C. (2018). El neoliberalismo y sus replicantes. Sobre las transformaciones del neoliberalismo luego de la crisis subprime. *Razón Crítica*, 5, 57-80, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1340>

(a) Doctora en Ciencias Sociales y Humanas. Licenciada en Ciencia Política
Docente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Argentina
<https://orcid.org/0000-0001-6834-6487>
camila_arbuét@hotmail.com

RESUMEN

El neoliberalismo, en esta última década, ha sido presentado como la bisagra ideológica –esto es, la promesa que hizo posible el paso– entre el fordismo y el posfordismo, entre las sociedades disciplinarias y las de seguridad/control. Consecuentemente, como todo pasaje, fue apresurado desde su enunciación a su anacronía, como fragmento conector y desgastado. El neoliberalismo “se ha desacreditado”, “ha perdido relevancia”, “está en apuros, cuando no definitivamente muerto”, sostuvieron algunos teóricos en el albor de la crisis (Fisher, 2017; Fumagalli, 2010; Harvey, 2008). Sin embargo, cuando hablamos de capitalismo neoliberal, lo hacemos cuando menos de dos cosas: de una ideología y de un modo de gobernabilidad. Quisiéramos por ende pensar en este artículo cómo estos elementos se vieron distintamente afectados en la anunciación de este pasaje que, tras la última crisis, se ha tornado metamorfosis.

PALABRAS CLAVE: capitalismo, crisis, metamorfosis,
neoliberalismo

ABSTRACT

During the last decade, Neoliberalism has been claimed to be an ideological hinge –the promise that enabled the passage– from Fordism to Post-Fordism, from disciplinary societies to security/control societies. Consequently, like every other passage, it was rushed from its enunciation to its anachronism as a worn connecting fragment. In the rise of crisis some theorist argued that Neoliberalism “has been discredited”, “has lost relevance”, “is in trouble, if not definitively dead”. However, when discussing about neoliberal capitalism, we imply at least two things: An ideology and a mode of governance. In this article we aim to study how these elements were distinctly affected in the announcement of such passage, which, after the last economic crisis, has become more of a metamorphosis.

KEY WORDS: Neoliberalism, capitalism, crisis, metamorphosis

RESUMO

O neoliberalismo, nesta última década, foi apresentado como uma ponte ideológica –a promessa que possibilitou a passagem– entre o fordismo e o pós-fordismo, entre as sociedades disciplinares e as da segurança/controle, e, em consequência, como todas as passagens, foi apressada desde sua enunciação até sua anacronia, como um fragmento conector e gasto. O neoliberalismo “foi desacreditado”, “perdeu a relevância”, “está em apuros, quando não está definitivamente morto”, argumentaram alguns teóricos no início da crise. No entanto, quando falamos do capitalismo neoliberal, falamos pelo menos de duas coisas: de uma ideologia e de um modo de governança; portanto, pretendemos pensar, neste artigo, como esses elementos foram afetados de forma diferente no anúncio dessa passagem que, após a última crise, se tornou uma metamorfose.

PALAVRAS-CHAVE: capitalismo, crise, metamorfose, neoliberalismo.

DELIMITACIONES INTRODUCTORIAS

Ante todo, es preciso recordar desde un inicio que “[...] el capitalismo jamás ha sido liberal, siempre ha sido capitalismo de Estado”, como señaló muy tempranamente Gilles Deleuze (1971). Esto quiere decir que, más allá de cualquier enunciación autonomista de los principios establecidos por la Escuela de Chicago o por la Sociedad de Mont Pelerin, tanto el liberalismo como el neoliberalismo son modulaciones de los estados en su proceso de adaptación constante a las reglas capital. Como tales, dichas modulaciones, en cuanto discursos de presentación y justificación de un conjunto de políticas, nunca son –ni pueden ser– del todo coherentes consigo mismas. Su autenticidad está dada por su funcionalidad para con su objetivo: facilitar y asegurar la expropiación desigual (a través de las ganancias, las rentas financieras y los impuestos) de las poblaciones y la necesaria sumisión de las sociedades. Esto agencia la producción de subjetividades dóciles e interviene permanentemente en las relaciones entre capital y trabajo. Como dicha intervención está histórica y políticamente situada, su contextualización es la que nos hace hablar del paso de las racionalidades gubernamentales liberales vinculadas a la gestión de estados sociales, como el ordoliberalismo¹, a las modulaciones neoliberales iniciadas en los ochenta.

1 Para un análisis escrupuloso de las características de esta forma de gubernamentalidad véanse las clases de febrero y marzo de 1979 de Michel Foucault, compiladas en *Nacimiento de la biopolítica*.

Dado que planeamos establecer las continuidades, los agotamientos y las transformaciones de la variación política que llamamos *neoliberalismo*, inicialmente debemos poder especificar algunas de las constantes de nuestro objeto de estudio. El neoliberalismo nació como una modulación política del capitalismo posterior a su crisis económica, social y política de los setenta, es decir, como una inflexión propia del capital financiero tras la autonomización del dólar con respecto del patrón oro y tras la victoria neoliberal² sobre los movimientos obreros y estudiantiles de izquierda. El neoliberalismo es bien conocido como un programa de adaptación al capital que llevó adelante la liberación del mercado bajo el control de los bancos centrales, emitiendo moneda fiduciaria; la privatización de empresas y servicios públicos; la conversión de deuda privada en deuda pública; la transferencia masiva de ingresos a empresas que se transnacionalizaron; la descentralización y desregulación de funciones estatales junto con la centralización de recursos; el canje de “derechos sociales por acceso al crédito” (Lazzarato, 2015, p. 27); la represión y el desarme del movimiento obrero y estudiantil; la disolución de las formas de soberanía política, y la exposición reiterada del sinsentido del dirigismo económico. El neoliberalismo basó su propuesta a las clases dominantes en la promesa de un crecimiento sin topes, ni trabas, en la disolución de las molestias de la política; en asegurar la representación de un Estado mínimo, ágil y eficaz, a la vez que consolidaba un Estado que fuera tan amplio, capilar y confiable como lo requiriese su iniciativa de saqueo. La promesa a la clase obrera movilizaba fue la de controlar su propio tiempo y producción; la proposición de la meritocracia como el acceso a las formas de ascenso –como intento de incremento salarial, pero también como huida de las labores repetitivas– y a la pacificación.

No obstante, los deseos a veces pueden tornarse en una terrorífica versión de sí mismos: no solo los sobreexplotados empresarios de sí que caminamos por esta tierra lo recordamos, sino también los restos de la clase dominante, que ya no es *clase* –más

² Identificable con las políticas económicas y los horizontes de posibilidad social instaurados por el Consenso de Washington para los países subdesarrollados. Dicha victoria coloca a Margaret Thatcher y Ronald Regan como las figuras expectantes, los paladines políticos, de esta transformación a escala global.

bien un bloque rearmable de intereses privados compatibles, un ‘playmobil’ de ricos–, cuyo deseo de dominio ya no ruge, encerrado en sus paraísos fiscales. El proletariado dio paso como identidad al universo de deudores y la burguesía al tropel de CEO que cobran abultados plus-salarios.

El neoliberalismo se distancia del liberalismo en muchos puntos álgidos, uno de ellos es que el neoliberalismo nunca se enunció como identidad –nadie se reivindica neoliberal (Boas y Gans-Morse, 2009)– o siquiera como entidad –podemos asociar un conjunto de ideas, libros y políticas a este *programa*, pero su plasticidad pondría más temprano que tarde a cada uno de estos elementos en contradicción–. En consonancia con esta hábil plasticidad, que le es propia a su indeterminación, lo que advertimos a partir del despliegue inicial de la crisis del 2007 es la anunciación de su agotamiento, pero no necesariamente la de su fin. Podemos tomar el ejemplo de las siguientes intervenciones hechas desde la teoría política de izquierda, para ver a qué nos estamos refiriendo:

Andrea Fumagalli escribió en el 2007:

La crisis de las finanzas es, por lo tanto, crisis de gobernanza financiera del biopoder actual. Al mismo tiempo, *ha perdido relevancia* el mecanismo de gobernanza socioeconómica, basado en el individualismo y la ideología neoliberal que habían caracterizado el paso del capitalismo industrial-fordista al capitalismo cognitivo bioeconómico (2010, p. 20).

Por su parte, David Harvey señaló:

El mero hecho de que los dos principales motores de la economía global –Estados Unidos y China– acusen un tremendo déficit financiero es, sin duda, una señal irrefutable de que *el neoliberalismo está en apuros, cuando no definitivamente muerto*, en tanto que pauta teórica para garantizar el futuro de la acumulación de capital. Esto no impedirá que continúe desplegándose como una retórica adecuada para apoyar la restauración/creación del poder de clase en la élite (2008, p. 196).

Finalmente, Mark Fisher sostuvo en el 2009:

Al mismo tiempo que un neoliberalismo *ya desacreditado* pergeña la intensificación de su proyecto, emerge una especie de autonomismo de derecha para el que la crítica de la burocracia socialdemócrata o neoliberal va de la mano de un llamado a restituir las tradiciones. El éxito del neoliberalismo tuvo como condición la captura de los derechos de los trabajadores, que querían desesperadamente liberarse de las restricciones del fordismo, aunque el consumismo individualista miserable en el que nos encontramos inmersos hoy en día no es la alternativa que buscaban (2017, p. 138).

Son sintomáticas, en estos diagnósticos al borde del colapso, dos cosas. Primero, la ansiedad por diagnosticar el ocaso de la eficacia del discurso neoliberal como forma de justificar y explicar el capitalismo global, sin que esto suponga en ninguna medida la presunción del fin del capitalismo, como sí había ocurrido ante otras crisis de menor magnitud incluso. Segundo, nunca aparece la noción de *revolución*³ o siquiera una propuesta socialista realmente redistributiva como parte del universo de lo posible en medio de una transformación económico política tan radical. Una década más tarde del inicio de la crisis estamos en condiciones de sostener, sin necesidad de grandes justificaciones, que lo que obtuvimos fue una versión remasterizada, más efímera, aunque más autónoma, del neoliberalismo, un verdadero replicante, en términos de *Blade Runner*.

Las dos versiones cinematográficas de la novela de Philip Dick⁴ –la de 1982, de Ridley Scott, y la del 2017, de Denis Villeneuve– actúan el pasaje que queremos pensar en este artículo, si repasamos con cierto detenimiento los siguientes puntos en los que la ciencia ficción, como tantas otras veces en la historia, actualiza su capacidad de prognosis. En la nueva versión. A) Los cazadores (*blade runners*)

3 Solo la revitalización del feminismo –en su proceso actual, a veces descrito como la cuarta ola– ha vuelto a poner en boga esta noción en protestas, paros y manifestaciones.

4 Nos referimos al clásico de la ciencia ficción *¿Sueñan los androides con ovejas electrónicas?* (1968).

y los cazados (*nexus* clandestinos) ahora forman parte de la misma especie⁵; solo son versiones diferentes de androides. La producción de una subjetividad que se mata a sí misma como estrategia para poder sobrevivir excede la metáfora. B) Las preguntas por lo real siguen estando, pero no ya como una duda sobre lo similar, lo humano y lo no humano, sino como, por un lado, la pregunta por la reproducción del cuerpo-capital y, por otro lado, como una desestimación de la verdad en pos de la identificación (*real* es lo que puede generar empatía en medio de la anestesia, es decir, lo que horada el principio de realidad). C) Una mayor eficiencia para la extracción de valor supone la comercialización de los estímulos que ya no tienen como soporte cardinal al cuerpo: el capital se expande vendiéndoles máquinas a subjetividades maquínicas. La centralidad del trabajo inmaterial en cuanto experiencia virtual es absoluta⁶. D) El sistema político ya no tiene la necesidad de hacer promesas, el *apagón* –apocalipsis ecológico y humanitario– ya pasó, la única preocupación es cómo acelerar el ritmo y la calidad de reproducción de cuerpos. Mientras tanto, como una garantía de esta infinita carrera tecnológica que superó la escala mundo, el orden político establece un gobierno autoritario que hace vivir y morir. E) El cortoplacismo es asolador; el relato no termina como tragedia ni como promesa, sino en la dilatación de una guerra intestina que siempre está en ciernes (como en la *postergación indefinida* kafkiana), que en el momento menos pensado puede volver a activarse. Se trata de una guerra que siempre hacen *los otros*, con quienes nos podemos identificar, pero que no somos nosotros. Los humanos no hacen la guerra de la rebelión, solo la de la caza⁷, no se modifican, son modificados. F) El único placer que aparece como tangible –el carácter de autenticidad es ya una pieza anacrónica, y lo tangible no se opone a lo virtual, sino a lo trivial– en medio del caos es el reconocimiento de formas de vulnerabilidad y de

5 Este elemento era sugerido por el brillo de los ojos de Deckard, que en la película de Scott permanecía como inquietante ambigüedad, y que ahora es presentado como parte de la obsenidad de la matanza de los iguales.

6 Hablamos de una nueva escala de la alienación: la modificación de las mentalidades producidas por su vínculo con la tecnología y las pantallas.

7 Es muy interesante al respecto el último trabajo de Éric Alliez y Maurizio Lazzarato, *Guerres et capital* (2016), sobre, por una parte, el abandono un pensamiento sobre guerra como posibilidad de modificación revolucionaria y, por otra parte, la prolongación permanente de la lógica de la guerra civil como dinámica interna del capitalismo neoliberal.

desposesión compartidas, no de una humanidad, en el conflicto y no, en el encuentro.

A lo largo de este escrito volveremos teórica y políticamente sobre estos puntos, ingresándolos como categorías que dan cuenta de la metamorfosis del capitalismo neoliberal luego del estallido de la crisis de los créditos *subprime*. Notaremos cómo, más allá de que observemos la reproducción del neoliberalismo con mayor facilidad que en sus inicios, ese apuro, esa pérdida de relevancia, esa desacreditación que se anunciaba a comienzos de la crisis del 2007, dio lugar a la identificación de aspectos centrales de su mutación actual. Por ende, planteamos cuáles son las características de este tránsito, qué tipo de producciones subjetivas promueve esta nueva versión del neoliberalismo. ¿Hay más de una? ¿qué características adquiere la resistencia frente a estos diagnósticos? Señalamos, asimismo, que no es el propósito de este artículo, aunque sí una cuestión apremiante –especialmente tras los nuevos acuerdos entre D. Trump y Xi Jinping–, analizar la situación actual del capitalismo, sino, exclusivamente, pensar en términos micro el estado de situación de sus estrategias ideológicas de control social.

El neoliberalismo como ideología. Entre la meritocracia y el empresariado de sí mismo

En liberalismo, con su envidiable aptitud sincrética, logró rápidamente hacer del baluarte distintivo de la aristocracia, la meritocracia, la estrategia discursiva apropiada para naturalizar las desigualdades. No fue necesario hacer demasiado esfuerzo, ya que la meritocracia suponía desde sus inicios un modo legítimo por el cual algunos contados ilegítimos entraban por la ventana a la reducida reunión de iguales, sin trastocar un ápice las jerarquías y los límites de promoción social instituidos. Era una excepción displicente y aliviada, que convertía a sus promotores en mecenas y que llenaba circunstancialmente las arcas, siempre a medio vaciar, de estados deficitarios. El liberalismo blanqueó esta situación y puso tarifas generales para cada uno de estos servicios de clase, y el reconocimiento se compró y se vendió junto con el mérito. En el siglo XIX, cuando la burguesía pasó a ser la clase dominante, los nuevos ricos de la era del capital compraron los signos y los colgaron

en el *living*; la ficción del mérito –ya sea como don o como producto del laborioso esfuerzo inhumano– adquirió así nuevas dimensiones: se trataba de una clave de acceso, cuya posesión generaba una autoafirmación subjetivante muy poderosa. Si el mundo no nos debe nada, quizás alguien sí. El “me lo merezco” supuso desde siempre, esencialmente, que otros no se lo merecen.

Con el taylorismo y el fordismo, con la lógica de la producción por jornal, con las formas de disciplinamiento del salario como instrumento de reproducción del trabajo (salario justo y el *five dollars day*), junto con la comprensión del trabajador como consumidor –a la que se le suma el esfuerzo del keynesianismo por hacer que el salario dependa del incremento de la productividad–, reforzó y moralizó⁸ la idea de *mérito*, tanto en la clase obrera como en todo el sistema. Cuando Betty Friedan (2016) analizaba el “malestar sin nombre” de miles de mujeres de clase media y alta en los suburbios norteamericanos de los cincuenta, quienes pese a su nivel alto de vida se sentían miserables, relataba la historia de este reforzamiento y moralización por su anverso, como si se tratase de la angustia de la obtención de un conjunto de *beneficios* sin mérito o con méritos que, a pesar de ser socialmente muy efectivos, eran vividos como una farsa⁹, es decir, *sin sentido*, donde ya no había “nada que desear”.

Las transformaciones políticas que sacudieron al mundo durante los sesenta y setenta trajeron consigo formas de afirmación que disputaban el sentido al mérito como dispositivo disciplinar. Desde la idea del arte por el arte hasta las proclamas de los Black Panthers, pasando por los psicodélicos enunciados del mayo parisino, la nueva izquierda y sus alrededores buscó a sus modos quebrar esa nefasta alianza que signaba el sentido de la vida a una fórmula productivista, que aislaba en escenas solitarias a las angustias personales. La derrota del socialismo, como gran paraguas de esas izquierdas, supuso el éxito de esa parcelación de

8 Las restrictivas condiciones para cobrar los casi inalcanzables cinco dólares diarios suponían –además de no ser mujer (las mujeres debían casarse y volver a los hogares), se mayor de 21 y una antigüedad en el trabajo de más de seis meses– “una moral intachable: ‘limpieza y reserva eran cualidades claves; estaba prohibido el uso del tabaco y el alcohol; también el juego estaba proscrito como estaba prohibida la frecuentación de bares, en particular de bares de hombres’” (Coriat, 2011, p. 57).

9 “Estaba sana, era hermosa, tenía estudios y solo tenía que preocuparse por su marido, su casa y su hogar. Había contratado la auténtica realización femenina” (Friedan, 2016, p. 54).

la vida y de la degradación de lo público en favor de la realización privada. En esta sintonía, la denuncia de las desigualdades sociales se volvió reconocimiento de las diferencias culturales¹⁰, y en su paulatino abandono de una crítica a la economía política capitalista, se particularizó y privatizó, como versión progresista del reconocimiento (Fraser, 2015) de los derechos personales del empresario de sí. El neoliberalismo emergió entonces como una modulación capaz de hacer eco de aquellas reivindicaciones políticas diferenciales de los sesenta y setenta (feministas, ecologistas, antiburocráticas, raciales, étnicas, etc.), congelarlas en formas identitarias, analizar sus deseos de reconocimiento y hacerlos parte intestina de su nueva propuesta social.

El coste que la crítica [al capitalismo] ha de pagar por ser escuchada, al menos parcialmente, es ver cómo una parte de los valores que había movilizado para oponerse a la forma adoptada por el proceso de acumulación es puesta al servicio de esta misma acumulación mediante el proceso de aculturación que hemos evocado anteriormente (Boltanski y Chiapello, 2002, p. 220).

Esto no quiere decir que dicha inclusión de la crítica –contracara de la agudización de la exclusión social– haya sido inmediata, ni pareja, ni gratuita, ni siquiera acabada, para los colectivos que las promovieron y promueven, sino que todas ellas forman parte de la flexibilidad litigiosa del capitalismo, que canta como en un bolero “no me pidas cosas que no puedo darte”. La desarticulación –a través de esta identificación y una nueva producción subjetiva– del perfil antisistémico de los movimientos sociales acompañó la atomización de la lógica empresarial en la vida en unidades individuales para las cuales el beneficio, el mérito y el sentido iban en tándem. El estudio de las conductas y sus maneras de inducción estratégica en medios

10 Resulta necesario señalar que este temprano diagnóstico de Fraser desató su debate con Judith Butler sobre las importantes conquistas culturales de estos movimientos y su relevancia para pensar y hacer política en la actualidad. Forman parte de este debate, entre otros textos, los artículos publicados en la *New Left Review: El marxismo y lo meramente cultural* de Judith Butler y *Heterosexismo, reconocimiento y capitalismo: una respuesta a Judith Butler* de Nancy Fraser.

siempre hostiles marcó el giro económico político de los estudios neoliberales de la Escuela de Chicago, que tradujeron la vida entera –cada una de sus interrelaciones y posibilidades– como parte de un ajustado conjunto de cuentas que llevaría adelante el empresario de sí mismo, en su interminable intento de capitalización. En palabras de Foucault (2007): “la vida misma del individuo –incluida la relación, por ejemplo, con su propiedad privada, su familia, su pareja, la relación con sus seguros, su jubilación– lo convierta en una suerte de empresa permanente y múltiple” (p. 277).

La característica de esta microempresa caminante es que la han largado a la calle con todas las responsabilidades de su bienestar, con una deuda impagable antes de empezar –que no hace más que abultarse durante toda su vida–; con un manual de satisfacciones diluidas por conquistar; con un profundo resentimiento por quienes están en los bordes o el reverso de su agenciamiento –es decir, por los pilares externos de su mérito–; con el mandato de competir a perpetuidad como una forma de asegurar un lugar –afectivo, social, laboral, etc.–, el cual está siempre en disputa, y con una estrategia de ascenso que presupone un trabajo fino de alienación y desposesión permanentes. La producción de empresarios de sí ha sido un gran éxito, que se filtró en todos los vínculos vitales, en todos los aspectos de la vida y la muerte, y en todos los niveles de la sociedad, y esto mina nociones políticas sustanciales tales como *clase*, *derecho* o *trabajo esclavo*. Cada uno de estos conceptos ha estallado tras perderse en un pliegue complejo (a veces reflexivo, a veces petrificante) sobre sí, en el cual las herramientas teóricas de resistencia política que poseíamos se disipan bajo impulsos espasmódicos que marcan el ritmo del capital. Esto lleva, por ejemplo, a que casi nadie quiera definirse como “trabajador”¹¹; a que los derechos sean observados con cauta sospecha (Brown, 1995); a que lo que entendíamos por trabajo esclavo sea una autoexplotación, y no presuponga planamente un dominio, sino también una posibilidad, para los propios afectados. La distancia con la que nos miramos a nosotros mismos, empresarios de lo impropio, sin reconocernos como tales es parte de ese pliegue infinito que todo el tiempo vence el lenguaje

11 Quienes luchan por definirse como trabajadores son principalmente aquellos que el sistema estatal no reconoce como tales, o porque los ha desechado (p. ej. desocupados) o porque no los quiere contar (p. ej. trabajadoras sexuales).

de la resistencia, bajo una sospecha que vuelve sobre sí y vigila lo dicho. Sin embargo, a pesar de la constatación del éxito penetrante de esta forma de autoconcebirnos, tras los eventos del 2008 Maurizio Lazzarato anuncia la crisis del empresariado de sí:

La crisis no es solo económica, social y política. También es, y en primer lugar, una crisis del modelo subjetivo neoliberal encarnado por el “capital humano”. El proyecto de reemplazar al *asalariado fordista* por *el empresario de sí mismo*, que transforma al individuo en empresa individual (...) se ha hundido en la crisis de las *subprime* (2015, p. 15).

Coincidimos a medias con este diagnóstico, decimos que lo que se ha puesto en crisis –sin llegar a hundirse– claramente no es el empresariado de sí como un alienante modo de control y producción subjetiva. Que los principios que sostienen una idea de progreso sean falseados está lejos de poner en crisis una forma de reproducción del deseo que engarza tan bien con las necesidades del capital y la impotencia colectiva para imaginar otras formas posibles de realización. No obstante, en al menos tres formas la subjetividad neoliberal, el empresariado de sí mismo, se ve tensionada a partir de la crisis.

En primer lugar, la crisis trae consigo el aumento exponencial de los aparatos disciplinarios estatales, lo que hace patente cómo la necesidad de “gobernar lo más posible” es parte de las necesidades de la gubernamentalidad neoliberal, de modo que el empresario de sí pasa a estar inmediatamente coaccionado por un patrón muy visible, contundente e intrusivo, por encima de su superyó económico. La ficción del *laissez faire* no deja de romperse, sin que por esto su potencia performativa –que subraya el aislamiento de los trabajadores/deudores– disminuya. Esta cuestión nos debe llevar a replantearnos el vínculo entre las ficciones de la política y la gobernabilidad de nuevo.

En segundo lugar, las transformaciones del posfordismo después de la crisis, que ha ampliado el ejército de desocupados y acentuado las condiciones de precariedad, subrayó –como parte de la flexibilización– la fragmentación del sí mismo en partes y funciones corpóreas. Habitamos un mundo donde el capital humano se compra, vende, distribuye y consume como paquetes

de datos¹² y servicios. En este sentido, “los dispositivos de poder del capitalismo contemporáneo [...] configuran y modulan un *dividuo*, cuyas operaciones pueden ser expresadas en muestras, bancos de datos, etcétera, y que no actúa sino que funciona como elemento humano de un mecanismo que no controla” (Saidel, 2016, p. 147).

En tercer lugar, se ha puesto en crisis al empresariado de sí mismo como ideología exitosa para el conjunto minoritario de personas que se manejan en las áreas expectantes del capitalismo cognitivo. La propuesta de libertad, creación imaginativa y descontracturada de las empresas del capital tecnológico pregonada por Bill Gates se tornó un cínico argumento de explotación de élite, en un mundo donde el tiempo de invención determina no solo las irrepresentables ganancias, sino la producción de nuevos sujetos¹³: los operarios, junto con multitudes de trabajadores inmateriales, se sumergen en montañas rusas de ansiolíticos, antidepresivos y drogas de hipersensibilización (James, 2008).

Estas formas de desmembramiento del empresariado de sí mismo muestran, en realidad heterogénea, metamorfosis dispares, que, a su vez, se vuelven a diferenciar en las disímiles capas sociales y en los distintos espacios geopolíticos. En este contexto, el mérito es para un sector restrictivo (que incluye a una parte de los trabajadores calificados) una farsa que ayuda a justificar su lugar en el juego y demandar desde allí –desde la exhibición de la conquista de ciertos reconocimientos sociales– más beneficios (McNamee y Miller, 2003). Pero la meritocracia es también para buena parte de la población la forma de explicitar su resentimiento, un instrumento de alienación útil para hacer caso omiso a las desigualdades que la atraviesa e identificarse con los bloques enriquecidos. Esto se debe a que el propietario de sí mismo se reconoce a sí mismo y a sus *pares*,

¹² Podríamos llevar este elemento hasta sus últimas consecuencias explicando, como lo hace Rita Segato (2016), que también se mata o viola por un paquete de datos –reconocimiento de los poderes de la masculinidad– cuando se comete violencia sexual, muy por encima del goce del acto en sí.

¹³ Beatriz Preciado analiza cómo se da esta producción subjetiva en las industrias farmacológicas y pornográficas, partes centrales del desarrollo del capital tecnológico: “El biocapitalismo farmacopornográfico no produce cosas. Produce ideas móviles, órganos vivos, símbolos, deseos, reacciones químicas y estados del alma. En biotecnología y en pornocomunicación no hay objeto que producir, se trata de *inventar* un sujeto y producirlo a escala global” (Preciado, 2014, p. 49). Claro que también podríamos pensarlo en el lanzamiento de nuevos dispositivos de telecomunicaciones, de nuevas pantallas o experiencias audiovisuales e interactivas.

antes que por la posesión en y para sí, por la de desposesión del otro, preponderantemente para y por terceros; esta es una de las fuentes del a primera vista inexplicable éxito de los actuales gobiernos.

En todos los casos, la meritocracia incide en la construcción ideológica del principio de realidad, como elemento justificativo, explicativo y de litigio. Lo hace gracias al proceso de despolitización que la sostiene: la enunciación de un merecimiento *per se* anula la reivindicación de una conquista social y política colectiva.

Frente a esta situación las resistencias de izquierda tienen, además de las conocidas complicaciones, la dificultad adicional de no caer en una disputa de poder dentro del reconocimiento meritocrático de los beneficios, algo que Nancy Fraser ha denominado como “neoliberalismo progresista”¹⁴. Respecto del vínculo entre los movimientos sociales y el neoliberalismo, a través del discurso de la meritocracia, Fraser (2017) sostiene:

La principal corriente [de esta versión del neoliberalismo] se ha convertido en un feminismo corporativo, del “techo de cristal”, que llama a las mujeres a escalar posiciones en las empresas. Ha renunciado a toda concepción amplia y sólida de lo que significa la igualdad de género o la igualdad social en general. En lugar de eso, parece estar centrado realmente en lo que yo llamaría la “meritocracia”. Y eso significa solo eliminar las barreras que impiden que las mujeres talentosas avancen hacia las posiciones más altas de las jerarquías corporativas, militares, etc. [...] No es solo un problema del feminismo. Es un problema en los movimientos antirracistas, que también incluyen un aparato político de la elite negra, por lo menos hasta la irrupción de Black Lives Matter (las vidas negras importan, movimiento contra la brutalidad policial racista, NE). Creo que tenemos un ala corporativa y neoliberal del movimiento ecologista que promueve el capitalismo verde. Dentro de los movimientos LGTBI tenemos sectores que solo promueven la inclusión de

14 “[El neoliberalismo progresista] representa una alianza nefasta entre corrientes *mainstream* corporativizadas de los nuevos movimientos sociales y ciertos sectores de la clase capitalista estadounidense. No todos, sino los sectores del mundo empresarial que dependen no de la industria manufacturera sino de un capitalismo ‘simbólico y cognitivo’, como se ha denominado. Eso es Hollywood, Silicon Valley y, obviamente, Wall Street y las finanzas” (Fraser, 2017).

homosexuales en las fuerzas armadas y en la vida corporativa, etcétera.

Como habíamos marcado antes, la aterradora maravilla del neoliberalismo, en cuanto modulación del capitalismo financiero, es su increíble capacidad para tomar parte de los reclamos y darles un lugar restallante; la meritocracia sigue teniendo en esta estrategia de cooptación un importante papel. Esto es siempre que, como dijimos antes, no le pidamos nada que no nos pueda dar. Entonces: ¿debiéramos dejar de reclamarle prerrogativas que mejoran la existencia para sectores de la población que antes no accedían si estas encuentran su lugar en la reproducción sistémica del capitalismo una vez otorgadas?; ¿habría que centrar nuestras demandas en aquellas exigencias que el capitalismo neoliberal no puede satisfacer?; ¿qué es lo incómodo para este sistema de goces múltiples y expansivos?; ¿qué importancia tiene la actuación de esa incomodidad? Fisher propone desafiar la burocratización de la vida, no llenar más planillas, ni presentarse a promociones, ni participar de sistemas de inspección laboral. Lazzarato pregunta qué pasaría si simplemente no pagáramos más. Judith Butler llama a conectar desde nuestras vulnerabilidades, a movilizarnos masiva y pacíficamente. Bell hooks propone una educación feminista de masas. El desafío principal que enfrentan estas propuestas es su apelación a un sujeto esquivo, fronterizo y en crisis, que aún siendo producido por los regímenes de subjetivación neoliberal pueda responder colectivamente a la violencia que le es propiciada en su precariedad. La dificultad se actualiza: la apuesta al cambio se sitúa en una torsión *ante* y *sobre* las condiciones mismas de la imposibilidad de enunciación de ese sujeto, con el agregado de las condiciones cada vez más desesperantes de existencia actual. Para comprender mejor las características de los nuevos breves y posibilidades de la resistencia política observaremos más de cerca las transformaciones de las que el neoliberalismo dispone actualmente como modo de gubernamentalidad.

La gubernamentalidad neoliberal. Mutaciones

Mark Fisher, en su libro *Realismo capitalista ¿No hay alternativa?*, complementó la tesis de Gilles Deleuze y Félix Guattari sobre el carácter esquizofrénico del capitalismo en sus bordes, ingresando el trastorno bipolar –expresión de “la ansiedad perpetua y la insatisfacción”– en su interior. En la producción del empresario de sí actúa así un vaivén que va de la imposición de rendimiento constante a la búsqueda permanente de goce. En este vaivén, Fisher identifica una tensión trágica entre la búsqueda del goce como móvil absoluto y el carácter escurridizo e inacabado del disfrute de este, cuyo estado subjetivo resultante nombra como “hedonía depresiva”. Pierre Dardot y Christian Laval identifican a esta oscilación no como una encerrona, sino como un crucial dispositivo afirmativo de la producción de empresarios de sí mismo: “lo que se requiere del nuevo sujeto es que produzca cada vez más y goce cada vez más” (Dardot y Laval, 2013, p. 360). En la tónica de la producción de la *potentia gaudendi*, que describe Paul Preciado, en un mercado que comercia estímulos, el individuo se particiona en sus capacidades de darlos, recibirlos o hacerlos circular. Pero mientras Preciado describe este proceso como parte de un diagnóstico de época irrefrenable, el cual es mejor decodificar cuanto antes para saber cómo sacarle partido, otras autoras feministas intentan no abandonar al sujeto indiviso como categoría política. Por ejemplo, Carole Pateman (2002), en su crítica a la noción de propiedad de sí, llama la atención sobre la laceración a la autonomía que supone este proceso de posesión de sí mismo, que extraña, agencia y alquila las capacidades de un cuerpo devenido capital.

La indivisibilidad y la divisibilidad subjetiva, sin embargo, no se escinden (no marchamos necesariamente a la borradura de la primera por la segunda), como parecieran mostrar las teorías políticas en boga: estas se complementan. Por un lado, la responsabilidad, la deuda y la culpa –todas ellas inscriptas política, social y económicamente, no como principios metafísicos, sino a modo de mandatos, cuentas y reclamos específicos– sujetan al individuo como unidad. En tanto que las formas de responder a cada una de estas demandas lo fragmentan en las respuestas y expresiones somáticas, libidinales, químicas y neuronales

que el cuerpo experimenta al intentar suturar estas cargas imposibles e infinitas, en su servidumbre maquínica. Si bien es cierto que “la gubernamentalidad de la servidumbre no se ejerce sobre la subjetividad como unidad” y que, en rangos generales y mayoritarios, “estamos muy lejos del individualismo y de la racionalidad del homo oeconomicus y también del capitalismo cognitivo” (Lazzarato, 2015, p. 173), también se puede afirmar que los diferentes procesos de desposesión a los que nos expone el neoliberalismo presuponen –aunque sea como ficción– un individuo posesivo a quien fisurarle, mediante una quita, su comprensión subjetivante de la auto soberanía. Incluso ciertos actos de extracción, autoritarios, no hacen más que afirmar la clásica idea liberal del propietario de sí, pero bien podrían ser una posibilidad de reconocimiento que implique nociones políticamente nocivas juntas: como la de meritocracia y la de autonomía, entendida como autosuficiencia individual.

Los ecos de la crisis y su catastrófica expansión en sitios como Grecia dieron lugar a los intercambios, en esa dirección, de Athena Athanasiou y Judith Butler (2013) sobre la categoría de *desposesión*. De manera genérica, sostienen estas filósofas, nacemos desposeídos en la medida en que no controlamos las condiciones y limitaciones con las que nacemos –nuestra precariedad inicial–; sin embargo, el régimen de desposesión neoliberal suma a esta situación un proceso de violenta apropiación desigual de los valores de los cuerpos precarizados por el gobierno de la deuda (*debtocracy*), el desempleo, el subempleo, la migración forzosa, la negación política, etc¹⁵. Pero la desposesión, a la vez que es parte de la barbarie de la gubernamentalidad del capitalismo neoliberal, que se vuelve masiva en estados de crisis¹⁶, puede también interrumpir la “hedonía depresiva” en la búsqueda de mecanismos de sobrevivencia.

15 Athanasiou escribe (2013): “La desposesión trabaja como un autoritario y paternalista aparato de control y apropiación de la espacialidad, movilidad, afectividad, potencialidad y relación de sujetos neocolonizados. En este contexto, la *desposesión* ofrece el lenguaje que expresa experiencias de desarraigo, ocupación, destrucción de hogares y bienes sociales, incitación a la identidad “auténtica”, victimización humanitaria, inoperancia y lucha por la autodeterminación” (p. 23; traducción nuestra).

16 Muchos autores contemporáneos tienden a pesar que una de las características del capitalismo neoliberal actual es la conversión de la crisis en un estado permanente, la ampliación de una instancia excepcional, ya no como sustento productivo de la norma, sino como sistema de actualización constante de la precariedad. Es decir, se gobierna en, por y para la crisis.

En este contexto surgen movimientos políticos de resistencia consciente que luchan por sobrevivir a las masacres y la desposesión –grupos sin tierra, migrantes, *The Woman in Black*, Ni una menos, militantes contra los asesinatos del narcoestado mexicano, Okupas, etc.–; también formas de agenciamiento subalternas que se apropian de elementos disociados de las distintas fases del neoliberalismo y los unen, sincréticamente, componiendo expresiones distópicas de resistencia. Son distópicas en el sentido de aparecen como una proyección negativa y *monstruosa* de la versión progresista del reconocimiento, dado que producen un tipo de subjetividad individual y de colectividad que responde eclécticamente a las premisas del empresariado de sí. Resisten entonces en principio a la miseria, a la inexistencia; luego, a las formas a la tecnocracia corporativista, y, finalmente, a las extensiones de la violencia estatal y paraestatal. Sobre estas excéntricas expresiones, propias de las formaciones de economías populares subalternas latinoamericanas, Verónica Gago (2014) describe un neoliberalismo desde abajo:

[...] hablar de neoliberalismo desde abajo es un modo de dar cuenta de la dinámica que resiste la explotación y la desposesión y que a la vez se despliega en (y asume) ese espacio antropológico del cálculo. Esta hipótesis está a la base de una ampliación (temática y conceptual) de la noción misma de neoliberalismo y, por tanto, de la proyección de una nueva afectividad y racionalidad para trazar el mapa político de estas economías fuertemente expansivas de las abigarradas ciudades latinoamericanas (p. 15).

El análisis de Gago se centra en el estudio minucioso de las “tecnologías de la autoempresariedad de masas” en medio de la crisis, que tienen lugar en La Salada: la feria ilegal más grande de América Latina, radicada en Buenos Aires, preponderantemente compuesta por migrantes bolivianos, ensamblada y reproducida entre la Villa 1.11.14 y el taller clandestino. El devenir de La Salada expone la respuesta de esta nueva modulación del neoliberalismo, luego de la crisis del 2008, como modo de gubernamentalidad, como un ataque abierto a estas formas de resistencia distópica a la desposesión. El macrismo azoró reiteradas veces contra La Salada,

en un proceso de *desmantización*, con operativos policiales, de migraciones y topadoras. Esto confirma cómo en el posfordismo las formas más sutiles y las más bestiales de dominación y explotación se funden, dependen mutuamente unas de otras. Por ende, el tránsito que estamos estudiando –entre sociedades disciplinarias y de control, entre autoritarismo y empresariado de sí– ofrece ante cada crisis una nueva y extremadamente territorializada síntesis.

Maurizio Lazzarato (2015) complementa, en este sentido, la noción de Michel Foucault (2007, 2006) de *gubernamentalidad neoliberal* –como aquella que direcciona capilarmente las conductas y prácticas de los individuos sin una intervención abiertamente coercitiva del gobierno–, con las estrategias de control poblacional propias del racismo y del disciplinamiento (desarrolladas en escritos anteriores del francés). Esta misma complementariedad es señalada por Wendy Brown (2016), cuando esta autora demuestra cómo las distancias reales entre los principios del neconservadurismo y neoliberalismo, la incompatibilidad estructural de sus racionalidades, fueron actuadas estratégicamente en la apuesta conjunta a la desacreditación de la esfera pública y en la conversión del ciudadano en consumidor. No es que Foucault erre en su diagnóstico del neoliberalismo como tecnología de gobierno mediante un orden de autodeterminación guiado por micropolíticas del deseo, sino que la crisis del 2008 relativizó las verdades de este enunciado, haciendo que el capitalismo volviera a la violencia desatada de sus fuentes¹⁷.

Yendo en contra de la idea de que en algún momento los estados hayan dejado de reprimir hacia afuera y hacia adentro, cabe decir que desde la mega crisis la represión es parte intrínseca, deseada y exhibida de su forma de gobierno. Si tomamos el caso de Argentina, lo que observamos desde el último periodo del kirchnerismo y el comienzo del macrismo es una escalada importante en la aceptación pública de la represión de la policía y la gendarmería, que avala el uso creciente de estas fuerzas de choque

17 “Sin el ejercicio de la guerra en el exterior y sin el ejercicio de una guerra civil por parte del Estado dentro de las fronteras, el capital nunca podría haberse constituido. Y a la inversa, sin la captura y valorización de la riqueza operada por el capital, el Estado nunca podría haber ejercido sus funciones administrativas, legales o de gubernamentalidad, ni organizar las armas de un poder siempre creciente” (Alliez y Lazzarato, 2016, p. 17; traducción nuestra).

frente a las protestas (y ante hechos delictivos, defendiendo el gatillo fácil y el linchamiento callejero). El éxito de estas medidas se hace patente en la posibilidad de que se pueda atravesar la barrera de clase y el escudo moral de los antiguos prestigios profesionales y posiciones sociales, hiriendo a diputados, docentes, científicos, ancianos, etc. Esto sucede junto con el azuzamiento de un conjunto de dispositivos neoliberales destinados a fortalecer la alienación del empresariado de sí mismo, peleando por incentivos, fortaleciendo las formas burocráticas de acreditación y promoción, alentando la desindicalización y vendiendo la meritocracia en propagandas oficiales como la buena nueva de la autorrealización. Lo mismo sucede si observáramos las situaciones de Brasil, Colombia o México. Sabemos que el neoliberalismo, como racionalidad política, no tiene nada que ver con la democracia, ni siquiera con la versión liberal, representativista y formal de esta (Brown, 2013). Empero lo que observamos hoy, a escala global, es la vanagloria de los gobiernos tecnocráticos en la demostración pública de los usos antidemocráticos del poder estatal, como contrapartida de la impotencia para dirigir económicamente y como posibilidad abierta por el desprestigio de lo público.

Conclusiones

En el neoliberalismo no hay diagnóstico que no sea praxis. La crisis de la capacidad propositiva de la teoría política –anunciada a mediados de siglo XX por Peter Laslett–, cuando hablamos de neoliberalismo, se debe distanciar de las posibilidades de la capacidad programática: el neoliberalismo programa *en* su diagnóstico, no son operaciones separadas, no propone, dispone. Dentro de su caja de herramientas tiene un prolífero conjunto de dispositivos biopolíticos y tanatopolíticos disciplinares, de control y de seguridad, y lo que nos demuestra la crisis es que ha aprendido a reciclarlos muy bien. Por ende su saber se explica primordialmente como un saber-hacer que guarda, en la rapidez de la mutación, del acompasamiento instrumental de la política al ritmo del capitalismo, esa característica sobrehumana que Maquiavelo le solicitaba al príncipe nuevo. Sin embargo, es peligroso creer, tras las demostraciones de sobrecogedora plasticidad, dado que esas

modulaciones que llamamos neoliberalismo son irrepresentables en su inmanencia y ubicuidad, que ahora el neoliberalismo ha colado tan hondo que es el nombre de nuestro deseo o de nuestra falta de él. Esta extendida creencia es el síntoma que nos indica su éxito constante y nos empuja a ampliar el enunciado thatcherista, “no hay alternativa”, del neoliberalismo al capitalismo, del capitalismo hasta la catástrofe, de la catástrofe (humana y ecológica) a la extinción. Ante la crisis de la representación política la irrepresentación del capital ha internalizado esta sensación de falta de salida y ha facilitado el surgimiento de versiones dentro de esta imposibilidad de imaginar una disyuntiva radical, las cuales analiza Fraser (como el “neoliberalismo progresista”) o recorre Preciado (como las formas autonomizadas de consumo, producción y circulación de estímulos, fluidos, pulsiones, etc.).

A pesar de todo esto, la crisis no ha transcurrido sin más: esta ha traído consigo formas paroxísticas de sus estrategias de gubernamentalidad que escapan a las reglas de los estados y abrieron la posibilidad de al menos plantear como necesidad imperante alternativas al *mientras tanto* del capitalismo, las cuales no suponen condiciones subhumanas. En este punto, el neoliberalismo no es el único que ha aprendido y se ha movido en la crisis y desde esta. Los errados augurios que utilizábamos como puntapiés iniciales de este texto son parte del registro de una nueva vitalidad política, ya que no solo la opresión ha renovado su instrumental. Los conceptos clásicos que indican la forma por antonomasia de inscripción del sujeto moderno en el mundo –propiedad, posesión, apropiación, desposesión y deuda– han vuelto a resonar en la teoría política contemporánea de la crisis, como contrapunto que intenta sacar partido del proceso de desintegración del sujeto en las operaciones del capitalismo financiero y tecnológico. Los mismos conceptos que sirvieron para forjar los cimientos del individuo posesivo resuenan ahora de manera distinta, siendo parte de elementos críticos, principalmente del feminismo –movimiento político internacional de resistencia más importante de la actualidad–, pero también del anticolonialismo, del antirracismo, etc.

El capitalismo no expropia nada sin dar algo a cambio: ese es su encanto. Como los personajes principales de las series que nos

tienen en vilo, el capitalismo “es bueno y malo al mismo tiempo; es la fuerza más productiva y a la vez la más destructiva que encontramos hasta ahora en la historia” (Jameson, 2013, p. 19). Como hemos revisado, como parte de esta regla, atravesamos un tiempo en el que las armas de la crítica –haciendo uso de nuevas tecnologías y posibilidades– se han encendido con una virulencia, un nivel de debate y una masificación nunca antes registrados. Como contrapartida a los intentos de control sobre nuestros cuerpos, se han tornado más bestiales que nunca (Segato, 2016). Aquello que intentamos revisar en estas páginas son las transformaciones que la crisis ha impuesto a algunas de las formas de la gubernamentalidad neoliberal –el empresariado de sí como subjetividad imperante; la meritocracia como discurso despolitizante; la imposición del par goce/rendimiento y la desposesión como estrategias de sometimiento y docilidad, y los modos represivos del control estatal– en medio de la extremización de esta tensión, que rasga y obliga a mutar a cada una de estas formas. Sin embargo, la racionalidad política de estos cambios está lejos de ser coherente consigo misma. Incluso llamarla *racionalidad* tiene sus inconvenientes, dado que sabemos que el capitalismo construye versiones de sí mismo cuya imponente pregnancia libidinal radica en la creciente falta de control de sí. La bancocracia dirige una nave que tiene sus propias pulsiones y necesidades, en la cual el amo y el esclavo son indistinguibles. Los ecos de la crisis debieran decir: ¡aprovechemos!

Referencias

- Alliez, E. y Lazzarato, M. (2016). *Guerres et capital*. París: Éditions Amsterdam.
- Athanasiou, A. y Butler, J. (2013). *Dispossession: The Performative in the Political (Conversations)*. Cambridge: Polity Press.
- Boas, T. y Gans-Morse, J. (2009). Neoliberalism: From New Liberal Philosophy to Anti-Liberal Slogan. *Studies in Comparative International Development*, 44(2), 137-161
- Boltanski, L. y Chiapello, È. (2002). *El nuevo espíritu del capitalismo*. Madrid: Akal.
- Brown, W. (1995). Lo que se pierde con los derechos. En *States of Injury*. Princeton: Princeton University Press.
- Brown, W. (2003). Neoliberalism and the end of liberal democracy. *Theory and Event*, 7(1), 32-59

- Brown, W. (2016). American Nightmare: Neoconservatism, Neoliberalism, and De-democratization. *Political Theory*, 34(6), 690-714
- Coriat, B. (2011). *El taller y el cronómetro. Ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la producción en masa*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Dardot, P. y Laval, C. (2013). *La nueva razón del mundo. Ensayo sobre la sociedad neoliberal*. Barcelona: Gedisa.
- Deleuze, G. (1971). Curso de preparación de *Anti-edipo* y *Mil mesetas*: Les codes, le capitalisme, les flux, décodage des flux, capitalisme et schizophrénie, la psychanalyse, Spinoza, 16 de noviembre de 1971. Recuperado de: <https://www.webdeleuze.com/textes/115>
- Fisher, M. (2017). *Realismo capitalista ¿No hay alternativa?*. Buenos Aires: Caja Negra.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio y población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Fraser, N. (2015). *Fortunas del feminismo*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Fraser, N. (2017). El feminismo del 99% y la era Trump (Marisela Trevin trad.). *La Izquierda Diario*. Recuperado de <http://www.laizquierdadiario.com/Nancy-Fraser-el-feminismo-del-99-y-la-era-Trump>
- Friedan, B. (2016). *La mística de la feminidad*. Madrid: Cátedra.
- Fumagalli, A. (2010). *Bioeconomía y capitalismo cognitivo. Hacia un nuevo paradigma de acumulación*. Navarra: Traficante de Sueños.
- Gago, V. (2014). *La razón neoliberal. Economías barrocas y pragmática popular*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Harvey, D. (2008). *Breve historia del neoliberalismo*. Madrid: Akal.
- James, O. (2008). *The Selfish Capitalist: Origins of Affluenza*. Vermilion.
- Jameson, F. (2013). *Representar El capital*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Lazzarato, M. (2015). *Gobernar a través de la deuda. Tecnologías de poder del capitalismo neoliberal*. Buenos Aires: Amorrortu.
- McNamee, S. y Miller, R. (2003). *The Meritocracy Myth*. Chicago: Rowman & Littlefield.
- Pateman, C. (2002). Self-Ownership and Property in the Person: democratization and a Tale of two Concepts. *The Journal of Political Philosophy*, 10(1), 20-53
- Preciado, P. B. (2014). *Testo yonqui. Sexo, drogas y biopolítica*. Buenos Aires: Paidós.
- Saidel, M. (2016). La fábrica de subjetividad neoliberal: del empresario de sí al hombre endeudado. *Pléyade*, 2016(17), 131-154
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Buenos Aires: Tinta Limón.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ESCENARIOS DIGITALES: ¿ES CONTROLADA POR LOS JUECES?*

Yenny Andrea Celemín Caicedo^(a)

PARTICIPATION THROUGH DIGITAL SCENARIOS: ARE JUDGES
CONTROLLING IT?

PARTICIPAÇÃO CIDADÃ EM CENÁRIOS DIGITAIS:
É CONTROLADA POR JUÍZES?

Fecha de recepción: 15 de septiembre del 2017

Fecha de aprobación: 12 de diciembre del 2017

Disponible en línea: 15 de junio del 2018

Sugerencia de citación:

Celemín, A. (2018). Participación ciudadana en escenarios digitales: ¿es controlada por los jueces? *Razón Crítica*, 5, 81-105, doi: <https://doi.org/10.21789/25007807.1339>

* Resultado del proyecto de investigación “Reflexiones sobre derecho constitucional” de la convocatoria permanente de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2017 y financiado por la misma universidad. Fue seleccionado para ser presentado como ponencia en el foro “Estudios Interdisciplinarios en derecho”, organizado por la Universidad de los Andes en agosto de 2017.

(a) Abogada y Magíster en Derecho de de la Universidad Nacional de Colombia
Doctora en Derecho de la Universidad de los Andes
Profesora titular del Programa de Derecho de la Facultad de
Ciencias Sociales, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano de Bogotá, Colombia
<https://orcid.org/0000-0003-0540-2036>
yenny.celeminc@utadeo.edu.co

RESUMEN

Este artículo analiza la intervención de los jueces en el ejercicio de la participación ciudadana en los escenarios digitales. Los objetivos del trabajo son: (i) realizar una revisión de la literatura en relación con la participación ciudadana en escenarios digitales y (ii) analizar la forma como los jueces han empezado a intervenir el ejercicio de la ciudadanía digital. Para desarrollar los objetivos planteados, se ha seleccionado un caso de un contexto estatal caracterizado por la ausencia de independencia judicial que ha sido analizado a partir de una descripción a profundidad. En el caso escogido, se hizo uso de las redes sociales para hacer oposición política. Diferentes hashtags, fotografías o mensajes, enviados por las redes sociales fueron utilizados como medio de prueba dentro de una decisión judicial para la imposición de sanciones de carácter legal. El artículo plantea una reflexión acerca de este tipo de controles al uso de las redes sociales como mecanismo de participación política. A partir de estas formas de control, es el poder estatal el que determina las “maneras correctas” en las que los ciudadanos pueden ejercer la participación política en escenarios digitales.

PALABRAS CLAVE: democracia, participación ciudadana, ciudadanía digital, poder sancionatorio del Estado

ABSTRACT

This article analyzes interventions of judges about digital citizenship in Latin America. The objectives of this work are: (i) to do a review of the literature in relation to political participation in digital scenarios and (ii) to analyze the mechanisms of control that, specifically, judges have begun to impose on the exercise of the digital citizenship. To develop the proposed objectives, it has been selected a judicial decision in a non-separation powers context, which have been analyzed using the methodology of case study. In the examined decision, a citizen used social networks to make political opposition. Different hashtags, photos or messages, sent by social networks, were used as evidences called in a judicial decision for imposing legal sanctions. The article initiates a reflection on this type of controls on the usage of social networking as a mechanism of political opposition. From these forms of control, the state power determines the "correct" ways in which citizens or political parties can perform the digital citizenship.

KEY WORDS: democracy, political participation
digital citizenship, coercive Estate powers

RESUMO

Este artigo analisa a intervenção dos juízes no exercício da participação cidadã em cenários digitais. Os objetivos do trabalho são: (i) realizar uma revisão da literatura em relação com a participação cidadã em cenários digitais e analisar a forma como os juízes começaram a investir no exercício da cidadania digital. Para desenvolver os objetivos já definidos, foi selecionado um caso estudado a partir de uma descrição aprofundada. No caso escolhido, foram usadas as redes sociais para fazer oposição política. Diferentes *hashtags*, fotografias ou mensagens enviadas pelas redes sociais foram utilizados como meio de prova dentro de uma decisão judicial para a imposição de sanções de caráter legal. O artigo apresenta uma reflexão sobre esse tipo de controles ao uso das redes sociais como mecanismo de participação política. A partir dessas formas de controle, é o poder estatal, aquele que determina os "caminhos corretos" em que os cidadãos podem exercer participação política em cenários digitais.

PALAVRAS-CHAVE: cenários digitais, democracia,
participação política, poder punitivo do Estado.

INTRODUCCIÓN

Una de las transformaciones más importantes en relación con el concepto de *democracia* está estrechamente relacionado con un cambio en su eje gravitacional. A partir de este cambio, la concepción tradicional de la representación como fuente de legitimidad del poder político se ha visto seriamente cuestionada en las sociedades contemporáneas. Muchas razones explican este fenómeno, la más común de ellas le indilga a la representación el haberse dejado capturar por el mercado y permitir que “el capitalismo, el gemelo no idéntico de nacimiento de la democracia moderna y en todo caso el más robusto y astuto de los dos, terminara por reducir al concepto a una simple marca” (Brown, 2016, p. 46).

La reducción de la capacidad de la democracia para permitir el autogobierno de los ciudadanos ha generado una necesidad para que este concepto empiece a reconfigurarse. Así, de fórmulas que privilegiaban a la representación política, la democracia ha venido mutando hacia métodos en los que la participación activa de la ciudadanía debe estar presente en la receta para la aceptación de este tipo de decisiones.

Pero los grandes tamaños de los estados contemporáneos, así como la especialización y diversificación de los intereses sociales, hacen impensable que la participación ciudadana se ejercite dentro de espacios físicos. En este orden de ideas, reaplicar las formas democráticas de la sociedad ateniense del siglo V a. C., en las que la deliberación directa se desenvolvía en el ágora, un espacio construido con el exclusivo propósito de permitir la democracia

directa y la igualdad política, en la actualidad resultaría demasiado complejo.

Estas razones de amplitud y de especialización de las sociedades contemporáneas, que se imponen como retos prácticamente infranqueables para la democracia directa, a la par con el “hastío de la democracia” en su modo representativo (Rubio, 1999, p. 35), han contribuido a la emergencia de un nuevo fenómeno: la ciudadanía digital. Este concepto puede definirse como el desplazamiento de la participación ciudadana de espacios físicos tales como las asambleas, los parlamentos o los cabildos a los escenarios de digitales, lo que ha derivado en la idea del “ágora virtual” (Piana, 2007, p. 140) para denotar el ejercicio de la participación ciudadana en este tipo de escenarios.

La reciente emergencia del concepto de *participación ciudadana* en escenarios digitales ha comenzado a delimitar los contornos de esta figura, a explicar sus ventajas comparativas en relación con las formas tradicionales de participación política y a reflexionar en torno a los riegos o limitaciones del concepto. Sin embargo, los avances en la conceptualización y delimitación de la idea de este tipo de participación sirven como punto de partida para interrogarse acerca de la escasez de reflexiones en relación con los mecanismos de control que existen para el ejercicio de la ciudadanía digital. Lo anterior ha sido resumido por Subirats (2011) al señalar las diversas posibilidades que los escenarios digitales ofrecen a la democracia y advertir que ellos pueden “crear problemas nuevos que las propias TIC no sean capaces de resolver” (p. 30).

En este orden de ideas, la literatura sobre esta temática ha analizado con alguna claridad qué es y cuáles son las posibilidades y las limitaciones de la participación ciudadana en escenarios digitales. Sin embargo, aún no se tiene un cuerpo teórico que identifique los tipos de control que existen o que se están imponiendo a estas nuevas formas de participación ciudadana. Pero de esta falta de claridad teórica no puede desprenderse, necesariamente, que estos mecanismos de control no existan. Los debates, las opiniones, las manifestaciones y los productos emergentes de la participación ciudadana a través de los escenarios digitales están siendo objeto de atención de múltiples formas. Este artículo pretende contribuir a la clarificación del concepto de ciudadanía digital mediante la descripción y determinación de los

medios de control que, desde el campo jurídico, se están ejerciendo sobre la participación ciudadana por medios digitales.

I. La participación ciudadana en los escenarios digitales

La participación ciudadana a través de los escenarios digitales ha sido caracterizada por la literatura a partir de dos perspectivas: una armonizadora y la otra disruptiva. Las posibilidades y los límites de la ciudadanía digital en cada una de estas perspectivas son distintos.

Para la perspectiva armonizadora, la ciudadanía digital se convierte en una oportunidad para mejorar las falencias de la democracia representativa. Esta oportunidad “ayuda a solucionar los problemas de la democracia representativa” (Subirats, 2011, p. 39) al posibilitar el estrechamiento de los lazos existentes entre los representantes y los representados. Mediante la participación digital se facilita la reconstrucción de la confianza entre los representantes y los representados al ampliar la información sobre la oferta política ofrecida por los primeros. Información que, a su vez, puede ser directamente contrastada por parte de los segundos en su veracidad, consistencia y calidad. Todo lo anterior, de forma prácticamente instantánea.

Igualmente, los escenarios digitales ofrecen posibilidades para reducir la distancia existente entre los representantes y representados, y facilita que quienes son elegidos actúen en nombre de los electores. Esta cualificación de la representación política a través de los escenarios digitales da origen a una “forma de representación permanente” en la que los representantes se anticipan a “las opiniones y preferencias del electorado porque conocen sus perspectivas y puntos de vista”. (Robles y De Marco, 2011, p. 11).

Así mismo, a partir de esta perspectiva armonizadora, la ciudadanía digital puede contribuir a la asignación de responsabilidades y a la rendición de cuentas:

Internet [...] puede crear un canal de expresión ciudadana que modifica la relación de poder entre gobernantes y gobernados, sin poner en entredicho el principio de la democracia

representativa, al incrementar los canales y flujos de información para que los ciudadanos cuenten con una mayor fuerza en el proceso de toma de decisiones (Robles y De Marco, 2011, p. 11).

En suma, la perspectiva armonizadora pretende reconciliar a la ciudadanía con las prácticas de la democracia representativa mediante el uso de los escenarios digitales. De esta manera, esta perspectiva concibe el papel de la ciudadanía digital como una expresión para cualificar el proceso de representación política, pero con un alcance mínimo o intermedio.

Por el contrario, la perspectiva disruptiva es mucho más ambiciosa en la manera de percibir las potencialidades de la participación ciudadana a través de los escenarios digitales. Desde esta visión, la ciudadanía digital no puede considerarse como una medicina paliativa para mejorar los defectos de la representación política. A partir de esta perspectiva, las imperfecciones de la democracia representativa son más bien insuperables. Por este motivo se requiere de los escenarios digitales para dar cabida a fórmulas de democracia participativa o inclusive de democracia directa.

A partir de la perspectiva disruptiva, la participación ciudadana a través de los escenarios digitales tiene el potencial para transformar el orden político, económico o social establecido. Así, el uso de los medios alternativos de comunicación social facilita la inclusión en la agenda de temáticas tradicionalmente excluidas del debate político por no ser fácilmente traducibles en votos dentro de los sistemas representativos:

Los *new media* directa o indirectamente inciden en tópicos como el reparto de la riqueza, el orden económico y el equilibrio de poder. Además tratan asuntos ecológicos, de derechos humanos, de minorías o género de la liberación de las lenguas relegadas o los migrantes marginados y hasta naciones sin Estado y territorio como los gitanos (Aguirre Sala, 2012, p. 51)

Ahora bien, a pesar de las diferencias existentes en las potencialidades que la perspectiva armonizadora y la perspectiva disruptiva le asignan al ejercicio de la ciudadanía digital, es posible señalar que cada una de ellas ve un papel importante a esta forma

de participación, destaca una serie de ventajas de la ciudadanía digital y subraya ciertos riesgos. En seguida se realiza una breve exploración a los puntos de encuentro entre ambas perspectivas.

II. Las ventajas de la participación ciudadana en los escenarios digitales

Las ventajas de la participación ciudadana en escenarios digitales han sido ampliamente descritas en la literatura sobre la materia. En primer término, Cáceres, Brandle y Ruiz San-Roman (2015) señalan que este tipo de participación amplifica el número de miembros que pueden hacer parte de las decisiones políticas, por diversas razones. Especialmente, porque esta forma de participación reduce los costos de entrada a las discusiones políticas. Esta ampliación, a su vez, está directamente conectada con las posibilidades de acceso a la información que los escenarios digitales ofrecen a las comunidades que participan a través de escenarios digitales: “Internet –y especialmente la Web– es imaginada como una poderosa herramienta de información al servicio de la democracia” (Monsalve, 2015, p. 8).

Una segunda ventaja de la participación ciudadana en escenarios digitales es la flexibilidad: “Las nuevas tecnologías se han colocado como vectores centrales, tanto de la expresión del descontento social como del planteamiento de alternativas basadas en prácticas más flexibles u horizontales” (Moreno Gálvez, 2016, p. 282). Esta flexibilidad se potencia por varias razones: en primer lugar, porque quienes participan mediante escenarios digitales pueden adscribirse a diversos grupos de comunicación o de discusión política, sin tener mayores preocupaciones por razones espaciales o por razones temporales.

En segundo lugar, los escenarios digitales facilitan que los ciudadanos puedan participar en múltiples espacios, foros o discusiones políticas sin recibir mayores censuras por la pertenencia a distintas comunidades o grupos virtuales:

Así, la pertenencia a una entidad puede ser compartida y practicada simultáneamente, junto con la pertenencia a otras entidades en casi cualquier combinación, sin que ello provoque

necesariamente condena ni medidas represivas de ninguna clase. (Cáceres *et al.*, 2015, p. 657).

Esta característica muestra probablemente una de las mayores ventajas de la ciudadanía digital, que es la de contribuir a evitar que se conformen minorías congeladas en una sociedad. Una minoría congelada puede ser descrita como un grupo de personas determinado, el cual, por razones históricamente identificables con criterios de discriminación negativa, tales como la raza, el género, el origen nacional o el culto religioso, entre otros, es consistentemente excluido de los ámbitos de decisión política en un contexto social dado (Waldron, 2006, p. 27). Esta situación genera que las perspectivas o necesidades del grupo minoritario no sean objeto ni de discusión ni de resolución por parte de la sociedad mayoritaria, que permanentemente saca ventaja de tal situación de exclusión.

En contraste, la multiplicidad y flexibilidad que los escenarios digitales ofrecen a los miembros de la sociedad puede dificultar la conformación de este tipo de minorías. En la medida en la que los criterios de pertenencia a los grupos se van difuminando, y en la que la adscripción a más o a diversos grupos se facilita, la participación ciudadana en escenarios digitales evitaría que sean siempre o consistentemente los mismos individuos los que queden por fuera o excluidos de la discusión o el debate social.

Una última ventaja que la literatura, bien sea en su vertiente armonizadora o en la disruptiva, ha identificado en relación con la participación ciudadana en los escenarios digitales puede ser condensada a partir de la idea de la igualdad política. De esta manera, este tipo de participación ciudadana promueve la generación de relaciones horizontales entre los miembros de la comunidad digital. Relaciones que no se encuentran mediadas ni por la existencia de jerarquías ni por la dependencia a órdenes centralizadas como las que caracterizarían las instituciones de la democracia representativa, tales como los partidos políticos (Subirats, 2011, p. 33).

La participación ciudadana en los escenarios digitales presenta, de acuerdo con la literatura, las siguientes ventajas: (i) la amplificación del número de miembros que hacen parte de las discusiones políticas, (ii) la multiplicación de las fuentes de acceso a la información, (iii) la flexibilización de los criterios para participar políticamente, (iv) la prevención de la conformación de minorías

congeladas y (iv) la generación de contextos de horizontalidad en las relaciones y en la participación política.

Sin embargo, esta visión favorecedora de la participación ciudadana en los escenarios digitales tiene como contracara una serie de desventajas o riesgos que recién han empezado a ser descritas y analizadas, por lo menos, desde el punto de vista teórico.

III. Las desventajas de la participación ciudadana en los escenarios digitales

La primera de estas desventajas es denominada desde la teoría como la exclusión digital:

En un mundo en el que la información es poder y donde las nuevas tecnologías determinan en buena medida qué y a quién se puede conocer, estar digitalmente excluido, no tener acceso material a las nuevas tecnologías o tener incapacidad cognitiva para usarlas significa estar socialmente excluido (Moreno Gálvez, 2016, p. 286)

Varias razones pueden ser esgrimidas como explicación causal del concepto de *exclusión digital*. La primera de ellas es una razón de tipo socioeconómico: en efecto, datos estadísticos del 2016 sobre la materia indican que en Norteamérica y Europa el 11% y 26% de los habitantes aún no tienen acceso a internet en sus territorios. Estas cifras son aún más preocupantes en contextos de desarrollo debilitados o rezagados como el de América Latina o el de África, donde el 38,5% y el 71% de la de la población, respectivamente, carecería de posibilidades prácticas de ejercitar la ciudadanía digital por cuenta de la imposibilidad para conectarse a la red (Estadísticas mundiales del internet, 2016).

La segunda razón ha sido descrita como analfabetismo digital. Es decir, como la ausencia de competencias para hacer uso adecuado de los escenarios digitales por falta de capacitación en la manera de abordar el uso de las nuevas tecnologías (Ortoll, 2008, p. 46).

Una desventaja adicional, que puede estar estrechamente conectada con las anteriores, identificables conocida como la

apatía a la participación ciudadana. El desinterés ciudadano por hacer parte de los escenarios digitales como herramientas de la participación ciudadana ha sido evaluado ya en términos empíricos. Estas evaluaciones arrojan resultados poco alentadores en relación con la existencia de diferencias significativas ente los niveles de compromiso de la participación de los ciudadanos en escenarios digitales y los niveles de compromiso de la participación política ejercida en los escenarios de la democracia representativa.

Lusoli, Ward y Gibson (2006) consiguen demostrar, a través de un estudio sobre la población inglesa, que mientras la red tiene un potencial para profundizar el compromiso público con los representantes y las instituciones parlamentarias, en la actualidad sólo atrae a una pequeña minoría de votantes que son generalmente ya políticamente activos y privilegiados (Robles y De Marco, 2011, p. 13).

Una última desventaja de la participación ciudadana en escenarios digitales, que probablemente sea la más grande y, paradójicamente, la menos escaneada por la literatura sobre la materia, corresponde a los intentos de los gobiernos, o también de quienes detentan el poder económico o político, para controlar de arriba hacia abajo a la ciudadanía digital:

Internet permite un exhaustivo control de datos, un sofisticado *marketing* político y configura altas posibilidades de manipulación informativa con poco margen para generar cambio. De hecho, tenemos pruebas evidentes (en China, en Siria, en Cuba o en Gran Bretaña, para poner solo algunos ejemplos recientes) del constante intento de los gobiernos de cualquier signo político para controlar las redes sociales. (Subirats, 2011, p. 30).

Son variadas las formas o mecanismos de control de arriba hacia abajo que pueden ser ejercidos sobre la participación ciudadana en escenarios digitales. Albistur (2016), sobre este particular, ha realizado una interesante cita de Bobbio, en la que este teórico profetizaba hace más treinta años la emergencia de esta clase de riesgos: “Ningún déspota de la Antigüedad,

ningún monarca absoluto de la Edad Moderna, [...] logró tener toda la información sobre sus súbditos que el más democrático de los gobiernos puede obtener del uso de los cerebros electrónicos” (p. 76).

Ahora bien, los dispositivos de control de arriba hacia abajo que se ciernen sobre la participación ciudadana en escenarios digitales van más allá de las preocupaciones de Norberto Bobbio. Estos dispositivos sobrepasan la vocación de “los cerebros electrónicos” para facilitarle a los gobiernos la recolección de información en relación con los deseos, los intereses y las opiniones políticas de los ciudadanos¹.

Estos dispositivos de control pueden afectar derechos fundamentales de los ciudadanos que van más allá de la su invasión al derecho a la intimidad: pueden afectar el derecho a la libertad de expresión de las personas² mediante el uso de filtros y bloqueos para

1 En Colombia, se ha promulgado recientemente el Decreto 1413 del 2017 en el que se determinan una serie de condiciones y regulaciones para la ordenación de las relaciones electrónicas entre el Gobierno de Colombia y sus ciudadanos. Dentro de los múltiples aspectos regulados por la norma, se destaca la creación de la carpeta ciudadana. Esta es un servicio “que permite el almacenamiento y conservación electrónica de mensajes de datos en la nube para las personas naturales o jurídicas, en donde éstas pueden recibir, custodiar y compartir de manera segura y confiable la información generada en su relación con el Estado a nivel de trámites y servicios”. En este orden de ideas, a pesar de las ventajas indudables que se generarán con este tipo de soportes a la relación entre los ciudadanos y el Estado, es necesario señalar que esta simplificación de la información puede producir efectos similares a los advertidos por Bobbio frente a la posibilidad de los gobiernos (y de los particulares que administran estos datos) de contar con mecanismos para racionalizar o dar trazabilidad a la información con la que cuenta el Estado sobre los ciudadanos. Esta información, sumada a la que reposa en las bases de datos de origen privado, que traza la información de los ciudadanos en sus relaciones con otros ciudadanos, dejaría un espacio mínimo a la intimidad personal.

2 La vulneración de la libertad de expresión es una de las formas clásicas de imposición de mecanismos de control de arriba hacia abajo por parte de los Estados hacia los ciudadanos. Un caso interesante de la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos, que no está directamente conectado con el uso de los escenarios digitales, pero sí de los medios de comunicación tradicionales, como canales del ejercicio de la participación política, es el caso *Ivcher Bronstein vs. Perú*. Este caso fue fallado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 6 de febrero del 2001 y llegó a la Corte por violación del Estado peruano de los derechos a la nacionalidad, la propiedad, el debido proceso y la libertad de expresión. En este caso, el Gobierno peruano privó de la nacionalidad a un ciudadano de origen israelí que había renunciado a su nacionalidad de nacimiento para adoptar la peruana en 1984. Sin embargo, en 1997 fue objeto de una medida administrativa en la que el Estado peruano dejó sin efecto legal la titularidad de la nacionalidad anteriormente reconocida, como una medida para impedirle el ejercicio de su derecho de propiedad sobre las acciones de un canal de televisión. De acuerdo con la legislación del Perú, la nacionalidad era condición necesaria para acceder a la propiedad de medios de comunicación. En esta decisión la Corte pone en evidencia que la finalidad de revocar la nacionalidad del ciudadano Bronstein estaba directamente conectada con la finalidad de coartar su libertad de expresión. Lo anterior, en la medida en la que el canal de propiedad del señor Bronstein se caracterizaba por programar

censurar determinados contenidos³ o mediante la imposición de medidas regulatorias desproporcionadas⁴.

Además, pueden llegar a los límites de hacer uso de la sanción penal como mecanismos de control (Foucault, 2003, p. 20) para afectar la libertad personal por medio de la rama judicial, que es el órgano encargado de imponer este tipo de sanciones, para controlar a través del poder punitivo del Estado la participación ciudadana en escenarios digitales. Este último dispositivo de control es más peligroso por las consecuencias o cargas que les son impuestas a los ciudadanos afectados. Tales peligros se acrecientan, especialmente, en contextos legales en los que no existen las condiciones para promover la independencia del poder judicial frente al órgano ejecutivo⁵.

contenidos críticos en contra de Vladimiro Montesinos, asesor de seguridad del presidente de la época.

3 Sobre el particular véase la Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 20 de enero del 2012. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>.

4 Dependiendo de la forma como se conciba la libertad de expresión se aceptaran o rechazaran las posibilidades de imponer medias regulatorias por parte del Estado al ejercicio de este derecho. Concepciones muy liberales desconfían de cualquier tipo de regulación estatal porque las califican como una interferencia perjudicial a la libertad individual. Por el contrario, posiciones menos liberales defenderán regulaciones sobre este derecho, especialmente, para garantizar el acceso igualitario a la información. Sobre el particular se ha considerado: “En efecto, las tres primeras justificaciones sobre la libertad suelen asociarse a una concepción más liberal e individualista de la libertad de expresión, en virtud de la cual, el problema es simplemente garantizar que las personas puedan expresarse sin trabas y, en especial, sin interferencias del Estado, por lo cual, desconfían de cualquier regulación estatal a la cual tienden a calificar como censura. Por el contrario, la concepción opuesta postula una visión distinta, pues en ciertos aspectos puede defender la regulación estatal, cuando esta promueve una mayor diversidad y equilibrio informativos, en la medida en la que la formación de la voluntad democrática requiere que los ciudadanos decidan, pero de manera informada” (Botero, *et al*, 2006, p. 8.)

5 Sobre los riesgos de la ausencia de independencia judicial frente a la libertad personal se ha señalado: “El ejecutivo puede ser el principal agente de conculcación de los derechos de los ciudadanos. Por ello el constitucionalismo moderno establece como uno de sus postulados fundamentales el que es útil para la colectividad y necesario para la garantía de la libertad de cada uno, que la magistratura sea puesta en condiciones de ejercitar su función de manera autónoma e independiente de todo otro poder; en esto radica lo esencial. Y esa autonomía debe buscarse respecto de quien detenta el poder político, con especial consideración del ejecutivo” (Bordalí, 2008, p. 196).

IV. El control de la participación ciudadana en escenarios digitales desde la acción de los jueces

Para avanzar en la discusión sobre la forma en que han empezado a emerger mecanismos de control de arriba hacia abajo sobre la participación ciudadana en escenarios digitales, este apartado va a examinar los mecanismos que están produciéndose desde el derecho estatal, específicamente desde el derecho jurisprudencial. Para este fin, ha sido seleccionada una decisión judicial producida en el contexto latinoamericano. Esta decisión, proferida en Venezuela en el año 2015, ha sido escogida porque a partir de ella es posible poner en evidencia cómo los jueces están comprendiendo el uso de escenarios digitales de participación ciudadana. También, porque esta sentencia es sumamente reciente e importante en el contexto latinoamericano. Por último, porque este contexto puede caracterizarse como un escenario afectado por la ausencia de independencia judicial⁶.

Ahora bien, la selección de este caso dentro de un contexto que claramente es identificable como carente de independencia judicial no implica necesariamente que los efectos de este tipo de control que de arriba hacia abajo están emergiendo por parte del derecho jurisprudencial sean exclusivos de este tipo de contextos. Por lo tanto, estos controles son inexistentes en contextos en los que los sistemas democráticos funcionan de forma más respetuosa frente al principio de autonomía del órgano judicial respecto del

6 Sobre la manera como se ha afectado el principio de independencia judicial en Venezuela, desde la llegada al poder del actual régimen político, se ha señalado: “El paso de una democracia limitada a una democracia ilimitada y finalmente, a una autocracia, es lo que explica precisamente el iter del régimen chavista en Venezuela, que empezó siendo democrático, se transformó en autoritario y en la actualidad tiene rasgos más bien totalitarios. [...] para lograrlo ha sido determinante la sumisión del poder judicial al Poder Ejecutivo y su progresivo debilitamiento y anulación. Para ello, primero se hace referencia a cómo el régimen recién instalado en el poder hirió de muerte al poder judicial con una importante purga de sus jueces y una intervención a la Corte Suprema de Justicia (1999-2003); luego, se explica cómo lo politizó con la toma del Tribunal Supremo de Justicia (2004-2010); después cómo el Tribunal Supremo de Justicia fue transformándose en un vocero de la ideología del régimen (2009-2012) y finalmente, cómo se partidizó (2013-2016). En los distintos capítulos se hace referencia por lo menos a un evento o suceso de cada época que muestra las consecuencias de la politización y progresiva partidización del poder judicial venezolano.” (Louza, 2017, p. 100).

ejecutivo. Algunos ejemplos identificables en otros contextos como el español⁷ o el colombiano⁸ muestran que la interferencia de los jueces en la participación ciudadana en los escenarios digitales esta también emergiendo en estos contextos. Sin embargo, la presente investigación por razones de extensión solo va a analizar el caso límite del contexto anteriormente delimitado.

A. *El caso de Leopoldo López*

i. Contextualización del caso

Hace referencia a la condena del ciudadano venezolano Leopoldo López Mendoza, reconocido dirigente de oposición de Venezuela, que en la actualidad se encuentra privado de la libertad, a raíz de una decisión judicial proferida por la Jueza Susana Barrientos, del 1 de octubre del 2015.

En esta decisión judicial, el Juzgado 28 de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas le impuso a López una pena principal de privación de la libertad de trece años, nueve meses y siete días, y una pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de la actividad política. Estas sanciones penales fueron impuestas en contra de López por la comisión de los delitos de instigación pública y asociación para delinquir, así como por su participación en calidad de determinador de los delitos de daños

7 Un caso discutido en el contexto español tiene que ver con el procesamiento penal de una ciudadana que realizó una serie de bromas a manera de sátira sobre uno de los principales miembros de la dictadura franquista, el señor Luis Carrero Blanco. Esta ciudadana de 21 años, para el año 2017 estaba siendo procesada penalmente por la realización de dichas conductas. Comenta sobre el particular la dogmática penal española: “Y resulta difícil explicarlo porque, como es sabido, los tipos penales deben ser interpretados de modo conforme a la Constitución y a las Declaraciones internacionales de Derechos Humanos. Y bajo ese prisma, condenar a dos años y medio de prisión por hacer esta clase de chistes no se puede concebir como una respuesta estatal respetuosa con los Derechos Fundamentales. La evidencia de esta afirmación hace difícil cualquier argumentación en contra. El concreto caso de los chistes sobre Carrero Blanco es sintomático de esta preocupante situación” (Álvarez y Dopico, 2017, p. 2).

8 Sobre este particular véase el auto 2016-00081-00 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, del 19 de diciembre del 2016, MP Lucy Janeth Bermúdez, en el que este alto tribunal, máxima instancia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Colombia, se pronunció en relación con la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo mediante el cual se declaraba la derrota del Gobierno de Colombia en el Plebiscito para refrendar los Acuerdos de la Paz. En esta decisión el análisis de la magistrada se centra en examinar la “corrección” de la campaña desplegada en las redes sociales por los promotores No a este mecanismo de participación ciudadana.

a la propiedad e incendio (sentencia del Juzgado 28 en primera instancia, 1 de octubre del 2015). Esta condena fue ratificada el 17 de febrero del 2017 por el Tribunal Supremo de Venezuela en su calidad de instancia de cierre de las controversias jurisdiccionales en el sistema jurídico de ese país, de acuerdo con los medios de comunicación social (*El País*, 2017). Sin embargo, a la fecha no se ha publicado el texto de esta decisión confirmatoria.

Canova y Herrera (2016) han sintetizado desde el punto de vista de la dogmática penal los hechos que originaron la decisión condenatoria contra Leopoldo López. En esta síntesis se describe que el día 12 de febrero del 2014 se realizó una manifestación para radicar un escrito en la sede del Ministerio Público en Caracas, con el fin de solicitar la liberación de unos estudiantes que estaban detenidos como consecuencia de su participación en manifestaciones públicas en contra del Gobierno. Al finalizar esta concentración, se presentaron unos hechos violentos en los que se produjo el “asesinato de dos personas que estaban en la manifestación, enfrentamientos, lesiones personales y el incendio y daños de algunos vehículos y edificios públicos” (p. 155). Estos desmanes le fueron de inmediato endilgados por voceros del Gobierno al dirigente político de la oposición Leopoldo López, quien durante los días previos al 12 de febrero había hecho uso de las redes sociales para convocar la manifestación. Horas más tarde, el Ministerio Público profirió orden de captura que terminó con la entrega voluntaria del acusado cinco días después. En el proceso se limitó la acusación a los delitos de instigación pública, asociación para delinquir, incendio y daño en bien público. De acuerdo con estos autores, el proceso tuvo una duración de 57 semanas y terminó en el mes de septiembre de 2015. Sin embargo, solo hasta un mes después, es decir, el 1 de octubre de 2015, se tuvo acceso al texto de la sentencia condenatoria.

ii. La intervención de la jurisdicción penal venezolana frente al uso de los escenarios digitales como escenarios de oposición

Canova y Herrera (2016) han destacado en su análisis sobre esta decisión judicial la utilización de un concepto pericial efectuado por un experto en medios de comunicación, de nombre Mariano Alfonso Alí, quien evaluó en el proceso el uso de la red social Twitter por parte de Leopoldo López:

La juez Barreiros, en la sentencia de 10 de septiembre de 2015, afirmó que Mariano Alfonzo Alí [...] sostuvo que los mensajes de Leopoldo López Mendoza: como líder sirven para establecer patrones de conducta y que Leopoldo López utilizó el Twitter como un poder fáctico, toda vez que hay aceptación del receptor [...] lanzando mensajes en contra del actual Gobierno, desconociendo su legitimidad [...]. (2016, p. 158).

Por su parte, un análisis directo de la sentencia permite establecer que el uso de los escenarios digitales dentro de este proceso penal fue una pieza central en la argumentación realizada por la jueza para proferir la condena en contra de Leopoldo López.

En efecto, dentro de la sentencia judicial se hace énfasis, en diversas oportunidades, a la cantidad de usuarios que seguían a López en sus redes sociales para indicar su calidad de líder de opinión. La sentencia en distintos apartes registra que la cuenta de López tenía para el momento de los hechos 2 700 000 seguidores, y que a través de la red social Twitter, López invitó a la renuncia del presidente al hacer uso de *hashtag* #LA SALIDA-#LA CALLE. Esta invitación es considerada por la jueza como merecedora de reproche en términos penales, en la medida en que López ha debido buscar otra clase de salidas distintas a solicitar en las calles la renuncia del presidente: “[López] ha debido haberlo hecho por la vía constitucional” (sentencia del Juzgado 28 del circuito judicial penal de Caracas, 2015, p. 266).

De conformidad con la jueza, existía una imposibilidad constitucional de solicitar la renuncia del presidente Maduro debido a que: “el presidente fue elegido el 14 de abril de 2013, por un periodo de 6 años, que culmina en el año 2019, y tampoco se encuentra dentro de los supuestos para convocar un referendo revocatorio” (sentencia del Juzgado 28 del circuito judicial penal de Caracas, 2015, p. 266).

En este orden de ideas, la jueza considera que la propuesta efectuada por López desde su cuenta de Twitter y contenida en el *hashtag* #LA SALIDA-#LA CALLE, no se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el régimen constitucional venezolano. El cual solo establece las elecciones y los referendos revocatorios como fórmulas para terminar con un Gobierno. Por estos motivos, la jueza encuentra al ciudadano López como responsable de los delitos de

instigación pública y de asociación para delinquir. Además, señala sobre el particular que:

Quedó demostrado que Leopoldo Eduardo López Mendoza forma parte de una asociación delictiva, siendo su fin iniciar una campaña pública y agresiva contra el Presidente de la República Nicolás Maduro y las instituciones del Estado, haciendo del conocimiento a la audiencia, acompañantes y en general a las personas afines con su discurso, que el actual Gobierno tiene vínculos con el narcotráfico, lo señaló además de ser corrupto, opresor, antidemocrático, y que era necesario salir a conquistar la democracia, y que para ello el cambio o la salida solo iba a ser posible con el pueblo en la calle, para lo cual empezó a efectuar convocatorias y concentraciones de personas a través de los medios de comunicación social convencionales y alternativos, y en especial de su cuenta de Twitter identificada con la dirección @leopoldolopez, sin tomar en cuenta que su llamado no es el de un ciudadano común, sino de una persona que mueve masas. (Sentencia del Juzgado 28 del circuito judicial penal de Caracas, 2015, p 265)

El uso de los escenarios digitales por parte de López no es la única prueba que se toman en consideración en la providencia judicial para atribuirle al opositor político responsabilidad penal por los hechos del 12 de febrero del 2014. La sentencia también hace uso de testimonios y de otros conceptos periciales en los que se analizan los discursos de López para imponer la responsabilidad penal al procesado, ya no en calidad de autor, sino como determinador de los delitos de incendio y daño en bien público.

Los discursos de López en la decisión judicial son analizados por una experta en semiótica, quien efectúa un concepto en el que usa como método de análisis la cuantificación de las palabras más comunes utilizadas por el dirigente político en cinco de sus discursos, así como el examen de las conexiones de estas palabras con otras dentro del discurso del opositor. Estas palabras son: “pueblo, Gobierno, Venezuela, cambio lucha, salida, calle, fuerza, democracia, país, alzamiento, territorio, derecho, diálogo, espíritu, antidemocracia, sometimiento vocación, futuro, Constitución y

convicción” (sentencia del Juzgado 28 del circuito judicial penal de Caracas, 2015, p. 189).

Tal y como se observa, ninguna de estas palabras, ni los extractos textuales de los discursos de López que aparecen en la sentencia, reflejan incitación a la violencia. López y su defensa, por el contrario, alegaron que el día de los hechos, él se manifestó expresando el carácter pacífico en el que debían adelantarse y disolverse las manifestaciones. No obstante, el dictamen pericial concluye que:

Es un líder [...], pero tiene un discurso que no es precisamente pacífico, sobre todo si el contexto no lo es, y es ahí donde yo quiero ir al tema del discurso yo no necesito repetir mil veces que algo va a ser pacífico para que sea pacífico sobre todo si el contexto no lo es. (Sentencia del Juzgado 28 del circuito judicial penal de Caracas, 2015, p 184)

Además de los discursos, en la decisión judicial se analizan los contenidos digitales producidos y reenviados en Twitter por parte del Leopoldo López. De acuerdo con la opinión del perito en medios de comunicación:

Hay retwi del ciudadano López que fueron 400, como hay retwi que pudieron llegar a 200 o a 300 retwi, una etiqueta muy manejada por el ciudadano Leopoldo López fue, por ejemplo, “el que se cansa pierde” fue retwitiada, pero hay otras etiquetas que también fueron masificadas y se constituyó una comunidad digital o una colmena digital en torno al mensaje la salida “Sos Venezuela” “el Estado delincuente” etc., de 55 etiquetas posicionadas por el ciudadano López, en solo una hace un llamado a la paz, (..) de 707 mensajes (...), 18 llamó a protestar de manera no violenta; no es el corpus mayoritario de mensajes (Sentencia del Juzgado 28 del circuito judicial penal de Caracas, 2015, p. 219).

Otro mensaje que es analizado en la sentencia es el reenvió de un meme. En la fotografía, retuiteada por López en su cuenta, hay una imagen real del presidente Maduro en la que sostiene un fusil, pero que de acuerdo con la descripción que de ella se

hace en el proceso, tiene el título de “Maduro te atraca con sus mentiras”. De conformidad con el experto, esta imagen real está descontextualizada y manipulada y puede considerarse como un mensaje que induce a la violencia en los receptores:

Cualquier psicólogo social, cualquier experto en psicología de masas, diría hay una incitación a la violencia, y eso es dentro de un clima de polarización, un líder debe tener, no solamente, la responsabilidad, de conocer el impacto que puede tener el medio que maneja, debe tener la capacidad de, el mensaje que maneje, y los posibles efectos que puede tener. (Sentencia del Juzgado 28 del circuito judicial penal de Caracas, 2015, p 224 y 225)

iii. Análisis de la decisión judicial

El propósito de esta investigación no es evaluar desde el ámbito jurídico-penal la corrección de la decisión adoptada por la jueza Barrientos. Ya la dogmática venezolana ha empezado a efectuar estos juicios señalando que:

No hay duda que la condena contra Leopoldo López es injusta. El Ministerio Público no probó la comisión por parte de aquel de delito alguno, y concreto del delito de instigación pública a delinquir. Su encarcelamiento tiene como finalidad un resultado distinto al castigar el hecho punible, como lo es el de impedir que continuara la difusión de ideas indeseables, inconvenientes y contrarias para los fines del Gobierno de Nicolás Maduro. (Canova y Herrera, 2016, p. 160)

Tampoco se pretende en este espacio profundizar en las particularidades del contexto venezolano. Más bien, este análisis busca poner en evidencia los mecanismos que desde el derecho y a partir de la actividad judicial se están imponiendo para controlar la participación ciudadana en los escenarios digitales.

Así, la decisión judicial analizada no concibe la participación ciudadana en escenarios digitales como un espacio horizontal e igualitario. La imagen del “ágora virtual” (Piana, 2007, p. 140), utilizada en la literatura sobre la materia, es reemplazada en la narración judicial por un espacio de subordinación en el que quien

produce o reproduce el contenido digital tiene un poder amplio y desmedido frente a quienes reciben este tipo de contenidos. Un poder que es capaz de inducir a los miembros de la comunidad digital a la realización de conductas punibles, con efectos ya no solo virtuales, sino también reales.

La decisión judicial valora y enjuicia la sustancia de los contenidos producidos o retuiteados por López para hacerle una serie de reproches, por cuenta del incumplimiento de unas propiedades que, de acuerdo con la jueza del caso, ellos debían cumplir. Estas exigencias distan mucho de la imagen de flexibilidad y apertura con la que frecuentemente, desde la literatura académica, se caracteriza la participación digital.

En efecto, de acuerdo con la decisión judicial, los contenidos digitales deben circunscribirse exclusivamente a la realización de propuestas que reflejen “los medios apropiados establecidos por la Constitución” para resolver la situación política de Venezuela. También deben evitar la producción de mensajes o imágenes que puedan producir “violencia en los electores”, mucho más si el número de personas que siguen a quien produce el mensaje es alto.

El ejercicio de rechazo al régimen político que se realiza en escenarios digitales, entonces, debe procurar unas “maneras correctas” en su realización y que son vigiladas y controladas por los jueces. El lenguaje y las imágenes que producen o redireccionan los líderes de opinión deben evitar ir en contravía de la “tranquilidad pública” y propender por el respeto a los “poderes legítimamente constituidos”.

Por último, la decisión judicial omite realizar consideraciones a la forma como se limitan, mediante la imposición de la sanción privativa de la libertad, derechos fundamentales como la libertad de expresión o la participación política del ciudadano condenado, mediante el enjuiciamiento a la forma como este hace uso de la ciudadanía digital.

Conclusiones

La participación ciudadana en escenarios digitales ha sido caracterizada como una oportunidad para cualificar las limitaciones de la democracia representativa, o inclusive para reemplazarla. Pero

para que este tipo de participación pueda lograr este cometido, resulta preciso que se empiecen a determinar los mecanismos de control que existen sobre ella. Estos mecanismos están empezando a emerger desde el sistema jurídico en casos en los que los escenarios digitales de participación ciudadana son utilizados por personas que hacen oposición, tal y como se desprende del caso estudiado en esta investigación.

Un aspecto destacable acerca de la forma como estos controles han empezado a emerger recientemente desde el derecho se evidencia en la caracterización de la participación ciudadana en escenarios digitales, pues es distinta a la configuración que desde la teoría se ha venido efectuando a cerca de la ciudadanía digital. A partir de estos mecanismos de control, la idea del “ágora virtual” se difumina y es reemplazada por un nuevo enfoque en el que la subordinación y la jerarquización son incluso más amplias de lo que ocurre con las relaciones entre electores y representantes en el contexto de la democracia representativa.

Esta subordinación es tan grande que en ella la lógica de productor de contenido digital/seguidor de contenido digital irrumpe acriticamente en la autonomía de quienes participan en calidad de seguidores en las comunidades virtuales. A partir de esta irrupción, los productores de los contenidos digitales tienen la capacidad no solo de condicionar las decisiones electorales de los ciudadanos, sino de inducirlos a la comisión de acciones contrarias al régimen penal.

Para estos mecanismos de control, los escenarios digitales tampoco son flexibles. Ellos transmutan a locaciones rígidas en los que se producen contenidos que son calificados como “inconstitucionales”, “imposibles” o “tergiversados”, de acuerdo con la visión de los jueces. Son estas autoridades desde sus sentencias quienes determinan las “maneras correctas” de uso las redes sociales para permitir la participación ciudadana en escenarios digitales.

Estas reflexiones no resultarían cuestionables si a partir de ellas no se impusieran castigos o consecuencias negativas a quienes se aparten o distancien de estas “maneras correctas” de ejercitar la ciudadanía digital. Sin embargo, como lo muestra el caso estudiado, estas sanciones o consecuencias negativas se están imponiendo en el contexto latinoamericano. Con estas sanciones se está privando

de la libertad personal y limitando otros derechos fundamentales a quienes usan los escenarios digitales para realizar oposición política.

Estas sanciones legales, en última instancia, más que aclarar la forma como se puede participar en este tipo de escenarios, dejan serios interrogantes en relación con los tipos de controles que de arriba hacia abajo se pueden imponer, por parte del Estado, al uso de las redes como expresiones de participación ciudadana.

¿Significa lo anterior que desde el campo jurídico no es posible controlar la participación ciudadana en escenarios digitales? Lo reciente del fenómeno del ejercicio de la ciudadanía digital impide presentar una respuesta afirmativa o negativamente concluyente a este interrogante. Sin embargo, estas intervenciones y controles deben surgir como el resultado de reflexiones teóricas densas y potentes, en las que el derecho dialogue con otras ciencias sociales para aclarar los efectos esperados e inesperados que pueden generarse como consecuencia de la imposición de sanciones legales a la participación ciudadana en estos escenarios. Además, estas reflexiones deben prestar aún mayor atención a la participación ciudadana cuando está se circunscribe al ejercicio de oposición política.

En este orden de ideas, desde el derecho y la comunicación social, por ejemplo, es necesario avanzar en discusiones acerca del tipo de límites que es razonable imponer a la libertad de expresión para el ejercicio de la ciudadanía digital. Igualmente, estos límites deben advertir los requerimientos de mayor calibre que deben exigirse a cualquier tipo de limitación a la libertad de expresión que sea impuesta por las autoridades estatales, cuando los escenarios digitales se utilizan para efectuar oposición política.

Además, estas reflexiones teóricas deberán evaluar la forma como la ausencia de independencia judicial repercute en la imposición de sanciones legales a la participación ciudadana en dichos escenarios. Así, se hace necesario la creación de un diálogo desde el derecho y la ciencia política para establecer alertas y observar el comportamiento de los agentes estatales en contextos caracterizados por este tipo de distorsiones al principio de separación de poderes.

Desde el derecho sancionatorio del Estado también se abre una agenda de investigación enorme, que puede enriquecerse a partir de diálogos con la sociología y la psicología. Es preciso, entonces,

avanzar en la determinación de los contornos de la responsabilidad penal de quienes producen contenidos digitales frente a las conductas desplegadas por sus seguidores ya no el mundo virtual, sino en el mundo real, cuando estas conductas son contrarias al ordenamiento jurídico.

Los puntos de reflexión acerca de la emergencia de la participación ciudadana en escenarios digitales son enormes y es preciso dar inicio a investigaciones y análisis que contribuyan a dilucidar de forma pronta todos estos cuestionamientos.

Referencias

- Aguirre Sala, J. F. (2012). El fortalecimiento de la ciudadanía participativa a través de los new media. *Estudios Sociales*, 20(39), 40-64.
- Albistur, G. (2016). Los secretos del poder y el control democrático. Reflexiones sobre la transparencia digital. *Democracia Digital e Governo Eletrônico*, 14, 70-82.
- Bordalí, A. (2008). La doctrina de la separación de poderes y poder judicial chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXX, 185-219.
- Botero, C., Jaramillo, J., Fuentes, A., y Uprimny, R. (2006). *Libertad de Prensa y Derechos Fundamentales*. Bogotá: De Justicia.
- Brown, W. (2009). We are all democrats now. En A. Allen (ed.), *Democracy in What State?* New York: Columbia University Press.
- Cáceres, M. C., Brandle, G., y Ruiz, J. A. (2015). Hacia la construcción de una ciudadanía digital. *Prisma social*, 15, 643-684.
- Canova A., y Herrera Orellano, L. (2016). Instigación pública y libertad de expresión en Venezuela. El caso de Leopoldo López Mendoza. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 6, 145-170.
- Foucault, M. (2003). *Vigilar y castigar*, Argentina: Siglo XIX.
- Louza L. (2017). La estrecha y necesaria relación entre independencia judicial, Estado de derecho, el respeto por los derechos humanos y democracia. Venezuela como caso de estudio. *Revista Acta Sociológica*, 72, 95-127.
- Monsalve, T. (2015). Internet como medio de promoción de la democracia. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 13, 1-19.
- Moreno Gálvez, F. J. (2016). La evolución del derecho a la comunicación ante la emergencia de la ciudadanía digital. *Revista Latinoamericana de Comunicación*, 132, 277-291.
- Ortoll Espinet, E. (2008). La alfabetización digital como factor de inclusión social. En J. Gómez, A. Calderón, y J. Magan (coords.), *Brecha Digital y nuevas alfabetizaciones*. Madrid: Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid.

- Piana, R. S. (2007). ¿Hacia una democracia.com? Democracia y tecnologías. *Revista Sequência*, 55, 131-150.
- Robles, J. M., y De Marco, S. (2011). La participación digital y el comportamiento político de los usuarios de internet. Un acercamiento descriptivo a la ideología de los internautas. *Papeles del CEIC*, 65, 1-29.
- Rubio, J. (1999). ¿Cansancio de la democracia o acomodo de los políticos? En M. Carbonell (coord.), *Democracia y representación. Un debate contemporáneo*. México: Tribunal Electoral del Poder Electoral de la Federación.
- Subirats, J. (2011). *Otra sociedad, ¿otra política?* Barcelona: Icaria.
- Waldron, J. (2006). Principles of Legislation. En R. W. Bauman y T. Kahana, *The Least Examined Branch. The role of Legislatures in Constitutional State*. New York: Cambridge University Press.

Notas de prensa

- Meza, A. (16 de febrero, 2017). El Supremo de Venezuela confirma la prisión de Leopoldo López. Recuperado de http://internacional.elpais.com/internacional/2017/02/16/actualidad/1487275683_602384.html

Sentencias

- Sentencia del Juzgado 28 de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, del 1 de octubre del 2015 (Venezuela).
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ivcher Bronstein versus Perú, sentencia del 6 de febrero del 2001.

Material electrónico

- CIDH (20 de enero, 2012). *Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&lID=2>.
- Éxito Exportador (2016). *Estadísticas mundiales del internet, 2016*. Recuperado de <http://www.exitoexportador.com/stats.htm>



EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL CONTENIDO DEL DEBER DE JUSTICIA EN CONTEXTOS TRANSICIONALES EN COLOMBIA^{*}

Nathalia Gaona Cifuentes^(a)

LEGAL EVOLUTION OF THE CONCEPT OF THE DUTY OF
JUSTICE IN TRANSITIONAL CONTEXTS IN COLOMBIA

EVOLUÇÃO JURÍDICA DO CONTEÚDO DO DEVER DE JUSTIÇA
EM CONTEXTOS DE TRANSIÇÃO NA COLÔMBIA

Fecha de recepción: 10 de febrero del 2018

Fecha de aprobación: 2 de mayo del 2018

Disponible en línea: 15 de junio del 2018

Sugerencia de citación:

Gaona, N. (2018). Evolución jurídica del contenido del deber de justicia en contextos transicionales en Colombia. *Razón Crítica*, 5, 107-138, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1348>

* El artículo se estructura a partir del trabajo de línea jurisprudencial denominado "Análisis dinámico de la Jurisprudencia Constitucional en torno a la obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar todos los responsables y todos los delitos que constituyan graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario en el marco de una justicia de transición.", presentado a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. El anterior ejercicio investigativo fue ampliado en el marco de un desarrollo metodológico de tipo teórico y lógico-racional, a partir del análisis de fuentes secundarias de información en torno a la hipótesis o problema jurídico planteado en la línea jurisprudencial, para arribar a una postura analítica y crítica del autor sobre el tema.

(a) Magíster en Derecho Internacional y Derechos Humanos con doble titulación de la Université Pierre Mendès-Grenoble y Université Catholique de Lyon
Especialista en Derecho Público. Universidad Externado de Colombia
Actualmente vinculada al Ministerio de Justicia y del Derecho, Colombia
<https://orcid.org/0000-0003-1545-4526>
nathagaona29@hotmail.com

RESUMEN

El Estado colombiano, como sujeto de derecho internacional, es responsable de garantizar justicia mediante la investigación, el juicio y la sanción de todos los responsables por conductas configuradas a partir de graves violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

El desarrollo de modelos y medidas de transición en Colombia con miras a la terminación del conflicto armado ha pasado por distintos momentos y ha implicado diversas interpretaciones con respecto a la forma de equilibrar, por un lado, la aspiración de materializar la paz y, por el otro, la satisfacción del valor absoluto de la justicia. Las interpretaciones han pasado por posiciones maximalistas, que favorecen el deber de asegurar justicia plena, así como por aquellas posiciones que propenden por la ponderación e integración de principios y valores. El desarrollo del actual Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), en el marco del acuerdo para la terminación del conflicto con la guerrilla de las FARC, ofrece la oportunidad de consolidar y equilibrar estas posiciones a fin de implementar un modelo integral de justicia transicional para nuestro país.

PALABRAS CLAVE: Deber internacional de justicia, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, justicia transicional.

ABSTRACT

The Colombian State, as an international subject of law, is responsible for ensuring the access to justice through its duty to investigate, judge and sanction everyone responsible of actions considered violations of Human Rights and of the International Humanitarian Law.

In Colombia, the development of transitional models and measures intended to put an end to the armed conflict have involved different moments and interpretations around the way of balancing the aspiration of peace and the total satisfaction of justice; ranging from maximalist positions in favor of the duty of assuring full justice, to those approaches that prefer the weighting and integration of principles and values. The development of the current System of Truth, Justice, Reparation and Non-repetition (SIVJRN, in Spanish), within the frame of the Peace Agreement with the FARC guerrilla group, provides an opportunity to consolidate and equilibrate positions with the aim of implementing a truly comprehensive model of transitional justice in our country.

KEY WORDS: International duty of justice, Human Rights, International Humanitarian Law, transitional justice.

RESUMO

O Estado colombiano como um sujeito de direito internacional é responsável por garantir justiça por meio do dever de investigar, processar e punir todos os responsáveis e todos os comportamentos decorrentes de graves violações dos direitos humanos e do direito humanitário internacional. O desenvolvimento de modelos e medidas de transição na Colômbia para o final do conflito armado levou implícitos diferentes momentos e interpretações sobre como equilibrar o desejo de materializar a paz e a satisfação do valor absoluto da justiça, passando por posições maximalistas a favor do dever de assegurar justiça plena até aquelas que tendem pela ponderação e integração de princípios e valores. O desenvolvimento do atual Sistema de Verdade, Justiça, Reparação e não Repetição (SIVJRN), no âmbito do acordo para acabar com o conflito com as Forças Armadas Revolucionárias da Colômbia (FARC), abre a oportunidade para consolidar e equilibrar posições, a fim de implantar um modelo verdadeiramente integral de justiça de transição para o nosso país.

PALAVRAS-CHAVE: direitos humanos, direito internacional humanitário, justiça, justiça de transição.

INTRODUCCIÓN

La historia de Colombia en términos de búsqueda de la paz no es reciente, al ser una historia marcada por un fuerte conflicto armado. De hecho, desde las primeras constituciones de nuestra república se han visto reflejados los intentos por asegurar el orden y la convivencia pública, principalmente a través de figuras como la amnistía y el indulto. Si bien se han establecido excepciones y restricciones en la aplicación de estas figuras, ellas han solido adolecer de una visión integral de los derechos de las víctimas. Lo cierto es que “la forma de hacer la paz ha cambiado” (Uprimny, Sánchez, y Sánchez, 2014, p. 11).

La Constitución de 1991 además de ser el texto de la paz –pues la consagra como fin esencial del Estado– introduce el concepto de “bloque de constitucionalidad”¹ como parámetro de control que garantiza la integración de los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos –en adelante DDHH– y el Derecho Internacional Humanitario –en adelante DIH–. A partir de la Constitución de 1991 se consolidan los deberes del Estado como garante de derechos. En materia de justicia, estos deberes se traducen en la obligación de investigar, juzgar, sancionar y reparar las graves violaciones a los DDHH y al DIH.

1 Si bien esta categoría conceptual no cuenta con unanimidad doctrinal en torno a su alcance y contenido real, jurisprudencialmente se ha entendido el bloque de constitucionalidad como al conjunto de “normas y principios que, aun cuando no aparecen en el texto constitucional, se entienden integrados a la Constitución y formalmente hacen parte de ella” (Corte Constitucional, 2017).

Paralelamente a la Constitución de 1991, se fue gestando en la comunidad internacional la noción de justicia transicional como aquella “adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos” (Centro Internacional de Justicia Transicional –CITJ–, 2009, p. 1), con el objetivo primordial de balancear el valor y derecho a la paz con los derechos de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición.

Con respecto a lo anterior, en el ámbito internacional y nacional se ha abierto el debate en torno a cuál es el alcance, contenido y posibles limitaciones de la obligación internacional de justicia en contextos de transición hacia la paz, pues estos contextos muestran una clara tensión de valores. Dicho debate adquiere especial relevancia en Colombia de cara a la implementación del reciente acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC, producto del cual se formuló un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –en adelante SIVJRNR–. El desarrollo de este sistema demuestra que se mantiene la reflexión en torno a la posibilidad de diseñar e implementar esquemas integrales de justicia transicional sin desconocer estándares internacionales, esquemas que se ajusten a la realidad y a las posibilidades fácticas y jurídicas del contexto colombiano y que a su vez morigeren las visiones maximalistas o extremistas del deber de justicia en escenarios de transformación y logren un equilibrio razonable entre los principios, valores y derechos que usualmente entran en conflicto.

El presente artículo describe la evolución jurídica, en el marco de los modelos de justicia de transición propuestos en Colombia, en torno a la menor o mayor posibilidad de modulación de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar todos los posibles responsables y todos los delitos que constituyen graves violaciones de DDHH y DIH. Para esto, el artículo girará sobre el siguiente problema jurídico:

¿Es posible modular el deber internacional que tiene el Estado de investigar todos los delitos que constituyan graves violaciones a los DDHH y al DIH, así como de juzgar y sancionar a todos sus responsables, en el marco de una justicia de transición en Colombia?

Para el abordaje de dicho interrogante se parte del análisis dinámico de la jurisprudencia en sede de revisión de

constitucionalidad. El análisis se centra particularmente en aquellos pronunciamientos en los que la Corte Constitucional ha tenido la necesidad de establecer si determinadas disposiciones normativas expedidas, usualmente con la intención de brindar beneficios o materializar acuerdos de búsqueda de paz con grupos armados al margen de la ley, vulneran o sustituyen el deber estatal, derivado del bloque de constitucionalidad, de investigar, juzgar y sancionar todos los delitos y todos los responsables de graves violaciones a los DDHH y al DIH. Igualmente, el análisis se combina con un estudio del contexto normativo, lo cual permite un desarrollo de tipo teórico, lógico-racional y crítico en torno a la hipótesis o problema jurídico planteado con énfasis en la pertinencia actual del tema en Colombia.

Así las cosas, lo primero que se expone a continuación pretende encuadrar conceptualmente el tema principal a tratar a lo largo del artículo. Hecho esto, veremos cómo en un primer momento, después de expedida la Constitución Política de 1991, la obligación internacional de justicia tuvo un tratamiento apenas incipiente. Se describirá la evolución real de la mencionada obligación estatal y su aplicación en contextos de transición con la Ley 975 del 2005, o “Ley de Justicia y Paz”, mostrando las tensiones evidentes entre la necesidad de garantizar la justicia y las medidas de alternatividad penal dispuestas en dicha ley. Hecho lo anterior, se arribará al estado actual del tema en Colombia, con abundantes y profundos desarrollos a partir de la estructuración del esquema de justicia transicional, producto del acuerdo con la guerrilla de las FARC, y que se refleja en el SIVJRN.

Aproximación a la conceptualización del deber internacional de justicia y sus enfoques en escenarios de transición

El punto de partida del derecho internacional en materia de derechos humanos² se ve reflejado en las

² El cual ha tenido su más importante desarrollo en el siglo XX de cara a la necesidad de la comunidad internacional de castigar los graves crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial partiendo de postulados normativos con pretensión universal.

obligaciones, impuestas a los Estados, de respetarlos, protegerlos y garantizarlos. En el marco de las obligaciones de garantía de los derechos de las víctimas, particularmente en materia de justicia, se ha establecido y se ha ido delineando en la comunidad internacional, el deber estatal de investigar, juzgar y sancionar todos los delitos y todos los responsables de graves violaciones a los DDHH y al DIH cometidas en el territorio del Estado en cualquier tiempo (Ibañez, 2017, pp. 365-366).

Así las cosas, sea derivado de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos o de un recurso judicial efectivo, o sea dispuesto de manera expresa, el deber de investigar, juzgar y sancionar se encuentra inmerso en variadas declaraciones, principios, directrices e instrumentos convencionales, tanto del sistema universal de protección de Naciones Unidas³ como del sistema regional⁴, del ámbito de la justicia penal internacional⁵ y de la protección internacional humanitaria⁶; e, igualmente, se encuentra en las interpretaciones de los órganos autorizados de tales instrumentos.

Aunque se ha debatido mucho sobre el contenido y el alcance del deber de investigar, juzgar y sancionar, no es posible aún delimitar con certeza cada una de las categorías incluidas en lo que se denomina graves violaciones a los DDHH y al DIH. No obstante, lo que sí es claro a partir de los distintos mecanismos e instrumentos internacionales es que el mencionado deber –entendido como un principio que debe ser realizado en la mayor medida posible– se

3 Vinculados al deber de respeto y garantía de derechos y de acceso a un recurso judicial efectivo, en el sistema universal se pueden mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De manera expresa, el deber de investigar, juzgar y sancionar se encuentra en la Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio; la Convención internacional sobre la represión y el castigo el crimen de Apartheid; la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Igualmente, el derecho a la justicia se recoge en los principios y directrices internacionales sobre la lucha contra la impunidad y en los principios y directrices básicos sobre el derecho a de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de DDHH y de violaciones graves del DIH.

4 Vinculado al deber de respeto y garantía de derechos y de acceso a un recurso judicial efectivo, se puede mencionar el sistema regional la Convención Americana de Derechos Humanos.

5 De manera expresa, frente a los crímenes internacionales de competencia de la Corte Penal Internacional, el preámbulo del Estatuto de Roma.

6 De manera expresa, los Convenios de Ginebra de 1949.

circunscribe al ámbito del ejercicio diligente de la acción penal dirigida a esclarecer, perseguir y castigar de manera proporcional a todos los responsables de tales crímenes.

En virtud del bloque de constitucionalidad, el cual se integra a la Constitución Política de Colombia de 1991 y se circunscribe a los tratados en materia de derechos humanos aprobados y ratificados por Colombia, así como a la doctrina autorizada elaborada por los tribunales internacionales u órganos de control de tales tratados, el Estado colombiano es responsable de investigar, juzgar y sancionar todos los delitos y todos los responsables de graves violaciones a los DDHH y al DIH que ocurren en territorio nacional.

Ahora bien, el cumplimiento de dicho deber de justicia de manera plena por parte del Estado frente a todos los graves crímenes y todos sus responsables lleva a encrucijadas al momento de enfrentar y superar situaciones de violaciones reiteradas a los DDHH y al DIH, usualmente provocadas por gobiernos con fuerte tendencia dictatorial o por conflictos armados internos, como en el caso colombiano. Las experiencias en el mundo de tránsito y reafirmación del Estado de Derecho, la democracia, la vigencia de derechos y el restablecimiento de la paz, desde un período incipiente inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial (Ibañez, 2017, p. 123) hasta nuestros días, han permitido desarrollar, en el marco de la comunidad internacional, una concepción de justicia denominada transicional, relacionada directamente con contextos de transformaciones profundas en un Estado⁷.

Sin pretender desarrollar un análisis sobre la concepción de justicia transicional, para efectos del objeto principal del presente artículo se comparte aquella descripción, sencilla pero suficientemente ilustrativa, que sobre la justicia transicional presenta Angélica Rettberg como “[...] el tipo de arreglos institucionales y extrajudiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen

7 Todos estos elementos son recogidos en la definición de justicia transicional presentada por el Centro Internacional de Justicia Transicional en los siguientes términos: “Cada vez más, los académicos adoptan la definición elaborada por el ICTJ: “La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos. Busca el reconocimiento de las víctimas y promover posibilidades de paz, reconciliación y democracia. La Justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades en proceso de transformación después de un período agudo de abusos de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden sorpresivamente; en otros, transcurren durante muchas décadas” (Olsen, Payne, y Reiter, 2016, p. 33).

autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz” (Rettberg, 2005, p. 1). Esta definición doctrinal coincide en sus elementos con la elaborada institucionalmente por la Organización de Naciones Unidas⁸.

Dichos arreglos judiciales y extrajudiciales, propios de la justicia transicional, involucran los más variados mecanismos: “[...] el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes y las destituciones” (ONU, 2011). Estos mecanismos se dirigen al cumplimiento, no solo de la finalidad de reconciliación y paz, sino de la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Es así como, en función del mecanismo o los mecanismos transicionales a los que se les otorgue preponderancia, se han venido planteando desde la academia los denominados enfoques de justicia transicional. De manera general se plantea un enfoque maximalista, el cual privilegia los juicios penales⁹; un enfoque minimalista, ligado a la utilización prevalente de la figura de la amnistía; y un enfoque holístico que pretenden integrar distintos mecanismos para hacer frente a los retos de la transición (Olsen, Payne y Reiter, 2016, p. 218). Uprimny, Sánchez y Sánchez (2014, p. 93) se refieren a los enfoques maximalista, minimalista, moderado y holístico, en el marco de los tipos o modelos ideales de transición, así:

Estos tipos ideales de transición pueden a su vez ser relacionados con distintos enfoques de justicia transicional. Siguiendo a Olsen, Payne y Reiter (2010), es posible identificar cuatro grandes aproximaciones teóricas en este campo, las cuales se definen en atención al tipo de mecanismo que privilegian para avanzar hacia la consolidación de la democracia y los derechos humanos en un contexto transicional. El primero es un enfoque maximalista que reivindica la justicia retributiva y, por tanto, los juicios penales como el instrumento por

8 La Organización de Naciones Unidas indica que la justicia transicional abarca “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (ONU, 2014).

9 Barbosa F. se refiere al “maximalismo carcelario” (Barbosa, 2017, p. 183).

excelencia para una transición exitosa. De acuerdo con esta aproximación, la realización de juicios penales no solo es un imperativo legal, sino que es necesaria para disuadir la comisión de futuras violaciones, afianzar la vigencia del derecho y evitar la justicia privada. En contraste, el segundo, el enfoque minimalista, privilegia la concesión de amnistías como un mecanismo para garantizar la estabilidad necesaria a fin de avanzar en la consecución de los fines de las transiciones. El tercero, el enfoque moderado, cuya piedra angular es la justicia restaurativa, exalta el papel de mecanismos extrajudiciales de rendición de cuentas como las comisiones de la verdad, pues reconoce que la justicia retributiva puede obstaculizar la transición, pero al mismo tiempo advierte la necesidad de que exista algún tipo de atribución de responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos que pretenden ser superadas. Finalmente, el cuarto es un enfoque holístico que promueve la articulación de los distintos mecanismos judiciales –juicios penales y amnistías– y no judiciales –comisiones de la verdad y programas administrativos de reparación–, bajo la consideración de que ningún instrumento es suficiente por sí mismo para satisfacer las complejas demandas que se plantean en un proceso de transición.

Resulta así que las experiencias transicionales normalmente han transitado por alguno de los enfoques antedichos o por una combinación de aquellos. Lo cierto es que el holístico resulta ser el enfoque que ha venido adquiriendo mayor fuerza por su capacidad de mitigar los principales defectos que presentan los restantes.

En lo que se refiere al deber de investigar, juzgar y sancionar todos los delitos y todos los responsables de graves violaciones a los DDHH y al DIH, la crítica al enfoque maximalista se ha hecho evidente al resaltar que la pretensión de su satisfacción irrestricta es compleja y enfrenta obstáculos en escenarios de transición. Principios de igual categoría como la paz, la verdad o la reparación deben ser igualmente garantizados; pero limitaciones eminentemente materiales, económicas o logísticas, e incluso válidas aspiraciones de tipo político propias de los procesos de negociaciones de paz dificultan en grado sumo la garantía plena y absoluta del mencionado deber internacional (Torres, 2015, p. 100).

En esa medida, existe un debate constante dirigido a determinar cuál es el alcance, contenido y posibles limitaciones o modulaciones al deber y principio de investigar, juzgar y sancionar todos los delitos y todos los responsables de graves violaciones a los DDHH y al DIH en contextos de transición hacia la paz. Las experiencias en Colombia han permitido recorrer, normativa y jurisprudencialmente, desde posiciones maximalistas a favor del deber de asegurar justicia plena hasta aquellas que propenden por la ponderación e integración de principios, valores e intereses legítimos. Es este el tema en el que se concentrará el artículo a continuación.

LOS inicios del deber internacional de justicia en contextos de paz en Colombia

Los esfuerzos más próximos a la expedición de la Constitución de 1991 para materializar acuerdos de restablecimiento del orden y la convivencia social giraron en torno a las figuras de amnistía e indulto bajo estados de excepción¹⁰, que fueron aplicadas normalmente a delitos políticos y conexos, pero que excluyeron a los que se denominaron, en su género, “atroces”¹¹. Así, con posterioridad a 1991, fueron expedidas varias leyes y decretos legislativos al amparo de facultades de conmutación interior que otorgaron este tipo de beneficios y delimitaron las exclusiones, producto también de la interpretación constitucional en su momento.

¹⁰ Durante la segunda mitad del siglo XX, y antes de la proclamación de la Constitución Política en 1991, Colombia atravesó por varios procesos de diálogo y sometimiento de grupos insurgentes. Uno de ellos fue el sometimiento de las guerrillas liberales durante el gobierno del general Rojas Pinilla. En 1974 se dieron los diálogos de paz entre el gobierno de Alfonso López Michelsen y el ELN. En 1984 el presidente Belisario Betancur instauró los diálogos de paz con las FARC y con el M-19 y EPL. En 1986 el gobierno de Virgilio Barco firmó los acuerdos de paz con el M-19 y el EPL; adicionalmente se realizaron acercamientos con las FARC y el ELN. En 1990 el M-19 entrega las armas y el gobierno de Cesar Gaviria inicia diálogos con las FARC, el ELN y el EPL. Generalmente dichos procesos estuvieron acompañados de mecanismos legales que buscaban la amnistía o el indulto de los combatientes. De los procesos mencionados, cabe resaltar la amnistía proclamada por Rojas Pinilla a los combatientes de las guerrillas liberales. Otros mecanismos jurídicos fueron la Ley 35 de 1982 (amnistía por delitos políticos), la Ley 77 de 1989 (la cual facultó al Presidente de la República para conceder indultos) y la Ley 7 de 1992 (la cual estableció el principio de favorabilidad y el beneficio de la cosa juzgada para los guerrilleros beneficiados con indultos y amnistía).

¹¹ Entre estos, los delitos de secuestro; genocidio; homicidio cometido fuera de combate, con sevicia o colocando a la víctima en estado de indefensión; actos de ferocidad y barbarie; interpretados jurisprudencialmente como graves infracciones al DIH.

A pesar del carácter vinculante del bloque de constitucionalidad a partir de 1991, ni en las disposiciones normativas ni en los fallos de constitucionalidad de la época se encuentran menciones expresas a (i) el deber estatal de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los DDHH y al DIH o (ii) al concepto jurídico de justicia transicional, probablemente porque tales nociones jurídicas estaban aún en pleno desarrollo a nivel internacional. La mención más cercana, aunque somera, se encuentra en la sentencia de la Corte Constitucional C-171 de 1993, que declara inexecutable el Decreto Legislativo 264 del mismo año¹² por ir en contra del valor de justicia, haciendo referencia al “compromiso solemne con la comunidad internacional de investigar, procesar, juzgar y castigar a los delincuentes” (CC, 1993).

A partir de la consolidación del bloque de constitucionalidad, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional comienza a tratarse in extenso el tema de las obligaciones derivadas del mismo. Con ello se ampliaron las categorías de las típicas violaciones a los ddhh como excepciones a la aplicación de figuras de amnistía e indulto¹³ en sentencias como la C-695 del 2002 y la C-928 de 1995. Esta postura se ha mantenido más o menos estable en la jurisprudencia constitucional actual.

Evolución del deber internacional de justicia en contextos transicionales en Colombia.

Reconocimiento del principio general de justicia transicional. La justicia y la paz como principios ponderables.

El 25 de julio del 2005, por iniciativa del Gobierno, fue expedida la Ley 975, conocida como “Ley de Justicia y Paz”. Su objetivo era servir de marco jurídico para las negociaciones de paz entre el Gobierno y los grupos paramilitares. Lo novedoso de esta ley es que se refería

¹² Por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios por colaboración con la justicia.

¹³ En el ámbito interamericano, predominaba la tesis de la CIDH expuesta en el 2001, en la sentencia Barrios Altos contra Perú, acerca de la prohibición de amnistías e indultos para graves violaciones de DDHH.

de manera expresa a los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición, reconocidos internacionalmente.

Es necesario advertir que la Ley 975 del 2005 no ha sido una ley ampliamente aceptada en la sociedad colombiana. De hecho, fue demandada por inconstitucional al considerarse un “sistema de impunidad”¹⁴ por varias organizaciones dedicadas a la defensa de los DDHH y al análisis de situaciones de transición¹⁵. El debate giró entonces en torno a la consideración de que el esquema de alternatividad penal dispuesto en la Ley, para actores armados responsables de crímenes atroces, resultaba ser una limitación desproporcionada a los derechos de las víctimas y, en particular, al deber de investigar, juzgar y sancionar los graves crímenes contra los DDHH y el DIH. Es decir, la Ley garantizaba un sistema de impunidad e inobservancia de los estándares internacionales.

Se trataba de un asunto con escasos antecedentes en Colombia¹⁶. En su momento, la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-370 del 2006¹⁷, decide aceptar el “principio general de la justicia transicional para Colombia” (Uprimny, Saffon, Botero, y Restrepo, 2006, p. 226), así como la importancia del valor y derecho a la paz. Así las cosas, en la más alta sede judicial, si bien se reconoce el deber internacional de investigar, procesar y sancionar los responsables de graves violaciones a los DDHH¹⁸, se admite también la posibilidad de establecer ciertas restricciones o alternativas de modulación con el fin de promover, no solamente la búsqueda de la paz en momentos de transición, sino la garantía de otros derechos de las víctimas, como el de obtener verdad plena, reparación integral y garantías de no repetición.

De esta manera, se empieza a entender el asunto como un conflicto de principios o valores a ser realizados en la mayor medida

14 Demanda presentada por el director de la Comisión Colombiana de Juristas, Gustavo Gallón Giraldo y otros.

15 El Centro Internacional por la Justicia Transicional, la Comisión Internacional de Juristas, entre otros.

16 En efecto, la propia Corte Constitucional, al realizar el análisis constitucional a través de la sentencia C-370 del 2006, afirma que “[...], cabe advertir que el problema novedoso que plantea la Ley 975 de 2005 es el de cómo ponderar la paz. La cuestión es compleja no solo por su novedad sino por la enorme trascendencia que la Constitución de 1991 le asignó a la paz”.

17 Con ponencia del magistrado Álvaro Tafur Galvis y otros.

18 Si bien se reconoce como un deber emanado de distintos instrumentos y jurisprudencia internacional, la Corte, en dicha ocasión, no fue explícita acerca de la pertenencia de dicha obligación internacional al bloque de constitucionalidad.

posible; valores que deben ser evaluados en cada caso concreto. En ese sentido, la Corte se apoya en un ejercicio de ponderación, el cual incluye, no solamente los aspectos punitivos de la Ley 975, sino los demás derechos de las víctimas. Así, la Corte alerta implícitamente sobre la necesidad de diseñar estrategias integrales de búsqueda de la paz que contemplen todos los componentes de la justicia transicional¹⁹, y que no se enmarquen exclusivamente en la fase punitiva.

En consecuencia, en relación con el instrumento de justicia transicional denominado por la Ley 975 pena alternativa²⁰ –que consiste en “generosas rebajas de pena a los actores armados que hayan cometido crímenes atroces con miras a promover su desmovilización” (Uprimny, Saffon, Botero, y Restrepo, 2006, p. 266)–, el Tribunal Constitucional concluyó que, a pesar de su levedad, no vulneraba el valor de la justicia, representado en el deber de investigar, procesar y sancionar las graves violaciones a los DDHH y al DIH²¹. No obstante, a fin de lograr un verdadero equilibrio entre el conjunto de derechos de las víctimas, la sentencia C-370 del 2006 establece mecanismos que permiten endurecer las obligaciones de verdad y reparación para acceder a los beneficios punitivos: revocar la pena alternativa en caso de incumplimiento de tales obligaciones²², garantizar el cumplimiento efectivo de la pena alternativa²³, entre otros.

19 “Las iniciativas relacionadas con la justicia transicional fomentan la rendición de cuentas, refuerzan el respeto por los derechos humanos y son cruciales para generar los fuertes niveles de confianza cívica que son necesarios para impulsar la reforma del estado de derecho, el desarrollo económico y la gobernanza democrática. Tales iniciativas pueden comprender mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales, incluidos el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes y las destituciones” (ONU, 2011).

20 Más que de una pena alternativa propiamente dicha, se trata realmente de un beneficio o rebaja punitiva, tal como lo indica la Corte Constitucional en la sentencia C-370 de 2006 “[...] De las anteriores disposiciones se derivan los elementos esenciales de la denominada pena alternativa, tal como la contempla la ley, que por su importancia conviene sistematizar, a partir de lo dicho en el apartado 6.2.1.4.2., así:

(i) Es un beneficio punitivo que conlleva suspensión condicional de la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, el cual responde a características y propósitos específicos”.

21 Como sentencias de reiteración de principio, se cuenta con la C-530 y la C-575 del 2006.

22 En tal caso, se debe cumplir la pena principal que se mantiene en la sentencia condenatoria.

23 Para lo cual se descarta la posibilidad de descontar tiempo de privación de libertad en establecimientos sin vigilancia penitenciaria.

De la evidente tensión entre la necesidad de garantía de justicia y medidas aisladas de alternatividad penal.

Entre el 2007 y el 2012, en el escenario jurídico del país se presencié una pugna de principios. Por un lado, el gobierno nacional intentaba definir la situación jurídica de los desmovilizados a través de distintas posibilidades normativas; por otro, la Corte Constitucional se encontraba en un período difuso en el cual, si bien predominó la premisa maximalista de “investigar todos los hechos y procesar todos los excombatientes” (Uprimny, Sánchez, y Sánchez, 2014, p. 197), también existía la postura, aún tímida, de ponderación y moderación de tal premisa institucional.

El debate comienza en el 2007 con ocasión del fallo de la Corte Suprema de Justicia –en adelante CSJ– con radicado N° 26945^[24], que consideró que el concierto para delinquir agravado (inciso 2, art. 340 CP)²⁵ cometido por los grupos paramilitares o de autodefensa no era un delito político pasible de amnistía, indulto o figuras con consecuencias similares. De hecho, el fallo considera dicho delito como de lesa humanidad²⁶. Se expide entonces la Ley 1312 del 2009, que buscó brindar una solución jurídica a los desmovilizados rasos, no postulados a la Ley 975 y afectados por el fallo de la CSJ, a través de la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad por conductas relacionadas con su pertenencia a la organización criminal.

En un escenario de litigio más complejo, la ley mencionada fue demandada, y fue declarada inexecutable por la sentencia C-936 del 2010²⁷ al considerar que la posibilidad eventual de suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal frente a graves crímenes vulneraba el deber general de investigar, juzgar y sancionar las violaciones de los DDHH y el DIH. Tal como lo manifestó el magistrado Juan Carlos Henao en salvamento de voto, se considera que el fallo representó un giro en la interpretación de las subreglas

24 El fallo tuvo como magistrados ponentes al doctor Yesid Ramírez Bastidas y al doctor Julio Enrique Socha Salamanca.

25 El inciso incluye conductas que pueden configurar graves violaciones a los DDHH y al DIH.

26 En razón a que el concierto agravado se da para cometer conductas que pueden configurar graves violaciones a los DDHH y al DIH.

27 Con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio P.

fijadas en la C-370 del 2006. A pesar de los antecedentes que permitían concluir que la Ley 1312 había sido expedida en el marco de la desmovilización –y que por ende compartía, por lo menos de manera parcial, elementos transicionales–, la Corte decide analizar el caso como un asunto de política criminal ordinario, descartando la ponderación como método de análisis. Así las cosas, si bien se parte de una de las premisas de la C-370 del 2006, esto es, el deber general de investigar, procesar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los DDHH y el DIH, también se descarta, en la valoración de los cargos, el principio general de justicia transicional y sus posibilidades de modulación²⁸.

Debido a este fallo, y ante el cierre de posibilidades para definir la situación jurídica de desmovilizados rasos, se expide a instancias del gobierno nacional la Ley 1424 del 2010 que, sin renunciar a la judicialización, permite la suspensión de órdenes de captura y de la ejecución de la pena, de manera condicionada, por delitos relacionados con la pertenencia a la organización criminal, entre ellos, el concierto para delinquir agravado. En sede de constitucionalidad, a través de la sentencia C-711 del 2011²⁹, no se encontró mayor dificultad para validar la exequibilidad de las posibilidades jurídicas contempladas en Ley 1424, en el entendido de que los beneficios otorgados, esto es, la suspensión de órdenes de captura y de la ejecución de la pena, no implicaban renunciar a la acción penal y, por ende, se cumplía con el deber de investigación y juzgamiento de conductas que constituían graves violaciones a los DDHH y el DIH. No obstante, los cuatro salvamentos de voto³⁰ presentados consideraron que tales beneficios punitivos resultaban improcedentes ante la gravedad de los delitos y, por ende, el fallo era a todas luces flexible frente al deber de justicia con respecto a graves violaciones de los DDHH y el DIH.

²⁸ Este giro de interpretación jurisprudencial hizo que se contara con un fallo absolutamente dividido –con cuatro salvamentos de voto de los magistrados Juan Carlos Henao, Mauricio González C., Jorge Pretelt C. y Humberto Sierra Porto–, quienes sustentaron su disenso en que no se valoraron las normas acusadas en un contexto de justicia transicional, lo cual habría permitido por lo menos condicionar la exequibilidad de la norma.

²⁹ Con ponencia del magistrado Nilson Pinilla P.

³⁰ Magistrados María Victoria Calle C., Luis E. Vargas S., Jorge I. Palacio P., y Gabriel E. Mendoza M.

Finalmente, la visión maximalista del deber internacional de justicia, durante la presente etapa, se reafirma con ocasión de la sentencia C-715 del 2012³¹, que declara inexecutable la posibilidad, establecida en la Ley 1448 del 2011³², de aplicar el principio de oportunidad a delitos relacionados con la ilegalidad de títulos o el despojo de las tierras. Si bien se reconoce la especialidad, y ciertas posibilidades de excepción en los regímenes de transición, se descarta el principio de oportunidad en tales casos por considerarlo violatorio del deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves delitos contra los DDHH y el DIH, y por considerar que no se cuenta con una estrategia integral de investigación de tales delitos en un escenario de transición. Con esta última conclusión la Corte insinuaba que, de contarse con una estrategia integral de justicia transicional, un juicio de constitucionalidad de medidas de alternatividad penal o de modulación del deber general de justicia podría ser superado.

No obstante, atendiendo a lo manifestado por el magistrado Gabriel E. Mendoza M. en su salvamento de voto en esta sentencia, se considera que al declarar la inexecutable pura y simple se desaprovechó la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad a personas con un grado de participación menor en los procesos de despojo. A partir de este momento se introduce en el debate la reflexión sobre la posibilidad de realizar diferenciaciones según el grado de responsabilidad o participación en estos graves crímenes.

Hacia sistemas integrales de justicia transicional

Ante los exigüos resultados de la Ley 975 del 2005 (Uprimny, Sánchez, y Sánchez, 2014, p. 103), las férreas interpretaciones judiciales, la pérdida de vigor del discurso en torno a la seguridad democrática, así como la debilidad política y militar de la guerrilla de las FARC (Gómez, 2014), en marzo del 2012 se inicia una fase de

³¹ En esta ocasión actúa nuevamente como demandante el director de la Comisión Colombiana de Juristas, Gustavo Gallón Giraldo. Sus intervenciones fueron apoyadas por varias organizaciones de víctimas y campesinos.

³² Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

diálogos exploratorios entre el gobierno de Juan Manuel Santos y esta guerrilla en búsqueda de la firma de un acuerdo para la terminación del conflicto. Paralelamente, se estructura el sustento jurídico del proceso negocial a través del Acto Legislativo 01 de 31 de julio del 2012, o Marco Jurídico para la Paz, mediante el cual la justicia transicional adquiere fuerza constitucional; fuerza de la cual carecieron las disposiciones con rango legal antes analizadas.

Es así como, en el marco del acuerdo con la guerrilla de las FARC, se retoma con renovado vigor una tendencia a la modulación de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar todos los responsables y todos los delitos que constituyen graves violaciones a los DDHH y al DIH con el fin de conciliar el derecho y valor fundamental de consolidar la paz con los demás derechos de las víctimas. Se constitucionaliza así la posibilidad de acudir a instrumentos tanto judiciales como extrajudiciales, incluyendo criterios de priorización y selección que permitan escoger los delitos más graves y representativos a investigar³³ y los máximos responsables a judicializar. Además, se ofrecen posibilidades para la extinción de la acción penal, alternativas de sanción y de cumplimiento o suspensión de la misma.

En esta nueva etapa, el poder judicial en Colombia, representado por la Corte Constitucional, decide apoyar la iniciativa política frente a la evidente polémica que dominaba el ambiente³⁴. Es así como, en la sentencia C-579 del 2013, se acude al método del juicio por sustitución de la Constitución y, en dicho marco, a la metodología de la ponderación entre todos los principios en juego, tal como lo estableció la C-370 del 2006. Pero esta vez se adopta la visión de un “sistema complejo de justicia transicional”, y no un sistema constituido por disposiciones jurídicas dispersas, con lo cual se reivindica en cierta medida el concepto de estrategia de justicia transicional, echado de menos en revisiones anteriores.

³³ Crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática.

³⁴ Ténganse en cuenta las variadas y divergentes intervenciones presentadas durante el trámite de la acción de constitucionalidad contra el Acto Legislativo 01 del 2012 y los dos salvamentos de voto emitidos. La mayoría de conceptos de expertos recibidos coinciden con la exequibilidad, mientras que la academia universitaria se encuentra dividida y varias organizaciones de derechos humanos apoyan los cargos de la demanda, frente a un gobierno que defiende la reforma, al considerarla como una estrategia de justicia transicional.

La Corte empieza por revisar, a partir de una interpretación histórica y sistemática, la conceptualización y subreglas jurisprudenciales en la materia desde la C-370 del 2006, y reconoce como pilar fundamental de la Constitución, y premisa mayor en el juicio de sustitución, el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos de las víctimas y, dentro de estos, el derecho a la justicia—compuesto por el deber de investigar, juzgar y dado el caso sancionar las graves violaciones a los DDHH y al DIH. Como premisa menor, se valora la búsqueda de una paz estable y duradera como objetivo del Acto Legislativo, lo que permite adoptar medidas de justicia transicional; entre ellas, usar los instrumentos de clasificación, orden de investigación (priorización) y selección de casos a ser judicializados.

Vale la pena mencionar que, en el contexto interamericano, en octubre del 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos—COIDH—emitió sentencia en el caso *El Mozote*³⁵. Este caso es para muchos, junto al voto concurrente del Juez Diego García-Sayán³⁶, la antesala a un posible giro o modulación jurisprudencial del alto tribunal regional que lo distancia de la línea pacífica que había mantenido, la cual tiende a prohibir de manera absoluta figuras como la amnistía, o figuras con efectos similares, frente a graves violaciones de DDHH por violar el deber de investigación, judicialización y sanción.

En este nuevo caso, la COIDH reconoce encontrarse ante un contexto distinto a los anteriormente decididos, un contexto enmarcado en un acuerdo de búsqueda de la paz. Por esta razón la Corte sostiene que el análisis debe, no solo partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino atender de manera armónica las disposiciones especiales del protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949³⁷ y del acuerdo de paz celebrado. Esto podría, eventualmente, permitir arribar a decisiones moduladas en otros casos. El voto concurrente del Juez García-Sayán se permite ir

³⁵ Providencia que fue citada por la Corte en los fundamentos de la sentencia C-579 del 2013.

³⁶ Al cual adhirieron cuatro integrantes de la COIDH.

³⁷ Que en su artículo 6.5 indica que “[a] la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado”.

más allá, al reconocer las posibles tensiones entre la paz y la justicia, así como la necesidad de realizar un juicio de ponderación entre las distintas alternativas admisibles, tales como el procesamiento prioritario, las penas alternativas o suspendidas o, incluso, amnistías –siempre que se garanticen estándares mínimos frente a los demás derechos de las víctimas–.

Todo lo anterior permitió que en el marco jurídico colombiano se ampliara el ámbito de modulación a través de distintas alternativas interpretativas del deber general de investigar, juzgar y sancionar todas las graves violaciones a los DDHH y al DIH y todos los posibles responsables, a partir de las siguientes conclusiones ofrecidas por el Alto Tribunal Constitucional en la sentencia C-579 del 2013³⁸:

- Se concluye que las categorías de genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos de manera sistemática, subsumen las graves violaciones a los DDHH cometidas en el marco de un conflicto armado. Por tal razón, la estrategia de centrar la investigación en dichas categorías no desconoce la obligación internacional de investigar todas las graves violaciones a los DDHH y al DIH.
- Se acepta que se seleccionen para imputación y judicialización únicamente a quienes sean considerados, desde una perspectiva amplia, máximos responsables de tales categorías criminales. Esto se hace con el fin de centrar esfuerzos en establecer y atacar fenómenos y patrones macrocriminales (López, 2012), lo cual permite mejorar el impacto y la efectividad.
- Se acepta la posibilidad de no judicializar ni sancionar a todos los responsables de genocidio, o crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos de manera sistemática, al permitir la renuncia condicionada a la acción penal en relación con personas que, sin ser máximos responsables, hayan cometido tales crímenes.

³⁸ Al igual que en las aclaraciones de voto de María Victoria Calle C., Luis Ernesto Vargas S. y Alberto Rojas Ríos., se considera que en la C-579 del 2013 la Corte se excedió en el juicio de sustitución, entrando en el análisis y determinación de detalles que podrían llegar a constituir injerencia en la facultad del legislador que desarrollará los componentes del Acto Legislativo.

- Se acepta la suspensión condicional de la totalidad de la pena para los casos no seleccionados y, con respecto a los casos seleccionados, se acepta tal posibilidad siempre que el beneficio no se aplique a la totalidad de la pena.
- Se admiten las penas alternativas, extrajudiciales y las modalidades especiales de cumplimiento de la pena, incluso para los casos seleccionados.
- Con el fin de salvaguardar en mayor medida los derechos de las víctimas, la Corte fija criterios adicionales –como el de garantizar la transparencia en el proceso de priorización y selección, así como recursos efectivos para impugnar las decisiones al respecto; la debida diligencia de las investigaciones que se emprendan; la reparación integral; entre otros–.

A partir de entonces, las disposiciones emitidas en la Sentencia C-579 del 2013 han representado una referencia esencial en el desarrollo institucional del SIVJNR, en particular en su componente de justicia³⁹, hoy expresado en el Acto Legislativo 01 del 2017⁴⁰ y el proyecto de Ley Estatutaria 008 del 2017–Senado y 016 del 2017–Cámara “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”–⁴¹.

Igualmente, la síntesis de la Sentencia C-674 del 2017, conocida mediante comunicado de prensa el 14 de noviembre del 2017⁴², resultó vital para concretar ciertos aspectos⁴³ del trámite

39 El 11 de septiembre del 2015 las delegaciones de paz llegan a un acuerdo parcial sobre justicia transicional referente al punto de víctimas, el cual contenía la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. Igualmente, se estipulan los principios de la Jurisdicción Especial para la Paz. Producto del proceso seguido al “no” en el plebiscito, el 24 de noviembre del 2016 se firma el acuerdo del Teatro Colón, denominado “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera”, y se termina el proceso de negociación el 29 de noviembre del 2016, cuando el Congreso de Colombia refrenda el acuerdo.

40 Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

41 Proyecto conciliado. Gaceta N.º 1108 del 2017.

42 Comunicado N.º 55 del 14 de noviembre del 2017, expediente RPZ-003-Sentencia C-674 del 2017, Corte Constitucional. A la fecha del presente artículo, no se conoce el fallo en su totalidad.

43 Como el tema de la participación en política de miembros de las FARC, la cual se avala en principio. Esto otorga a la JEP la competencia de determinar la compatibilidad, con la participación en política, de las sanciones que se impongan a los excombatientes. Considérese también el tema de la competencia personal de la JEP en relación con terceros civiles y agentes estatales diferentes a miembros de la Fuerza Pública, que se estableció como voluntaria.

legislativo respecto al proyecto de Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz –en adelante JEP–. En esta ocasión la Corte Constitucional declaró exequible el *SIYJRNR*, sin perjuicio de la inexecutable de algunos apartes normativos⁴⁴ y de ciertas precisiones frente a otros. Siguiendo los postulados establecidos desde la C-370 del 2006, complementados por la C-579 del 2013, el alto tribunal acude a la metodología del juicio de sustitución de la Constitución y a la ponderación entre los distintos valores en juego, en la C-674 del 2017.

Si bien la Corte identifica como eje definitorio de la Constitución el deber estatal de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de DDHH y las infracciones al DIH, confirma también que los criterios de priorización y selección son inherentes a un sistema de justicia transicional. El argumento gira en torno a la razonable medida en que el deber internacional de justicia será cumplido, manifestando que:

[...] El rigor del juicio de sustitución de las reformas adoptadas por el Congreso en contextos de transición dirigidos a su realización, debe atenuarse, aminorarse o moderarse de manera que sea posible, con ese propósito, introducir modificaciones –incluso profundas– al ordenamiento constitucional [...] la resistencia al cambio que detentan las normas constitucionales en pro de la garantía de la integridad del orden constitucional que esta [la Corte] debe guardar, se flexibiliza con una dosis de adaptabilidad que asegure la validez de reformas más amplias que las que pueden darse en tiempos ordinarios [...]. (CC, 2017)

A pesar de la flexibilidad permitida con el fin de asegurar la mayor garantía de los derechos de las víctimas, la Corte defiende lo que denomina un “Régimen de Condicionalidad”, que se entiende como el conjunto de supuestos que deben ser reunidos o cumplidos por las personas que se acojan al sistema. Así que, en caso de

44 Entre otros, el relativo a las reglas especiales de tutela; la posibilidad de que la JEP realizara cualquier tipo de verificación de información que comprometa a un expresidente de la república; la intervención de los juristas extranjeros en los debates de las salas o secciones de las instancias de la JEP; las disposiciones relativas a las reglas ante conflictos de competencia y necesidad de articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP; la intervención limitada de la Procuraduría General de la Nación.

incumplimiento de esas condiciones, estas personas se someten a la pérdida de cualquier tipo de beneficio o tratamiento especial.

Teniendo como sustento los anteriores criterios judiciales expuestos, las normas constitucionales y legales que crean y desarrollan el SIVJRNRR parten del reconocimiento de la paz como un principio orientador del sistema y derecho “síntesis”. Estas normas reafirman la interconexión entre cada uno de los componentes del sistema, esto es, verdad⁴⁵, justicia, reparación y no repetición, con lo cual se confirma la integralidad del esquema transicional dispuesto.

El enfoque deja de girar exclusivamente en torno a medidas de tipo punitivo, esto es, el juicio penal y la pena tradicional. Si bien estas medidas se contemplan, son solo parte de un abanico de posibilidades para la garantía de los diversos derechos de las víctimas, para la aspiración de conseguir una paz estable y duradera, y para generar plena seguridad jurídica a quienes se sometan al sistema. Tal condición de integralidad en las medidas de transición venía siendo reclamada por la Corte Constitucional desde la revisión de la Ley 975 del 2005.

El proyecto de Ley Estatutaria recapitula el concepto judicial de “Régimen de Condicionalidad” compuesto por: la obligación de aportar verdad plena; contribuir a la reparación de las víctimas; garantizar la no repetición; la dejación de las armas; contribuir al proceso de reincorporación a la vida civil y la entrega de menores de edad⁴⁶. Es así como el incumplimiento intencional, verificado en cada caso por la JEP, de cualquiera de tales condiciones o de las sanciones impuestas conlleva a la pérdida de todos los tratamientos especiales, beneficios, renunciaciones, derechos y garantías.

Como criterio interpretativo, se establece el respeto al DIH y la garantía de los DDHH, además se ratifica el deber del Estado de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH. No obstante, en relación con la

⁴⁵ A propósito de la garantía del derecho a la verdad, la Corte Constitucional en Comunicado de Prensa N.º 11 del 21 de marzo del 2018 anunció la Sentencia C-017 del 2018, que declaró exequible, salvo ciertos apartes, el Decreto Ley 588 del 2017 que organizó la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. Indicó la Corte que, en el análisis de constitucionalidad del articulado, la sala plena tomó en consideración el margen de configuración del legislador extraordinario para la paz, en particular, teniendo en cuenta que la regulación analizada pretende garantizar el derecho a la verdad e implementar contenidos esenciales del SIVJRNRR, previstos en el Acuerdo Final.

⁴⁶ Las tres últimas condiciones son aplicables a los excombatientes de las FARC.

medida razonable de cumplimiento de dicho deber, se faculta al Estado, en el marco del principio de soberanía, para apreciar y evaluar la complejidad, duración y la gravedad del conflicto armado, y para, a partir de allí, diseñar y adoptar los mecanismos de justicia para alcanzar la paz. Igualmente, se reconocen las limitaciones fácticas para el cumplimiento maximalista de la obligación estatal, por lo cual se promueve el deber de asegurar la verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición a través de los medios razonables, dentro del alcance estatal y con base en la debida diligencia respecto del deber de justicia.

Por su parte, se establece la selección como principio de la JEP. En consecuencia, el trabajo institucional de la JEP se enmarca en estrategias de priorización y de centralización del ejercicio de la acción penal a partir de la (i) gravedad y representatividad de los crímenes y (ii) el grado de participación y responsabilidad en los mismos. Es así como, frente a los hechos y las personas que no sean objeto de selección para investigación y judicialización, resulta posible aplicar la figura de la renuncia condicionada de la acción penal. Se hace la salvedad, sin embargo, de algunas excepciones y precisiones que se detallan más adelante.

El proyecto de Ley Estatutaria de la JEP establece, de manera no taxativa, los siguientes criterios de selección:

- a. Gravedad de los hechos: grado de afectación de derechos fundamentales individuales y colectivos; modalidad de la comisión de los hechos en términos de violencia y sistematicidad.
- b. Representatividad: efectos de la investigación y judicialización de los hechos; capacidad de ilustración del *modus operandi* o de prácticas o patrones criminales de los hechos.

En relación con la gravedad delictual, la sentencia C-579 del 2013 concluyó que las categorías de genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos de manera sistemática⁴⁷ subsumen las graves violaciones a

⁴⁷ Entendidos como toda infracción al DIH cometida de forma sistemática.

los DDHH cometidas en el marco de un conflicto armado. El proyecto conciliado de Ley Estatutaria de la JEP dispone que tales categorías criminales no son objeto de amnistía, ni renuncia al ejercicio de la acción penal o beneficios equivalentes. Se incluyen igualmente los delitos mencionados en el parágrafo artículo 23 de la Ley 1820 del 2016⁴⁸, como la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad; la tortura; las ejecuciones extrajudiciales; la desaparición forzada; el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual; sustracción de menores; desplazamiento forzado; el reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Roma.

- c. Características de los responsables: participación activa y determinante en la comisión de los crímenes de competencia de la JEP o prueba de su autoría o participación en los hechos concretos. La Corte, en la sentencia C-579 del 2013, estima que la calidad de máximos responsables de las categorías criminales antedichas se establece con respecto al rol esencial en la organización criminal para la comisión de cada delito. Se asume una perspectiva amplia con respecto a dicho rol, y las disposiciones normativas de la JEP hablan del concepto de “participación activa y determinante”.

Si bien el proyecto de Ley Estatutaria de la JEP prohíbe que las conductas establecidas en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1820 del 2016 sean objeto de renuncia al ejercicio de la acción penal, esto se contrapone con la función de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas⁴⁹, destinada a definir la situación de quienes no han tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos. Esta función se da en particular con respecto a las conductas a las que se refiere el artículo 23

⁴⁸ Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. La Ley parte de la reafirmación de artículo 6.5 del Protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra de 1949, es decir, de la prescripción de aplicar la amnistía en la mayor medida de lo posible.

⁴⁹ Literal H, artículo 84 del proyecto conciliado de Ley Estatutaria 008 del 2017–Senado y 016 del 2017–Cámara “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

de la Ley 1820 del 2016, el cual abre la posibilidad, para estos casos, de renunciar a la acción penal o terminar anticipadamente el proceso, posibilidad que se reafirma en el proyecto de Ley Estatutaria en una de las disposiciones relativas a las sanciones del sistema. Esta aparente situación de contradicción deberá ser aclarada en sede de control constitucional.

- d. Características diferenciales de las víctimas: condiciones de vulnerabilidad o necesidad de adoptar medidas diferenciales de protección derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación que se han identificado a partir de aspectos como el origen étnico, el género, la edad, la condición de discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género, o el rol social de la víctima.
- e. Disponibilidad probatoria: calidad y cantidad de las pruebas disponibles, las requeridas para probar el hecho y su dificultad para conseguirlas.

Se reconoce que la pena tradicional dotada de un fin primordialmente de represión y retribución no resulta la más apropiada en un escenario especial de tránsito hacia la paz, por lo cual se impulsa una función restaurativa y reparadora. Se genera un esquema de sanciones especiales, incluyendo sanciones propias eminentemente reparadoras con un contenido de restricción de derechos y libertades de 5 a 8 años bajo unas condiciones orientadoras: no son equiparables a una pena de cárcel o prisión, pero sí son objeto de monitoreo, vigilancia y control, con posibilidad de descuento de la sanción. Las sanciones propias del sistema se aplican, de manera condicional, a las personas que, habiendo participado de manera activa y determinante en los crímenes de mayor gravedad, reconozcan verdad total y responsabilidad en una etapa procesal temprana. Por su parte, las sanciones alternativas cuentan ya con una finalidad principalmente retributiva acudiendo a la pena privativa de la libertad (prisión) de 5 a 8 años y se aplican a las personas que, habiendo participado de manera activa y determinante en los crímenes de mayor gravedad, reconozcan verdad total y responsabilidad en una etapa procesal tardía.

Los límites temporales establecidos para las sanciones propias y alternativas se pueden reducir entre 2 y 5 años para las personas que, a pesar de haber participado en la comisión de graves crímenes contra los DDHH y el DIH, no se consideran máximos responsables al no haber tenido una participación activa y determinante, salvo para el caso en que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas decida renunciar a la acción penal o terminar anticipadamente el proceso. Finalmente, las sanciones penales ordinarias de privación efectiva de la libertad de 15 a 20 años, para los más graves crímenes, se aplican a las personas que no hayan reconocido verdad y responsabilidad, teniendo como beneficio la posibilidad de redención de pena por trabajo, capacitación o estudio.

Todo lo anterior refleja la trascendencia que el SIVJRN tiene para la construcción, sostenibilidad y seguridad del proceso hacia la paz, partiendo de la pretensión de liberar las tensiones que, en contextos de transición, se hacen latentes entre las exigencias internacionales de justicia, el reconocimiento y garantía de otros derechos de las víctimas, las aspiraciones de seguridad jurídica para quienes se acojan al sistema y las aspiraciones de estabilización de orden social.

Apreciaciones finales

A partir de la consolidación del bloque de constitucionalidad, el Estado colombiano ha adquirido varios compromisos internacionales. Uno de ellos referido a la garantía de justicia frente a graves violaciones de DDHH y del DIH. Estos deberes de garantía, por su carácter abierto, son propensos a generar debates en torno a su real contenido, alcance y limitaciones. En un camino de doble vía, tanto las iniciativas normativas como la jurisprudencia constitucional se han visto influenciadas a la hora de ir construyendo un referente de justicia transicional para Colombia que logre alcanzar el umbral mínimo en relación con tales compromisos.

No obstante, la tarea no ha sido fácil, ni puede darse por concluida. La evolución accidentada del deber internacional de justicia en contextos transicionales en Colombia así lo demuestra. A raíz de las precisiones jurisprudenciales en torno a las medidas adoptadas en la Ley de Justicia y Paz, se abre la posibilidad de

adoptar modelos integrales de justicia transicional conscientes de las restricciones propias de las situaciones de excepcionalidad. Solo después de un período de fracasos institucionales al implementar la Ley 975 del 2005, y de la inestabilidad jurisprudencial generada en ese período, el tema adquiere la fuerza que las posibilidades del acuerdo con la guerrilla de las FARC le otorgan.

Revisado el marco jurídico vigente, es claro que se renuncia a la idea de implantar posiciones maximalistas. Más bien, se afianza la idea de entender el deber estatal de justicia en caso de grave criminalidad como un principio a ser realizado en la mayor medida posible, como un principio ponderable ante tensiones con otros valores o derechos, y más aún ante situaciones excepcionales de tránsito hacia la paz, a través del diseño e implementación de un esquema integral de justicia transicional.

No obstante, y a pesar del innegable avance en el desarrollo institucional del actual esquema de justicia transicional en Colombia, sin haber sido el tema central de análisis de este escrito, vale la pena mencionar ciertos aspectos sobre los que recaen duras críticas y persisten en el debate actual⁵⁰:

La regulación diferenciada de la responsabilidad de mando para los miembros de la fuerza pública dispuesta en el artículo transitorio 24 del Acto Legislativo 01 del 2017. Al sentir de algunos, esta regulación va en contravía del Derecho Internacional Consuetudinario y del Estatuto de Roma, pues establece una serie de condiciones concurrentes a efectos de determinar la existencia de control efectivo del superior con respecto a la conducta de su subordinado.

La sistematicidad de los graves crímenes de guerra. En efecto, la misma Corte Constitucional en la sentencia C-579 del 2013, acepta la tesis según la cual tales crímenes deben ser entendidos como infracción al DIH cometida de forma sistemática. Esta calificación es criticada al sostener que, aun cuando no sea sistemático, el crimen de guerra sigue siendo una grave infracción al DIH. Así las cosas, el deber de justicia se estaría limitando más allá de sus límites razonables en contextos de transición, pues

50 Varias de ellas se reflejan en el escrito de Amicus Curiae de la fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la Jurisdicción Especial para la Paz ante la Corte Constitucional de la República de Colombia, de 18 de octubre del 2017. Referencia: RPZ-0000001 y RPZ-003.

permitiría incluso la aplicación de la amnistía o renuncia a la acción penal con respecto a crímenes de guerra de los cuales se descarte el elemento de sistematicidad. No obstante, resulta pertinente mencionar que en el reciente comunicado de prensa N.º 8 del 1 de marzo del 2018 la Corte Constitucional anunció la sentencia C-007 del 2018, mediante la cual se realiza el control automático y definitivo de la Ley 1820 del 2016 –con la que se implementó lo relacionado con la amnistía, el indulto y tratamientos penales especiales–. En esta ocasión, frente a la expresión “se entenderá por ‘grave crimen de guerra’ toda infracción al Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática”, la Corte declaró inexequibles las expresiones “graves” y “de manera sistemática”, indicando que ellas “se apart[a]n de conceptos ya decantados en el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, y, en consecuencia, introducen incertidumbre en un ámbito que debe dar certeza a víctimas y perpetradores” (CC, 2018). Pareciere entonces que con tal decisión se zanja en cierta medida la discusión sobre este punto. Sin embargo, será oportuno esperar a conocer el fallo en su integridad.

Ambigüedad en torno a la posibilidad de renunciar a la acción penal frente a las personas que no han tenido una participación determinante en los crímenes más graves y representativos no amnistiabiles. Si bien la Corte Constitucional admite en la sentencia C-579 del 2013 tal posibilidad en el marco de la estrategia de selección, el proyecto de Ley Estatutaria de la JEP en principio parece prohibirla, entrando en aparente contradicción con artículos posteriores.

La fuerza y legitimidad de las sanciones del SIVJRNR sigue siendo un tema polémico, en particular en torno a las sanciones propias del sistema. Se discute aun la efectividad de la restricción de derechos y libertades de tales sanciones, teniendo en cuenta unas condiciones de restricción y un esquema de monitoreo, vigilancia y control aparentemente flexibles en exceso.

Los anteriores aspectos, y otros no mencionados, podrían resultar problemáticos en la implementación del SIVJRNR, así como en su evaluación y seguimiento por la comunidad e instancias internacionales. Muchos de estos aspectos serán, con seguridad, objeto de abordaje o pronunciamiento en el texto completo de la

sentencia C-674 del 2017 o en el fallo de revisión constitucional del proyecto de Ley Estatutaria de la JEP.

Referencias

- Barbosa, F. (2017). *¿Justicia transicional o impunidad?* Bogotá: Ediciones B Colombia S. A.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009). *¿Qué es la Justicia Transicional?*. Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Congreso de Colombia. (25 de julio del 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. [Ley 975 del 2005]. DO: 45980.
- Congreso de Colombia. (9 de julio del 2009). Por medio de la cual se reforma la Ley 906 del 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad. [Ley 1312 del 2009]. DO: 47405.
- Congreso de Colombia. (29 de diciembre del 2010). Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. [Ley 1424 del 2010]. DO: 47937.
- Congreso de Colombia. (10 de junio del 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1448 del 2011]. DO: 48096.
- Congreso de Colombia. (31 de julio del 2012). Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. [Acto legislativo 01 del 2012].
- Congreso de Colombia. (4 de abril del 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. [Acto legislativo 01 del 2017].
- Congreso de Colombia, Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria 008 del 2017–Senado y 016 del 2017–Cámara “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz” – Procedimiento Legislativo Especial.
- Corte Constitucional. (03 de mayo de 1993) Sentencia C-171. [MP Vladimiro Naranjo Mesa].

- Corte Constitucional. (18 de mayo del 2006). Sentencia C-370. [MP Álvaro Tafur Galvis y otros].
- Corte Constitucional. (25 de julio del 2006). Sentencia C-575. [MP Álvaro Tafur Galvis].
- Corte Constitucional. (23 de noviembre del 2010). Sentencia C-936. [MP Luis Ernesto Vargas].
- Corte Constitucional. (13 de octubre del 2011). Sentencia C-711. [MP Nilson Pinilla Pinilla].
- Corte Constitucional. (13 de septiembre del 2012). Sentencia C-715. [MP Luis Ernesto Vargas].
- Corte Constitucional. (24 de abril del 2013). Sentencia SU-254 [MP Luis Ernesto Vargas]
- Corte Constitucional. (28 de agosto del 2013). Sentencia C-579. [MP Jorge I. Pretelt C].
- Corte Constitucional. (1 de febrero del 2017). Sentencia C-042. [MP Aquiles Arrieta G.]
- Corte Constitucional. Comunicado de Prensa 55 de noviembre 14 del 2017. Expediente RPZ-003-Sentencia C-674 del 2017. [MP Luis Guillermo Guerrero Pérez].
- Corte Constitucional. Comunicado de Prensa 01 de marzo 21 del 2018. Expediente RPZ-001-Sentencia C-007 del 2018. [MP Diana Fajardo Rivera].
- Corte Constitucional. Comunicado de Prensa 11 de marzo 21 del 2018. Expediente RDL-009-Sentencia C-017 del 2018. [MP Diana Fajardo Rivera].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de octubre del 2012). Sentencia caso El Mozote. [Voto concurrente Juez Diego García-Sayán].
- Corte Penal Internacional. (18 de octubre del 2017). *Escrito de Amicus Curiae de la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre la Jurisdicción Especial para la Paz*. La Haya.
- Gómez, G. I. (2014). *Justicia transicional en disputa. Una perspectiva constructivista sobre las luchas por la verdad, la justicia y la reparación en Colombia*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Ibáñez, J. E. (2017). *Justicia transicional y comisiones de la verdad*. Bogotá: Instituto Berg Oceana Aufklarung.
- López, C. (2012). Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación en la justicia transicional. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 42(117), 515-579.
- Olsen, T. D., Payne, L. A., y Reiter, A. G. (2016). *Justicia transicional en equilibrio: Comparación de procesos, sopeso de su eficacia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

- Organización de las Naciones Unidas. [ONU]. (2011). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. ONU: Informe del Secretario General.
- Organización de las Naciones Unidas. [ONU]. (2014). *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. ONU: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).
- Rettberg, A. (2005). Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional. En A. Rettberg (ed.), *Entre el perdón y el paredón: Preguntas y dilemas de la justicia transicional* (pp. 1-17). Bogotá: Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo y Universidad de los Andes.
- Torres, A. (2015). *Reparando las amnistias en procesos transicionales*. Bogotá: Publicaciones Universidad Externado de Colombia.
- Uprimny, R., Saffon, M., Botero, C., y Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Dejusticia.
- Uprimny, R., Sánchez, L. M., y Sánchez, N. (2014). *Justicia para la paz*. Bogotá: Dejusticia.

TRATA DE PERSONAS MÁS ALLÁ DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN COLOMBIA: HACIENDO VISIBLE AL ESCLAVO EN CASA

Alejandro Cáceres Monroy^(a)

BEYOND SEXUAL EXPLOITATION IN HUMAN TRAFFICKING
IN COLOMBIA: MAKING THE SLAVE AT HOME VISIBLE

TRÁFICO DE PESSOAS MAIS ALÉM DA EXPLORAÇÃO SEXUAL
NA COLÔMBIA: TORNANDO VISÍVEL O ESCRAVO EM CASA

Fecha de recepción: 19 de enero del 2018

Fecha de aprobación: 8 de mayo del 2018

Disponible en línea: 20 de junio del 2018

Sugerencia de citación:

Cáceres Monroy, A. (2018). Trata de personas más allá de la explotación sexual en Colombia: Haciendo visible al esclavo en casa. *Razón Crítica*, 5, 139-175, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1279>

(a) Abogado y Politólogo de la Universidad de los Andes (Colombia), con Maestría en Derecho Internacional y Comparado de la Universidad de California, Los Ángeles, y Estudios de Género y Sexualidad en la Universidad de Miami

Oficial nacional para la reducción de pobreza en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, Colombia

<https://orcid.org/0000-0002-9625-3904>

acaceresmonroy@gmail.com

RESUMEN

La trata de personas es un fenómeno complejo que se beneficia de relaciones desiguales de poder y obstruye el ejercicio de los derechos de sus víctimas. Este artículo ofrece una explicación de la manera en la que el fenómeno ha sido abordado legalmente, particularmente desde su concepción penal. A partir de una mirada histórica del tipo penal, incluyendo el influjo del derecho internacional, en conjunto con las modificaciones legales y sus interpretaciones jurisprudenciales, se pretende explicar que la calificación del delito y su posterior acción de enjuiciamiento dependen excesivamente de interpretaciones de los fiscales. Adicionalmente, las ventajas que la comunidad internacional y las organizaciones de víctimas de trata han reconocido a la complejidad del tipo penal colombiano se han convertido en un obstáculo para su efectiva judicialización y procesamiento. Tales obstáculos se hacen incluso más evidentes cuando se habla de trata de personas con fines distintos a la explotación sexual, particularmente la trata de personas alrededor de la explotación laboral y las relaciones de servidumbre y esclavitud a las que son sometidas algunas trabajadoras domésticas. De esta manera, los retos alrededor de una persecución efectiva de las personas involucradas en la trata de personas deben partir del reconocimiento de tales dificultades interpretativas y culturales que hacen que la norma, tal como está, no sea del todo eficiente para combatir el fenómeno.

PALABRAS CLAVE: explotación laboral, explotación sexual, persecución penal, trabajadores domésticos, trata de personas

ABSTRACT

Human trafficking is a complex phenomenon that benefits from unequal power relations and impedes the exercise of victims' rights. This article aims to explain how such phenomenon has been approached from the legal perspective; in particular its criminal conception. From a historical point of view of criminal law that embraces the influence of international law, in conjunction with legal amendments and its corresponding interpretations, this work is intended to explain that this type of criminal offense and its subsequent prosecution are excessively dependent on the prosecutors' interpretations. Moreover, the advantages that both the international community and victims' organizations have recognized in the complexity of the Colombian criminal system have become more of a burden for an effective prosecution. These problematic situations become more evident when referring to human trafficking for purposes other than sexual exploitation, particularly around labor exploitation and the servitude and slavery relationships to which some domestic workers are subjected. In this way, the challenges surrounding the effective prosecution of human trafficking situations must recognize the interpretative and cultural difficulties that make current regulations not fully efficient for battling this phenomenon.

KEY WORDS: Human trafficking, sexual exploitation, labor exploitation, domestic workers, criminal prosecution

RESUMO

O tráfico de pessoas é um fenômeno complexo que se beneficia de relações desiguais de poder e obstrui o exercício dos direitos de suas vítimas. Este artigo pretende dar uma explicação sobre a maneira na qual o fenômeno é abordado legalmente, em particular a partir de seu conceito penal. Sob uma visão histórica do tipo penal, que inclui o influxo do direito internacional em conjunto com as modificações legais e suas interpretações jurisprudenciais, pretende explicar que o delito e sua posterior ação do procedimento dependem excessivamente de interpretações dos fiscais. Além disso, as vantagens que a comunidade internacional e as organizações de vítimas de tráfico têm reconhecido à complexidade do tipo penal colombiano têm se tornado um obstáculo para sua efetiva judicialização e processamento. Tais dificuldades fazem-se inclusive mais evidentes quando se fala de tráfico de pessoas com fins diferentes ao da exploração sexual, particularmente ao redor da exploração do seu trabalho e das relações de escravidão às quais são submetidas algumas trabalhadoras domésticas. Dessa forma, os desafios em torno de uma persecução efetiva das situações de tráfico de pessoas devem reconhecer essas dificuldades interpretativas e culturais que fazem com que a normal tal como está não seja de todo eficiente para combater o fenômeno.

PALAVRAS-CHAVE: exploração do trabalho, exploração sexual, persecução penal, trabalhadores domésticos, tráfico de pessoas.

En los últimos diez años, el número de turistas en Colombia ha ido en aumento (World Travel y Tourism Council, 2017). Esto se debe a múltiples razones, entre las que se cuentan la pacificación de territorios, el mejoramiento en las condiciones de seguridad, un crecimiento económico más o menos sostenido, así como agresivas campañas publicitarias de parte de las agencias nacionales responsables del tema. Estas campañas¹ invitan a explorar cultura y naturaleza, comida, deportes y aventuras.

Las campañas son de vieja data y, particularmente, la agencia estatal de turismo del gobierno anterior identificó a las mujeres colombianas como uno de los espacios a ser explorados, promoviéndolas como uno de los recursos que los turistas podían disfrutar cuando visitaban el país. “*Countless beautiful women and orchids*” [un sinnúmero de mujeres y orquídeas hermosas] dice el video promocional en inglés que se usó para invitar turistas². Colombia es Pasión fue la marca país desarrollada bajo el gobierno Uribe (2002-2010), y su logotipo simulaba un corazón y la silueta de una mujer (Presidencia de la República, s.f.). En este contexto, en palabras de Catalina Ruíz-Navarro (11 de septiembre del 2013), se “vende a Colombia como tierra de ‘lindas mujeres’, como si eso fuera un atractivo turístico, como si fuéramos un recurso natural, un incentivo para la inversión extranjera que muy probablemente ve en la explotación sexual otra apetitosa locomotora [de desarrollo]”. Este tipo de campañas está alimentado por la difundida creencia de que Colombia es un país con mujeres hermosas. Varios concursos de belleza, *rankings* y medios de comunicación globales

1 Véase Procolombia (s.f.).

2 Véase el video *Colombia is Passion* (Rafael Suarez Buelvas, 4 de febrero del 2008).

contribuyen a difundir la idea de que las mujeres colombianas son particularmente hermosas³.

Esta narrativa no solo ha favorecido un aumento del turismo –mucho de este, sexual–⁴, sino que también ha generado debates académicos y judiciales alrededor de la trata de personas, pues es el turismo sexual y la trata con fines de explotación sexual lo que parecería primar en un país con este tipo de “recursos explotables”. El turismo sexual⁵ en Colombia es rampante⁶. Como lo indica el Departamento de Estado en su informe “Trata de Personas del 2014” (U.S. Department of State, s.f.), Colombia es el país de origen de hombres, mujeres y niños víctimas de la trata sexual. Una gran parte del tráfico sexual de mujeres y niños colombianos se produce al interior el país. Las autoridades estadounidenses, por ejemplo, reportaron altos índices de prostitución infantil en las zonas de turismo y alrededor de grandes industrias extractivas.

Los ojos de la comunidad internacional, el gobierno y la sociedad civil han estado enfocándose en el tema de la trata de personas con fines de explotación sexual en el país. Sin embargo, las víctimas de trata no son las únicas víctimas de este delito, pues las mujeres colombianas han enfrentado por muchos años otros tipos de explotación no menos perversos, pero, eso sí, ampliamente aceptados.

Este texto se divide en tres partes. Primero, se hace un resumen de la historia del delito de trata de personas en Colombia y se muestra de qué manera la comprensión por parte de los fiscales y jueces ha afectado el poder transformador de la disposición legal (Pound, 1927). En segundo lugar, se intentará problematizar la idea de la trata sexual como el único tipo de trata que sucede en el país;

3 Véase por ejemplo Moreno (13 de mayo del 2013) y Daily Mail Reporter (13 de mayo del 2013).

4 Véase por ejemplo, Editorial (13 de noviembre del 2017).

5 De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, en su Asamblea General Onceava Sesión - El Cairo (Egipto), 17–22 octubre de 1995 (Resolución a/res/338 (xi), el turismo sexual se puede definir como “viajes organizados desde dentro del sector del turismo, o de fuera de este sector, pero utilizando sus estructuras y redes, con el objetivo principal de llevar a cabo una relación sexual comercial por el turista con los residentes en el destino”.

6 Una vez más los *rankings* de Internet identifican a Colombia como el quinto destino de turismo sexual: “en la calle muchas trabajadoras sexuales colombianas bajan sus precios si el cliente es atractivo y un buen negociador, puede ser por qué el país es tan popular cuando se trata del turismo sexual. Sin embargo, probablemente, también acuden a Colombia con la esperanza de que cada mujer se verá con curvas, como la colombiana Sofía Vergara” (Burns, 21 de junio, s.a.; traducción propia).

esta sección se referirá a los datos oficiales y algunas decisiones de la justicia colombiana. En tercer lugar, se expondrá la aceptación cultural de la trata de personas como uno de los principales problemas con respecto a la vigencia del delito. Por último, se dará una conclusión que aboga por una comprensión holística de la trata de personas, que sirva a más personas y que al mismo tiempo permita respetar su agencia.

Complejidades de la trata de personas, la explotación sexual y el enjuiciamiento

En Colombia, la prostitución no es un delito ni se encuentra regulada. Esto ha creado una comprensión problemática en torno al comercio sexual y, por lo tanto, una manera ineficaz de luchar contra la trata de personas en cualquiera de sus estados. Fue solo con la adquisición de compromisos internacionales que se obligó a Colombia a cambiar su enfoque sobre la trata de personas, modificando la comprensión del delito. Esta modificación impactó a todo el sistema judicial. Aquí un resumen de tales cambios.

En la Ley 599 del 2000, que crea el Código Penal, la trata de personas era parte del título IV (Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual), y era parte del capítulo IV (Proxenetismo), en los siguientes términos:

Artículo 215. *Proxenetismo*. Quien promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida de una persona para practicar la prostitución será sancionado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de setenta y cinco (75) a setecientos cincuenta (750) salarios mensuales mínimos.

Esta definición del proxenetismo era extremadamente limitada, y en lugar de trabajar contra la trata de personas era una prohibición *de facto* de la prostitución, pues definía como ilegal el promover, inducir o facilitar la práctica de la prostitución o el comercio de una persona; es decir, la única práctica legal de sexo comercial era aquella que se realizaba sin intermediarios. Esta definición era limitada, además, porque definía la trata de personas solamente en términos de fines de prostitución. Así pues, cualquier

otra explotación era legal o era tramitada como un delito diferente: como lesiones personales (extracción de órganos) o constreñimiento ilegal (trabajos forzados, matrimonio servil), entre otros.

Desde el 2004 Colombia es parte del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente la de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (“Protocolo de Palermo”)⁷. Sin embargo, el gobierno colombiano impulsó la creación de una legislación nacional para ajustar la ley con el Protocolo de Palermo antes de la ratificación formal del mismo. Así, la Ley 747 del 2002 hizo algunas enmiendas y adiciones al Código Penal (Ley 599 del 2000), y modificó el delito de trata de personas. Al tiempo, la Ley 747 creó el delito de tráfico de migrantes, derogó el artículo 215 de la Ley 599 del 2000, y definió un nuevo delito de trata de personas, que quedó puesto en el capítulo v (Delitos contra la autonomía personal) del título III (Delitos contra la libertad individual y otras garantías) de la Ley 599 del 2000 mediante la adición del artículo 188-A, redactado de la siguiente manera:

Artículo 188-A. *La trata de personas*. El que promueva, facilite, induzca, constriña, financie, colabore o participe en el *traslado* de una persona dentro del país o en el extranjero utilizando cualquier forma de *violencia, amenazas o fraude*, con fines de explotación, *a ejercer la prostitución, la pornografía, la servidumbre por deudas, la mendicidad, el trabajo forzado, el matrimonio servil, la esclavitud* con el propósito de obtener beneficio económico u otro beneficio, para sí mismo o para otra persona será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales en el momento de la condena.

Artículo 188-B. Circunstancias agravantes. Las sanciones por los delitos enunciados en el artículo 188 y 188-A, se incrementarán en un tercio a la mitad cuando:

⁷ Firmado en 12/02/00 y ratificado en 08/04/04. Se trata de un protocolo de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este es el principal instrumento internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

- I. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años. (Énfasis añadido)

Es importante notar que este delito no sigue la definición plasmada en el artículo 3 del Protocolo de Palermo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000), a saber:

(A) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

(B) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado (a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

Así las cosas, existen tres aspectos clave que la Ley 747 del 2002 excluye respecto al Protocolo de Palermo. En primer lugar, la acción es restrictiva a la transferencia de la persona, es decir, no contempla la acogida, la recepción, el transporte y el reclutamiento. En segundo lugar, los medios siguen siendo rudimentarios y no incluyen el abuso de poder o el abuso de una situación de vulnerabilidad. Por último, el consentimiento de la víctima parecería resolver el ilícito.

Luego de un año de vigencia de esta norma, el Congreso colombiano aprobó la Ley 800 del 2003, que ratificó el Protocolo de Palermo. Al año siguiente, el gobierno impulsó una modificación general del Código Penal, con la cual se aumentaron las penas para todos los delitos, mediante la Ley 890 del 2004.

Cinco años después de la firma del Protocolo de Palermo se promulgó el marco para su aplicación mediante la Ley 985 del 2005, que se aprobó con el propósito de crear “medidas contra la trata de personas y adoptar normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”. El Artículo 1 de la Ley 985 establece que deberá interpretarse en consonancia con la Ley 800 del 2003, es decir el Protocolo de Palermo⁸. El artículo 3 de la Ley 985 establece que el artículo 188-A de la Ley 599 del 2000, complementada por la Ley 747 del 2002 y modificada por la Ley 890 del 2004, quedará así:

Artículo 188-A. *Trata de personas*. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. (Énfasis añadido)

Las principales modificaciones se introdujeron para ajustar la mayoría de los problemas de la Ley 747 del 2002 en relación con el Protocolo de Palermo. Para comprender la modificación es necesario resaltar cuatro cosas. Primero, las acciones del tipo ahora incluyen el traslado, la acogida o el recibimiento; el reclutamiento

⁸ De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su Artículo 9, la adopción del texto de un tratado se efectuará por consentimiento de los Estados participantes. Por lo tanto, una ley que ratifique los tratados internacionales no puede añadir o suprimir cualquier parte del tratado, a menos que el Estado haya hecho una reserva. En este caso en particular, Colombia no realizó reserva alguna.

no se encuentra, pero se puede entender como la captación. En segundo lugar, los medios se eliminan en el delito colombiano, lo que significa que las víctimas no tienen que ser amenazadas, coaccionadas, secuestradas, entre otras, a fin de ser consideradas como víctimas de trata⁹. En tercer lugar, la Ley 985 modifica la palabra prostitución y pornografía, e introduce el concepto de explotación sexual. Al mismo tiempo, incluye prácticas análogas a la esclavitud, al turismo sexual y a la extracción de órganos. Es importante tener en cuenta que desde el 2002 el delito colombiano incluye la mendicidad, aunque esta no forma parte de los objetivos del Protocolo de Palermo. Finalmente, el consentimiento de la víctima no es una forma de exclusión de la responsabilidad penal. Actualmente, esta es la definición del delito en Colombia.

Lo anterior evidencia una amplia influencia del Protocolo de Palermo en el delito de trata de personas en Colombia. La definición de Colombia es de alguna manera mejor para las víctimas: excluye los medios, añade más fines de trata y, como en el Protocolo de Palermo, el consentimiento de la víctima es irrelevante. Sin embargo, la evolución histórica del delito ha tenido impactos en la forma en que se lo procesa. El cambio del proxenetismo a la trata de personas, así como que esta contemple otros fines adicionales a la explotación sexual, no es fácil de entender para algunos actores del sistema judicial. De manera similar, el cambio del interés jurídico protegido, que pasa de la libertad sexual, en el 2000, a la libertad individual, en el 2005, constituyó una revolución completa de la conducta castigada penalmente, revolución que no necesariamente tuvo efectos en la persecución de la conducta.

Este cambio, dado en menos de cinco años e impulsado en parte por la comunidad internacional, no se ha traducido

⁹ Los “medios” se refieren a la gama de formas en las que una persona coacciona o controla a otra persona. Sin embargo, estos “medios”, según el Protocolo de Palermo, no se aplicarán cuando la víctima sea menor de edad (menor de 18 años). En los “trabajos preparatorios” del Protocolo, en la novena sesión del Comité Especial, la decisión de la eliminación de los “medios” se convirtió en un requisito para menores de edad, a pesar de que negociar el resto del artículo les tomó tres sesiones más. Esta protección específica para los niños se basa en la presunción legal de que los menores no tienen agencia. Sin embargo, en la legislación colombiana, ni los menores ni los mayores de edad tienen agencia, y los “medios” para controlar o coaccionar a otra persona están ausentes. Esta discusión excede el propósito de este trabajo, pero es importante señalar lo problemático que esto podría ser cuando se es reclutado voluntariamente para realizar un trabajo en el extranjero, cuando se decide libremente convertirse en una prostituta o vender sus propios órganos. Véase Montoya (2012).

necesariamente en una mejor persecución de la trata de personas. Como señaló uno de los fiscales asignados a los casos de trata de personas en una entrevista del 2010 (Abadía, 2012), según el artículo 188-A, la explotación es requisito para poder hablar del delito de trata de personas. Sin embargo, los jueces, “con la simple evidencia de un caso relacionado con comercio sexual, insisten en mantener el juicio como un caso de la trata de personas, incluso en los casos en que la explotación no está clara”. Para la Fiscalía se trata de un error de tipo, porque la libertad individual no se viola si alguien práctica la prostitución con lucro. Por lo tanto, la falta de un “beneficio económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, a través de la explotación” desdibuja el delito porque ni la autonomía ni la libertad individual son violadas, pues se olvida la importancia del “a través de”.

Con este relato se evidencia que la interpretación de fiscales y jueces podría ser errada. Por un lado, el fiscal olvida que el delito excluye el consentimiento de la víctima, lo que significa que incluso si la/el prostituta/o está de acuerdo con su comercialización, la conducta del intermediario siempre será ilegal. Sin embargo, esto no es simple, por ejemplo, en un caso en el que una prostituta libre puede no ser sujeto de alguna acción penal en virtud de la infracción debido a que no fue acogida, trasladada, recibida o capturada. La diferencia entre el Protocolo de Palermo y el artículo 188-A sobre *reclutamiento* es relevante porque la palabra *reclutamiento* reconoce cierto nivel de agencia por parte del actor, mientras que la captura no¹⁰. Por otra parte, la interpretación de los jueces se mantiene bajo una comprensión del delito de proxenetismo que no reconoce que el delito no es contra la libertad sexual, sino contra la autonomía y la libertad. Bajo tal interpretación la prostitución es siempre ilegal y las personas involucradas en el comercio sexual, incluidas las prostitutas¹¹, serán siempre sancionadas.

10 Según Carr, Milgram, Kim y Warnath (2014, p. 132), el reclutador “ofrece unas promesas falsas para atrapar a una víctima específica en un esquema de la trata; [...] quien aparentemente hace representaciones acerca de la naturaleza de la obra y/o cargos u honorarios exorbitantes que conducen a la servidumbre por deudas [...]”.

11 Amplia literatura se ha escrito sobre los peligros para la vida y seguridad de las mujeres cuando se criminaliza la prostitución. Véase por ejemplo, Lucas (1995), O’Neill (2001), Bromberg, 1997, Landau (8 de abril del 2008), Anderson (2002).

Esta interpretación se hace aún más compleja cuando el artículo 188-A se lee en conjunto con otras disposiciones en el Código Penal colombiano, tales como:

Artículo 213. *Inducción a la prostitución.* El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 213-A. *Proxenetismo con menor de edad.* El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 214. *Constreñimiento a la prostitución.* El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 217. *Estímulo a la prostitución de menores.* Modificado por el art. 11, ley 1236 del 2008. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 217-A. *Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad.* El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

Artículo 219. *Turismo sexual*. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Estos delitos, que son parte del título IV (contra la libertad, integridad y formación sexual), forman parte del capítulo IV (explotación sexual)¹², y están estrechamente relacionados con la modalidad de explotación sexual en el artículo 188-A. Esto ocurre como consecuencia de una falta de técnica legislativa. Ciertas penas son menos severas en algunos de estos delitos, como lo establecen los artículos 214 (prostitución forzada) y 217 (fomento de la prostitución), que dan entre 9 y 14 años de prisión; mientras que la pena de la trata de personas es entre 13 y 23 años. De esta manera, existe la posibilidad de que la superposición de medidas sancionatorias alrededor del comercio sexual pueda debilitar el tipo penal de trata de personas, pues, por un lado, podría ser menos utilizado debido a la enorme cantidad de evidencia que se necesita para demostrar la finalidad de explotación, o debido al excesivo trabajo que supone desarticular una red de trata de personas, mientras que, en contraste, el proxenetismo es dirigido al intermediario y la inducción a la prostitución se refiere a la vulneración de la voluntad. Por otro lado, al existir tantos delitos relacionados con el comercio sexual, y con la obligación de que la imputación debe guardar estrecha relación con la actuación criminal, se dificulta la labor de los fiscales, restándole poder disuasivo¹³ al tipo de trata, pues no es lo mismo ser condenado por proxenetismo que por trata de personas. A esto debe sumársele la amplia posibilidad del desarrollo de una estrategia de defensa que invoque el principio de favorabilidad penal que nuestro ordenamiento constitucional consagra¹⁴.

¹² La Ley 742 cambia el capítulo del título de “proxenetismo” a “explotación sexual”.

Hoy en día, en Colombia el proxenetismo solo es un delito si la víctima es menor 18 años.

¹³ Según Von Hirsh (1993, p. 115) “la principal justificación de la pena es la censura: es decir, para transmitir culpa o reprobación a los que han cometido un acto ilícito”.

¹⁴ Véase Corte Constitucional de Colombia 2011.

La superposición de medidas penales es problemática debido a que las acciones (captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas) contempladas en el delito de trata de personas, tal como lo señalan Carr *et al.* (2014, p. 132),

se concibieron para ser amplias abarcando cualquier persona que actúe con la intención ligada con el fin de la esclavitud, la servidumbre, u otras formas de explotación que implican el control sobre otro ser humano que lleva a quien lo comete a ser culpable por el delito de trata de personas.

Así pues, si tales acciones se encuentran dispersas en diferentes tipos en el Código Penal, la trata de personas se convierte en una categoría de delito menos útil y práctica judicialmente.

Lo anterior no es una simple percepción. Debido al lenguaje del Código Penal, según una investigación del 2009 publicada por la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), hay una tendencia a criminalizar la conducta de trata en otros delitos:

... la inmensa mayoría de los expertos entrevistados (fiscales, jueces, individuales o colegiados, etc...), afirman que el problema no radica en la redacción de los artículos 188-A y 188-B de la Ley 599 del 2000. [El problema] es que el delito de la trata de personas resulta muy complejo ya que abre el abanico de otras modalidades de trata distintas a la que se usa con fines sexuales o laborales, que pueden catalogarse como las “tradicionales”, además por la inclusión de varios verbos rectores que inciden en una aprehensión difícil del fenómeno en cuanto a la correcta tipificación [...]

Luego entonces surge un segundo problema, más allá del sorprendente pero real desconocimiento de la norma por parte de algunos servidores y servidoras en algunas regiones del país –lo cual ya de por sí es un grave indicador–, y es el hecho de aplicar para el juicio de adecuación típica otra conducta punible distinta a la trata, cuando en realidad, y de conformidad con los aspectos fácticos, jurídicos y probatorios se indica que se debe judicializar por este último punible. Esto quiere decir que la complejidad de la estructura del delito de trata causa

confusión típica (Londoño, Luna de Aliaga, Mateus, Varón y Vanegas, p. 30).

De esta manera, las condiciones, la tendencia a utilizar otros delitos y el desconocimiento de la infracción penal son un terreno fértil para una persecución penal ineficiente que conlleva a tasas significativas de impunidad.

Por último, a pesar de que la legislación penaliza el comercio sexual forzado y la explotación sexual, con un énfasis específico en la protección de menores, la Corte Constitucional de Colombia (en adelante “la Corte”) ha ampliado las dificultades en este ámbito.

Según el derecho constitucional colombiano, la Corte es el más alto tribunal y sus decisiones constituyen precedente (*erga omnes*) al determinar la constitucionalidad de las leyes. En Colombia cualquier persona puede impugnar la constitucionalidad de cualquier Ley creada por el Congreso, incluso cuando el Estatuto no le afecta directamente, a través de una “acción de inconstitucionalidad”.

En el 2009, el artículo 213 del Código Penal (Promoción de la prostitución) fue demandado a través de una acción de inconstitucionalidad porque el demandante consideraba que tal artículo violaba los derechos a la libertad de determinación, a la igualdad y al trabajo –este último incluye el derecho de toda persona a la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo que él/ella elija libremente. El demandante sostenía que:

El adulto que es persuadido a vender su cuerpo en el comercio carnal ha optado por una opción no sólo constitucionalmente válida y permitida, sino acorde a su libertad de autodeterminación, pues sólo de su voluntad depende la dedicación al oficio de la prostitución, sin importar que para ello medie una inducción o persuasión ajenas, pues no está siendo constreñido, obligado o compelido para tales fines.

Se desconocen los derechos de quien, libre y voluntariamente, escoge como opción de vida la de ser intermediario de favores sexuales (actividad no prohibida), contando con la aprobación consciente del adulto que así lo acepte, al igual que la libertad de escogencia de profesión u oficio, al no permitir al proxeneta que en ejercicio de su oficio, obtenga beneficios por tal causa

y además castiga a quien paga por los favores sexuales de la persona que se ha prostituido sin coacción alguna, en virtud de la persuasión de otra (Corte Constitucional, 2009).

La Corte mantuvo la constitucionalidad del artículo 213 declarando que:

[... como] la dignidad humana [es] un derecho constitucionalmente protegido, resulta innegable que el Estado pueda sancionar aquellas conductas que se dirigen a menoscabarla, [...] en tanto que la prostitución como actividad comporta graves consecuencias para la integridad de la dignidad de las personas, pese a la tolerancia jurídica de que es objeto, por lo que la Corte encuentra legítimo que el Estado dirija sus esfuerzos a desestimularla, a reducir sus efectos e, incluso a erradicarla, de donde resulta legítimo que el Estado sancione la conducta de quien, pese a la afectación de los derechos individuales que se deriva de la misma, se lucre de esta actividad, además que el daño social producido por la explotación de la prostitución merece ser enfrentado con medidas de punición como las sanciones penales.

Esta Corporación considera que no obstante la prostitución puede ser el resultado de una decisión libre, autónoma y voluntaria, el tipo penal acusado califica el dolo no de quien opta por prostituirse sino de quien induce, sugestiona o en general promueve la prostitución o al comercio carnal, con la intención de lucrarse o de satisfacer los deseos de una tercera persona, de donde resulta evidente que frente al riesgo de ofensa de la dignidad personal, e incluso de la autodeterminación sexual y de la propia libertad personal, el consentimiento de la víctima es una salvaguarda insuficiente, aunque el mismo no se requiera en la medida en que no es un elemento constitutivo del tipo penal acusado.

... admite que en la realidad fáctica muchas personas pueden autónomamente escoger ese modo de vida, encuentra entendible que la ley busque sancionar la actividad que pretende lucrarse de su propagación e intensificación. En suma, La Corte

considera que el artículo 213 de la Ley 599 del 2000 no restringe desproporcionadamente los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a escoger profesión u oficio, como tampoco violenta el principio de lesividad, pues el fin de la norma es la protección de la dignidad humana, así como los intereses colectivos afectados por los efectos colaterales de la prostitución. (Corte Constitucional, 2009).

Sin embargo, la Corte (Corte Constitucional, 2010) un año después, en un caso en que una prostituta exigía al propietario de un burdel el reconocimiento de una remuneración adecuada, la cobertura de salud y los pagos de jubilación, entre otros beneficios derivados de un trabajo formal, dictaminó que:

Habría contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando el o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por el carácter de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida. [...] Esto en la medida en que la pretendida finalidad legítima con que se quisiera negar la licitud y exigibilidad de un contrato laboral entre persona prostituida y el propietario de prostíbulo o local donde se ejerce, está soportada en criterios que por sí mismos no hacen posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de derechos, obligaciones, responsabilidades; o sea porque al desconocerlo sólo se favorecen los intereses del empresario de la prostitución, con consecuencias excesivamente gravosas para quien presta efectivamente el servicio. Pero también aparece contrario a la igualdad constitucional el desconocimiento del Derecho laboral para los y las trabajadores sexuales, porque con esta medida se restringen derechos fundamentales (al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y ante todo a ganarse la vida, al trabajo, a recibir una remuneración justa y equitativa) y se afecta de manera desfavorable a una minoría o grupo social tradicionalmente discriminado que se encuentra por tanto en condiciones de debilidad manifiesta. De allí el

imperativo constitucional de reconocer sus mínimas garantías, de permitirles ser vinculadas no sólo a un sistema policivo de protección en salubridad y cuidado propio, sino también al sistema universal de seguridad social, a poder percibir prestaciones sociales, así como el ahorro para la jubilación y las cesantías.

[...] es una decisión que, aunque no resulte graciosa a los criterios de moralidad preexistentes, evita dejar en el abandono ilegítimo a las y los trabajadores sexuales como sujetos en condiciones de vulnerabilidad manifiesta, merecedores de especial protección. Pero por otro, una restricción de las garantías del trabajo, con lo que se procura evitar que el Estado, a partir de la administración de justicia, aliente el ejercicio de un oficio que, según los valores de la cultura constitucional, no es ni encomiable ni promovible.

Estas decisiones muestran a una Corte con doble cara, al estilo de Jano¹⁵. Una cara para proteger los derechos de las trabajadoras sexuales, su libre desarrollo de la personalidad, el derecho a ganarse la vida, tener y elegir un trabajo, tener una remuneración justa y equitativa. Mientras que con la otra cara defiende la constitucionalidad de disposiciones penales que combaten la promoción de la prostitución y el aprovechamiento de otros alrededor de la actividad. Esta doble cara es particularmente problemática en términos reales, pues, por un lado, los empleadores de las prostitutas tienen que promover su negocio con el fin de que sea rentable para poder así pagar los beneficios que un trabajador regular debe disfrutar, pero por el otro, la actividad de promoción es ilegal. La única explicación para esta posición es la de una Corte que cree que la prostitución es inmoral y no debe promoverse, pero que reconoce, al mismo tiempo, que en el caso extremo en que alguien termine siendo trabajador sexual sus derechos no pueden ser violados, pero, para hacer más complicadas las cosas, reconoce también que el Estado tiene el derecho y el deber jurídico de

¹⁵ Jano (en latín *Janus*) es, en la mitología romana, un dios que tiene dos caras mirando hacia ambos lados de su perfil. Jano es el dios de las puertas, los comienzos y los finales.

imposibilita la realización de esos derechos al activar la persecución penal de sus empleadores.

Lo anterior hace más compleja la situación en términos del delito de la trata de personas, ya que envía mensajes distorsionados a los funcionarios judiciales, quienes deben seguir los precedentes de la Corte. En virtud de la primera decisión (C-636 del 2009) la actividad ilegal no es la prostitución, pero sí la empresa alrededor de ella, y en virtud de la segunda (T-629 del 2010) la empresa es legal, y lo que es ilegal es no es dar derechos laborales. En la primera decisión la agencia de la prostituta es irrelevante, pero en la segunda es necesaria para poder recibir derechos laborales. Por lo tanto, la agencia del trabajador sexual es irrelevante cuando se trata de exculpar al promotor, pero funciona para obtener beneficios económicos asociados con los servicios sexuales. Esto es particularmente importante, ya que, según la Ley del Trabajo en Colombia, si el objeto del contrato es ilícito, como en el caso de la venta de drogas o la comercialización de servicios sexuales con un tercero –como en un burdel, por ejemplo–, el contrato es nulo y queda sin efectos¹⁶.

Así las cosas, la apropiación colombiana de la definición internacional de trata de personas tiene dos resultados. Por un lado, la Ley Penal colombiana está completamente ajustada a la norma internacional, e incluye más garantías cuando elimina los “medios” para todas las víctimas, no sólo las menores de edad, y cuando adiciona escenarios de tráfico, como la mendicidad y el turismo sexual. Sin embargo, este delito innovador y creativo se enfrenta a la reticencia de las autoridades judiciales. Una importante cantidad de ellas confunde la infracción con otros delitos relacionados con la explotación sexual que son parte del Código Penal. Al mismo tiempo, el hecho de que el delito de trata de personas tipifique diferentes acciones disuade a los funcionarios para iniciar el procesamiento

16 Las reglas de los contratos son de carácter general, proceden del Código Civil y el Derecho Laboral sigue la mayoría de ellas. Así pues, el artículo 1502 del Código Civil establece las condiciones de validez de los contratos: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de la voluntad, es necesario: 1) para ser legalmente capaz; 2) Permitir el acto o declaración y su consentimiento no sufre de vicio; 3) que cae sobre un objeto lícito; 4) Tener una causa lícita la misma manera”. El artículo 1519 del Código Civil establece: “Hay un propósito ilegal en todo lo contrario a la ley pública de la nación”. Es más que obvio que esto incluye la normativa penal.

con el fin de simplificar su trabajo. Por último, la interpretación del Tribunal Constitucional Colombiano sobre una de las disposiciones relacionadas con la explotación sexual ha profundizado la confusión, pues confronta factores como la agencia y la legalidad de las empresas de comercio sexual con resultados contradictorios.

Hoy por hoy, diez años después del cambio de la Ley Penal en torno a la cuestión de la trata de personas, en Colombia aún no se sabe qué hacer frente al crimen de trata, cómo procesarlo de manera efectiva y poner fin a la impunidad. Esto se hace evidente por el lugar que perdió Colombia, en el 2014, en el rango de los *Tier Placements Rank*¹⁷ realizado por el Departamento de Estado año a año (U.S. Department Of State, 2014). Entre otras razones, el Departamento de Estado de los Estados Unidos sostuvo que:

Las autoridades no tratan todos los casos internos de tráfico sexual [...] como la trata de personas, lo que obstaculiza los esfuerzos para evaluar con precisión los esfuerzos del gobierno para identificar y asistir a las víctimas y para investigar y enjuiciar los casos de trata. Los gobiernos departamentales carecen de suficientes fondos, personal, o la coordinación interinstitucional para brindar servicios especializados adecuados a las víctimas de la trata.

Datos sobre trata de personas, analizando lo no sexual

El tráfico sexual en Colombia es un problema que afecta a las personas traficadas con fines de explotación sexual, que en su mayoría son mujeres y niñas, y que se enfrentan a graves violaciones de derechos humanos. Hoy en día, el trabajo de las organizaciones

¹⁷ En 2016 Colombia recuperó su lugar en el *Tier*. Allí fue identificado como uno de los países cuyos gobiernos cumplen plenamente los estándares mínimos de la Ley de Protección de Víctimas de la Trata (TVPA).

no gubernamentales, la academia¹⁸ y el gobierno¹⁹ en torno al tema es mayor que nunca.

Sin embargo, el tráfico sexual no es el único delito castigado en virtud del Protocolo de Palermo o del artículo 188-A del Código Penal colombiano. Sin embargo, según el Informe Mundial sobre la Trata de Personas de la UNODC (2009, p. 9):

La forma más común de la trata de personas (79%) es la explotación sexual. Las víctimas de la explotación sexual son predominantemente mujeres y niñas.

La segunda forma más común de la trata de personas es el trabajo forzado (18%), aunque esto puede ser no real, pues el trabajo forzoso se detectó con menos frecuencia y se reportó menos que la trata con fines de explotación sexual.

UNODC es consciente del sesgo en estas estadísticas, no solo porque la explotación sexual es la forma más visible de la trata, sino también porque no encaja con las estadísticas de otros organismos en el ámbito internacional, como el Fondo de las Naciones Unidas. Para la Infancia de las Naciones (Unicef), la Oficina Internacional de Migraciones (OIM) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Según Unicef, la “estimación de la OIT de 1,2 millones de niños siendo objeto de trata cada año sigue siendo la referencia”. En el mismo sentido, la OIT estima que:

... cerca de 21 millones de personas son víctimas de trabajo forzoso²⁰ –11.400.000 mujeres y niñas y 9,5 millones de hombres

18 Véase Polanía (2001); Lillie (2014); Steel (2006, p. 77); Fox (14 de mayo del 2012); Women's Link Worldwide (2013); Hurtado y Pereira-Villa (2014); UNDOC (2013); Boone (2014).

19 La Ley 985 del 2005 (además de la modificación del delito) creó el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas; 18 entidades forman parte de este comité y, de acuerdo con su página web, “logra un esfuerzo conjunto para combatir y crear conciencia de todos los lados en la importancia y la magnitud del delito de la trata”. El comité cuenta con una secretaría técnica permanente para garantizar la correcta ejecución de las funciones; el Secretario Técnico es del ministro del Interior. La Secretaría Técnica y el Centro de Operaciones Anti Trata (COAT) coordinan las entidades que conforman el Comité, así como la asistencia a las víctimas de este delito.

20 Es importante señalar que, de acuerdo con la OIT “El trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud, la servidumbre por deudas y la trata de seres humanos están estrechamente relacionadas, aunque no son idénticas en un sentido legal. La mayoría de las situaciones de esclavitud o la trata de personas se incluyen en la definición del trabajo forzoso de la OIT”. Véase OIT, 2017.

y niños. Casi 19 millones de víctimas son explotadas por particulares o empresas, y más de 2 millones por los Estados o grupos rebeldes. De aquellos explotados por particulares o empresas, 4,5 millones son víctimas de la explotación sexual forzada. (ILO, s.f.).

Del mismo modo, la OIM en la “7ª Conferencia Sudamericana sobre Migraciones”, señaló que en Colombia:

Sigue siendo difícil cuantificar la magnitud del problema y el número de víctimas afectadas, el Estado colombiano emerge como un país en el que el delito se produce con diversos fines diferentes a la explotación sexual de adultos, especialmente el trabajo infantil forzado y el reclutamiento forzado de menores de edad para los grupos armados ilegales. (OIM, 2007, p. 19)

A pesar de lo que muestran los datos disponibles, y de la preocupación y sugerencias de las organizaciones internacionales, el país ha estado trabajando en la lucha contra el tráfico sexual como la expresión más importante de la trata de personas. Esta afirmación se apoya en la práctica judicial, según el Centro de Operaciones Anti Trata (COAT), las acciones judiciales para la trata de personas, dentro y fuera de Colombia, del 2008 al 2009 y del 2011 al 2013, se representan en la tabla 1.

Está claro que la mayoría de los casos son de explotación sexual en el extranjero, a pesar de que las recomendaciones de la sociedad civil y del Departamento de Estado de los Estados Unidos se centren en cambiar el enfoque al de trata interna. La explotación sexual representa el 78,7% de todos los casos de trata de personas en Colombia, mientras que la explotación laboral es solo del 16,6% y la explotación en el extranjero representa el 95% de todos los casos. Estos números son preocupantes porque no guardan coherencia con las tendencias internacionales, así como con los números nacionales en comparación con otros delitos (Abadía, 2012, p. 114). Además del extenso subregistro, el Estado no cuenta con información sistemática y datos rigurosos sobre el delito. Por ejemplo, en el 2009, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Colombia informó sobre más víctimas externas que lo que se informa en el COAT sumando la trata interna y externa (139 de la

Cancillería frente a 103 del COAT). Las víctimas promedio oscilan en 42 por año, según el Ministerio de Asuntos Exteriores, pero, para el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el rango en el que oscilan es de 130. El Departamento de Estado crea y produce los datos con la información proporcionada por los organismos de diferentes ministerios y oficinas del gobierno. Para el COAT, el promedio es de 80 víctimas por año, mientras que para la UNODC (2009), que en su informe cita la Oficina del Fiscal General, es de 109 (Vargas-Trujillo, *et al.*, p. 19). El hecho de que el gobierno no cuente con un tratamiento sistemático de los datos crea barreras importantes para la investigación adecuada del fenómeno en el país y oscurece cualquier aproximación de política pública necesaria.

Tabla 1. Acciones judiciales para la trata de personas

Fin - propósito	2008		2009		2011		2012		2013		Total
	DP	FP	DP	FP	DP	FP	DP	FP	DP	FP	
Explotación sexual	15	31	14	60	0	20	1	33	0	34	208
Explotación laboral	1	2	1	12	0	1	0	4	0	23	44
Matrimonio servil	1	0	0	2	0	0	0	0	0	3	6
Mendicidad	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3
Servidumbre	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
Extracción de órganos	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Subtotal	19	34	18	74	0	21	1	37	0	60	
Total año	53		92		21		38		60		264

DP: Dentro del país

FP: Fuera del país

Fuente: elaboración propia a partir de COAT (s.f.) y Consejo Permanente de la OEA (26 de marzo del 2009).

Como la mayoría de los casos conocidos por el Estado son casos de explotación sexual, algunas de las otras modalidades del delito han pasado inadvertidas por los funcionarios judiciales y los funcionarios públicos. Esta situación ha llamado la atención de la Corte Constitucional, que, en marzo del 2013, emitió una orden directiva al gobierno para aumentar los esfuerzos de aplicación de

la Ley contra la servidumbre doméstica²¹. De la misma manera, el reporte “Trata de Personas del 2014” del Departamento de Estado indica que el gobierno colombiano debía:

... aumentar los esfuerzos policivos contra la servidumbre doméstica, pero las autoridades no informaron ninguna investigación o procesamientos por esa forma de tráfico, ni por trabajo forzoso o cualquiera condena por otras formas de tráfico que no sea el reclutamiento de niños por parte de grupos armados ilegales.

[Por lo tanto], mientras que la legislación colombiana penaliza todas las formas de trata de personas, las estructuras gubernamentales y las prácticas de aplicación de la ley no reflejaron un enfoque integral. La recolección de datos se mantuvo fuerte en los esfuerzos de aplicación de la ley contra el tráfico transnacional, pero fue desigual en los esfuerzos contra el tráfico sexual interno y el trabajo forzoso. (U.S. Department of State, s.f.).

A pesar de estas recomendaciones, el vacío legal alrededor de este tema es preocupante, pues ni el Protocolo de Palermo²² ni el artículo 188-A definen la explotación laboral. Algunos académicos y operadores jurídicos han considerado que tal definición debe ajustarse a la desarrollada en 1932 por el Convenio de la OIT sobre Trabajo forzoso (C29), que establece que “el término trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho

²¹ En la Sentencia T-1078 del 2012, la Corte dijo que “como garantía de no repetición, ordena al Ministerio del Interior, de acuerdo con la ley 985 del 2005, la realización de campañas dirigidas a erradicar definitivamente de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado colombiano, prácticas tales como la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso] que conduj[eron] a la presente decisión, con énfasis en las zonas rurales del país”.

²² En los trabajos preparatorios del Protocolo, una definición, no incluida en el artículo 3, se refiere al trabajo forzado como “mano de obra o servicios obtenidos a través de la fuerza o la amenaza de la fuerza, o el uso de la coacción, o por medio de cualquier esquema o artificio para defraudar, entre ellos uno en el que el estado o condición resulta de una deuda o contrato hecho por esa persona y el valor de la mano de obra o servicios valorados, no se aplican al pago de la deuda o el cumplimiento del contrato (es decir, la servidumbre por deudas), o por cualquier medio o plan o patrón, incluyendo pero no limitado a pretextos y tergiversaciones falsas y fraudulentas, de tal manera que la persona cree razonablemente que él o ella no tiene otra alternativa que realizar el servicio”.

individuo no se ofrece voluntariamente”. Colombia firmó y ratificó el C29 y es considerado como uno de los convenios fundamentales por la Corte Constitucional. La OIT desarrolló un nuevo Protocolo (2014), que hasta el momento tiene pocas ratificaciones y del que Colombia no es parte. Dicho Protocolo insiste en que:

los Miembros que han ratificado el Convenio tienen la obligación de cerciorarse de que el trabajo forzoso u obligatorio sea objeto de sanciones penales, con inclusión de sanciones impuestas por la ley que sean realmente eficaces y se apliquen estrictamente [...]

[...] el contexto y las formas del trabajo forzoso u obligatorio han cambiado y que la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio, que puede implicar explotación sexual, suscita una creciente preocupación internacional y que su eliminación efectiva requiere acciones urgentes [...].

3. La definición de trabajo forzoso u obligatorio contenida en el Convenio se reafirma, por lo que las medidas contempladas en el presente Protocolo deberán incluir medidas específicas contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio.

De la misma manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) –a la que Colombia está obligada por ser parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos–, siguiendo el C29, estableció que:

La ‘amenaza de una pena’ puede consistir en la presencia real y actual de una amenaza, que puede asumir diferentes formas y grados, de los cuales el más extremo son los que implican la coerción, la violencia física, el aislamiento o confinamiento, o la amenaza de matar a la víctima o sus familiares [...].

La “falta de voluntad para llevar a cabo la obra o servicio” consiste en la ausencia de consentimiento o de libre elección cuando la situación del trabajo forzoso comienza o continúa. Esto puede ocurrir por diferentes razones, como la privación ilegal de la libertad, el engaño o la coacción psicológica (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Por lo tanto, la Corte IDH reconoció que, cuando estas circunstancias se encuentran, el Estado está en violación del artículo 6 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

En consecuencia, para Colombia se refuerzan los estándares internacionales en materia de trabajo decente y las normas internacionales de trata de personas. Por esta razón el Estado podría encontrarse en violación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Convenio OIT contra el trabajo forzoso y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, al no tomar las medidas adecuadas contra el trabajo forzoso.

El esclavo invisible

Las situaciones de trata laboral pueden ser tan horribles como las de tráfico sexual. El siguiente es un caso paradigmático (Corte Constitucional, 2012) que describe la situación deplorable de algunas personas en el país:

[...] alrededor de la edad de seis Amalia, fue dada en adopción por su madre a la familia Beltrán Sánchez en una pequeña ciudad; donde Amalia “pagaría su crianza²³” mediante la realización de tareas domésticas. Ella fue trasladada a Bogotá, donde fue objeto de explotación²⁴ y abusos físicos y psicológicos²⁵.

²³ Amalia nunca fue enviada a la escuela o a algún centro de educación formal. Ella aprendió a leer con los niños a su cuidado, y fue inscrita en una institución educativa solo en una oportunidad. Amalia también informa haber sido castigada por aprender a leer y escribir.

²⁴ Ella realizaba tareas domésticas como cocinar, bañar los niños pequeños, limpiar la casa y ayudar a cuidar a los hijos de los acusados. De acuerdo con un hijo de los acusados “se entendía por esas cosas, como ella dio todo su vestuario y todo, nunca formalizó una forma de pago, en el mismo documento de adopción de acuerdo en que mi madre se hará cargo de su educación y formación, y se considera que no está obligado a pagar nada porque la educación, [...] que se considera a ser compensados por la ayuda, ésta se pagará con el trabajo de casa”.

²⁵ Fue sometida a diversos tipos de abuso. Por ejemplo, los testimonios tanto del demandante como de los demandados coinciden en que, cuando niña a Amalia se le dijo en repetidas ocasiones que su madre era una prostituta, ella le entregó al Sr. Sánchez para que supuestamente, tuviera una mejor calidad de vida. Amalia dice que ese comentario le causó muchos conflictos internos. Además, fue trasladada a la piscina porque estaba orinando dentro de la casa, se le golpeaba con tacones y era objeto de diferentes tipos de insultos.

También fue “prestada” a otros miembros de la familia fuera del hogar para servir a ellos. La jornada de trabajo de Amalia, comenzaba temprano en la mañana –para preparar el desayuno para los niños de los acusados y les ayudaba a organizarse para ir al colegio– y terminaba en la tarde, después de preparar la comida y limpiar la cocina. Dormía en la habitación de servicio, lo que confirma el estatus que tenía en la casa de la familia Sánchez Beltrán. Ella nunca tuvo ningún tipo de compensación; en opinión de la demandada, fue suficiente darle alimentos, vivienda y ropa. Por otra parte, Amalia relata que no se le permitía tener dinero.

Después de 10 años se las arregló para huir de la casa de la familia Beltrán Sánchez, con la ayuda de una vecina y un conductor. Afirma que después de huir se enfrentó a un mundo desconocido, indocumentada y sin identidad. Ella ha tratado de reconstruir su pasado, pero ha sido imposible²⁶.

En respuesta a la demanda, la parte demandada afirma que todos los hechos son falsos:

Y Ema (como llaman a Amalia) vivía con su madre y luego se acordó que sería trasladada a su casa, donde fue presentada a sus hijos como su hermana adoptiva. En este sentido, la chica tenía un tratamiento ‘sustancialmente similar’, como el recibido por los otros seis hijos biológicos, con quien vivió fraternalmente.

[...] Como era costumbre en la época, ella colaboró en las tareas domésticas y “(...) en la medida de sus posibilidades como una niña pequeña se le aplicaban sanciones o medidas correctivas también típicos de la época por sus travesuras, pero su nunca infringió tratos inhumanos o degradantes como a los que se pretende dar cabida en el caso.

²⁶ Amalia no podía disponer de su tiempo y no podía salir de la casa de la familia Beltrán Sánchez porque no se le permitía y, además, porque era una niña sin educación que no conocía la ciudad y no tenía dinero. Durante el tiempo que pasó en la casa de la familia Beltrán Sánchez, Amalia no tuvo ningún documento de identidad.

Para resolver esta situación, la Corte estableció que:

El artículo 17^[27] debe interpretarse de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos vinculantes para Colombia, como la Convención sobre la Esclavitud de 1926, el Convenio sobre el trabajo forzoso de la OIT de 1930, el artículo 4 de los Derechos Humanos Declaración Universal de 1948, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, el Convenio de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños –Protocolo de Palermo– del 2000, entre otros.

La Corte señala que en este caso se cumplen los requisitos establecidos por el derecho internacional para declarar que los acusados sometieron a Amalia a trabajos forzados, trata de personas, e incluso a una forma de esclavitud. De acuerdo con el artículo 2 del C29, sobre el trabajo forzoso, este fenómeno se produce cuando se cumplen dos condiciones: (i) la realización de trabajos o la prestación de un servicio bajo la amenaza de una pena cualquiera u otra amenaza comparable, y (ii) la falta de la voluntad de la persona que realiza el trabajo o servicio; esto es, cuando el individuo no se ofrece voluntariamente.

En este caso, valga repetirlo, los hechos establecidos muestran que tales condiciones se cumplen. Ella estaba obligada a desarrollar el trabajo doméstico en jornadas extenuantes de trabajo en la casa de la familia Sánchez Beltrán, bajo amenazas de violencia física y

27 El artículo 17 de la Constitución establece que “la esclavitud está prohibida, [así como] la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”. Esta disposición está estrechamente relacionada con el artículo 1 de la Constitución. Uno de los fundamentos del Estado de derecho en Colombia, enunciado en ese artículo, es el respeto a la dignidad humana. El artículo 12 prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes; el artículo 16 garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad; y el Artículo 28 reconoce el derecho a la libertad; entre otros.

atropellos psicológicos. La situación de amenazas se agrava por su corta edad, así como por su impotencia por falta de apoyo familiar. Estas situaciones fueron más que suficientes para generar un temor mayor contra sus tenedores. Por otra parte, Amalia nunca se ofreció voluntariamente para hacer el trabajo; de hecho, dada su corta edad, la falta de familia y de educación, no tenía otra opción. Es más, tan pronto obtuvo un mayor grado de autonomía, es decir, a sus 15 años, decidió huir de la casa de los acusados, lo cual es evidencia adicional de la falta de voluntariedad. Los demandados calificaron su salida como un escape, lo que demuestra que Amalia estaba bajo su subordinación.

A la luz de la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo –para hablar de este caso no como un delito, sino como una violación de los derechos humanos, dada la prescripción de la acción penal–, en este caso ocurrió lo siguiente: (i) se trasladó a una persona, (ii) se tomó ventaja de su vulnerabilidad, (iii) con fines de explotación. De hecho, cuando Amalia era una niña indefensa y vulnerable, el señor Sánchez se la llevó a Bogotá con el fin de que ella llevara a cabo el trabajo doméstico no remunerado, primero en la casa de su madre, y luego en su propia casa. Aunque la Sra. Beltrán y el Sr. Sánchez dijeron recibir la niña “por razones humanitarias”, lo cierto es que se aprovecharon de su vulnerabilidad al sacarla de su ciudad natal y obligarla a hacer las tareas domésticas. Nunca hubo una verdadera intención humanitaria porque la niña no fue educada en el sistema educativo formal, fue sometida a abusos, largas horas de trabajo y nunca recibió pago alguno. De hecho, el documento “contrato de adopción” y las declaraciones de los acusados muestran que esta relación nunca fue pensada para remunerar el trabajo de Amalia. Para ellos era suficiente abastecer la vivienda, y darle ropa y alimentos a Amalia.

Incluso se podría hablar de una forma de esclavitud, en los términos en los que la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 indica. Según esta, la esclavitud es toda práctica en que “(...) un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, ya sea remunerado o no, con el propósito de explotar a la persona o el trabajo del niño o del joven”. En este caso, la madre de Amalia se la entregó al Sr. Sánchez con el fin de explotarla,

porque (i) ni siquiera existió remuneración, (ii) la niña fue puesta a trabajar jornadas que claramente superaban sus capacidades –hay que recordar que ella no había llegado a la edad legal requerida para cualquier persona menor de 18 años para empezar a trabajar–. Adicionalmente, otros elementos coinciden en la definición de esclavitud de la Convención de 1926: los acusados ejercieron un poder que les permitió señalar dónde iba Amalia a ofrecer su servicio, y que hizo imposible para ella disponer de su tiempo e incluso de su cuerpo.

Así pues, la Corte mantiene una definición progresista de los efectos de la ley internacional en la comprensión de los derechos humanos en Colombia. El uso del Protocolo de Palermo, no como una herramienta para la persecución penal, sino como un conjunto útil de normas sobre derechos humanos, dan cuenta de ello. La Corte insiste en una comprensión completa y coherente de las disposiciones internacionales que pueden recomponer los derechos de las víctimas de la trata de personas.

Tal descripción de hechos se puede reproducir en diferentes momentos y zonas del país. Hacer visible la condición de esclavitud doméstica es una necesidad para lograr el enfoque del gobierno en modalidades de la trata de personas más allá del tráfico sexual, en el interior de sus fronteras y dentro de los hogares de las familias colombianas.

Como se vio, los datos muestran un importante número de trata de personas con fines de explotación sexual. Pero hoy por hoy existe la necesidad de que el Estado emprenda el trabajo de informar a la gente que sus condiciones de vida pueden considerarse como condiciones de trata de personas. Que hacer trabajar a empleados domésticos durante 15 horas al día es trabajo forzoso y no una bendición, que no pagar por el trabajo doméstico es ilegal, y que dar comida, ropa y refugio no es una licencia para la deshumanización del trabajador doméstico. De acuerdo con un informe de la OIT (ILO, 2013), en el mundo, 52,6 millones de personas son trabajadores domésticos. De estos, 80% son mujeres, y solo 5,3 millones del total están cubiertos por la legislación laboral en el mismo nivel que los demás trabajadores. Así que todavía

hay trabajo que los Estados pueden llevar a cabo para prevenir situaciones de explotación, incluso en el plano legislativo²⁸.

Aceptación cultural

La situación es tan escandalosa como parece. La trata de personas es una práctica extendida en las ciudades de Colombia: las madres dan a sus niñas a familias de clase media o alta a cambio de que sean educadas, en su parecer, para darles una vida mejor, y como recompensa estas familias tienen cubiertas las labores del hogar de una forma gratuita durante al menos diez años.

La descripción de la historia de Amalia, y la respuesta de los demandados, muestran un problema crítico en la sociedad colombiana. Tomar niñas del campo y moverlas a las ciudades con el fin de “ayudar” con las tareas domésticas a cambio de alojamiento y comida es ilegal. Sin embargo, debido a la estrecha relación que algunas familias tienen con los trabajadores domésticos, esta “ayuda” no es vista como “trabajo”, sino como un acto de caridad. Las familias saben que quieren el trabajo de esas chicas, pero no se ven a sí mismas como explotadoras. Se auto identifican, más bien, como ayudantes, como modelos a seguir para ellas, modelos para hacerlas soñar en grande –sacarlas de su pequeño pueblo es parte de ese sueño que pueden lograr cuando tengan 18 años–. Una gran cantidad de estas niñas regresa a sus lugares de origen, tiene hijos y reproduce el sistema mediante el envío de sus hijas a las mismas familias en las que ellas solían trabajar. Esto aumenta aún más la cercanía con la gente para la que trabajan, difuminando aún más la relación laboral.

Como expone un funcionario de UNODC: “Muchos de los casos de trata de personas que se producen en Colombia son el resultado de una aceptación por la comunidad de tal comportamiento, argumentando que siempre ha sido así y es costumbre” (Henao-Trip, 2008). El enfoque del Estado en la persecución de la trata sexual,

²⁸ En Colombia, la Corte Constitucional, en las Decisiones C-310 del 2007 y T-387 del 2011, ha adoptado la teoría de que los trabajadores domésticos se encuentran en una situación de vulnerabilidad: su actividad tiene tradicionalmente poca importancia jurídica, económica y social; en ellos persiste un efecto de invisibilidad que los hace aún más vulnerables.

como la forma de trata de personas principal que ocurre en el país, ayuda a esta aceptación cultural y perpetúa la invisibilidad de los trabajadores domésticos explotados.

Como muestra, María Roa-Borja, líder de la Unión Nacional de Trabajadores Domésticos que participó en abril del 2014 en el panel “La mujer y el trabajo para construir la paz”, en “Colombia: Construcción de la Paz”, en la Universidad de Harvard (Borja-Roa, M. 2015), afirma:

Muchos empleadores dicen que no saben la ley, o camuflar su falta de cumplimiento con el pretexto de compensar a los trabajadores con los intangibles, como la amabilidad y el buen trato, o bienes y servicios sobrevaluados para ellos como refugio o alimento.

Ahora sabemos que no necesitamos pedir la caridad de los empleadores, en algunas partes les decimos patrón, y aunque apreciamos la ropa de segunda mano que nos dan, sabemos que esto no es negociable respecto nuestro salario. [...] Nosotros no necesitamos ser considerados parte de la familia de los empleadores, porque ya tenemos una familia, y aunque sentimos el amor, por ejemplo, por los niños que cuidamos, sabemos que tarde o temprano nos vamos a ir, vamos a dejar de verlos, o se convertirán en nuestros jefes, y la cosa va a cambiar radicalmente. Hemos empezado a hablar de derechos. Los derechos de estudiar en estas universidades.

María expresa la forma en que se debe entender la relación con las familias: como una relación estrictamente laboral. Así es como debe ser, no solo en virtud de las normas legales actuales, sino también como una forma cultural que permita detener la trata de personas con fines de trabajo forzoso al interior de los hogares. Este trabajo no se respeta con el amor, la caridad o ayuda, sino con los salarios, la jornada laboral justa y la privacidad, factores esenciales para humanizar la relación que los colombianos tienen con sus proveedores de servicios domésticos.

Conclusión

Colombia ha recorrido un largo camino en la construcción de un sistema jurídico garante de los derechos humanos. Sin embargo, el Estado debe prestar atención a las consecuencias inintencionadas de su política criminal, publicidad en turismo y lo que se permite y acepta culturalmente. El análisis de los datos es un primer paso en la comprensión de violaciones masivas de los derechos humanos. La sociedad civil y la academia tienen un papel en la garantía de los derechos humanos. El empoderamiento de personas como María Roa es útil para el desarrollo de una nueva actitud hacia los trabajadores invisibles, incluso más si estos trabajadores son explotados o son víctimas de trata de personas.

Referencias

- Abadía, M. (2012). Usos y abusos del sistema penal. Su uso como forma de emancipación femenina: un estudio de caso del delito de trata de personas en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 42, 104-117. Recuperado de <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res42.2012.10>
- Anderson, S. (2002). Prostitution and Sexual Autonomy: Making Sense of the Prohibition of Prostitution. *Ethics*, 112(4), 748-780.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Complementando la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado. Recuperado de <http://www.refworld.org/docid/4720706c0.html>
- Boone, R. (2014). Sex Tourism: Human Trafficking in Colombia. *Human Rights Brief*, Center for Human Rights and Humanitarian Law. Recuperado de <http://hrbrief.org/2014/02/sex-tourism-human-trafficking-in-colombia/>
- Borja-Roa, M. (24 de abril del 2015). *Conferencia Colombia construye paz*. Ponencia presentada en la Universidad de Harvard. Recuperado de http://www.bienhumano.org/images/actualidad/Conferencia_Maria_Roa_Harvard.pdf
- Bromberg, S. (1997). Feminist Issues in Prostitution. Recuperado de <http://www.feministissues.com/>

- Burns, L. (21 de junio, s.a.). 10 Of the Most Popular Destinations for Sex Tourism. [Entrada de blog]. Recuperado de <http://www.therichest.com/rich-list/most-popular/10-of-the-most-popular-destinations-for-sex-tourism/>
- Carr, B., Milgram, A., Kim, K., y Warnath, S. (2014). *Human Trafficking Law and Policy*. New York: LexisNexis.
- Centro de Operaciones Anti Trata [COAT]. Trata de personas. Recuperado de <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/trata-de-personas/estadisticas>
- Consejo Permanente de la OEA. (26 de marzo del 2009). Logros y avances del gobierno de Colombia en materia de lucha contra la trata de personas. Recuperado de http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_09/RA00096T04.doc
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia del 16 septiembre de 2009. Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo. (Sentencia C-636 de 2009)
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia del 13 de agosto del 2010. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez. (Sentencia T-629 del 2010)
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia del 11 de mayo del 2011. Magistrado Ponente Luís Ernesto Vargas Silva. (Sentencia C-371 del 2011)
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia del 12 de diciembre 2012. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. (Sentencia T-1078 de 2012)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), Sentencia de 1 de julio del 2006. Masacres de Ituango v. Colombia, párr. 159-165, 2006
- Daily Mail Reporter. (13 de mayo del 2013). The Sofia Vergara effect? Colombian women are ranked sexiest in the world, while Brits top the poll for men. *Daily Mail Online*. Recuperado de <http://www.dailymail.co.uk/femail/article-2323973/The-Sofia-Vergara-effect-Colombian-women-ranked-sexiest-world-Brits-poll-men.html#ixzz3ZV6oJuNv>
- Editorial. (13 de noviembre del 2017). Turismo sexual en auge: El primer paso para enfrentar este flagelo es reconocer su existencia y las dimensiones alcanzadas. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/opinion/editorial/turismo-sexual-en-auge-en-ciudades-de-colombia-150954>
- Fox, E. (14 de mayo del 2012). Case Highlights Importance of Colombia To Global Sex Trade. *Insight Crime in the Americas*. Recuperado de <http://www.insightcrime.org/news-analysis/case-highlights-importance-of-colombia-to-global-sex-trade>
- Henao-Trip, M. I. (2008). Lucha contra la trata de personas: Desafío para Colombia en el siglo XXI. *Estudios Criminológicos, Policía Nacional de*

- Colombia. Recuperado de http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol50_1/15lucha.pdf
- Hurtado, M., y Pereira-Villa, C. (2012). Dinámica del comercio ilícito de personas: el caso de Colombia-Oriente Asiático. *Colombia Internacional*, 76, 167-194. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rci/n76/n76a07.pdf>
- International Labour Organization [ILO]. (s.f.). Human trafficking and slavery. Recuperado de <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang-en/index.htm>
- International Labour Organization [ILO]. (2013). *Domestic Workers Across the World: Global and Regional Statistics and the Extent of Legal Protection*. Suiza: International Labour Office. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_173363.pdf
- International Labour Organization [ILO]. (2017). *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso*. Ginebra: International Labour Office. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipecc/documents/publication/wcms_596485.pdf
- Landau, S. (8 de abril del 2008). A Case for the Legalization of Prostitution: A Critical Analysis of Liberal versus Radical-Feminist Views on Sex Work. Recuperado de <https://archive.is/6Y6Q#selection-49.0-61.1>
- Lillie, M. (2014). The Sex Trafficking of Colombian Women, Human Trafficking Search. Recuperado de <http://humantraffickingsearch.net/wp/the-sex-trafficking-of-colombian-women/>
- Ley 599 del 2000, Código Penal, Diario Oficial 44097 de julio 24 del 2000.
- Ley 747 del 2002, reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial 44.872, de julio 19 del 2002
- Ley 890 del 2004, modifica y adiciona el Código Penal, Diario Oficial No. 45.602, de julio 7 del 2004
- Ley 985 del 2005, medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, Diario Oficial No. 46.015 de agosto 29 del 2005.
- Lucas, A. M. (1995). Race, Class, Gender and Deviancy: The criminalization of prostitution. *Berkeley Women's Law Journal*, 10(1), 47-60.
- Luna de Aliaga, B., Mateus, A., Varón, A., y Vanegas, M. (15 de diciembre del 2009). Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia. Recuperado de http://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion_U_Rosario.pdf
- Moreno, C. (13 de mayo del 2013). Colombian Women Voted Sexiest In The World, Miss Travel Poll Finds. *The Huffington Post*. Recuperado de http://www.huffingtonpost.com/2013/05/13/sexiest-women-in-the-world_n_3255473.html

- Montoya, V. (2012). ¿Trabajadora sexual o “víctima perfecta”? Límites en el acceso a la justicia. *Prisma Jurídico*, 11(1), 143-161. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/934/93426128008.pdf>
- Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2009). Global Report on Trafficking in Persons. Recuperado de http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_english.pdf
- Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2013). Estudio Exploratorio Descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en el municipio de Medellín, Colombia. Recuperado de http://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Noviembre/UNODC_Medellin.pdf
- O’Neill, M. (2001). *Prostitution and Feminism*. Cambridge: Polity Press.
- Organización Internacional para las Migraciones [IOM]. (2007). Séptima Conferencia Sudamericana sobre migraciones: La trata de personas en la región sudamericana. Compilación de actividades realizadas por OIM y sus contrapartes. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5575>
- Polanía, F. (2001). Japan, the Mecca for Trafficking In Colombian Women. Recuperado de http://www.childtrafficking.com/Docs/polania_molina_2001__japan_.pdf
- Pound, R. (1927). Law and Social Change. *Indiana Law Journal*, 3(3), 183-195. Recuperado de <http://www.repository.law.indiana.edu/ilj/vol3/iss3/1>
- Presidencia de la República. (s.f.). Así es Colombia 2005. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/asiescolombia/colombia.html>
- Procolombia. (s.f.). Exportaciones Turismo Inversión Marca País. Recuperado de <http://www.colombia.travel/es>
- Ruiz-Navarro, C. (11 de septiembre del 2013). La feria de las flores. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/opinion/feria-de-flores-columna-445803>
- Steel, A. (2006). Insecurity and Opportunity in Colombia: Linking Civil War and Human Trafficking. K. D. Beeks, y D. Amir, *Trafficking & the Global Sex Industry* (pp. 77). Oxford: Lexington Books.
- Suarez Buelvas, R. (4 de febrero del 2008). *Colombia Is Passion - (Inglés)* [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=Hn4hMEOpF8o&list=RDsRTU89rRpCI&index=22>
- U.S. Department of State. (s.f.). Trafficking in Persons Report 2014. Recuperado de <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2014/index.htm>
- Von Hirsh, A. (1993). *Censure and Sanctions*. Oxford: Clarendon Press.
- Women’s Link Worldwide. (2013). Colombia must focus more on tackling internal human trafficking-report. Recuperado de <http://>

www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_prensa&dc=437&clang=en

- World Travel y Tourism Council. (2017). *Travel & Tourism: Economic Impact 2017, Colombia*. Recuperado de <https://www.wttc.org/-/media/files/reports/economic-impact-research/countries-2017/colombia2017.pdf>
- Vargas-Trujillo, E., et al. (2011). Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema. OIM y Universidad de los Andes. Recuperado de <http://www.oim.org.co/publicaciones-oim/trata-de-personas/1522-trata-de-personas-en-colombia-una-aproximacion-a-la-magnitud-y-comprension-del-problema.html>



NARRATIVAS BIOGRÁFICAS DE MUJERES QUE HAN EXPERIMENTADO VIOLENCIA DE PAREJA

Leidy Vanessa Vera Forero^(a)

Natalia Andrea Londoño Valderrama^(b)

Mayra Alejandra Ortegón Melo^(c)

Jenny Andrea Romero González^(d)

BIOGRAPHICAL NARRATIVES OF WOMEN VICTIMS
OF INTIMATE PARTNER VIOLENCE

NARRATIVAS BIOGRÁFICAS DE MULHERES QUE
EXPERIMENTARAM VIOLÊNCIA DE CASAIS

Fecha de recepción: 19 de febrero del 2018

Fecha de aprobación: 21 de mayo del 2018

Disponible en línea: 20 de junio del 2018

Sugerencia de citación:

Vera Forero, L.V., Londoño Valderrama, N. A., Ortegón Melo, M. A., y Romero González, J. A. (2018). Narrativas biográficas de mujeres que han experimentado violencia de pareja. *Razón Crítica*, 5, 177-209
doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1357>

(a) Psicóloga de la Universidad Santo Tomás, Colombia

<https://orcid.org/0000-0002-7426-4688>

leidyvera@usantotomas.edu.co

(b) Psicóloga de la Universidad Santo Tomás, Colombia

<https://orcid.org/0000-0003-3445-7861>

natalia.londono@usantotomas.edu.co

(c) Psicóloga de la Universidad Santo Tomás, Colombia

<https://orcid.org/0000-0001-5272-3225>

mayraortegonm@usantotomas.edu.co

(d) Magíster en investigación social interdisciplinaria de la Universidad Francisco

José de Caldas y psicóloga de la Universidad Santo Tomás (sede Bogotá).

Docente de investigación tiempo completo y coordinadora de prácticas investigativas de la facultad de psicología de la Universidad Santo Tomás (Sede Villavicencio), Colombia

<https://orcid.org/0000-0001-5309-8847>

jenny.romero@usantotomas.edu.co

RESUMEN

El siguiente artículo tiene como objetivo comprender la construcción narrativa de la experiencia de violencia de pareja en torno a las relaciones de poder que se configuran en las historias de vida de mujeres que acuden a la Secretaría de la Mujer de Villavicencio por atención primaria psicológica. La investigación que da origen al artículo se desarrolló desde el método cualitativo, con un abordaje hermenéutico de tipo biográfico-narrativo. El paradigma de la complejidad junto al enfoque sistémico-narrativo, el constructivismo y el construccionismo social fueron guías para desarrollar la presente investigación. Desde estas perspectivas, el lenguaje es una herramienta posibilitadora de la construcción de la experiencia de violencia e historias de vida de las participantes. Las categorías abordadas son: la violencia de pareja, las relaciones de poder y la construcción narrativa. Entre los principales hallazgos del estudio se puede resaltar que las dinámicas de poder en las que se encontraban inmersas estas mujeres, en sus diferentes contextos, favorecieron la aparición de la violencia de pareja. Estas dinámicas ejemplifican expresiones de la cultura patriarcal en la que se destaca la supremacía del hombre sobre la mujer.

PALABRAS CLAVE: historia de vida y narrativa, relaciones de poder, violencia de pareja.

ABSTRACT

This article aims to understand experience-building of intimate partner violence around power relations in the life stories of women attending the Secretariat of Women in the city of Villavicencio (Colombia) looking for primary psychological care. The research which gave rise to this paper was developed based on the qualitative method and following a hermeneutical approach to biographical-narrative. The paradigm of complexity along with the systemic-narrative approach, constructivism, and social constructionism were the guides to develop this study, considering they are based on the fact that language is a tool for enabling the construction of participants' experience of violence and life stories. Categories addressed in this work are: Intimate partner violence, power relations, and narrative construction. Among our main findings it can be highlighted that power dynamics experienced in different contexts by participating women favored the emergence of intimate partner violence, showing that such dynamics exemplify and reinforce expressions of the patriarchal culture in which male supremacy over women becomes a reality.

KEY WORDS: Life story and narrative, intimate partner violence, power relations.

RESUMO

O seguinte artigo tem como objetivo compreender a construção da experiência da violência de casais em torno das relações de poder que se configuram nas histórias de vida de mulheres que ajudam a Secretaria da Mulher de Villavicencio (Colômbia), por atenção primária psicológica. A investigação pesquisa se desenvolveu desde o base no método qualitativo, com uma abordagem hermenêutica de tipo biográfico-narrativo. O paradigma da complexidade junto com o enfoque sistêmico narrativo, com o construtivismo e com o construcionismo social, foram guias para desenvolver a presente investigação-pesquisa, ao ser e a linguagem uma ferramenta possibilitadora na da construção da experiência de violência e histórias de vida das participantes. As categorias abordadas foram: a violência de casais, as relações de poder e a construção narrativa. Entre os principais resultados do estudo, podem-se se pode ressaltar as dinâmicas de poder em que essas mulheres se encontravam imersas essas mulheres nos diferentes contextos que favoreceram a aparição surgimento da violência de casais e que legitimavam, legitimando algumas das expressões da cultura patriarcal, e nas que quais se destacam a supremacia do homem sobre a mulher.

PALAVRAS-CHAVE: construção narrativa, relações de poder, violência de casais, relações de poder e a construção narrativa.

INTRODUCCIÓN

La violencia de pareja es una de las diversas manifestaciones de la violencia familiar con respecto a la cual han emergido múltiples lecturas interpretativas y explicativas. Una de ellas se encuentra vinculada con las relaciones de poder. Según esta interpretación, la violencia de pareja es vista como una pauta de dominación del “más fuerte sobre el más débil”, apoyada en discursos culturales en los que usualmente la mujer es comprendida como el sujeto “débil” y se acentúa una interacción de dominación del hombre hacia la mujer (Martínez, 2014). En relación con esto, González y Fernández (2010, p. 98) afirman que “en la violencia de pareja, las más afectadas son las mujeres, debido entre otros aspectos a su situación de presentar un menor poder social y físico”, lo que favorece la construcción de relaciones basadas en la desigualdad y legitima la presión del género masculino sobre el femenino, lo que da paso así a la naturalización de la dominancia masculina (González y Fernández, 2010).

Así mismo, diversos estudios señalan que las mujeres son las mayores afectadas por esta forma de violencia, como se puede constatar en el documento *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer*, realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013), en el que se estima que, en el mundo, el 30% de las mujeres han experimentado violencia de tipo física o sexual. En cuanto a la violencia psicológica, esta ha sido difícil de cuantificar debido a aspectos diferenciales entre países y culturas. Sin embargo, los datos existentes reflejan unos índices de prevalencia alta (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2014).

Las cifras recientes sobre este fenómeno apuntan a un panorama desalentador y en crecimiento. Ante este panorama se hace necesario abordar sus múltiples dimensiones, puesto que, como lo sugiere la Organización Mundial de la Salud (2002), a partir de la alta incidencia de la violencia se desarrolla un proceso de normalización en el que incluso se justifican este tipo de interacciones –se las asume como una forma válida de “proteger” y “defender el honor masculino”, entendiendo así el uso de la fuerza sobre la mujer como un derecho que le es propio al hombre–.

Para la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, el tema de violencia de pareja hacia la mujer se ha convertido en un problema de salud pública. Contamos con cifras muy significativas respecto al tema, como las del contexto de Colombia, que se configura como uno de los países con las tasas más altas de violencia física contra las mujeres en Latinoamérica. En Colombia, el 70% de las mujeres ha experimentado en alguna medida violencia emocional o psicológica (López, 2016). En relación con lo anterior, Baquero, Guatequi y Sarmiento (citados en Ramírez, 2015) afirman que el maltrato hacia la mujer constituye un tema cotidiano en el país. Este maltrato suele emerger a partir de la apropiación de una cultura machista y se expresa en diferentes casos de violación de los derechos contra las mujeres.

En relación con el contexto en el cual se realizó la presente investigación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses indicó que Villavicencio, en el año 2016, se encuentra entre los cinco municipios más afectados a nivel nacional por el fenómeno de violencia de pareja (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2017). Con base en esta información, el presente estudio realizó un análisis de la violencia de pareja desde la construcción narrativa de mujeres de esta región que acudían a atención psicológica primaria en la Secretaría de la Mujer por estos hechos violentos. Estas mujeres decidieron compartir voluntariamente su historia de vida y su experiencia de violencia.

La violencia de pareja representa un fenómeno de amplio espectro que, como previamente se mencionó, ha venido en aumento y que, a partir de ciertas ideas estereotipadas, se llega a normalizar y naturalizar. Esto es muy preocupante si se contempla lo dicho por Contreras (2016) en su columna sobre “la normalización de la violencia” para el periódico virtual *Excelsior*: “Vivimos en

un entorno tan salvaje, que se comienza a aceptar que la violencia es una herramienta válida para resolver problemas. El peligro es que se ha vuelto común y lo común –con el tiempo– comienza a considerarse correcto” (Contreras, 2016).

Entre los diversos elementos que están involucrados en este fenómeno, es marcado el discurso patriarcal de la sociedad, que permea a todas las organizaciones y los sistemas, favoreciendo el establecimiento de relaciones de poder en las que se presentan relaciones de dominación/subordinación (Villarreal, 2001). Así mismo lo afirma la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU) en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, en la cual:

Reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre (p. 2).

A partir de esto, y comprendiendo que la violencia de pareja es un fenómeno de gran amplitud en el que están en juego varios elementos, se visibiliza la importancia de tomar como categoría de análisis en esta investigación las relaciones de poder, pues estas logran cubrir una serie de elementos que se consideran propios en el contexto en el que la investigación se desarrolló. Al respecto, Montes (2008) afirma que la violencia de pareja en torno a las relaciones de poder se encuentra también atravesada por la dominación social, puesto que, en la cultura patriarcal, los hombres pueden tener un poder desproporcionado sobre las mujeres que está sustentado a su vez en estereotipos sociales y jerarquías basadas en el género que dan un mayor estatus al hombre.

En el marco de esta investigación se exploraron las narrativas que construyeron las mujeres en relación a su experiencia de violencia de pareja, así como las relaciones de poder más significativas que construyeron a lo largo de su vida en los

sistemas en los que se encontraban inmersas. Esto permitió, a su vez, identificar la relación entre la experiencia de violencia y las relaciones de poder en el marco de la construcción narrativa.

Se tomó la construcción narrativa como una forma de acercamiento al fenómeno que permite conocer la interpretación que le dan los sujetos a su vida, así como a la forma en que se comprenden a sí mismos y a los otros (Clandinin, Debbie y Murray, 2007). Teniendo en cuenta que algunas de las mujeres que viven este tipo de experiencias deciden acudir a instituciones en busca de atención psicológica o jurídica, esta investigación se desarrolló en la Secretaría de la Mujer de Villavicencio, entidad que hace parte del sector de protección en la ruta de atención integral municipal de violencia basada en género.

A fin de llegar a la comprensión de este fenómeno desde la propia experiencia de quienes lo han vivido surge la siguiente pregunta: ¿Cómo las mujeres que acuden a la Secretaría de la mujer de Villavicencio por atención primaria psicológica construyen narrativamente la experiencia de violencia de pareja en torno a las relaciones de poder?

Marco referencial

Marco paradigmático y epistemológico.

El abordaje paradigmático para el objeto de estudio de esta investigación se establece a partir del pensamiento sistémico complejo, bajo los principios epistemológicos del construccionismo social y el constructivismo, nociones que se resisten a los planteamientos causales-lineales, permitiendo comprender la construcción dinámica e interaccional de la violencia de pareja en torno a las relaciones de poder.

De acuerdo con este paradigma “observamos y comprendemos la realidad, reconociendo la complejidad, particularidad y experiencia única de los sistemas” (Acosta y Cardozo 2014, p. 15). Siguiendo estos lineamientos, la presente investigación se interesó en comprender la construcción y configuración narrativa de la violencia de pareja a partir de los relatos de las mujeres en torno a su experiencia particular.

El paradigma de la complejidad permite llegar a una comprensión de la violencia de pareja a partir de los tres principios propuestos por Morín (1990). El *principio dialógico* plantea que los antagónicos también son complementarios, es decir, que no existe lo uno sin lo otro. En la dinámica de pareja, estos puntos dialógicos y antagónicos se pueden ver en los tipos de interacciones que establece la pareja. De acuerdo con Zuluaga (2007), estas interacciones pueden ser simétricas (mutua interdependencia, igualdad de poder) y complementarias (mayor poder para uno y aceptación por parte del otro).

El *principio de recursividad organizacional*, por su parte, hace referencia a un proceso “en el cual los productos y los efectos son, al mismo tiempo, causas y productores de aquello que les produce” (Morín, 1990, p. 106). Desde esta comprensión circular, la cultura, entendida en el macrosistema, permite apreciar cómo los discursos patriarcales y micromachistas que predominan en el contexto de la región se producen e influyen en la violencia de pareja y, así mismo, cómo la violencia de pareja favorece la producción de estos discursos patriarcales y micro machismos. Por último, el *principio hologramático* invita a ver el todo en la parte y la parte en el todo. La idea del holograma “trasciende al reduccionismo que no ve más que las partes, y al holismo que no ve más que el todo” (Morín, 1990, p. 107). En el marco de esta investigación, este principio se visualiza a través de los relatos narrativos de las mujeres, los cuales son singulares –les son propios– pero a su vez hacen parte del todo, puesto que representan los discursos comunales en tanto que sus narrativas son construidas a partir de la interacción con varios sistemas.

Con las nociones epistemológicas de esta investigación se otorga especial importancia a la construcción de la realidad por medio de procesos internos con los que las mujeres participantes significan su realidad social (constructivismo). Se considera así mismo que, aunque estas experiencias son únicas y hacen parte de su propia construcción de la realidad, también se crean y se reproducen a través de la cultura y el contexto en el que cada individuo se encuentra (construccionismo social). De acuerdo con Sluzki (citado en Feixas y Villegas, 2000, p. 24), “cada uno de nosotros lleva consigo un mapa del mundo, una representación o una concepción que conduce a construir lo que se percibe de modo que pase a ser percibido como realidad”.

Así pues, en esta investigación se reconoce el compuesto social en la construcción de la realidad y la función esencial del lenguaje que Anderson (1997) y Echeverría (2005) entienden como generador, pues da orden y sentido a nuestra vida y a nuestro mundo, al tiempo que es el medio través del cual los seres humanos se crean a sí mismos.

Marco disciplinar

A continuación se encuentran las categorías de análisis abordadas.

Construcción narrativa.

Las narrativas, como menciona Echeverría (2005, p. 228), “son tejidos lingüísticos interpretativos que [...] procuran generar sentido y establecen relaciones entre las entidades, las acciones y los eventos de nuestro mundo de experiencias”. Las narrativas permiten entonces dar sentido a las experiencias que se viven. Cuando el sujeto actúa muchas veces lo hace a partir de una determinada narrativa dentro de la cual se confiere sentido a las acciones. Es así como Echeverría (2005, p. 228) menciona que:

Las narrativas nos proporcionan una base desde la cual actuamos en el mundo. Según el tipo de narrativa que sustentemos, nuestras posibilidades de acción serán diferentes. Estos son tejidos lingüísticos interpretativos que, como tales, procuran generar sentido y establecen relaciones entre las entidades, las acciones y los eventos de nuestro mundo de experiencias. Por lo tanto, que podamos hablar también del poder del lenguaje haciendo referencia al poder de nuestras narrativas.

Por su parte, White (2004, p. 31) habla del proceso de significación dentro de la narrativa al establecer una relación entre significado y narrativa:

La idea de significación que las personas atribuyen a su experiencia es lo que determina sus vidas, es a través del relato o la narración o la historia lo que suministra el marco primario

a la interpretación, a la actividad de dar sentido o significación y que es por obra de los relatos o historias como las personas juzgan sus propias vidas y las vidas de los demás al encontrar sentido en su experiencia.

Por lo anterior, es través de la construcción narrativa de las historias de vida que las participantes de esta investigación configuraron significados y le dieron sentido a diferentes experiencias que han vivido a lo largo de sus vidas.

Violencia de pareja.

La violencia de pareja, según Gómez, Murad y Calderón (2013), se puede manifestar en violencia física, violencia psicológica y violencia sexual.

La violencia física se refiere a aquella que representa “riesgo o disminución de la integridad corporal de la persona” (Gómez, Murad y Calderón, 2013, p. 19). Este tipo de violencia, según Quintela, Arandía y Campos (2004, p. 26), comprende “desde los golpes más leves hasta las palizas de muerte o intento de asesinato, en una gradación que puede variar en frecuencia e intensidad”.

La violencia psicológica, según Martos (citado en De Luján, 2013, p. 326), “no es una forma de conducta, sino un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica”. Al respecto, la Alta Consejería Presidencial para la Mujer (citada en Galeano, Jaimes y Palacio, 2014, p. 50) describe algunas de estas conductas:

Violencia psicológica [...] a nivel de violencia en la pareja, se identifica celos por parte del conyugue, control constante de dónde se encuentra la mujer, acusación de infidelidad, ignorar a la mujer e impedir el contacto con amigos y/o amigas; así mismo incluye amenazas por parte de su pareja como abandonarla, quitarles a sus hijos o quitarle el apoyo económico.

Por último, la violencia sexual se refiere a aquella en la que se lleva a cabo una actividad sexual entre dos o más personas y una de las partes implicadas no ha dado su consentimiento o aprobación para la realización de dicho acto sexual. Incluso aunque no se haga uso de la fuerza ni de la coacción, esta representa una clara forma

de violencia, puesto que representa de alguna manera la anulación de las personas y vulneración de su derecho a la libertad (De Lujan, 2013).

Relaciones de poder.

Una relación de poder no se manifiesta necesariamente como una expresión de violencia. Como afirma Hernández (2007, p. 288):

Una relación de poder no es por naturaleza ni la manifestación de un consenso ni la expresión de la violencia [...] Una relación de poder implica la pertenencia a un sistema en el que hay niveles jerárquicos de regulación, de control y de acatamiento; estar inscrito en una jerarquía social en la que alguien hace hacer algo a otro o le hace ser eso que él es.

Para efectos de esta investigación, es importante explorar las relaciones de poder que permean las múltiples interacciones en las que se involucran los sujetos y que pueden haber emergido en su relación de pareja. En este caso, se configuran dinámicas interaccionales de violencia en las que se visualiza el ejercicio de este poder. Según Amigot (2005), estas relaciones de poder surgen también a partir de los esquemas establecidos en la sociedad patriarcal, en la que es el hombre quien, a lo largo de la historia y en mayor medida, ha buscado integrar a la realidad algunos símbolos de poder (Bateson, citado en Hernández 2007). En las interacciones de pareja se puede visibilizar el poder a partir de la asimetría en la relación, con respecto al lugar de la mujer.

Método

La investigación utilizó un método cualitativo de segundo orden de corte hermenéutico que “se interesa por los significados, que son interpretados a partir de la observación y la voz (narración) de los agentes/actores, es decir conocer los hechos humanos a través de la experiencia humana, tal y como ha sido vivenciada” (Bolívar, citado en Aponte, 2016, p. 216). Esta hermenéutica fue de tipo biográfico-narrativo, el cual se caracteriza por “la descripción de la re-historia, de la estructura narrativa y de las variedades de la experiencia” (Huchim y Reyes, 2013, p. 9). Este tipo de estudio

permitió a las participantes contar sus propias vivencias, para luego ser interpretadas y leídas con las investigadoras a la luz de los marcos previamente propuestos en la investigación.

Participantes.

Las participantes fueron mujeres mayores de edad que sufrieron violencia de pareja y acudieron a la Secretaría de la Mujer por atención primaria psicológica. A continuación, se realizará una descripción de cada participante:

- *Participante 1. Nelly:* Mujer de 31 años con un hijo de 8 años. Ella manifestó haber experimentado violencia de pareja durante los 9 años de convivencia con su expareja, vivenciando violencia física, sexual y psicológica a lo largo de su relación.
- *Participante 2. Xiomí:* Mujer de 35 años, madre soltera de dos hijos, manifiesta haber experimentado violencia de pareja en su primera relación marital.
- *Participante 3. Ángela:* Mujer de 37 años, tiene 2 hijos con los cuales no convive. Manifiesta haber experimentado violencia de pareja con el padre de su segundo hijo con quien convivió 11 años.
- *Participante 4. Sara:* mujer de 34 años, convive con su segundo esposo hace 12 años y con sus hijos del su primer matrimonio. Mantiene convivencia conflictiva con su pareja actual, quien ha ejercido y ejerce violencia hacia ella.
- *Participante 5. Nannis:* mujer de 28 años, tiene 2 hijos. Manifiesta que experimentó situación de violencia en su relación de pareja, que terminó recientemente.

Técnicas de recolección, construcción y análisis de la información.

La narrativa conversacional, la historia de vida y la entrevista a profundidad se convirtieron en las principales técnicas para la recolección de la información. Las entrevistas se realizaron entre los meses de septiembre y noviembre del año 2017 en las instalaciones de la Secretaría de la Mujer de la ciudad de Villavicencio. Se realizaron tres encuentros de forma individual con cada una de las participantes, con una duración aproximada de 1 hora y 30 minutos

cada uno. Posteriormente, la información grabada en audio fue transcrita de manera literal y organizada en líneas de intervención, en una matriz de transcripción. Finalmente, para organizar la información se construyeron matrices de análisis, de acuerdo a las categorías y subcategorías propuestas en la investigación. Estas fueron analizadas por un proceso de triangulación sistemática entre: relato-interpretación y teoría.

Tabla 1. Guión entrevistas

	Temas	Descripción	Material de apoyo
Historia de vida	Historia personal	Descripción de ella misma. Identificación. Proyecciones.	Tarea de la primera sesión: escribir su historia de vida.
	Historia familiar	Dinámicas familiares. Estructura, rituales familiares, costumbres (genograma). Recuerdos familiares. Experiencias. Relaciones de poder en la familia o violencia intrafamiliar.	Segunda sesión: fotografías.
	Relatos de vida sobre relaciones enmarcadas en la violencia	Situaciones de crisis, violencia. Efecto que tiene la problemática en su vida. Influencia de esas concepciones en su vida y relaciones.	
Relaciones de poder	Social	Apreciar cómo dichas prácticas hacen parte de su vida. Relación con amigos, vecinos y compañeros de trabajo (contexto). Valores patriarcales. Opinión del rol de la mujer. Opinión del rol del hombre. Ubicación de la mujer en el ámbito laboral. ¿Cómo debe ser la mujer? ¿Cómo debe ser el hombre?	
	Familiar	Dinámicas familiares. Toma de decisiones en el hogar. Aporte de cada integrante al hogar. Funciones que considera, desde su experiencia, que debe cumplir la mujer en la familia. Funciones que, desde su experiencia, considera que el hombre debe cumplir en la familia.	

	Temas	Descripción	Material de apoyo
Relaciones de poder	Interpersonal	<p>Relación con su pareja actual y relaciones anteriores (si las hubo).</p> <p>Indagar acerca de la teoría que se tiene de la agresión masculina.</p> <p>Causas, ideas de por qué ocurrieron los episodios particulares de violencia entre ellos.</p> <p>Hablar sobre la ideología patriarcal. Rol del hombre y mujer.</p> <p>Narrar experiencias de violencia.</p>	<p>Noticias sobre feminicidios.</p> <p>Noticias sobre violencia de pareja</p>
Violencia de pareja	Psicológica	<p>Identificar sucesos que contengan:</p> <p>Insultos, chistes ofensivos, gritos, prohibiciones, control económico, manipulaciones.</p>	
	Sexual	<p>Presionar u obligar a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad</p>	
	Física	<p>Identificar la utilización de la fuerza física.</p>	
	Social	<p>La violencia se hace evidente para las demás personas del entorno social</p>	

Discusión de resultados

A continuación se expondrá la discusión de algunos de los resultados obtenidos en la construcción de las historias de vida narradas y escritas por las participantes a lo largo de los encuentros.

Frente a la violencia de pareja, algunas de las mujeres expresan lo siguiente:

Ángela: Durante mi convivencia con él fue más de tristeza que felicidad. Tenía muy mala bebida y se portaba grosero y agresivo y era malhumorado. A pesar de eso convivimos 13 años porque no quería que mi otro hijo creciera sin un papá.

Xiomi: El papá de mi hijo... no, yo creo nosotros nunca fuimos una familia, porque eso no fue un hogar, eso fue un suicidio, porque eso era golpe tras golpe, tras golpe, uno no sabía ni qué era eso.

Sara: Me siento en cierta manera como en una cárcel, porque tengo que decir, eh... para dónde voy, qué voy hacer, cómo me puedo parar, cómo me puedo sentar, qué puedo hablar, qué no puedo decir. Como si fuera de cierta manera, no sé, inválida, discapacitada de algo, no sé... así me siento.

Estos relatos reflejan lo que mencionan Hayati *et al.* (citados en Molina y Moreno, 2015): ante la tensión y el conflicto que experimenta la mujer, se construyen pautas que favorecen la permanencia en la relación. Vemos así que las participantes relatan haber convivido varios años con su pareja, por lo que la pauta violenta fue ritualizada haciéndose parte de la cotidianidad y de las vidas de las víctimas. En el relato de Sara se puede ver cómo su discurso interpreta y da cuenta de lo que es su situación actual, mientras que los relatos de las otras participantes, que ya atravesaron esta situación, muestran un análisis más totalizador de su experiencia y convivencia con su pareja ante la violencia.

Se puede apreciar en los relatos de las mujeres la manifestación de las tres formas de violencia de pareja planteadas en esta investigación. Cada una de las participantes resalta el significado de acuerdo a su experiencia. En cuanto a la violencia física, todas identificaron haber vivido por lo menos un episodio de violencia física. Así lo narran en los siguientes fragmentos:

Nelly: Y después, cuando... eh, pues, cuando me pegó así fue cuando, a comienzo de año, fin de año, me pegó una patada acá (señala las piernas), me reventó el labio y me [golpeó] por acá (señala el cuello) tenía morados, porque como él intentaba era ahogarme (señala el cuello).

Xiomí: Eso me daba en el piso, me botó al piso y me golpié [sic.] tan duro con una baranda que estaba en el piso, en la cabeza, que yo quede como tonta, como... yo sentía que pegaba pero como que no reaccionaba al verlo a él y como que no pude tomar aire.

Ángela: ... Yo le dije "trae el niño", así... y yo no sé el qué me entendió o qué, y se bajó y empezó "esta triplehijue..." y yo no sé qué, "¡mala madre!

va dejar el niño botado”, y me coronó un puño acá en la frente, eso me negrió [sic.] toda esta parte (señala sus pómulos y mejillas).

Así mismo, en sus narraciones resaltaron cómo las agresiones representaron un riesgo para su integridad física. Esto se relaciona con lo que plantean Gómez, Murad y Calderón (2013), quienes indican que las agresiones tienden a aumentar. Esto ocurrió en las relaciones de las participantes, en las que en algunos episodios se llegó al uso de objetos cortopunzantes como cuchillos, lo que les hacía creer que sus vidas se encontraban en riesgo:

Nelly: Una vez sí, me acuerdo tanto que él me cogió en la pieza en una esquina así con un cuchillo delante del niño.

Ángela: Yo no viví más con el papá de él porque el último problema que tuvimos me cogió con un cuchillo, me iba matar, borracho. Yo dije “no, si el sigue así un día de estos voy a terminar ensartada en ese cuchillo”, y él estaba negociando que un revolver porque en ese tiempo estaban robando mucho fincas. Yo dije “no, si me cogió con un cuchillo ahora un revolver, no”.

Xiomi: Ese día por solo responderle una cachetada, por un puño que él me dio, eso me cogió y casi me mata esa vez. Casi me mata, la... me dejó que no podía ni respirar.

La violencia-agresión que puede emerger en las relaciones simétricas se puede apreciar en el relato de vida de la participante *Xiomi*, puesto que cuenta que hubo un momento en la relación en el que se presentó agresión tanto de su expareja hacia ella como de ella hacia él. En tal caso, la pauta de interacción se hizo mayormente simétrica (Perrone y Nannini, 2000). Se puede apreciar también cómo, a partir de la llamada escalada, se llega a una simetría inestable en la que uno se impone sobre el otro generando una inconformidad en este último que lo lleva a buscar cómo mantener su posición (Bateson, citado en Feixas, Muñoz, Compañ y Montesano, 2016) que hace a la experiencia de violencia más significativa:

Xiomi: Al principio yo no me defendía, yo me dejaba. Eso me ponía la cara (expresión de desaprobación)... hasta que una vez yo dije “no más, yo no tengo que dejarme pegar más”, y fue peor, me fue peor.

La violencia psicológica se pudo visualizar en ofensas, manipulaciones, restricciones, celos y amenazas, situaciones que las participantes relatan haber vivenciado por parte de su pareja:

Sara: Él me decía que... me gritaba “si usted está a mi lado, usted no puede estudiar, nada de amistades, olvídese. Tendría que quedarse sola para hacer lo que usted quiera”. Entonces por eso, por eso no inicié clase.

En la reelaboración de la experiencia de violencia, la participante *Xiomi* parece aceptar el discurso con el que su pareja se refiere a ella y considerarlo como verdadero:

Xiomi: Entonces él ya no me pegaba, pero me maltrataba verbalmente. Me insultaba, me decía unas palabrotas horribles, me decía que yo no valía nada, que yo... era peor que una escoria, que yo era peor que la hierba que nace en no sé dónde, eso me decía. Que yo era una maleza, que yo era una mujer bruta, ignorante, que yo no había tenido estudio y por eso yo no era nadie en la vida, y que nunca lo iba a ser... Y bueno, yo creo que fue cierto (risas).

Con este fragmento se puede comprender la narrativa como dirigente de la experiencia del ser humano en un espacio y tiempo determinado. En este contexto las palabras son creadoras de sucesos que tienen contenidos transformables. Las personas, a partir de sus narraciones, dan cuenta de su construcción, no solo individual, sino colectiva (González y Serna, 2004). Por otra parte, se pudo apreciar cómo en la violencia psicológica se encuentran discursos de poder del hombre hacia las mujeres, discursos en los cuales es él quien tiene el poder sobre sus vidas:

Ángela: Él me ofendía mucho, me ofendía mucho. Nada de lo que yo opinaba era bueno, todo era malo y todo era lo que él dijera, y yo era todo lo que él dijera y ya.

Xiomi: Y después de que el niño nació, eso fue la primera vez que me pegó, después de que el niño nació eso me... yo no podía salir sin decir para dónde, tener un horario de ida y un horario de llegada.

Sara: Me siento mal... me siento mal porque yo no vivo mi vida como yo quisiera, sino la vivo al gusto de otra persona (silencio).

En acuerdo con lo anterior, Kaufman (citado en Ramírez y Posso, 2012) afirma que, en el marco de las relaciones de poder del hombre hacia la mujer, “la equiparación de la masculinidad con el poder, ha conformado y ha justificado a su vez la dominación de los hombres sobre las mujeres en la vida real y su mayor valoración sobre éstas”. Sara, por ejemplo, menciona que:

Cuando yo digo que quiero estudiar, cuando yo digo que quiero ser alguien en la vida... [él:] “pero usted quien va ser, usted solo nació para ser perra o puta”. Bueno, esos son los términos.

En este tipo de interacción se ven involucradas las pautas relacionales de la interacción simétrica y complementaria descritas por Bateson (citado en Feixas, Muñoz, Compañ y Montesano, 2016). En el anterior relato se ve cómo la interacción complementaria se hizo rígida, lo cual impide el desarrollo de quien ocupa la “posición inferior”. En este sentido, Amurrio, Larrinaga, Usategui y Del Valle (2010) afirman que en la violencia de pareja existe una asimetría en la dominación que se construye socialmente, por lo que significa ser femenino y masculino; y culturalmente es la dominación masculina la que predomina en este juego de roles. Por ejemplo, la participante Nelly manifiesta tener al comienzo una interacción complementaria en la que su pareja recurría a una posición de superioridad y ella de aceptación e inferioridad al optar por el silencio:

Nelly: Pues hay veces [que] yo no le decía nada, porque yo... ya, si yo le decía algo, una cosa, él ya empezaba a echarme madrazos; ya empezaba por ahí a la violencia entoes [sic.] a gritarme.

En el trascurso del relato de Nelly, se puede visualizar el efecto de escalada que se produce en las relaciones simétricas según

Bateson (citado en Feixas, Muñoz, Compañ y Montesano, 2016). Concorde con este fenómeno, *Nelly* opta por una posición que conlleva a la situación en la que uno suele imponerse al otro, pero el otro no se acaba de conformar y lucha por mantener su posición, creando una simetría inestable:

Nelly: ... él todo me lo transmitía, entonces yo me volví como así, también como es él, ¿sí? Él me decía una grosería, entonces yo no me quedaba callada y yo se la respondía. Sí, pues porque... pues él me lo hizo.

Nelly: ... empezó a insultarme “que no sé qué, que no sé cuántas”, entoes [sic.] yo no le ponía cuidado. Pero después, ya con el tiempo, yo me aguanté mucho, entoes [sic.] yo le respondí “ay, ya, que esto y lo otro”. Entoes [sic.] ahí empezamos a choques a choques.

Nelly: Ya me decía hasta “zorra”, “perra”, “no sé qué”. Nosotros ya, ya después... y eso fue como una escala, ya solo golpes.

De acuerdo con Lavilla, Cabrero y Jimeno (2011, p. 7), en “la violencia psicológica se podría incluir el maltrato social (aislamiento), el económico (presión y exigencias de carácter económico-monetario), y otras conductas que vulneran la libertad personal”:

Sara: ... he visto que él cuándo he querido dejarlo se me ha llevado los papeles, mis documentos, o si he tenido plata se me la ha llevado, o si no por algún motivo me ha chantajeado, hablándolo así.

Sara: O sea, él que quería por cualquier momento o cualquier cosa tenerme, o sea, les gusta una persona de esas es hacer presión, sea de la comida, sea de una ropa, sea de un arriendo, sea por alguna enfermedad, y más si uno no tiene estudio, entonces le dice usted es una ignorante, usted es una estúpida, usted no vale nada, usted es una perra, usted la miran, usted es una cualquiera.

Ángela: ... Él no sabía llenar los cheques entonces yo se los llenaba. Pero él era que decía “esto se compra”, “esto también”. O sea, él era el que disponía de la plata, yo no.

La violencia psicológica fue narrada como la más significativa y emotiva. En algunos de los relatos las participantes expresan que es el tipo de violencia que más las afecta, y que inclusive preferían el maltrato físico:

Ángela: Es más duro y más... yo a veces prefiero mil veces que me den una cachetada, [y no] que de pronto me estén sacando las cosas en cara o toda ahora. O sea, las humillaciones o que lo traten mal a uno, eso es horrible.

Sara: Pero yo le digo a él... le reprocho. La verdad yo le reprocho porque yo le digo a él "si usted me quisiera, usted no, ni me humilla, ni me trata mal, ni me irrespeto", porque no solo el irrespeto físico, es el irrespeto de la moral, el ofenderlo a uno, en agredirlo a uno con las palabras, en hacerlo sentir menos.

Xiomi: No me maltrataba física, pero sí mental y verbal. Porque en ese tiempo si por ser como decía él una ignorante, no... entonces él me decía muchas cosas y él me hacía sentir muy mal, y yo lloraba y lloraba, y un día dije no más, a él lo trasladaron y yo aproveché y me fui.

Frente a las diferentes manifestaciones de violencia de pareja que experimentaron las participantes y construyeron en sus narrativas, es importante resaltar que las tres participantes que culminaron el proceso experimentaron algún episodio de violencia sexual narrado, en los términos de Corsi (1994), como contacto sexual no consentido:

Nelly: Y llegó todo borracho y, y... y quería que yo estara con él, y... y que... y que... y que le hiciera eso allá, sí, y que me masturbara y que lo masturbara, y que me dejara venir en la cara. Pero no... me obligó a hacer eso y yo no quería. Le dije que no, que yo no quería hacer eso porque no me gusta, eso lo hacen las, las viejas esas. Yo le dije que no y me dijo que sí, y me agarró duro me hizo así (cogió del cabello y la acerco a sus partes íntimas) y yo pues... pues yo no, yo no, yo no, yo no, le demostraba así, como, como pues ya.

Xiomi: Cuando yo no quería estar con él, me pegaba en las piernas porque tenía que estar con él así yo no quisiera.

Ángela: Sí [me obligó a tener relaciones sexuales]... (silencio), y me decía cosas muy duras, entonces no las escribí ahí, pero sí... o sea, como si “con ellos se dejó, ¿por qué no se va dejar de mí?” Como si... me hacía sentir como si yo hubiera disfrutado en vez de yo haber sufrido, como si yo fuera disfrutado.

Además de esto, es importante destacar que para las participantes hubo dificultades en la identificación de la violencia sexual. Esto habla a su vez de la naturalización de este tipo de violencia en la pareja, que se asocia con el cumplimiento de los roles establecidos en la relación.

Frente a lo anterior, Chávez (2013, p. 7) argumenta que “los actos de violencia sexual contra las mujeres por parte de sus parejas quedan sumidos y atrapados en la paradoja de lo público y privado, ocultos tras el velo que limita entre ambos lugares”. Así mismo, Nosedá (2015) afirma que la violencia sexual en la pareja, por la existencia de construcciones sociales en las cuales se visibiliza a la mujer como un objeto sexual, productor de placer y reproductor, terminan naturalizando prácticas sexuales como “normales” o inadvertidas por la mujer.

Dentro de los relatos de las participantes pudieron identificar relaciones de poder en las que han interactuado a lo largo de su vida. El poder constituye un aspecto que hace parte de todas las relaciones sociales de los sujetos, por lo que dichas relaciones de poder pueden apreciarse desde diferentes dimensiones como la familiar, la interpersonal (de pareja) y la social. En lo que atañe a la dimensión familiar, se logran identificar diferentes narrativas de las mujeres en las que se ven las relaciones de poder que se reflejan también en el discurso patriarcal en el cual está inscrita la dominancia de lo masculino sobre lo femenino (Villareal, 2001):

Nelly: Pues mi mamá no trabajaba pues porque nos cuidaba a nosotras. Si, y [a] mi papá tampoco le gustaba que saliera a trabajar.

Ángela: Ellos se creen con la autoridad de mandar porque aportan un dinero. O sea, yo lo veo así “¡yo soy el que pongo!”.

Nanis: Pues, mi mamá, ella no estaba de acuerdo con que él nos dejara encerrados y se hiciera lo que él dijera. Pero pues, como uno antiguamente era criado a lo que dijera el hombre en la casa, no se compartía de que lo

que se dijera en la pareja, sino que, si el papá decía no, la mamá entonces “qué podemos hacer, no”.

Se puede apreciar en los fragmentos anteriores cómo se identifican las construcciones que hace cada participante acerca del rol del hombre y la mujer en la dinámica familiar. En cuanto a las relaciones de poder en la pareja, se pueden apreciar los siguientes fragmentos:

Nelly: Cuando yo me junte con el papá de mi hijo, él casi no me dejó trabajar, no me dejaba trabajar.

Ángela: A veces cuando se iba a trabajar así y llegaba como acalorado quería las cosas ya. Quería tener todo servido, sino se ponía bravo. Yo hacía lo que el papá de Damián dijera y ya eso se hacía y ya.

Sara: Actualmente, como él me mira que yo tengo otras posibilidades, o sea, yo trabajo por mí misma, entonces ya tanta manipulación no puede haber. De cierta manera he aprendido a leer un poco más, a escribir un poco más. Entonces como que ya mira otro aspecto frente a mí.

Xiomí: Él siempre me pegaba que porque yo no le servía rápido, que porque no le ponía las botas ahí ilustradas [sic], que porque no le limpiaba las placas, que porque no le abría la puerta la puerta a penas él pitaba la primer vez en la moto. Yo tenía que ser el celador de las 24 horas de la casa para que no me pegara.

Es importante enfatizar de nuevo el discurso patriarcal que permea las diferentes relaciones sociales y que permite que se dé una legitimización del control y sometimiento de las mujeres (Quintanilla, 2014). Así mismo, Jimeno (citado en Vera, 2015) entiende la violencia como un hecho social que está presente en una variedad de escenarios, situaciones encadenadas, relaciones, actores y procesos de aprendizaje de la cultura. Argumenta que hay personas, creencias, valores, expectativas, formas de comunicación y acciones individuales e institucionales relacionadas especialmente con la violencia. Es en ese marco que suceden la violencia doméstica y los abusos de autoridad, experiencias diarias que han sido incorporadas con elementos de índole cultural y organización de una sociedad:

Xiomi: La mamá de él se daba de cuenta, los hermanos se daban de cuenta. Antes me lo ayudaban a quitar pero, pues, nadie decía nada, porque como él era un funcionario público.

*Ángela: Era en la madrugada, cuando llegaron que necesitaban el carro, entonces lo amenazaron y de una vez a mí me violaron... (Silencio)
Y él se fue con la condición de que no nos hicieran nada a nosotros, y que él se iba y a él se lo llevaron, y ahí fue cuando ellos abusaron de mí... (silencio) (Relato de la participante sobre violación por parte de un grupo de las FARC).*

Lo anterior se puede comprender con respecto a la forma en que “los hombres hacen uso de los privilegios otorgados por el machismo para lograr un buen desempeño y conservar el control, manejando una actitud de ‘tener que vencer’, ‘estar encima de las cosas, y dar órdenes’” (Kaufman, citado en Ramírez y Posso, 2012). Así, pues, al hombre, a través de los diferentes supuestos sociales y culturales, se le atribuye la labor de “estar encima de”, por lo que se ve inmerso en una serie de sucesos en los que se ratifica su poder, en este caso sobre la mujer.

En torno a la categoría de *construcción narrativa* se aprecian diferentes construcciones interpretativas que las participantes realizan de su experiencia y a las que le otorgan sentido. De acuerdo con White (2004, p. 31), el proceso de significación dentro de la narrativa “es lo que determina sus vidas, es a través del relato o la narración o la historia lo que suministra el marco primario a la interpretación”. En este sentido, las participantes llegaron a significar su experiencia de la siguiente manera:

Xiomi: Uno no merece absolutamente nada de eso. Que eso es una gran mentira usted misma decirse que es que usted se lo merece. No, usted no se merece que la traten mal, usted no se merece que la insulten, usted no se merece que la golpién [sic.], porque es que usted, usted no pidió eso ni se lo merece.

Ángela: Yo quería para Damián lo que no me tocó a mí... que crecer sin un papá, que le pasara igual que a mí. Que crecer sin un papa, porque yo sentía que eso le hacía falta. Pero no quise seguir sacrificando más, un

día me va terminar matando... yo a veces me pongo a mirar que a veces con un papá o sin un papá sigue siendo el mismo.

Sara: Como que en cierta manera yo me he preguntado misma y me he sentido en deuda, y en cierta manera cuando él se molesta él me grita “es que yo le he dado mi plata”, “es que yo le he dado de comer”, “es que yo le aportado..., la apoyo con sus hijos, o sea, ni ese hijuetantas del papá de sus hijos”... (silencio) así.

En cada uno de los fragmentos anteriores se ve que las participantes construyeron significados de acuerdo con sus acontecimientos de vida, una interpretación de su situación y experiencia. En concordancia con lo anterior, White (2004) menciona que la actividad de dar sentido o significación define la forma en la que las personas juzgan sus propias vidas y las vidas de los demás, encontrando sentido en su experiencia.

Xiomí: En ese momento... no pues, yo... en sí yo pensaba que me lo merecía, porque yo decía “aquí estoy pagando lo que yo hice con mi mamá”. Todas las veces me lo recalaba. Eso sí me lo decía cada rato “estoy pagando lo que hice con mi mamá, por eso él me trata así y me toca aguantarme porque me lo merezco y porque me toca pagar esto”.

Sara: En un momento sí fui muy precavida a tocar mis temas, de mis problemas personales. Porque me daba pena, porque nosotras las que vivimos eso nos creemos que somos la vergüenza, que “¿qué dirán de mí?” O sea, nos creemos menos, eso es lo que pensamos y por eso nos encerramos y no es así.

Ángela: Ya lo fui conociendo entonces, y más, y yo con mi hijo y yo sin trabajo, sin poder trabajar, ¿dónde dejo mi hijo entonces? um, o sea, como que tuve esa vida esa vida de “ay, me tocaba porque qué hago, dónde trabajo, si así con niño no me reciben”.

Así mismo, Payne (2000, p. 38) afirma que, en esa construcción narrativa, “vivimos de acuerdo a las historias que contamos a partir de nuestras vidas, en realidad estos relatos cincelan nuestra vida, la constituyen, la engloban”. En este sentido, se puede visibilizar cómo

las mujeres se configuran a sí mismas de acuerdo a sus experiencias, otorgándose una identidad o un rol en su relación de pareja:

Ángela: Fui y soy falta de muchas carencias. Eso sí, una mujer luchadora y trabajadora.

Sara: Obvio que uno siente vergüenza, ser ignorante... es un área de ignorancia pienso yo. Eso ha sido... eso ha sido una humillación, muy grande.

Nanis: Muchas veces dicen que la mujer hace al hombre. Algo así dicen, que la mujer hace al hombre. Entonces muchas veces las personas me decían que era por culpa mía que el papá de ellos era así, porque si yo hubiera sido una mujer diferente, por lo menos en el sentido del alcohol, de que yo le alcahuteaba que él tomara y eso, y pues dice la gente que eso sería diferente.

Se pueden ver discursos en los cuales las mujeres se ven y se construyen a sí mismas, entorno a su experiencia y su relación de pareja, como “víctimas”, “culpables en su rol como mujer”, “con carencias”, “ignorante”. Ante estos significados construidos sobre las mujeres y su experiencia de violencia, Avellaneda (2012, p. 40) afirma que “la mujer que vive en violencia tiende a ubicarse en un lugar secundario en sus relaciones, percibiéndose poco central o protagónica en los sistemas en que vive, lo que se relaciona con la interiorización de un estereotipo femenino rígido”, de esta manera, la mujer asume un rol inferior en lo que respecta al del hombre. Sin embargo, Thompson (citado en Feixas y Villegas, 2000, p. 139) afirma que el proceso narrativo y la construcción de “diversas clases de significados, pueden utilizarse para ayudar a las personas a desarrollar habilidades y asignar significados que sean más beneficiosos para ellos”. De esta manera algunas de las participantes narran haber configurado muchas de las concepciones que tenían:

Nanis: Pues es que he visto muchos casos de mujeres que se aferran a una sola persona, y todo se centra en esa persona, y que uno no cree que haya más personas por fuera del núcleo normalmente... de que de pronto, de pronto se interesen por uno. De que se interesen por uno en qué sentido,

pues que estén pendiente de uno sin que esté ahí encima y encima... y entonces eso fue lo que me hizo cambiar ese concepto de culpabilidad.

Ángela: Pues yo pienso que aún existen mujeres que se menos... para mí, se menosprecian. Porque en ese momento yo pienso que todas las mujeres en igual, o sea, buscamos equidad e igualdad, y algunas mujeres no piensan así porque es lo que el hombre dijo, y lo que él dijo se hace, y eso se tiene que hacer porque él es el hombre de la casa. Y yo en estos momentos no estoy de acuerdo con eso. Yo ya no estoy de acuerdo con eso.

Arias y Nieto (2014) señalan que a través de los relatos y narraciones que se construyen en situaciones de vulnerabilidad, las personas se encuentran unidas a las interpretaciones que realizan a partir de las narraciones dominantes, sociales, familiares y culturales. A partir de las interacciones con otros sistemas, culturas, sociedades se va configurando la identidad de pareja. Así mismo, en las construcciones narrativas entorno a su experiencia de violencia, las mujeres interpretan su realidad luego de la violencia como una liberación del poder al cual estaban sometidas por su pareja. Esto refleja la permeabilidad de los discursos de poder del hombre, quien se ve como superior y controlador de sus vidas:

Sara narra una situación en la que estuvo alejada de su pareja y relata: Yo me sentía libre de cierta manera, entonces yo trabajaba, me compraba mi ropa, la de mis hijos, la comida, pensaba por mí y no porque otro pensara por mí, que eso era lo que hacía ese señor en ese tiempo.

Ángela se refiere al rol del hombre en la relación: Ellos se creen con la autoridad de mandar porque aportan un dinero. O sea, yo lo veo así "¡yo soy el que pongo!". Ellos piensan creerlo así, pero no es no porque "es que yo soy yo el que trabajo", "yo soy el que tiene". Es más fuerte que una mujer, pero las mujeres... o sea, las mujeres tienen más. Más poder en todo porque nosotras podemos hacer varias cosas que ellos no hacen, muchas.

Nelly Narra cómo se siente luego de terminar su relación: Como libre, sí. No tengo que rendirle cuentas "que ay, que usted por qué llegó tarde", "ay, que"... no, no tengo que rendirle cuentas a nadie. Pero

de resto me siento bien así como estoy ahorita. Estoy tranquila, salgo relajada, no tengo que estar preocupada “que esto”, “que ay”, “que fulano, que zutano”, como estoy orita [sic.] estoy bien.

Con respecto a esto, Montes (2008, p. 12) concluye que “en nuestra sociedad, el poder del hombre sobre la mujer se manifiesta [...] en la esfera privada de las relaciones de pareja mediante la dominancia interpersonal”. De esta manera, en las relaciones de pareja se construyen este tipo de discursos de poder que le confieren al hombre la soberanía sobre la mujer. Pero estos discursos no solo se configuran en la relación de pareja, la sociedad también actúa como reproductora de este tipo de discursos.

Conclusiones

A partir de las experiencias que narraron las participantes se identificó que todas vivieron diferentes tipos de violencia en su relación de pareja. Frente a sus situaciones, ellas comprendían los acontecimientos que atravesaron de manera única y diferente, y les daban su propio significado. Este proceso narrativo se conecta con lo escrito por Anderson (1997), quien menciona que los sistemas humanos son sistemas de generación de lenguaje y sentido. De esta manera, las participantes han construido su historia en medio de diversos sistemas.

En sus discursos se visibiliza la experiencia frente a las diferentes expresiones de violencia de pareja mediante la dirección de su relato mayormente hacia un tipo de violencia. A medida que las participantes narraban su historia, construían su realidad y le daban sentido a la misma. En este proceso de narrar, las participantes interpretaban sus experiencias configurando narrativas dominantes que se expresaban en sus relatos, en los cuales predominaba una construcción negativa de ellas mismas, en la que se representaban a ellas mismas sin recursos personales para afrontar la situación. Así mismo, las participantes construyeron, en medio de sus sistemas interrelacionales, narraciones o etiquetas saturadoras, como las de “víctimas” o “ignorantes”, que pueden considerarse un obstáculo que hace imposible transformar sus interacciones, en este caso, de pareja. Se pudo observar una

dificultad recurrente en las participantes a la hora de identificar la violencia de tipo sexual, ya que había una asociación específica entre las prácticas sexuales y los roles establecidos dentro de la relación de pareja.

Dentro de las narrativas dominantes que construyeron las participantes frente a la experiencia de violencia, también se pudo entrever cómo ellas construían la idea de que la violencia era producto de elementos ajenos a su control, como el consumo de sustancias psicoactivas de sus parejas, o las pautas de crianza que experimentaron, entre otras.

En los relatos de las participantes se constata que las dinámicas de poder se construyen en diferentes contextos y dimensiones en los que es posible evidenciar la creencia en la supremacía del hombre sobre la mujer. Esta creencia se evidenció en diferentes ámbitos como el del funcionamiento familiar de las participantes y el de los referentes sociales con base en los que se construye el rol de la mujer. En algunos casos se identificó cómo la pauta de violencia del hombre hacia la mujer en los sistemas familiares emergió en cada generación como una pauta estructural repetitiva. Esta pauta hace que la familia co-construya discursos patriarcales y relaciones de poder con las que se confiere al hombre poder sobre la mujer. Esto favorece la relación de violencia y la construcción de roles que describen a las mujeres como inferiores en la interacción de pareja y en el funcionamiento familiar.

Estas construcciones de la violencia de pareja responden también a una expresión de la cultura patriarcal, aludiendo así al principio de recursividad de Morín (1990) y a los postulados de Anderson (1997). Estos autores afirman que estas experiencias son únicas y hacen parte de la construcción de la realidad, que ellas se crean y se reproducen a través de la cultura y contexto en el que cada individuo se encuentra. De esta manera, predomina la circularidad entre la cultura patriarcal existente en el contexto regional llanero y la violencia de pareja hacia la mujer: la cultura patriarcal y la violencia de pareja son elementos que retroactúan mutuamente y que se enmarcan en expresiones de poder del hombre hacia la mujer.

En la construcción de los relatos se evidenció la emergencia de nuevas formas en las que las mujeres se comprenden a sí mismas en torno a las relaciones de pareja. Se encuentran

así, en las narraciones, relatos alternos acerca del problema y su futuro. Las narraciones que predominaron al finalizar los encuentros expresan la intención de abandonar la repetición de interacciones violentas en sus relaciones actuales o futuras. Este proceso es posible en la construcción narrativa, la cual permite la emergencia de relatos alternos que, de acuerdo con White (2004), permiten a los sujetos experimentar separación de su historia y quedar en libertad de explorar otras ideas que podrían incorporar a su vida.

El fenómeno de las relaciones de poder se complejiza en diferentes sistemas y fue posible observarlo en los discursos de las participantes, quienes mencionaron que entre los diferentes escenarios en los que se expresa el uso del poder se encuentran: relaciones laborales, funcionarios públicos, el conflicto armado, entre otras. Con respecto al conflicto armado, algunas narran experiencias difíciles a las que fueron sometidas, como el desplazamiento y la violación sexual.

Se pudo apreciar que las participantes conocían la existencia de instituciones que, apegándose a lo establecido en la legislación colombiana, buscan proteger los derechos y la integridad de las mujeres. Sin embargo, no todas las participantes buscaron apoyo en estas. Algunos relatos muestran, por el contrario, el rechazo hacia dichas instituciones debido a las construcciones que han hecho acerca de ellas. Cabe resaltar el discurso que transmiten las instituciones en la búsqueda de esa renegociación de poder. Predomina en ese discurso la etiqueta de víctima para las mujeres que experimentan alguna situación de violencia. Esto hace que, en algunos casos, la emergencia de construcciones identitarias diferentes a la de “ser víctima” no tenga lugar para las mujeres víctimas de violencia de pareja.

Referencias

- Acosta, B., y Cardozo, D. (2014). *Construcción identitaria en una pareja que es remitida por motivo de violencia intrafamiliar, narrando situaciones críticas* (tesis de pregrado). Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2014). *Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE*. Recuperado de <http://webcache.googleusercontent.com/>

- search?q=cache:iOsAWJekgqMJ:fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet_es.pdf+ycd=lyhl=esyct=clnkygl=co
- Amigot, P. (2005). *Relaciones de poder, espacio subjetivo y prácticas de libertad: análisis genealógico de un proceso de transformación de género* (tesis de doctorado). Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado de <http://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/5443>
- Amurrio, M., Larrinaga, A., Usategui, E., y Del Valle, I. (2010). Violencia de género en las relaciones de pareja de adolescentes y jóvenes de Bilbao. *Zerbitzan*, 47, 121-133.
- Anderson, H. (1997). *Conversación lenguaje y posibilidades. Un enfoque posmoderno de la terapia*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Aponte, R. (2016). Hermenéutica y ciencias sociales: a propósito del vínculo entre la interpretación de la narración de Paul Ricoeur y el enfoque de investigación biográfico-narrativo. *Análisis revista colombiana de Humanidades*, 49 (90), 205-228. Recuperado de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/analisis/article/view/3229>
- Arias, I., y Nieto, D. (2014). *Construcción y re-construcción narrativa de la identidad en parejas, que posibiliten versiones generativas frente a relatos vulnerantes* (tesis de pregrado). Bogotá: Universidad Santo Tomás. Recuperado de <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/3325>
- Avellaneda, M. (2012). *Mujeres profesionales y sus narrativas de violencias en las relaciones de pareja* (tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/0B644z5PkFsJpTHFuWFRsT3pnb3c/view>
- Chávez, A. (2013). *Violencia sexual en la pareja como práctica de violencia de género: experiencias de mujeres a través de relatos de vida en Estación Central* (tesis de grado). Universidad de Chile. Recuperado de <http://www.ciegchile.com/wp-content/uploads/2014/05/Violencia-sexual-en-la-pareja-como-pr%C3%A1ctica-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf>
- Clandinin, J., Debbie, P., y Murray, A. (2007). Navigating Sites for Narrative Inquiry. *SAGE*, 58(1), 21-35. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/249704796_Navigating_Sites_for_Narrative_Inquiry
- Contreras, R. (06 de agosto del 2016). La normalización de la violencia. *Excelsior*. Recuperado de <http://www.excelsior.com.mx/opinion/raul-contreras-bustamante/2016/08/06/1109294>
- Corsi, J. (comp.), (1994). *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós.
- De Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más* (tesis de doctorado). Recuperado de <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf>
- Echeverría, R. (2005). *Ontología del lenguaje*. Chile: Lom Ediciones S.A.
- Feixas, G., Muñoz, D., Compañ, V., y Montesano, A. (2016). *El modelo sistémico en la intervención familiar*. Universidad de

- Barcelona. Recuperado de http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/31584/6/Modelo_Sistematico_Enero2016.pdf
- Feixas, G., y Villegas, M. (2000). *Constructivismo y psicoterapia*. (3ra. Ed.). España: Editorial Desclee De Brouwer.
- Galeano, A., Jaimes, F., y Palacio, L. (2014). *Prácticas dialógicas que movilizan relatos identitarios y reconfiguran ecológicamente pautas de violencia en la pareja* (tesis de maestría). Bogotá: Universidad Santo Tomás. Recuperado de <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/457>
- Gómez, L., Murad, R., y Calderón, M. (2013). *Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010*. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INV/7%20-%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf>
- González, H., y Fernández, T. (2010). Hombres violentados en la pareja. Jóvenes de Baja California, México. *Culturales*, 2(2), 129-155. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=69432742006>
- González, O., y Serna, A. (2004). Entre el estilo y el método: el estatuto de la narrativa en la comprensión de los universos psico-socio-culturales. *Diversitas: perspectivas en psicología*. 1(1), 63-78. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67910107>
- Hernández, A. (2007). Trascender los dilemas del poder y del terapeuta como experto en la psicoterapia sistémica. *Univ. Psychol*, 6(2), 285-293.
- Huchim, A., y Reyes, R. (2013). La investigación biográfico-narrativa, una alternativa para el estudio de los docentes. *Revista electrónica Actualidades investigativas en educación*, 13(3), 1-27. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44729878019>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2017). *Estudio del comportamiento de la violencia intrafamiliar realizado en Colombia*. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+7-+violencia+intrafamiliar.pdf/dd93eb8c-4f9a-41f0-96d7-4970c3c4ec74>
- Lavilla, S., Cabrero, A., y Jimeno, A. (2011). *Perspectivas psicológicas de la violencia de genero*. Recuperado de <https://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonesMujer/Documentos/perspectivas%20psicologicas.pdf>
- López, D. (2016). Conoce las cifras de violencia doméstica y empoderamiento de la mujer en américa latina. [Entrada de blog]. Recuperado de <https://blogs.iadb.org/salud/2016/03/04/empoderamiento-de-la-mujer/>
- Martínez, C. (2014). *Monografía sobre violencia de pareja desde un enfoque sistémico*. Recuperado de <https://www.colibri.udelar.edu.uy/bitstream/123456789/5326/1/MARTINEZ%2C%20CAROLINA.pdf>

- Molina, J., y Moreno, H. (2015). Percepción de la experiencia de violencia doméstica en mujeres víctimas de maltrato de pareja. *Universitas. Psychologica*, 14(3), 997-1008. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v14n3/v14n3a17.pdf>
- Morín, E. (1990). *Introducción al pensamiento Complejo*. México: Gedisa.
- Montes, B. (2008). Relaciones de poder y dominancia. El poder del hombre sobre la mujer. *Research Gate*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/246547694_Relaciones_de_poder_y_dominancia_El_poder_del_hombre_sobre_la_mujer
- Nosedá, J. (2015). Violencia sexual en tu propia cama: la agresión sexual en pareja. [Entrada de blog]. Recuperado de <http://www.eldinamo.cl/blog/violencia-sexual-en-tu-propia-cama-la-agresion-sexual-en-pareja/>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado de <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/725/9275315884.pdf?sequence=1>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Recuperado de http://www.who.int/reproductivehealth/topics/violence/vaw_series/es/
- Organización Mundial de las Naciones Unidas (2001). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- Payne, M (2000). *Terapia narrativa. Una introducción para profesionales*. España: Paidós.
- Perrone, R., y Nannini, M. (2000). *Violencia y abusos sexuales en la familia: Una visión sistémica de las conductas sociales violentas*. México: Paidós.
- Quintanilla, C. (2014). Análisis sociológico de la violencia doméstica. De un problema individual a un problema social, la violencia doméstica como problema estructural. [Congreso de Violencia Doméstica]. Recuperado de www.poderjudicial.es/stfls/PODERJUDICIAL/DOCTRINA/FICHERO/10OVDON-1_1.0.0.pdf+ycd=3yhl=esyct=clnkygl=co
- Quintela, M., Arandia, M., y Campos, P. (2004). *De la comunidad al barrio: violencia de pareja en mujeres migrantes en Sucre*. La Paz, Bolivia: Fundación PIEB.
- Ramírez, N. (2015). *Mujeres violentadas y el proceso de empoderamiento: una lectura psicosocial desde el centro de atención a víctimas de la Fiscalía General de la Nación* (tesis de grado). Recuperado de <http://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/3536/1/43556514.%20pdf.pdf>
- Ramírez, N., y Posso, M. (2012). Relaciones de poder entre hombres y mujeres: su influencia en el desarrollo de enfermería. *Reflexiones*, 33(1), 26-31.

- Vera, J. (2015). Antropología y “estudios de la violencia” en Colombia: en busca de una perspectiva crítica. *Revista Colombiana de Antropología*, 51(1), 245-269. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcan/v51n1/v51n1a10.pdf>
- Villareal, A. (2001). Relaciones de poder en la sociedad patriarcal. *Revista electrónica Actualidades investigativas en educación*, 1(1), 1-18. Recuperado de <http://www.congresoed.org/wp-content/uploads/2014/10/Relaciones-de-poder-en-la-soc-patriarcal-.pdf>
- White, M. (2004). *Guías para una terapia familiar sistémica*. España: Editorial Gedisa, S.A
- Zuluaga, B. (2007). *Una Mirada de la Familia desde el Enfoque Sistémico*. Recuperado de: <https://beatrizzuluaga.wordpress.com/2007/02/09/las-relaciones-de-pareja-y-su-influencia-en-los-hijos>

DOS PERSPECTIVAS DE LA MUERTE EN LA LITERATURA HISPANOAMERICANA: DE PEDRO PÁRAMO A OPIO EN LAS NUBES*

Manuel Botero Camacho^(a)

TWO PERSPECTIVES OF THE MYTH OF DEATH IN LATIN-AMERICAN LITERATURE: FROM *PEDRO PÁRAMO* TO *OPIO EN LAS NUBES*

DUAS PERSPECTIVAS DA MORTE NA LITERATURA HISPANO-AMERICANA: DE *PEDRO PÁRAMO* A *OPIO EN LAS NUBES*

Fecha de recepción: 31 de enero del 2018

Fecha de aprobación: 15 de mayo del 2018

Disponible en línea: 20 de junio del 2018

Sugerencia de citación:

Botero Camacho, M. (2018). Dos perspectivas de la muerte en la literatura hispanoamericana: de *Pedro Páramo* a *Opio en las nubes*. *Razón Crítica*, 5, 211-239, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1358>

* Una versión inicial del apartado dos de este documento se publicó en la Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (2010), 101(601), recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/UR/article/view/1674>

(a) Doctor en Literatura Comparada y Teoría del Discurso Literario y Doctor en Filología Inglesa de la Universidad Complutense de Madrid
Profesor asociado del Departamento de Filología Inglesa II de la Universidad Complutense de Madrid, España
<http://orcid.org/0000-0001-6200-0629>
mbotero@uclm.es

RESUMEN

Es el objeto de este artículo presentar un análisis sobre la presencia de la muerte, tratada aquí en su dimensión mítica, en las novelas *Pedro Páramo*, de Juan Rulfo, y *Opio en las nubes*, de Rafael Chaparro Madiedo. El estudio que aquí se ofrece no parte de una exploración comparativa entre ellas, sino de la consideración acerca de la forma en que, en la literatura latinoamericana, ha evolucionado el concepto en relación con la cosmovisión resultante del sincretismo entre las culturas precortesianas y cristianas. Así mismo, se ofrecerá una aproximación a los elementos fantásticos, dada su relevancia.

PALABRAS CLAVE: mito, muerte, *Opio en las nubes*, *Pedro Páramo*, sincretismo.

ABSTRACT

It is the purpose of this article to present an analysis of the presence of death, treated in its mythical dimension, in the novels *Pedro Páramo* by Juan Rulfo and *Opio en las nubes* by Rafael Chaparro Madiedo. The study presented here is not part of a comparative exploration among them, but rather of the way in which the concept has evolved in Latin-American literature regarding the vision of the universe resulting from the syncretism between pre-Christian and Christian cultures. Likewise, an approximation to their fantastic elements will be offered given their relevance.

KEY WORDS: Death, Myth, *Pedro Páramo*, *Opio en las nubes*, Syncretism.

RESUMO

Este artigo tem como objetivo apresentar uma análise sobre a presença da morte, tratada aqui em sua dimensão mítica, nos romances *Pedro Páramo*, de Juan Rulfo, e *Opio en las nubes*, de Rafael Chaparro Madiedo. O estudo aqui oferecido não parte de uma exploração comparativa entre elas, mas sim da forma como a literatura latino-americana tem evoluído o conceito quanto à cosmovisão resultante do sincretismo entre as culturas pré-cartesianas e cristãs. Além disso, será oferecida uma aproximação dos elementos fantásticos devido à sua relevância.

PALAVRAS-CHAVE: morte, mito, *Opio en la nubes*, *Pedro Páramo*, sincretismo.

INTRODUCCIÓN

La protagonista indiscutible tanto de *Pedro Páramo* como de *Opio en las nubes* es la muerte. El origen y el destino han sido, a lo largo de la historia, las únicas constantes en las mitologías. Si bien todas hablan, también, de seres superiores y de la naturaleza, todo ese discurso carecería de sentido sin la respuesta a la pregunta por el origen, y sin la seguridad de lo que encontraremos en la muerte. Esto se puede explicar por vía negativa. Occidente se ha dado el lujo de vivir una realidad con mitos impuestos, mitos nuevos. Habiendo sustituido los antiguos, nos enfrentamos a la apoteosis de la razón. El mito que deposita la fe en la diosa Razón se ha encargado de dejar por fuera todas aquellas realidades que no se presentan inmediatamente al conocimiento sensible, aquellas que hemos dado en llamar realidades espirituales. El *Big Bang* y la teoría de la evolución, mitos de origen racional, acabaron con los mitos de origen y de tiempo primordial que daban cuenta de lo espiritual y llenaban de sentido la vida de los hombres. Los mitos de origen infundían un propósito a la vida, entregaban una función y un destino al ser humano. El misterio de la vida quedó reducido al ADN y las composiciones químicas. Por lo tanto, la vida no tiene un propósito en el mito racional, no es intencionada, es solo un accidente, una casualidad química. Incluso se ha llegado a la clonación, prescindiendo definitivamente de Dios y de la idea

de un destino individual. Estos discursos, sin embargo, han sido el objeto de numerosas críticas, por ejemplo, por parte de la literatura del posboom. “El posboom se asociaría con el disenso, con la multiplicidad, con la subversión de todos los grandes metadiscursos que pretenden ofrecer una explicación de la condición humana, y con el abandono de toda búsqueda de orígenes” (Shaw, 1999, p. 367). Así mismo, por fortuna todavía existe un dinamismo interior dentro de la cultura de occidente que se manifiesta en las celebraciones populares y en los ritos que establece la cotidianeidad, y que se enfrenta a la racionalidad de manera taimada y subversiva.

Tras referirse en la primera parte a la relación entre el mito y la literatura fantástica, la segunda sección de este escrito propone una lectura de *Pedro Páramo* (1980) a la luz de la cosmovisión mexicana, resultado de la fusión de las culturas azteca y católica. El mito habrá de ser uno de los hilos conductores más definidos dentro de la estructura de la novela. En la tercera parte se propone una lectura de la novela *Opio en las Nubes* (1993) del escritor colombiano Rafael Chaparro Madiedo (1963-1995), a la luz del ensayo *Los poderes de la ficción* (1989), de Víctor Bravo, y su minuciosa descomposición de lo fantástico. Se dirigirá el esfuerzo a hacer evidentes los elementos fantásticos que aparecen en la novela.

Para construir una teoría de las estructuras narrativas no es suficiente tomar un *corpus* de relatos [...] para aislar en él las regularidades que aparezcan. Las unidades de análisis no son datos inmediatos sino construcciones hipotéticas, definidas para un fin teórico. En realidad, no se describen relatos reales sino que se reconstruye de manera racional [...] el sistema abstracto que les sirve de base. (Van Dijk, citado en Bravo, 1989, p. 36).

Si bien no es conveniente tomar un gran grupo de relatos y extraer de ellos sus particularidades, en beneficio del ensayo, se procederá de manera contraria; esto es, se elegirán un grupo de elementos que han sido considerados “elementos de lo fantástico” para aplicarlos al relato. El ensayo de Bravo ejemplifica el primer procedimiento, en él se utilizan diferentes relatos para ilustrar cada uno de los puntos particulares; aquí se tomarán diferentes puntos que serán situados en un solo relato, dentro del ámbito de lo fantástico

Realismo maravilloso y la relación con el mito

En su libro *El realismo maravilloso* (1983), Irleamar Chiampi propone este término y deja claras las razones para justificar la necesidad del neologismo. Sin embargo, parece que las diferencias entre lo que significan “realismo mágico” y “lo real maravilloso” se pueden ampliar un poco. Estas diferencias se dan puramente a nivel del lenguaje. Con respecto al realismo mágico, Chiampi no parece comprometerse con alguna definición del término. No obstante, ofrece una cita de la investigadora soviética Vera Kuteishchicova: “Aunque el sentido general de este término sea inteligible, por lo pronto carece de un contenido nítido” (Chiampi, 1983, p. 31). Por ahora, baste señalar qué tanto problema sugiere la definición de realismo mágico que propone Kuteishchicova. Teniendo en cuenta que no se puede entender una palabra sin un referente previo existente en la realidad, ¿cómo se podría explicar que se entiende el sentido general del término si este carece de un contenido nítido? Es necesario, entonces, otorgarle algo de nitidez al contenido de la proposición.

En la segunda acepción que le otorga a la palabra “realismo” el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se lee: “sistema estético que asigna como fin a las obras artísticas o literarias la imitación fiel de la naturaleza”. Con respecto a esta palabra, no parece haber mayor dificultad, más allá de notar que la naturaleza es lo real, siendo lo real “lo que tiene existencia verdadera y efectiva”. La siguiente palabra, sin embargo, plantea una posibilidad irracional: lo mágico. “Magia, en su acepción corriente, es el arte o saber que pretende dominar los seres o fuerzas de la naturaleza y producir, a través de ciertas prácticas y fórmulas, efectos contrarios a las leyes naturales” (Chiampi, 1983, p. 49).

La magia pretende subvertir los órdenes naturales, conforme a lo cual se introduce en los textos como un elemento exógeno a la realidad. Esto es, entra de forma violenta en un texto y genera contradicción. Al lector le cuesta trabajo asimilar el suceso, este produce incluso reacciones de incredulidad en los personajes de la obra. Para dar un ejemplo, me remitiré a un pasaje de *El reino de este mundo*:

Cierta vez, la Mamán Loi enmudeció de extraña manera cuando se iba llegando a lo mejor de un relato. Respondiendo a una orden misteriosa, corrió a la cocina, hundiendo los brazos en una olla llena de aceite hirviente. Ti Noel observó que su cara revelaba una tersa indiferencia, y, lo que era más raro, que sus brazos, al ser sacados del aceite, no tenían ampollas ni huellas de quemaduras, a pesar del horroroso sonido de fritura que se había escuchado un poco antes. Como Makandal parecía aceptar el hecho con la más absoluta calma, Ti Noel hizo esfuerzos por ocultar su asombro. (Carpentier 1995, p. 21).

Esta es una clara intervención de la magia en el texto, es un hecho que desborda los límites de la realidad. La mujer es una bruja, y por medio de ciertos poderes altera el curso natural de la realidad. Sin embargo, existe un ámbito dentro del cual eso mágico se convierte en real, quiero decir, se vuelve natural.

Lo maravilloso es un elemento que no ejerce violencia contra la naturaleza, es algo improbable pero no imposible. Es maravilloso porque es inusual, y por eso generalmente carece de un efecto acústico propio, de una palabra que lo nombre y lo determine. Las palabras se aprenden por la costumbre de asociar siempre los mismos sonidos a los mismos objetos. Cuando el hombre se enfrenta a lo no cotidiano, el lenguaje se vuelve insuficiente, pues el sujeto carece de las palabras para referirse a “eso”; entonces se ve obligado a dar ejemplos y a explicar lo desconocido por medio de lo conocido. Por otro lado, el lenguaje es informador de cultura, y si no existe palabra para señalar cierto referente extralingüístico, es muy probable que esa realidad no sea concebida por la cosmovisión de quienes participan de ese lenguaje. Irlemar Chiampi menciona el problema al que se enfrentan los conquistadores españoles cuando llegan a América: “La misma crisis lexical del conquistador español, ante la contingencia de tener que nombrar lo nuevo” (Chiampi 1983, p. 52).

No es de extrañar que los conquistadores hayan encontrado todo “maravilloso”, puesto que se estaban exponiendo a realidades desconocidas, pero que no dejaban de ser realidades. No tenían las palabras para designar esos referentes extralingüísticos y, en consecuencia, no comprendían lo que estaban viendo. La comprensión se da sobre la base del lenguaje, porque es el lenguaje

el vínculo entre el ser y la realidad externa. Es muy importante resaltar que lo maravilloso es posible. Es entendible, también, que los españoles hayan creído que se encontraban en “las indias”, ya que desconocían igualmente los referentes extralingüísticos de esas lejanas tierras, y, como las noticias que tenían de Oriente las obtenían por medio de ejemplos y comparaciones, no tenían un verdadero lenguaje para comprender su error.

Maravilloso es lo ‘extraordinario’ lo ‘insólito’, lo que se escapa al curso diario de las cosas y de lo humano [...] es un grado exagerado o inusual de lo humano, una dimensión de belleza, de fuerza o riqueza, en fin, de perfección, que puede ser mirada por los hombres. Así, lo maravilloso preserva algo de lo humano en su esencia. (Chiampi 1983, p. 54).

Desde que el racionalismo decidió explicar toda la realidad por medio de un orden lógico de causas naturales, ciertos referentes extralingüísticos que daban cuenta de determinado tipo de realidades quedaron sin un lenguaje que los representara. La ciencia ha relegado el mito al ámbito de los cuentos y las mentiras, de las fábulas. El mito se ha desprestigiado al punto de crear un vacío espiritual que se pretende llenar con tecnología, con lógica; lo que queda por fuera de las capacidades intelectivas del hombre moderno es mentira. El mito da cuenta de realidades espirituales trascendentes que ninguna ciencia podrá explicar. Esa es la razón por la cual a la gente educada le parecen maravillosas ciertas experiencias que son naturales para personas de determinada tribu o comunidad que preserve sus creencias míticas. Es por eso que las metamorfosis de Makandal y de Ti Noel dejan de ser mágicas y se introducen en el ámbito de lo maravilloso. Si bien logran esas experiencias después de haber sido iniciados, y amparados por cierta magia, el evento es real porque el mito le confiere esa realidad.

El mito designa una «historia verdadera», y lo que es más, una historia de inapreciable valor, porque es sagrada, ejemplar y significativa [...] el mito tiene –o ha tenido hasta estos últimos tiempos– «vida», en el sentido de proporcionar modelos a la conducta humana y conferir por eso mismo significación y valor a la existencia. (Eliade 1991, pp. 7-8).

El mito informa a la cultura cuando tiene un lenguaje que comprende esas realidades espirituales y, como es manual de comportamiento, entonces define las acciones de determinada cultura. Las personas de cierta tribu, por ejemplo, se desenvuelven en el mundo como sus mitos aconsejan y, por lo tanto, este valida las acciones de esas personas: dicta el patrón que indica cómo una cultura aparece frente a su entorno. Para algunas culturas que conservan sus mitos, los referentes extralingüísticos tienen efectos acústicos correspondientes, esto es, tienen lenguaje. Es por eso que se vuelven maravillosos los eventos mágicos, se vuelven reales.

Lo real maravilloso, término inventado por Alejo Carpentier y divulgado en el prólogo a su novela *El reino de este mundo*, se refiere al ambiente mágico atestiguado por cualquier turista que haya asistido al mercado de Chichicastenango en Guatemala o a la ceremonia macumba en Yamanjá en la playa de Copacabana. O sea que la transcripción a la página escrita de ese ambiente mágico arraigado en las culturas indígenas y africanas constituye lo real maravilloso. (Menton 1994, p. 20).

Al convertir lo mágico en maravilloso se deshace la diferencia que los separa, tanto en un nivel literario como en un nivel formal. Si bien en el pasaje del aceite hirviendo puede verse cómo Ti Noel es sorprendido, vale también mirar cómo Makandal no lo hace. Este es un momento muy significativo porque enlaza las dos realidades, la mágica (percepción de Ti Noel) y la maravillosa (percepción de Makandal). Es lo mismo que pasa en *Cien años de soledad* con el hielo o con los imanes, que pasan de ser magia a ser maravilla, y que, finalmente, cuando el lenguaje asimila estas realidades como parte de sí, se vuelven cotidianas.

Acerca del relato fantástico.

Mucho se ha escrito y comentado acerca del relato fantástico. Nabokov, Todorov, Fuentes, y Poe ofrecen teorías sólidas respecto del tema¹. No es mi interés proponer una teoría única o diferente que defina de una vez la literatura fantástica, género, en mi opinión,

¹ Véase: Véase Nabokov (1980), Todorov (1980), Fuentes (1993) y Poe (1902).

indefinible. Pero, si no se puede definir, ¿cómo reconoce un lector que está frente a un relato fantástico? La intención en este texto es, más bien, describir dos elementos que acaso sean necesarios el uno para el otro, elementos que procuran al lector la certeza de que se encuentra ante lo fantástico: (i) la incompreensión y (ii) la necesidad del lector de “aportar el muerto” para conjurar esa incompreensión.

En el apartado anterior se ha propuesto que una rama de la literatura fantástica sirva para definir la actitud del lector, porque le plantea directamente lo mágico y lo maravilloso; de antemano le anuncia una propuesta alternativa de la realidad, obligándolo a asumir una posición frente a lo narrado. Para regresar al relato fantástico en general, es importante examinar la actitud del lector ante lo mágico y lo maravilloso, una actitud que es, al parecer, la misma que debe adoptar en el caso de cualquier otra narración fantástica. El lector tiene dos opciones, adoptar la postura de Ti Noel o adoptar la postura de Makandal. En el primer caso, el lector queda por fuera de la narración y atiende a la escena como espectador consciente del engaño y de que está leyendo una ficción. En el segundo caso, se convierte en un espectador interno que acepta la realidad de la narración y de quien el narrador espera ciertas reacciones, se convierte, de alguna forma extraña, en personaje de la narración. Por ese motivo hay casos en los que se puede, y se debe, explorar la veracidad del relato, no como un espectador externo para el que todos los relatos son ficciones, sino como un espectador interno que trata de descubrir la verdad del narrador, no la del escritor. En otros casos, como el que presenta la *Divina comedia*, por ejemplo, el escritor se convierte en personaje y el lector interno lucha por acercarse a la verdad del relato. Es desde esa posición de donde surge la incompreensión que es indispensable para definir un relato como fantástico.

En el relato fantástico suele echarse de menos un elemento que aclare la situación. El realismo maravilloso, por ejemplo, neutraliza el aspecto irracional de sus eventos; así, la ascensión de Remedios, la bella, en *Cien años de soledad*, no sorprende porque el lector asume que es completamente natural que lo haga. En la obra de Borges, por ejemplo, siempre se está frente a una revelación que no se produce. En Cortázar, el lector se enfrenta a la sustracción de algún elemento sintético, la preocupación por la identidad es evidente, pero nunca queda resuelta. En Kafka, lo más

sorprendente, diría Camus, es que no haya sorpresa; los elementos burocráticos y la falta de comunicación ponen en evidencia los abismos del lenguaje abandonando a sus protagonistas, y de paso al lector, a la incomprensión. La mente del lector crea una especie de sinapsis en un esfuerzo por comprender, por ver lo que no ve, por entender lo que ve o entender por qué lo ve. En el relato gótico, por ejemplo, los personajes que encarnan lo racional son los sacrificados y conducidos a la locura porque se enfrentan a lo no dicho o a lo imposible: la muerte en vida, por lo general. Los narradores se enfrentan a la incomunicabilidad del lenguaje por falta de definiciones de lo extralingüístico. Poe pretende hablar con una momia o hipnotizar a un moribundo para entender lo que hay detrás de la muerte; Coleridge viaja con *She-life-in-death*; Drácula es un no-muerto; Frankenstein, una creación a partir de cadáveres. En otros casos lo fantástico se expone en el lenguaje mismo, como en el caso de Lewis Carroll, de Poe o de Borges. Maupassant, por ejemplo, renuncia a la reducción, evita la explicación y deja al lector con una sensación de engaño.

La constante parece ser el problema que sugiere nombrar lo innombrable. La advertencia de II Corintios XII, 2-6, se hace extensiva a la literatura fantástica. Dante lucha contra ella cuando recurre a las musas para su inspiración en el infierno y luego renuncia a ellas a su entrada en el purgatorio. Entonces se yuxtaponen dos planos irreconciliables, puesto que al simbolizar o explicar, o decir, se deshace el terror; no el terror que representa un muerto viviente, sino el horror lógico que lo fantástico plantea al lector. El problema de mostrar lo invisible, narrar lo inenarrable, convierte al relato de ficción en un texto del deseo. Lo fantástico invade el mundo y contamina al lector interno, el individuo es convertido en objeto fantástico. En los textos del absurdo, no hay fin, en los fantásticos no hay medios para alcanzarlo.

En el relato fantástico, el narrador evita las conexiones lógicas, conduciendo al lector a las monstruosidades reflexivas, al horror lógico que supone tener la capacidad de llenar ese vacío que, generalmente, es terrible. Es más llamativo aportar los muertos que verlos, puesto que casi nunca se parecen a los que el espectador tiene en la cabeza, lo que haría evidente la falsedad y la ficción, sacando de situación, en muchos casos, al espectador interno, y convirtiéndolo en espectador externo. Los buenos narradores no

establecen las conexiones o entregan los resultados; pero tampoco dejan al lector en total libertad. El lector, en muchos casos, no puede estar seguro de la verdad del relato, pero algo en su interior se lo sugiere. Cuentos como “El guardagujas”, de Arreola, “Young Goodman Brown”, de Hawthorne, “The Magic Barrel”, de Malamud o “The Monkey’s Paw”, de Jacobs, ilustran este punto de manera formidable.

En el caso de Kafka, Borges, Keats, P. Shelley, y de tantos otros, el abismo lógico no requiere de cadáveres ni fantasmas, pero el mecanismo opera de manera similar. Hay una dislocación del lenguaje y de la lógica. Como en el ejercicio en el que se le pide al lector que no piense en el color rojo, se evidencia la fractura del lenguaje separando el objeto, su nombre, su función y su interpretación. Lewis Carroll pondrá en labios de Alicia la frase “*I can see nobody on the road*”, frase ante la que no se espera la respuesta: “increíble, ser capaz de ver a nadie y a tanta distancia”. La imposible conversación con Funes hace del narrador un mentiroso cuando el lector atiende a las implicaciones de un lenguaje de particulares. Swift había representado el trabajo que esto requería al cargar a dos interlocutores con sacos llenos de objetos para que pudieran comunicarse. Esas fallas del lenguaje y de la lógica deben ser restituidas, pero el relato fantástico no lo hace; el lector, que se ha convertido en personaje, debe aportar esa conexión. Este espacio en blanco, tan evidente en la novela de Chaparro, es el mismo que se intuye en el texto de Rulfo.

[...] la narrativa de Juan Rulfo [...] admite tantas interpretaciones como quiera el lector. Cuando Rulfo [...] le quitó cien páginas al original de *Pedro Páramo* fue porque se dio cuenta de que muchos párrafos resultaban demasiado explícitos, daba explicaciones en exceso, y optó por dejar hablar a la elipsis, que lo significados cuajaran en las oquedades de lo implícito. (Campbell, 2003, p. 15).

El día de todos los muertos

La muerte en el mundo azteca era considerada como el motor de la existencia. Los aztecas no le temían a la muerte. De hecho, aquellos

guerreros que vencían en el juego de la pelota tenían el honor de ser sacrificados a los dioses. Para un hombre, no ser guerrero era considerado una desventura, ya que no podía ofrecer su vida en el campo de batalla. De hecho, las guerras entre los mesoamericanos no eran causadas por política sino por la voluntad que cada uno de los pueblos enfrentados tenía de demostrar sus habilidades en la contienda. La sangre era considerada el alimento del cosmos y la tierra les exigía sacrificios: sus mitos así lo indicaban. Los seres superiores que le dieron la vida al pueblo habían tenido que derramar su propia sangre para darle el don. Quetzalcoatl, la serpiente emplumada, deposita su propia sangre sobre los huesos que van a ser la materia primordial de la que va a nacer el hombre. Ella se sacrifica para llevar a cabo la creación. Los dioses mayas tuvieron que tirarse al fuego para que el sol saliera por vez primera, y tenían conciencia de que era el sol la fuente de la vida. El sol azteca también necesita del sacrificio, ya que por las noches se enfrenta al Gran Jaguar Oscuro, durante las largas horas de oscuridad se destrozan mutuamente. Por esta consideración, los hombres nunca pueden tener la certeza de que el sol salga en la mañana. Por lo tanto, los sacerdotes ofrecen un sacrificio al alba, cuando el cielo se tiñe de rojo y clama por sangre nueva. El Gran Jaguar Oscuro es vencido, pero no para siempre, puesto que no es más que una de las muchas encarnaciones de Tezcatlipoca, el otro gran dios Azteca. Tezcatlipoca, dios que gobierna en esta cuarta edad del sol, no es un dios bondadoso, sino un timador y un traidor; fue él quien, por medio de un engaño, desterró a Quetzalcoatl de esta tierra. Tezcatlipoca es la encarnación de la incertidumbre, tiene el poder sobre todo aquello que atemoriza al hombre, asecha a los hombres para hacerlos caer, causarles desgracias y dolor. Él tiene un espejo de obsidiana que distorsiona las imágenes; esta distorsión representa la condición humana. La vida para los aztecas es angustiosa, y la muerte es la liberación de este yugo. Rosenberg (1996, p. 115) mantiene que “en la vida y la cultura mexicana [...] la muerte está en peculiar relación íntima y complementaria con la vida. La sociedad indígena precortesiana no veía una diferencia total entre los dos estados”.

No es sorprendente, por lo tanto, la aceptación y síntesis de las creencias cristianas como resultado del mestizaje, dado el papel de la muerte en la cultura occidental. Tal y como Forster (1970, p. 10)

afirma: “el mundo cristiano ve en la muerte el instante decisivo de la vida, y con la llegada de los españoles este concepto cristiano vino a ocupar un lugar fundamental en esta faceta de la sociedad mexicana”. Hoy en día, no es inusual encontrar en México huellas de esta cultura de la muerte. Los mercados públicos y las plazas están fundamentadas en su interior por los pilares de las culturas maya y azteca. Es común encontrar quien lea el porvenir en los granos de maíz y frijol, como la contadora de los días del *Popol Vuh* (1993). Los sacrificios de animales en recintos marcados con cruces², dirigidos por curanderos al iniciar los periodos de lluvias, son actuales. Incluso los ataques guerrilleros son planeados en fechas que los códices antiguos aconsejan como benévolas.

El día de Todos los Muertos, la fiesta popular mexicana más importante, es un tributo a los muertos, que ya han dejado de padecer y que no desaparecen, sino que cambian de nivel. Por este motivo se deja en sus tumbas alcohol y tabaco; ahora están en el seno de Quetzalcoatl, desde el cual nos vigilan y cuidan. Aquellos que han dado la vida, y con su sangre han nutrido la tierra, establecen un vínculo entre los vivos y el mundo de la muerte, puesto que gracias a ellos hay vida. Son los muertos los que han permitido que la vida continúe. Quetzalcoatl, que ama a los hombres, quiere abrirles el camino hacia el sol y ha prometido regresar vencedor. Por eso, cuando llegan los españoles ataviados de “plata”, montados en bestias inverosímiles, los indígenas piensan que es su dios que ha vuelto por ellos. Pero no es sino otra manifestación de Tezcatlipoca, y es por eso que le abren la puerta a otra cultura que habrá de teñir de sangre el suelo, y le abren la puerta a otro mito que habrá de fundirse irrevocablemente con sus creencias. El cristianismo llega como la reafirmación de sus propios mitos, y en sus conciencias siempre estarán esperando el regreso de Quetzalcoatl.

Los muertos del pueblo.

La orientación pragmática, con la que las misiones españolas en América buscaron la aproximación a, y la asimilación de, los postulados de la Iglesia católica por parte de los aborígenes, terminó por producir una expresión sincrética en la cual se conjugaron

2 No son cruces cristianas, son cruces mayas.

elementos extraídos de la mitología local y de la religiosidad católica –la cual, por lo demás, ya para entonces había tomado un sendero que la separaba del tronco cristiano en aspectos importantes que fueron puestos en evidencia con la Reforma protestante, generadora del gran cisma de occidente y la contrarreforma emprendida en el Concilio de Trento–.

Curiosamente, algunos de esos aspectos entran de manera muy particular a enriquecer el mencionado sincretismo; es el caso de la doctrina del purgatorio, del culto de los santos –entre ellos, muy particularmente, el de la virgen María y el de la relación de los muertos–. La doctrina del purgatorio no tiene fuente escriturística, su definición es el resultado de otro sincretismo anterior, y busca satisfacer una especie de necesidad de indulgencia por los muertos amados. Esta doctrina adquiere una importancia descomunal en las expresiones populares americanas, la cual se expresa en las celebraciones carnestoléndicas en las que se invoca a las ánimas del purgatorio y se festeja el Día de todos los santos. Pocas prohibiciones son más reiteradas a lo largo de la Sagrada Escritura que la de invocar a los muertos. Sin embargo, la Iglesia católica ha defendido vigorosamente la doctrina del purgatorio que, en su amplio contexto, no limita a definir su existencia como aquel sitio donde, por la acción del fuego, las almas empecatadas en materia leve son purificadas hasta conseguir el estado que les permite acceder al paraíso, sino que implica, además, el clamor de dichas almas que suplican la plegaria de los vivos. Una cierta contabilidad del tiempo de purificación se da en calendarios terrenales y, aun cuando no pretende conocer su extensión total, sí le permite a los intermediarios gestionar rebajas o negociar indulgencias plenarias. La mecánica de su operación ha dado lugar en el mundo, pero muy particularmente en América, a la instauración de una forma de fetichismo expresada en el comercio de imágenes, rezos, peregrinaciones y objetos de culto. En este marco, la relación de los vivos con sus muertos es constante.

El culto a los santos se ubica en el mismo marco. A despecho de la enseñanza escriturística, la religiosidad popular los ha elevado a la categoría de intercesores, y los ha convertido en objeto directo y final de culto. Los “santos patronos” prodigan mercedes en lo que al objeto de su patronazgo se refiere, sin más instancias, con autonomía plena. Muchas de estas figuras hagiográficas, así como las múltiples

advocaciones de María, son, a su vez, figuras de personajes extraídos de otras mitologías que, en el afán sincrético, fueron acogidas para darle espacio a la religiosidad popular, con lo que se evitó el choque cultural. En la religiosidad popular americana –resultado, en sus creencias y prácticas, del referido sincretismo–, la familiaridad con los muertos deja una sensación como de una especie de vida paralela, algo así como el contacto tangencial y episódico de dos dimensiones en las que vivos y muertos alternan regularmente. En esta situación, los muertos, existiendo entre torturados y dispuestos, forman parte de la vida de los vivos, interactúan permanentemente con quienes aún no se han sumado a la larga espera; mientras que los vivos interfieren constantemente en el misterio y lo perturban.

El sacrificio, practica repudiada por los españoles, no está tan alejado de la doctrina que ellos mismos defendían. Jesucristo se sacrificó por nosotros, y por medio de su sangre nos redime permanentemente. En la eucaristía se bebe la sangre del Cordero, y por su poder somos purificados y puestos en estado de gracia. Jesucristo habrá de volver, al igual que Quetzalcoatl. Este punto común que tienen las dos mitologías, en las que la muerte y la sangre son necesarias para la verdadera vida, hizo más fácil la introducción del mito católico en el mundo mesoamericano, y permitió así la permanencia de ciertas creencias nativas en las regiones supuestamente evangelizadas. *Pedro Páramo* se sostiene sobre estas dos corrientes míticas.

La síntesis en Comala.

La soledad y el vacío constituyen el ámbito por donde deambulan los habitantes de Comala. Por el pueblo de Pedro Páramo vaga, codeándose con la vida, el fantasma de la muerte. Su espectro se adueña de los vivos y deja en ellos huellas indelebles. (Suárez, 1996, p. 365).

La primera persona que encuentra Juan Preciado cuando va rumbo de Comala, aún estando vivo, es precisamente aquel que asesinó a la persona que iba a buscar. Es curioso que desde antes de llegar a Comala, Juan, sin saberlo, haya encontrado el fin de su empresa. Este arriero, Abundio; la señora de la casa donde le recomiendan hospedaje; las dos personas con que se ha

encontrado; y aquel hombre al que iba a buscar están muertos. Más adelante, se hace evidente que toda la novela está compuesta por voces y recuerdos de gente muerta. La recreación que Rulfo hace aquí de las relaciones místicas del pueblo mexicano está exagerada hasta el punto que a los vivos les cuesta trabajo reconocer a los muertos. Incluso a veces, personajes como Juan Preciado ni siquiera lo notan, y se enteran solo cuando se los cuentan. Estas relaciones, como ya se ha expuesto, vienen de tradiciones ancestrales, en las que la muerte no es separación de la vida, sino que es necesaria para que esta exista.

Para los antiguos mejicanos la oposición entre muerte y vida no era tan absoluta como para nosotros. La vida se prolongaba en la muerte. Y a la inversa. La muerte no era el fin natural de la vida, sino fase de un ciclo infinito. (Paz, 1973, p. 48).

Esta convivencia ancestral con la muerte es evidenciada por Rulfo, quien la llena de un nuevo significado: se trata de una renovación y legitimación de las creencias antiguas. La religión impuesta no puede regir el espíritu de nadie, y lo que está escrito tampoco. Lo que es válido para el espíritu es la interpretación personal que se hace de los textos sagrados, de la religión o de las prédicas. Lo que agita al espíritu es algo inconsciente, irracional, es algo que no se enseña ni se aprende. “Muerte de cristiano o muerte de perro son maneras de morir que reflejan maneras de vivir” (Rulfo, 1980, p. 49); esta frase conecta también con el pasado (recuérdese lo que significaba morir como guerrero en la antigüedad americana). En la novela, la muerte de Miguel Páramo refleja la forma como vivió. No por haber matado muere asesinado, no es en ese sentido que su muerte refleja su vida. Muere este hombre, casi un niño todavía, sin que haya posibilidad de vengar su muerte, pues nadie lo mató. Él, que tanto daño había hecho, nunca tuvo un castigo. Las personas a las que les hizo daño no obtuvieron venganza, por lo tanto, su muerte tampoco ha de obtenerla. La muerte de Pedro Páramo también es significativa, puesto que uno de *los hijos de la gran chingada* fue quien lo mató, uno de los que “malparieron en un petate aunque era hijo de Pedro Páramo” (Fuentes, 1996, p. 11). La muerte le llega a este gran hombre de manos de uno de sus hijos, a quien, aunque él

había bautizado, abandonó, como a tantos otros, a su suerte. El padre Rentería lleva a cuestras el cristianismo popular. No obstante, es un personaje sumamente complejo. Cuando se habla de tráfico de indulgencias, inmediatamente piensa en la manipulación de la Iglesia para enriquecer las arcas monacales. Sin embargo, el padre Rentería se enfrenta a un conflicto: si bien sabe que las oraciones de los pobres no dan para comer, y que las monedas de los ricos sí lo hacen, cree que la salvación tiene efectivamente un precio. Él se niega a bendecir a Miguel Páramo, y le pide a Dios que lo condene, pero deja las monedas en el altar para que Dios decida si “ese es el precio”. Luego va a confesarse, y el párroco de Contla no lo absuelve; por lo tanto, él queda condenado en vida. A lo largo de la novela corren voces que dicen que, si no se rezan tantas misas, el difunto no se salvará; otras piden oraciones; otras más, intercesión. Unas piden venganza y otras perdón. También vale recordar el patetismo con que se lleva a cabo el funeral de Susana San Juan, que es tan escandaloso que termina convertido en fiesta; la última que tendrá Comala. La voz popular cristiana inunda toda la novela; los aztecas labraron los surcos, los cristianos los han sembrado: “La fusión de estos dos legados [...] ha producido en el México moderno la peculiar actitud íntima, festiva y obsesiva hacia la muerte” (Forster, 1970, p. 10).

En esta secuencia Susana San Juan, objeto de la ambición y el deseo de Páramo, le recuerda a Justina, su vieja criada, que no sintió dolor alguno cuando murió su madre. Pero Susana, que no busca alivio en las prácticas religiosas ni en el dramatismo de los ritos funerarios, estará siempre marcada por la ausencia de la madre. La muerte ajena será para ella y para otros personajes de *Pedro Páramo* causa de enajenación, de muerte anímica y de alejamiento de la realidad. Sin embargo, Susana todavía espera otra justicia y otra vida *en otra parte*. (Suárez, 1996, p. 365).

Ese rechazo a los ritos es singular, la forma como despiden al padre cuando la atormenta en su lecho de muerte es llamativa por su posición moderna frente al problema de la religiosidad. Aunque ha sido tildada de loca, Susana San Juan acaso no lo esté tanto. Ella llega a la tranquilidad del espíritu sin necesidad de rituales, primitivos o cristianos; llega a la tranquilidad mística

verdaderamente, comprende el ciclo del universo sin angustia ni temor. Espera otra vida mejor, como lo hacemos todos, pero espera esa vida desprovista de muerte; pareciera tener conciencia de su condición de muerta, y espera pronto su nacimiento. Si se considera que Comala es el infierno, Susana es la única que lo comprende; ella sabe que esa no es su vida. Todos los habitantes de Comala nacen para morir allí, y desde sus tumbas nos hablan, incluso algunos cuentan de la vida y hasta de las palabras de Susana. Ella nunca habla porque muere para nacer en otra parte.

Muerte después de la muerte: *Opio en las nubes*

Opio en las nubes sitúa al lector en una ciudad. Una ciudad sin ubicación concreta en el mapa ni en el tiempo. Sin embargo, es una ciudad cosmopolita y actual. El nombre no es importante, aunque tiene rasgos muy característicos de la Bogotá nocturna y sórdida de finales del Siglo xx. En ella conviven una serie de personajes muy particulares que encuentran en el alcohol, el amor y la muerte su desarrollo a lo largo del relato. Es importante definir ciertos límites que traza la novela, pues es por medio de las trasgresiones, en unos casos, y de la contemplación, en otros, de esos límites que se filtrará lo fantástico en el relato. La narración está a cargo de dos personajes. El primero e inaugurador de la novela es Pink Tomate, un gato. Es esta la primera intervención de lo fantástico en el relato: un gato que cuenta una historia. Un gato que habla puede pertenecer a un relato mítico o a una fábula –véase cómo se separa el gato Pink de lo fabuloso y de lo mítico–.

Pink Tomate no puede ser un gato mítico porque no hace parte de un relato mítico, de acuerdo con Eliade (1991, pp. 7-8). Pink no da cuenta de esa realidad lingüística, no es escuchado por los personajes de la novela, con la excepción de Lerner, que es otro gato. Los personajes le hablan con la naturalidad de quien le habla a una mascota y, sin embargo, esa cualidad de observador y de narrador, le da poder a Pink, un poder que transgrede las leyes naturales, pues es improbable que sea un gato quien cuente la historia. Pink tampoco es un gato de fábula, porque, si bien habla con Lerner, en las escenas de interacción entre los dos no hay una moraleja, ni tiene aquella cualidad animista que caracteriza a las

fábulas. El lector se enfrenta a un gato que se parece más al de Lewis Carroll en *Alicia en el país de las maravillas*. Y aunque podría decirse a qué géneros no pertenece, es más difícil decir a cuál lo hace. De manera muy débil, podría decirse que, si se acepta el gato de *Alicia* como un gato del reino de lo fantástico, entonces puede aceptarse a Pink como perteneciente al mismo ámbito.

T. S. Eliot (2001) hace una hermosa descripción de la niebla alrededor de una casa, en su poema titulado “La canción de amor de Alfred J. Prufrock”. Esta niebla es amarilla y se envuelve alrededor de la casa a manera de gato. Es posible que de la descomposición de esa niebla se creen Pink y Amarilla. Es posible, también, que las características de Pink estén mejor explicadas en la novela fantástica *Old Possum’s Book of Practical Cats*, también escrita por Eliot.

Soy Pink Tomate, el gato de Amarilla. A veces no sé si soy tomate o gato. [...] Me gusta el olor del vodka con las flores. Me gusta ese olor en las mañanas cuando Amarilla llega de una fiesta llena de sudores y humos. (Chaparro Madiedo, 1998, p. 19).

De la misma manera en que deliberadamente el autor esconde la ubicación y el nombre de la ciudad, parece esconder las cualidades físicas de Pink. Es un gato cualquiera, el lector no sabe ni su color ni su raza. Estos silencios responden a una forma muy particular de la narración. Por un lado, dejan al lector la tarea de llenarlos, por otro lado, se insiste en la importancia de las relaciones internas tanto del gato como de la ciudad, en la esencia de cada uno. Amarilla lo define de la siguiente manera:

Pink era un gato que le gustaba el licor y que si uno se ensopaba la mano con el alcohol venía y le lamía la mano lentamente como si fuera el último sorbo, que era un gato con problemas, qué vaina, pobrecito, pero era un gato todo bien, un gato que la pasaba bien. (Chaparro Madiedo, 1998, p. 54).

El segundo narrador de la obra es un hombre llamado Sven, y es tal vez gracias a él que se puede evidenciar el carácter fantástico del gato Pink. Sven también es un personaje fantástico, y en virtud

de su relato, aunado con el de Pink, la novela entera se convierte en un relato fantástico. Víctor Bravo insiste en la necesidad de trasgresión que debe tener el relato fantástico, y, para que exista trasgresión, es necesario que existan al menos dos estados. Sin embargo, muchas veces ni siquiera es necesario traspasar esos límites, basta con que sean visibles o evidentes, que se manifiesten como dos realidades diferentes. Es de esa diferencia o, de la conciencia de esa diferencia, de donde surge lo fantástico.

En el plano de la ficción, esa finalidad interna sólo es posible si la ficción se deslustra de su posible identidad o subordinación al ámbito de lo real, y se constituye en un ámbito de valor autónomo [...] La poética del sueño o de la noche, la valoración de la locura y del Mal, se constituyen en ámbitos «otros» donde es posible, como universo representativo, alcanzar su relativa autonomía. Esta relativa autonomía sólo existe en su compleja relación con lo real, poniendo en escena la alteridad «realidad/ficción», o sus correlatos posibles («vigilia/sueño»; «razón/locura»; «yo/otro»; etc.). (Bravo, 1989, p. 35).

Podría decirse que el hecho de que Pink narre algunas partes de la novela pone en escena una expresión de ese «otro» del que habla Bravo. No obstante, esa característica que se le revela al lector no se hace evidente en el interior del relato; esto es, no se muestra esa cualidad dentro de la realidad de la narración. No hay, entonces, dos ámbitos a los que los personajes asistan, ya sea como espectadores o como actores. El espacio de lo otro, al cual es introducido el lector por medio de Sven, es el primer paso de la trasgresión, es el paso de la vida a la muerte.

Me llamo Sven y me morí ayer o tal vez la semana pasada. Realmente no sé qué sucedió. No sé si fue una inyección de veneno en las venas o si me estallaron una botella de whisky en la cabeza. [...] deseé no morirme, deseé en ese momento con todas mis ganas ser el conductor de esa ambulancia [...] pero en ese momento morí. Cuando salí del hospital... (Chaparro Madiedo, 1998, pp. 27-30).

Sven, ahora muerto, cuenta varias historias que oye en un sitio llamado el Café del Capitán Nirvana. Las historias las oye de sus protagonistas, o de personajes que los conocieron; anécdotas sobre cosas que pasaron en la “vida”. Pero también relata la más importante de todas, su historia con Amarilla. Esta es una historia que sucede en el territorio de la muerte. La indicación más clara se ofrece hacia el final del relato, en donde se cuenta cómo Amarilla toma un barco para irse a “otro lado”, es un último viaje que recuerda los funerales vikingos, la muerte del Rey Arturo o el viaje a las tierras imperecederas de *El señor de los anillos*.

Amarilla se montó en el bote. Ya estaba anocheciendo y en el fondo se veía la ciudad con todo su murmullo confuso de luces, ruidos y muertos que reían, cagaban, hablaban y fumaban. Desamarré el pequeño bote. Amarilla me mandó un beso y yo empujé el bote hacia el mar. Desde el bote Amarilla me hizo una señal, te vi perro, yo también te vi perra y entonces le tiré una botella y un paquete de cigarrillos [...] El bote se bamboleaba lentamente con las olas del mar. Al cabo de unos instantes la oscuridad se la había tragado. (Chaparro Madiedo, 1998, p. 168).

Al entender que la historia de Sven y Amarilla se desarrolla en el mundo de los muertos, y que la novela es narrada por Sven, estando muerto, es necesario retomar las especulaciones acerca Pink para tratar de afirmar su carácter de personaje de ficción. Lo que cuenta Pink es la relación que tienen Sven y Amarilla. Por lo tanto, el gato está hablando de lo que pasó en el mundo de la muerte y, entonces, se abre otra posibilidad: Pink puede contar el cuento porque está muerto o existe en el mundo de la muerte y, al igual que Sven, está narrando desde allí.

Desde esa perspectiva cobra relevancia la frase de Pink “voy a hablar en presente porque para nosotros los gatos no existe el pasado. O bueno sí existe, lo que pasa es que lo ignoramos” (Chaparro Madiedo, 1998, p. 19). Pero parece que esta no es una característica de los gatos, sino de los muertos. Recuérdese que Sven dice que no se acuerda si murió ayer o la semana pasada. Inmediatamente después de la escena de su muerte en el hospital, dice: “Cuando salí del hospital la ciudad había sido destruida por completo. [...] Pensé en Amarilla, que se había ido una semana

atrás” (Chaparro Madiedo, 1998, pp. 30-31). Es posible que la totalidad del relato suceda entre el momento de la muerte de Sven y su salida del hospital, pero quedan muchas cosas por explicar. Es posible que esa salida del hospital sea después de la invasión de los peces negros y el relato suceda entre las dos entradas al hospital de Sven (el día que muere y el día de la destrucción), pero esto también supone una serie de contradicciones. Ese es el día en que conoce el Café del Capitán Nirvana y es ahí donde escucha todo lo que va a contar. Pink y Sven cuentan la novela desde el escenario de la muerte o, lo que es más extraño, desde otro lado, más allá de la muerte. Esta última posibilidad se le presenta al lector en forma de espacios, de dos ámbitos: el lugar al que va Amarilla, lo que exista después de la destrucción de la ciudad. ¿A dónde van los muertos si mueren?

Relatos como “El extraño caso de Mr. Valdemar” y “Algunas palabras con una momia”, de Edgar Allan Poe, le plantean al lector la situación de la inefabilidad violada. La exploración de Poe, que en un caso trae de la muerte a un personaje y, en el otro, hipnotiza a un personaje moribundo para que pueda contar lo que vea al momento de morir, puede conducir a la referencia cruzada II Corintios XII, 2-4, en donde dice: “[2]Conozco a un hombre en Cristo, que hace catorce años fue arrebatado hasta el tercer cielo [...] [4][...] que fue arrebatado al paraíso, donde oyó palabras inefables que no le es dado al hombre expresar [...]” (*Santa Biblia*, 1960, 1374).

El hombre no puede saber qué es lo que hay después de la muerte y ni siquiera en un relato, como el que preocupa a este ensayo, se puede salvar esa prohibición. Sven cuenta qué es lo que pasa en un mundo de muertos, cuenta de sus amores y sus borracheras, pero se enfrenta a otros ámbitos desconocidos que no puede definir. La muerte de la muerte.

Al final de la novela los personajes se encuentran en un espacio desconocido: el otro lado del mar. El día en que Amarilla se va también sugiere un final, una introducción de lo extraño en ese ya enrarecido mundo de la muerte; una destrucción que se anuncia cuando Sven dice: “Creo que todo estaba tocando fondo. El cielo estaba azul pero no daban ganas de mirarlo. Los peces negros volaban” (Chaparro Madiedo, 1998, p. 158). Los peces negros son como la premonición de que el mundo de los muertos se va terminar. Pero Sven ni siquiera intenta explicarlo, se limita a

hacer la afirmación de que todo está tocando fondo. Sven, como los personajes de Poe o como San Pablo, no puede dar cuenta de lo que hay después de esa “muerte después de la muerte”. El lector se encuentra, entonces, ante el relato fantástico, en el que no se puede contar lo que se trata de contar. Ahora, el lector está frente a la trasgresión de una frontera «vida/muerte» en un primer término. Bastaría solo ésta trasgresión para que se tratara de un relato fantástico. Sin embargo, existe otra dualidad, un límite que no se traspasa, pero al que asiste Sven como espectador, un final desolador, la dualidad «muerte/¿?».

Víctor Bravo (1989, p. 40), en un intento de precisar los rasgos narrativos que expresan lo fantástico, dice: “La producción de lo fantástico supone la puesta en escena de dos ámbitos (*mencionados anteriormente*) y un límite, que las separa e interrelaciona; la producción de lo fantástico supone la trasgresión de ese límite”. Sin embargo, a lo largo de todo el ensayo Bravo habla de la reducción de lo fantástico, al restituirse el límite, lo cual convierte al relato en novela policíaca por medio de la explicación racional de aquello que en principio aparece como fantástico (Bravo, 1989, p. 40). Por otra parte, si el límite persiste, el lector se encontraría frente a lo maravilloso (Bravo, 1989, p. 40). No deja, entonces, mucho lugar para situar a lo fantástico, pues ha puesto como condición *sine qua non* la existencia de un límite entre dos ámbitos, pero cualquier tratamiento que se le dé a ese límite es reductor de lo fantástico.

En el caso concreto de *Opio en las nubes* se han trazado dos límites. El primero, el de la vida y la muerte, se reduce gracias a la naturalidad con que se asume la muerte, no parece más que un accidente cotidiano; no sorprende al personaje, no lo enloquece. La intrusión de lo fantástico no se convierte en lo «otro» dentro de la vida del personaje, es el personaje quien irrumpe en lo fantástico, en lo «otro». La muerte aparece en el personaje como elemento lógico y, de esa forma, el límite persiste sin ser violentado, tal como lo hacen los desplazados de la casa en “Casa tomada”, relato de Julio Cortázar (1994). No hay preguntas, simplemente una aceptación. El segundo límite, el de lo que hay más allá del mar o de la destrucción de la ciudad, es un escenario al que Sven asiste como espectador. Amarilla lo trasgrede, pero no se sabe más de ella, ni de lo que pasa después de la destrucción de la ciudad. El único escenario posible entonces es el que deja el absurdo.

El absurdo.

En el relato, ante el hecho fantástico que persiste como uno de los elementos de la textualidad, lo fantástico se vuelve insostenible y se resuelve en el horror, en irrisión o en absurdo; lo fantástico, por otro lado, aparece y persiste en el discurso paródico, como una de sus marcas. (Bravo, 1989, p. 41).

Es necesario descartar, por lo pronto, el discurso paródico, pues este supone una reacción en el lector sobre la que no es conveniente especular. Por otra parte, no hay un horror en los protagonistas producido por esos límites, queda pues, el absurdo.

En el relato, ante el hecho fantástico que persiste, hay dos posibles actitudes: el asombro, que se trueca en el horror o en la risa; o la falta de asombro, que produce la puesta en escena del absurdo. El horror y el absurdo, en la literatura fantástica, se producen ante la presencia perturbadora del, fatalmente aniquiladora del «Mal». (Bravo, 1989, p. 41).

Este absurdo aparece en los dos límites que se muestran en la novela: la falta de asombro frente a la muerte, que tradicionalmente se ha concebido como el mal; y la falta de asombro frente a la inminente destrucción de la ciudad, que al ser destrucción es el mal, la muerte de la ciudad. Es tal vez en el segundo límite en donde el absurdo se hace más patente, puesto que, si Sven ya está muerto, entonces ¿qué puede pasarle? El literal C) de los postulados acerca de lo fantástico de Bravo dice: “La producción de lo fantástico supone la escenificación del «Mal» (entendido en su sentido funcional, más que ético)” (Bravo, 1989, p. 40). Esta escenificación de dos «Males» deja al lector abandonado en el territorio de lo fantástico y lo enfrenta al absurdo en ambos casos. Lo interesante es que a los dos límites se les da un tratamiento diferente: uno se cruza, el otro se presiente; incluso a la salida del hospital, cuando la ciudad ha sido destruida, no se sabe nada concerniente a la destrucción.

La muerte es el otro ámbito irreductible que nos acecha. Nada más indicado para caracterizarse como ámbito de la irrupción y del aniquilamiento. La literatura fantástica ha poblado este ámbito

de oquedades y fantasmas, de monstruosidades o silencios, pues la presencia de la muerte es la presencia de lo sobrenatural, de lo desconocido, la ausencia de certezas. (Bravo, 1989, p. 113).

Casi contradictoriamente, dice que la muerte es un ámbito irreductible, esto es, que es un espacio en donde lo fantástico permanece. Ya se ha descrito cómo es insostenible lo fantástico y cómo en el caso de la novela aquí estudiada se produce el absurdo. Sin embargo, es necesario descomponer esta descripción de acuerdo con los límites trazados en la novela. La muerte es un espacio tan natural como la vida, pero el otro límite es el que anuncia el aniquilamiento, como una muerte en dos etapas. Juntos, los dos límites pueden ofrecerle al lector la descripción. Es más allá de la muerte en donde está la incertidumbre, y son los peces voladores los que encarnan la monstruosidad, es esa otra muerte la que desconcierta al lector, pues ya ha conocido (porque Sven y Pink se lo han contado) lo que pasa después de la muerte.

Conclusiones

Las novelas aquí presentadas entran y salen del ámbito de lo fantástico, “es inútil enfocarlo [lo fantástico] como una narrativa realista” (Shaw, 1999, p. 163). Dados unos límites ampliamente discutidos, unas reducciones y unas permanencias, se ha visto cómo se alternan lo maravilloso, lo fantástico y lo absurdo. Sin embargo, no se ha discutido una de las enunciaciones acerca del relato fantástico, aquella que dice: “Lo «real» que lo fantástico pone en entredicho es, globalmente, la noción que empieza a forjarse a partir del Renacimiento y que tiene como rasgo fundamental la expectativa racional de tiempo, espacio y causalidad” (Bravo, 1989, p. 40). Una de las alternativas al «más allá» que se sugiere con la destrucción de la ciudad puede ser la que se explica por medio de la tradición cristiana, en la que existe una muerte y después un Juicio Final. Esto supondría un estado intermedio en el cual, después de la muerte, los muertos esperan al día del Juicio. Este lugar puede ser la ciudad en donde vive Sven tras su muerte; y la destrucción de la ciudad, el fin del período de espera.

Por otra parte, es claro que las narraciones no son lineales con respecto a los hechos narrados.

Se emplea sistemáticamente la inversión del orden cronológico [...] la novela se convierte en una suerte de rompecabezas: al lector [...] no le queda más remedio que dejar de lado su pasividad de simple receptor y reconstruir para sí mismo el hilo conductor de la novela. (Shaw, 1999, p. 163-164).

Pero eso no trasgrede ningún orden lógico dentro de las novelas. Sin embargo, existe la posibilidad, que también degenera en el absurdo, de que exista un tiempo cíclico después de la muerte, un tiempo mítico de repeticiones sin final. Si tras su muerte, Sven conoce el Café del Capitán Nirvana, conoce a Amarilla, oye los relatos que le cuentan, y despide a Amarilla antes de la destrucción de la ciudad, es posible que al salir del hospital, tras la destrucción de la ciudad, conozca el Café del Capitán Nirvana, conozca a Amarilla, aprenda las historias, despida a Amarilla, la ciudad sea destruida, salga del hospital, etc. De esta manera, el límite es un límite temporal y no espacial, lo que enfrenta al lector con un relato fantástico, en el ámbito de la trasgresión del orden cronológico. En este orden las causas y los efectos pierden su orden lógico, pues los efectos se convierten en causas que no tardarán en ser causas del efecto que las causará. Esto produce un error lógico evidente, incurre en una petición de principio.

Existe una cualidad de los textos que merece particular atención. Esta es una característica que tiene más que ver con la relación texto/lector que con los personajes mismos, una característica del lenguaje que no deja de ser en sí misma fantástica. Si lo único que ha quedado claro es que lo fantástico habla de lo inefable, es indispensable entender cómo los narradores crean realidades extralingüísticas a partir de palabras que no quieren decir nada; esto es, una inversión de lo fantástico, en donde con palabras “vacías” se crean realidades concretas y se explican realidades interiores con mucha claridad.

Esta particularidad (aparte de las que hablan de la música o de los olores) está en las frases que no apuntan a un referente extralingüístico real, pero que en todo caso explican sensaciones muy definidas: “cuando llega con la noche entre sus manos” (Chaparro Madiedo, 1998, p. 19), “esos días un poco rotos” (Chaparro Madiedo, 1998, p. 19), “las palabras de Marciana sabían a labial rojo” (Chaparro Madiedo, 1998, p. 101), “dejaba escapar

el humo por el vidrio roto de los días y sólo esperaba que alguien me diera una piedra para romperlo definitivamente, a lo mejor si lo hubiera hecho estoy seguro de que Bayer habría pegado el vidrio roto de los días con sus mocos” (Chaparro Madiedo, 1998, p. 88). Son estas formas de expresión las que le dan a las novelas un verdadero carácter fantástico, en el que el límite no está claro, no hay reducciones ni permanencias. Es por medio de estas “palabras fantásticas” que los narradores muestran quiénes son ellos y quiénes son los personajes de la novela. A través de este lenguaje que no apunta a realidades es que se puede entrar en el alma, los sueños y las sábanas de los personajes. Lo escatológico es introducido por Bravo como parte de lo paródico; sin embargo, en las novelas hace parte de lo fantástico. Esta visión de lo escatológico no pretende incluir una reacción del lector para su introducción en lo fantástico, sino la relación de los personajes con ese lenguaje: los personajes de *Pedro Páramo* se buscan porque se odian a “muerte”; los de *Opio en las nubes* se reconocen, se aman, se recuerdan por medio de sus olores, de sus sudores. “La vida adopta un sentido que podemos percibir porque ellas [las novelas] nos ofrecen una perspectiva que la vida verdadera, en la que estamos inmersos, siempre nos niega” (Vargas Llosa, 1990, p. 9).

Referencias

- Bravo, V. (1989). *Los poderes de la ficción*. Caracas: Monte Ávila.
- Campbell, F. (2003). *La ficción de la memoria*. México: Ediciones Era.
- Carpentier, A. (1995). *El reino de este mundo*. Barcelona: Seix Barral.
- Carroll, L. (1992). *Alice in Wonderland & Through the Looking Glass*. New York: Grosset and Dunlap.
- Chaparro Madiedo, R. (1998). *Opio en las nubes*. Bogotá: Proyecto.
- Chiampi, I. (1983). El realismo maravilloso. Caracas: Monte Ávila Editores.
- Cortázar, J. (1994). Casa Tomada. En J. Cortázar, *Cuentos Completos 1* (pp. 107-111). Madrid: Santillana.
- Eliade, M. (1991). *Mito y realidad*. Barcelona: Labor.
- Eliot, T. S. (2001). Canción de amor de J. Alfred Prufrock. En Dámaso López García (ed. y trad.), *Inventos de la liebre de marzo* (pp. 86-91). Madrid: Visor.
- Forster, M. H. (Ed.). (1970). Prólogo. En M. H. Forster, *La muerte en la poesía mexicana* (pp. 9-24). México D. F.: Diógenes.
- Fuentes, C. (1993). *Geografía de la novela*. Madrid: Santillana.

- Menton, S. (1994). *El realismo mágico en la pintura y la literatura de tres continentes: 1918-1970*. Bogotá: Cuarta cátedra internacional de arte Luis Ángel Arango.
- Nabokov, V. (1980). *Lectures on Literature*. New York: Harcourt Brace Jovanovich.
- Paz, O. (1973). *El laberinto de la soledad*. México D.F: Fondo de Cultura Económica de México.
- Poe, E. A. (1902). The Philosophy of Composition. En J. A. Harrison (ed.), *The Complete Works of Edgar Allan Poe. Vol. XIV* (pp. 193-208). The Edgar Allan Poe Society of Baltimore. Recuperado de: eapoe.org/works/harrison/jah14e20.htm
- Poe, E. A. (1990). *Sixty-Seven Tales*. New Jersey: Gramercy Books.
- Popol Vuh*. (1993). (Trad. Adrián Recinos). Bogotá: Fondo de Cultura Económica Colombiana.
- Rosenberg, G. P. (1996). La muerte popular en México y en *Gringo viejo* de Carlos Fuentes. En A. M. Hernández de López (ed.), *Narrativa Hispanoamérica contemporánea: entre la vanguardia y el posboom* (pp. 115-116). Madrid: Pliegos.
- Rulfo, J. (1980). *Pedro Páramo*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica Colombiana.
- Santa Biblia / Holy Bible*. (1960). Versión Reina Valera / King James Version. Impresa en Estados Unidos.
- Shaw, D. L. (1999). *Nueva narrativa hispanoamericana: boom, posboom y posmodernismo*. Madrid: Cátedra.
- Suárez, M. (1996). *La América real y la América mágica*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Todorov, T. (1980). *Introducción a la literatura fantástica*. Barcelona: Ediciones Buenos Aires.
- Tolkien, J. R. R. (1993). *The Lord of the Rings*. London: Harper Collins Publishers.
- Vargas Llosa, M. (1990). La verdad de las mentiras. En M. Vargas Llosa, *La verdad de las mentiras* (pp. 5-21). Barcelona: Seix Barral.

RESEÑA

Investigación comparada en ciencias sociales: una introducción

Martha Liliana Gutiérrez Salazar^(a)

Reseña del libro:

Morlino, L. (2018). *Comparison. A Methodological Introduction for Social Sciences*. Opladen, Berlín y Toronto: Barbara Budrich Publishers. 128 pp. ISBN: 978-3-8474-2143-6. *Razón Crítica*, 5, 243-247. , doi: <https://doi.org/10.21789/25007807.1360>

(a) Doctora en Procesos Políticos Contemporáneos de la Universidad de Salamanca, magíster en Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Salamanca y abogada de la Universidad de Caldas.

Profesora titular de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Colombia

<https://orcid.org/0000-0002-5198-2273>

marthal.gutierrez@utadeo.edu.co

Se trata de un libro dirigido a estudiantes interesados en entender ¿qué es el método comparativo y cómo puede ser aplicado, por lo que ha sido escrito de forma simple, en aras de facilitar su comprensión, sin dejar de profundizar sobre este método fundamental para el análisis empírico de los fenómenos sociales. Para hacerlo, el autor estructura el texto mediante la formulación de preguntas: por ejemplo, ¿cómo elegir la pregunta de investigación? (capítulo 1), ¿qué es y cómo se define la comparación? (capítulo 2), ¿por qué comparar? (capítulo 3), ¿qué comparar? (capítulos 4 y 5), ¿cómo comparar? (capítulos 6 y 7). Luego pasa a confrontar el método comparativo con otros métodos de investigación (capítulo 8) y finaliza señalando algunos límites de la comparación (capítulo 9).

De esta forma, Morlino se refiere en el capítulo 1 a la necesidad de elegir una pregunta de investigación políticamente relevante y justificar su elección, y resalta la importancia de la comparación cuando se trata de comprobar hipótesis empíricas. En el capítulo 2, el autor introduce conceptos fundamentales, tales como el de variables dependientes e independientes, e indaga cómo ha sido entendida y definida la comparación por distintas tradiciones y autores, diferenciando los autores clásicos de los modernos, y aclarando que mientras para algunos la comparación es utilizada como forma de controlar hipótesis, para otros sirve también como método para descubrir nuevas posibles respuestas a una pregunta de investigación.

Por qué comparar es la pregunta central del capítulo tercero, y, para abordarla, Morlino da una mirada a las tres funciones básicas de la comparación: la descriptiva, que permite conocer; la explicativa, y, finalmente, la aplicativa, encaminada a la formulación de políticas públicas. El autor también aborda los distintos objetivos

de la comparación, que puede usarse para analizar realidades disimiles en búsqueda de describir a profundidad los fenómenos de interés para la investigación o para corroborar hipótesis. Morlino toma partido por este último objetivo del método comparativo, que permite establecer causalidad entre variables. Un último aspecto desarrollado en este capítulo se refiere a los desarrollos más recientes en materia de investigación comparada.

La siguiente cuestión es qué comparar. Para ello en el capítulo 4, desde la óptica de las unidades básicas, el autor plantea que el paso inicial que debe dar el investigador es plantear la pregunta de investigación, teniendo en cuenta para ello el interés del problema de investigación: resulta necesario preguntarse por la relevancia del tema y hacer una completa revisión de la literatura. Es que, si bien la formulación de la pregunta de investigación parece ser el primer paso, solo puede hacerse correctamente cuando le antecede un conocimiento profundo del objeto de estudio, como quiera que exclusivamente tal conocimiento profundo de la literatura permitirá focalizar el estudio, así como limitar el número de hipótesis.

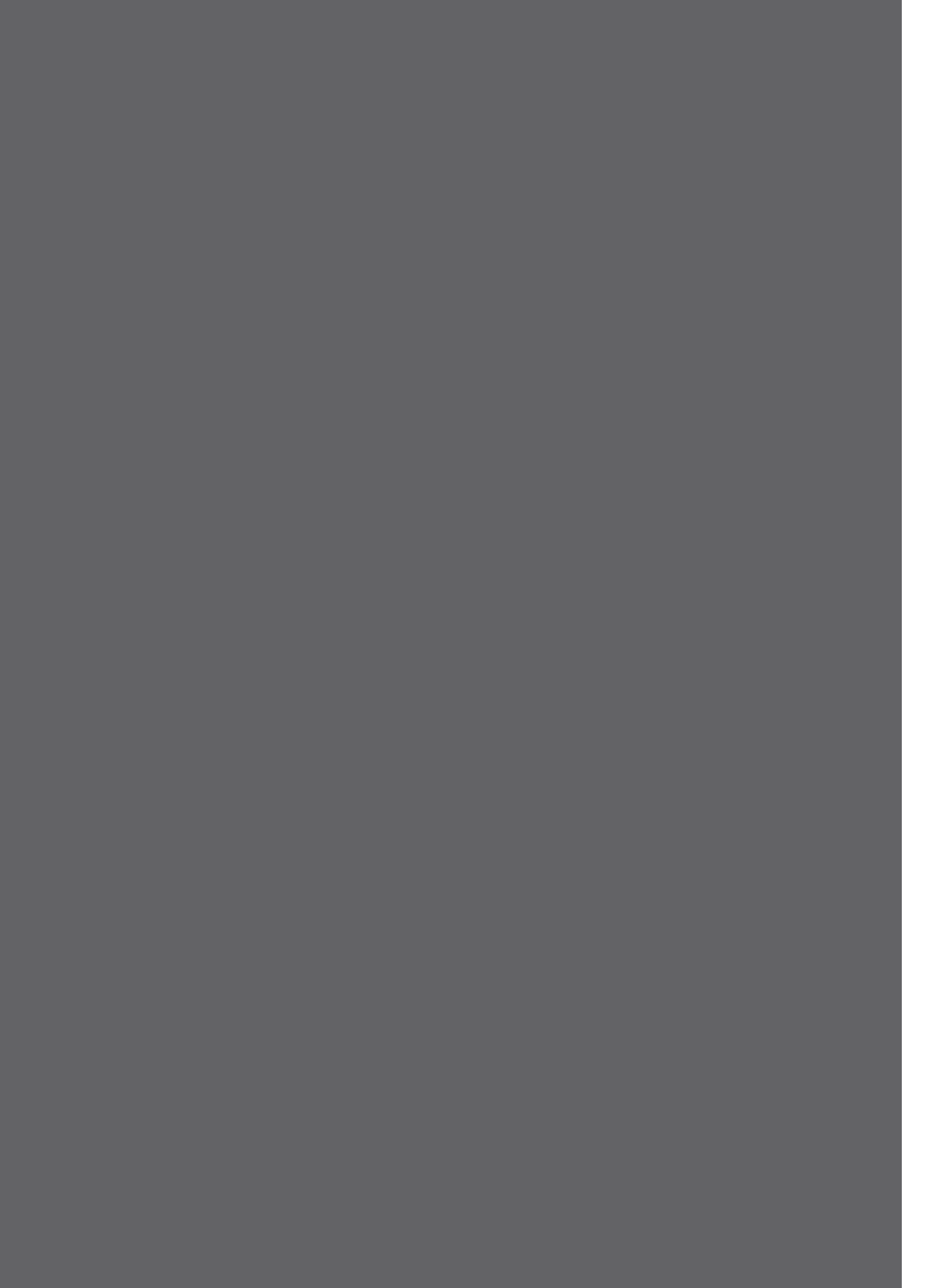
Pero el conocimiento profundo de la literatura también es necesario para una correcta operacionalización, que vincule la estructura conceptual del trabajo con los elementos que se analizarán empíricamente. Asimismo lo es para la selección de casos y la elección entre las opciones de comparar casos más parecidos o casos más diferentes, lo que a su vez lleva a la dualidad entre investigación cuantitativa y cualitativa. Finalmente, teniendo claridad sobre la metodología que seguirá la investigación, debe verificarse que la formulación de la pregunta de investigación es precisa y que es posible su constatación empírica.

El capítulo 5 continua con la pregunta sobre qué comparar, pero ahora centrada en la dimensión espacio-temporal, insistiendo en la importancia de una base teórica robusta. De esta dimensión dependerá que nos enfrentemos a una investigación que comprenda un lapso más amplio o menos amplio, así como que lo hagamos a una investigación más orientada a las variables o más orientada a los casos. El autor resalta la importancia de las investigaciones diacrónicas, que permiten el análisis del cambio a través del tiempo, lo que puede hacerse mediante la subdivisión de fases o periodos. La dimensión espacial implicará que elijamos entre diferentes estrategias de comparación, como la comparación entre dos casos o la comparación de múltiples casos.

Cómo comparar es la pregunta del capítulo 6; para responderla se revisan herramientas analíticas y estrategias clasificatorias, valorando su importancia para la investigación comparativa. El capítulo 7 se ocupa de los desarrollos recientes en materia de estrategias comparativas, como el rastreo de procesos (process tracing) y el análisis comparativo cualitativo. Finalmente, el capítulo 8 se ocupa de comparar el método comparativo con otros métodos no experimentales de investigación, tales como el método estadístico y el método histórico. Con esto se concluye en el capítulo 9 con una reflexión sobre los límites de la comparación y las dificultades que implica, pero resaltando su importancia clave para el análisis empírico de los fenómenos sociales.

El texto ofrece un recorrido detallado sobre los pasos que debe seguir quien quiere aplicar el método comparativo, con numerosos ejemplos y recomendaciones de gran utilidad para los estudiantes que se acerquen a esta introducción. Es un libro enriquecido no solo por la experiencia de Leonardo Morlino como profesor, sino por su

participación en investigaciones empíricas comparadas a lo largo de su extensa carrera académica, en países y contextos diversos, así como por revisiones de otros autores a versiones anteriores de esta introducción, publicadas en italiano, español y francés. Finalmente, si bien se trata de una obra dirigida a estudiantes de ciencias sociales, el campo que domina su autor es la ciencia política, por lo que es a los politólogos a quienes más interesante resultará.



NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS

ARTICLE SUBMISSION
GUIDELINES

NORMAS PARA A
APRESENTAÇÃO DE ARTIGOS

GENERALES

La remisión electrónica del aporte académico a la *Revista* deberá enviarse en formato de Documento Word 2003-2010. Asimismo, el texto tendrá las siguientes especificaciones generales:

TIPO DE LETRA		Times New Roman
TAMAÑO DE LETRA	Títulos, cuerpo, referencias	12
	Citas extensas y pies de páginas	10
INTERLINEADO	Resto del documento	1.5
	Citas extensas	Sencillo
ESPACIADO ANTERIOR Y POSTERIOR		0
MÁRGENES	Superior	3 cm
	Derecho	
	Izquierdo	
	Inferior	2 cm
TAMAÑO DE LA PÁGINA		Carta (21,59 x 27,94 cm)
SANGRÍA		Primera línea (1,25 cm)
ORIENTACIÓN DE LA HOJA		Vertical

Las páginas no deben contener ningún tipo de logo y deberán ir numeradas en la parte inferior derecha. La extensión de los artículos estará entre 7.000 y 10.000 palabras en total, incluyendo los títulos, los resúmenes¹, las palabras clave², las referencias bibliográficas y los pies de página³.

Para la numeración y división de los contenidos del artículo se empleará el formato guiado por números romanos, en primera instancia; posteriormente las letras en mayúscula, seguidamente número romanos en minúscula y por último letras en minúsculas. No se enumeran la introducción, resumen, palabras claves, conclusiones ni referencias bibliográficas.

Las tablas, gráficos e imágenes que se incluyan deberán tener un pie que identifique su origen y su contenido. En la parte superior deberán tener su referencia, número (por cada tipo de elemento) y título o nombre.

Las citas y referencias bibliográficas se presentan con apego a las especificaciones del estilo APA –sexta edición⁴–.

Las referencias bibliográficas se presentarán completas y al final del texto, en orden alfabético a partir del apellido de los autores, con todos los datos de las obras citadas. Solo se podrá hacer alusión a los textos empleados o utilizados en el cuerpo del artículo. Obras de un mismo autor se ordenan cronológicamente. Cada referencia tiene el formato de párrafo francés. El acápite Referencias bibliográficas irá en mayúscula sostenida, centrada y en negrilla. Cada obra deberá ir separada por un espacio y sin ningún tipo de viñeta o número.

En un archivo aparte respecto al artículo, cada autor deberá incluir sus datos: títulos académicos, lugar de trabajo o estudio actual, grupo de investigación al que pertenecen y correo electrónico. En ese archivo, además, incluirá la información de procedencia del artículo y el tipo del mismo, es decir, la información del proyecto del que hace parte, tal como el nombre del mismo, la institución financiadora y el código respectivo de la investigación dentro de dicha institución. Se podrá emplear el formato diseñado por la revista para esos fines.

Las normas restantes y específicas de presentación de los aportes académicos estarán incluidas en la página web de la Revista, en los tres (3) idiomas de presentación de los artículos, es decir, castellano, inglés y portugués.

1 El resumen del artículo en el idioma original del texto, con una extensión máxima de 200 palabras.

2 Se incluirán un máximo de cinco palabras clave (conceptos) sobre el contenido del artículo. Se recomienda que dichas palabras sean revisadas y jerarquizadas de más general a particular.

3 En cuanto a los otros tipos de publicaciones, salvo Editorial y Traducciones, deberán tener una extensión máxima de 2.000 palabras.

4 American Psychological Association. (2009). *Publication manual of the American Psychological Association*. (6th ed.) Washington, DC: American Psychological Association.

GENERAL GUIDELINES

The electronic submission of an academic contribution to the Journal must be sent in a 2003 – 2010 Word document format. The text will also have the following general specifications:

FONT		Times New Roman
FONT SIZE	Titles, body text, references	12
	Block quotations and footnotes	10
LINE SPACING	Remainder of the document	1.5
	Block quotations	Single spacing
SPACING BEFORE AND AFTER PARAGRAPHS		0
PAGE MARGINS	Top	3 cm
	Right	
	Left	
	Bottom	2 cm
PAGE SIZE		Letter (21.59 × 27.94 cm)
INDENTATION		First line (1.25 cm)
PAGE ORIENTATION		Portrait

Pages must not contain any kind of logo, and should be numbered in the bottom right. The extension of the articles will range between 7,000 and 10,000 words in length, including titles, abstracts¹, keywords², references and footnotes³.

As for the division and numbering of the contents of the article, roman numerals are used for the main sections; then capital letters, then lowercase roman numerals and finally lowercase letters. Introduction, Summary, Keywords, Conclusions and List of references are not numbered.

All tables, graphics and images included in the article should have, at its bottom, a legend identifying its origin and content. At the top of each one, they should be numbered and titled.

Quotations and bibliographic references must comply style requirements of the APA Publication Manual (sixth ed.)⁴.

Bibliographical references are presented complete and at the end of the text, in alphabetical order of the surnames of the authors, with all data in the works cited. They are only able to refer to the texts employed or used in the body of the article. The works by the same author are arranged chronologically. Each reference is formatted in French paragraph. The heading References in the section will have bold and centered, sustained capital letters. Each entry must be separated by a space and without any vignette or number.

In a separate file, the same characteristics as in the article, each author should submit their data: academic degrees, current place of work or study, the research group to which they belong, and email address. The author will also include information on provenance of the article and the type thereof, i.e. project information of which is a part, as the name thereof, the financing institution and the respective code of research within the institution. Authors may use the format designed by the Journal for those purposes.

The other specific rules for presentation of articles will be found on the website of the Journal, in the three (03) languages for submitting articles, i.e., Spanish, English and Portuguese.

1 That is to say, a short summary of the article, in its original language, with a maximum of 200 words.

2 A maximum of five keywords (concepts) on the content of the article should be included. Please rank these words from the more general to the more particular.

3 As for other types of texts, except the editorial section and translations, these must be no longer than 2,000 words.

4 American Psychological Association (2009), *Publication Manual of the American Psychological Association* (sixth ed.), Washington, D.C.: American Psychological Association.

NORMAS GERAIS

A remessa eletrônica da contribuição acadêmica para a Revista deve ser enviado em formato de documento do Word 2003-2010. Também o texto terá a seguintes especificações gerais.

FONTE		Times New Roman
TAMANHO DA FONTE	Títulos, corpo e referências	12
	Citações extensas e rodapés de página	10
ESPAÇAMENTO ENTRE LINHAS	O resto do documento	1.5
	Extensas citações	Simple
ESPACIADO ANTERIOR Y POSTERIOR		0
MARGENS	Início	3 cm
	Direito	
	Esquerdo	
	Baixa	2 cm
O TAMANHO DA PÁGINA		Carta (21,59 x 27,94 cm)
SANGRÍA		Primera Línea (1,25 cm)
ORIENTAÇÃO DA FOLHA		Vertical

As páginas não devem conter qualquer tipo de logo e eles devem ser numerados no canto inferior direito. A extensão dos artigos será entre 7.000 e 10.000 palavras no total, incluindo títulos, resumos¹, palavras-chave², referências e rodapés³.

Para a numeração e divisão do conteúdo do artigo será usado um formato guiado por números romanos, em primeira instância; posteriormente letras maiúsculas, e em seguida, numerais romanos em minúsculas e, finalmente, letras em minúsculas, *No se enumeran la introducción, resumen, palabras claves, conclusiones ni referencias bibliográficas.*

As tabelas, gráficos e imagens devem ter um rodapé que identifica sua origem e seu conteúdo. Na parte superior deve ter o seu referencia, número (para cada tipo de item) e o título ou nome.

As citações e referências são apresentadas de acordo com as especificações do estilo APA, sexta versão⁴.

As referências serão apresentadas completas no final do texto, em ordem alfabética do nome dos autores, com detalhes das obras citadas. Ele apenas aludem aos textos usados no corpo do artigo. As obras do mesmo autor são ordenadas cronologicamente. Cada referência tem a formatação de parágrafo francês. As referências seção terá maiúsculas, será centralizada e em negritas. Cada trabalho deve ser separado por um espaço e sem qualquer tipo de marcador ou número.

Em um arquivo separado, de características iguais ao artigo, cada autor deve incluir seus dados: títulos acadêmicos, atual local de trabalho ou estudo, grupo de investigação a que pertence e o seu endereço de e-mail. Nesse arquivo incluirá também informação sobre a origem do artigo e o tipo do mesmo, ou seja, as informações de projeto do que faz parte, como o nome do mesmo, a instituição financeira e o respectivo código de investigação dentro da instituição. *Você pode usar o formato concebido pela revista para esses fins.*

As regras específicas restantes e apresentação das contribuições acadêmicas será incluída no site da Revista, nas três línguas de apresentação de artigos, ou seja, castelhano, inglês e português.

1 O resumo do artigo na língua original do texto, deve ter um comprimento máximo de 200 palavras.

2 Irá incluir um máximo de cinco palavras-chave (conceitos) sobre o conteúdo do artigo. Recomenda-se que estas palavras ser revistas e hierarquizadas do mais geral ao mais particular.

3 Para os outros tipos de publicações, com exceção do editorial e as traduções, terão uma extensão máximo de 2.000 palavras.

4 American Psychological Association (2009), *Publication Manual of the American Psychological Association* (6th ed.) Washington, DC: American Psychological Association.



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

Razón Crítica, 5, se terminó de editar en el 2018

y se imprimió en los talleres de

XXXX XXXX XXXXXXXXXXXX XXXX XXXX
XXXXXXXXXX XXXX XXXX XXXXXXXXXXXX